



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA

Número 248

Martes, 30 de diciembre de 2003

0,50 Euros

Depósito Legal AL-1-1958

Administración:  
EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA  
Navarro Rodrigo, 17 - 04071 ALMERÍA  
Teléfono: 950.211.131

correo-e: bop@dipalme.org

web: www.dipalme.org

BOLETÍN OFICIAL  
Franqueo Concertado 0/51

### AVISO PARA LAS SUSCRIPCIONES VOLUNTARIAS

Los suscriptores que deseen seguir recibiendo el B.O.P. de Almería en el año 2004, deberán cumplimentar la solicitud de suscripción según modelo de contraportada, remitiéndola a:

**- DIPUTACIÓN DE ALMERÍA, NEGOCIADO REGISTRO Y B.O.P.**  
**C/. Navarro Rodrigo, 17. 04071 - Almería.**

Para la tramitación de la solicitud por el Negociado de Registro y B.O.P. de la Diputación de Almería, se comprobará que se ha ingresado el importe de la tasa correspondiente (Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Inserción de Anuncios y Edictos, y la suscripción y venta de ejemplares del B.O.P. de Almería de 30-06-03) por alguno de los medios autorizados.

## SUMARIO

	Pág.
<b>ADMINISTRACION LOCAL</b>	
<b>DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA</b>	
<b>AREA DE OBRAS PUBLICAS</b>	
09278-03 MODIFICACION BLOQUE II DE LOS PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS 2002 .....	3
<b>AYUNTAMIENTO DE ALMERIA</b>	
<b>AREA HACIENDA - UNIDAD GESTION DE INGRESOS</b>	
09220-03 ACUERDOS DEFINITIVOS DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES Y DE PRECIOS PUBLICOS .....	3
09221-03 ACUERDOS PROVISIONALES DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES (Nº 12, 25 Y 44) .....	36
<b>AREA HACIENDA E INNOVACION TECNOLOGICA</b>	
09263-03 APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL, PLANTILLA Y RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO PARA 2004 .....	37
<b>AYUNTAMIENTO DE ABLA</b>	
09108-03 EXPOSICION PUBLICA PADRONES POR SUMINISTRO DE AGUA A DOMICILIO Y ALCANTARILLADO, TERCER CUATRIMESTRE DE 2003 .....	37
09109-03 APROBACION INICIAL DE LA MODIFICACION PUNTUAL DE LAS NN.SS. A INSTANCIA DE BASILISA ORTIZ LOPEZ .....	37
<b>AYUNTAMIENTO DE ADRA</b>	
09310-03 APROBACION DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS FISCALES .....	37
<b>AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA</b>	
09303-03 APROBACION MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES .....	43
<b>AYUNTAMIENTO DE ALICUN</b>	
09270-03 APROBACION PROVISIONAL DE LA ORDENANZA FISCAL DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.S.U. DEL CONSORCIO SECTOR II .....	43
09272-03 APROBACION PROVISIONAL ORDENANZA REG. DEL SERVICIO DE RECOGIDA Y TRATAMIENTO DE R.S.U. DEL CONSORCIO DEL SECTOR II .....	44
09302-03 APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO 2003 .....	44
<b>AYUNTAMIENTO DE ANTAS</b>	
09301-03 APROBACION INICIAL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA .....	44
<b>AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE</b>	
09276-03 MODIFICACION DE LAS TARIFAS DE ORDENANZAS FISCALES REG. TASA POR PRESTACION DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO .....	45
<b>AYUNTAMIENTO DE BERJA</b>	
09274-03 APROBACION INICIAL ORDENANZA REG. DE LA PRESTACION COMPENSATORIA EN SUELO NO URBANIZABLE .....	45
09291-03 APROBACION DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS FISCALES .....	45

	Pág.
<b>AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO</b>	
09151-03 CONVENIO URBANISTICO A SUSCRIBIR ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y LA ENTIDAD EJIDO NORTE S.A. ....	52
<b>AYUNTAMIENTO DE ENIX</b>	
09298-03 APROBACION INICIAL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL AÑO 2003 .....	52
<b>AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA</b>	
09290-03 APROBACION DEFINITIVA ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS .....	53
<b>AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS</b>	
09308-03 APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL PARA EL EJERCICIO DE 2003 .....	58
<b>AYUNTAMIENTO DE NIJAR</b>	
08847-03 APROBACION DEFINITIVA EXPTE. DE MODIFICACION DE LIMITES DE LA U.E. SJ-17 DE S. JOSE, PROMOV. POR MARIA CASSINELLO PLAZA Y OTROS .....	59
<b>AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO</b>	
09300-03 APROBACION DEFINITIVA DEL PRESUPUESTO PARA EL EJERCICIO 2003 .....	59
<b>AYUNTAMIENTO DE VERA</b>	
09212-03 APROBACION DEFINITIVA DE LAS ORDENANZAS FISCALES .....	60
09306-03 APROBACION INICIAL EXPTE. MODIFICACION PUNTUAL Nº 58 DE LAS NN.SS. DE VERA, PROMOV. POR GRAN PLAZA VERA S.L. .	76
09305-03 APROBACION DEFINITIVA EXPTE. MODIFICACION DE CREDITOS 1/21/MCTC2003 .....	76
<b>ADMINISTRACION AUTONOMICA</b>	
<b>CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO DE ALMERIA</b>	
09265-03 AUTORIZAR SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA A NAVE DE MANIPULACION HORTOFRUTICOLA. AT/2939 .....	78
09266-03 AUTORIZAR SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA A FINCAS AGRICOLAS. AT/2940 .....	78
09292-03 AUTORIZAR SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA PARA VIVIENDA. AT/2956 .....	79
09293-03 AUTORIZAR SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA PARA VIVIENDAS RURALES Y RIEGOS AGRICOLAS. AT/2955 .....	79
09294-03 AUTORIZAR SUMINISTRO ENERGIA ELECTRICA A RIEGOS AGRICOLAS. AT/2953 .....	80
<b>ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>	
<b>TESORERIA GENERAL S.S. - ALMERIA</b>	
09311-03 NOTIFICACION DE ACTOS ADMINISTRATIVOS A INTERESADOS QUE SE RELACIONAN. ACADEMIA DE CONDUCIR OLI Y OTROS. 80	
<b>ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
<b>AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA</b>	
<i>SECCION TERCERA</i>	
09299-03 ROLLO DE SALA 8/03 DIMANANTE DE SUMARIO 3/02 .....	86
<b>JUZGADO DE LO SOCIAL Nº 3 DE ALMERIA</b>	
09051-03 PROCEDIMIENTO EJECUTORIA Nº 121/03 DIMANANTE DE LOS AUTOS Nº 594/03 .....	87
<b>JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 6 DE ALMERIA</b>	
09285-03 PROCEDIMIENTO JUICIO MONITORIO Nº 629/2001 .....	87

## Administración Local

9278/03

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE ALMERIA

A N U N C I O

MODIFICACION BLOQUE II DE LOS PLANES PROVINCIALES DE OBRAS Y SERVICIOS 2002.

En sesión ordinaria de la Comisión de Gobierno, celebrada en fecha 15 de diciembre de 2003, se adoptó Acuerdo por el que se aprueba la modificación de la obra número 67 correspondiente al Plan Complementario del Bloque II de los Planes Provinciales de Cooperación a las Obras y Servicios de Competencia Municipal para la anualidad 2002, denominada «Abastecimiento en Abruca», con un presupuesto de 60.100 EUROS, dividiéndose en las siguientes dos obras de reserva:

- Obra número 82/PPOS/2002, denominada «Equipamiento en Abruca», con un presupuesto por importe de 30.000 EUROS, con la siguiente financiación:

- . Ayuntamiento: 10.500 EUROS
- . Junta de Andalucía 19.500 EUROS.

- Obra número 83/PPOS/2002, denominada «Urbanizaciones en Abruca», con un presupuesto de 30.100 EUROS, con la siguiente financiación:

- . Ayuntamiento: 6.020 EUROS.
- . Junta de Andalucía: 24.080 EUROS.

En cumplimiento a lo establecido en el art. 32.2 del R.D.L. 781/1986, de 18 de abril, se somete a información pública, a efectos de reclamaciones y alegaciones por plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento.  
Almería, 16 de diciembre de 2003.

EL DELEGADO ADJUNTO DEL AREA DE OBRAS PUBLICAS Y MEDIO AMBIENTE, Angel Díaz Suárez.

9220/03

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA  
Area de Hacienda e Innovación Tecnológica  
Unidad de Gestión de Ingresos

E D I C T O

Acuerdos definitivos de modificación  
ordenanzas fiscales y de precios públicos

Don Joaquín José de Aynat Bañón, Concejal Delegado del Area de Hacienda e Innovación Tecnológica, del Excmo. Ayuntamiento de Almería,

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2003 ha adoptado, entre otros, los siguientes acuerdos:

### A) Modificación de Ordenanzas reguladoras de tributos

#### PRIMERO.-

**DESESTIMAR** las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 1 General de Gestión, Recaudación e Inspección,

#### Ordenanza que se modifica:

Ordenanza número 1 Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

#### Texto que se modifica:

Anexo a la Ordenanza Fiscal General. Categoría de las Vías Públicas.

Se propone la aprobación del Anexo que se adjunta a la presente propuesta.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día uno de Enero del año 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### SEGUNDO.-

**DESESTIMAR** las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

#### Ordenanza que se modifica:

Ordenanza número 4 Fiscal del Impuesto sobre Vehículos de Tracción mecánica.

#### Texto que se modifica:

### Capítulo II

Exenciones y Bonificaciones

#### Artículo 4º bis.-

1.- Los vehículos automóviles de las clases: turismos, camiones, furgones, furgonetas, vehículos mixtos adaptables, autobuses y autocares, disfrutarán en los términos que se disponen en el siguiente apartado, de una bonificación en la cuota del impuesto, en función de las características del motor y de su incidencia en el medio ambiente, siempre que cumplan las condiciones y requisitos que se especifican a continuación:

A) Que se trate de vehículos híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel, o eléctrico-gas) que estén homologados de fábrica, incorporando dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes.

B) Que se trate de vehículos de motor eléctrico y/o de emisiones nulas.

2.- De acuerdo con lo preceptuado en el apartado anterior, los vehículos a que el mismo se refiere disfrutarán, durante cuatro años naturales, desde la fecha de su primera matriculación, en el caso de los referidos en la letra A), e indefinidamente en el caso de los de la letra B) de una bonificación en la cuota del impuesto, con arreglo a que se dispone en el siguiente cuadro.

**CUADRO DE BONIFICACIONES**

Características del motor y clase de vehículo	Período de beneficio y porcentaje de bonificación según período				
	1º año	2º año	3º año	4º año	Años sucesivos
A) Vehículos híbridos (eléctrico-gasolina, diesel, o gas) Ap 1.a)	50%	50%	50%	50%	—
B) Vehículos de motor eléctrico y/o emisiones nulas. Ap. 1.b)	50%	50%	50%	50%	50%

3.- Las bonificaciones previstas en este artículo tendrán carácter rogado. Los interesados deberán instar su concesión aportando la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para su concesión.

**Artículo 6º.-**

La cuota de este impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Euros
<b>A) TURISMOS:</b>	
De menos de 8 caballos fiscales	19,34
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	52,22
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	110,24
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	137,31
De 20 caballos fiscales en adelante	171,59
<b>B) AUTOBUSES:</b>	
De menos de 21 plazas	127,65
De 21 a 50 plazas	181,78
De más de 50 plazas	227,23
<b>C) CAMIONES:</b>	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	64,78
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	127,65
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	181,78
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	227,23
<b>D) TRACTORES:</b>	
De menos de 16 caballos fiscales	27,08
De 16 a 25 caballos fiscales	42,55
De más de 25 caballos fiscales	127,65
<b>E) REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES ARRASTRADOS POR VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA:</b>	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	27,08
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	42,55
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	127,65
<b>F) OTROS VEHÍCULOS:</b>	
Ciclomotores	6,77
Motocicletas hasta 125 cc.	6,77
Motocicletas de mas de 125 hasta 250 cc.	11,61
Motocicletas de mas de 250 hasta 500 cc.	23,20
Motocicletas de mas de 500 hasta 1.000 cc.	46,40
Motocicletas de mas de 1.000 cc.	92,83

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día uno de Enero del año 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**TERCERO.-**

**DESESTIMAR** las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 9 Reguladora de la Tasa por Alcantarillado

**Ordenanza que se modifica:**

Ordenanza número 09 Fiscal Reguladora de la Tasa por Alcantarillado.

**Texto que se modifica:**

**Artículo 5º.-** Cuota tributaria

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en la siguiente tarifa:

	Categoría de la vía pública			
	1ª	2ª	3ª	4ª
a)				
Edificios de hasta 5 viviendas	132,03€	94,19€	62,80€	30,59€
Edificios de 6 hasta 10 viviendas	209,31€	178,72€	146,51€	125,58€
Edificios de 11 hasta 15 viviendas	293,04€	262,44€	231,05€	209,31€
Edificios de 16 hasta 20 viviendas	314,78€	272,91€	251,17€	231,05€
Edificios de mas de 20 viviendas	335,70€	293,04€	272,91€	251,17€
b)				
D.1	419,42€	367,10€	314,78€	209,31€
D.2	314,78€	262,44€	209,31€	167,45€
D.3	262,44€	209,31€	178,72€	146,51€
D.4	231,05€	198,84€	156,99€	136,05€
D.5	188,38€	156,99€	136,05€	104,65€

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración consistirá en la suma de las cuotas fija y variable siguientes:

Epígrafe primero. Cuota fija	Euros/trimestre
1.1. Uso Doméstico	2,28
1.2. Uso Industrial, Comercial, Oficial y Otros Usos	
a) Contador calibre 13 a 25 mm.	5,64
b) Contador calibre 30 a 50 mm. (y sin contador D3, D4 y D5)	11,86
c) Contador calibre mayor de 50 mm. (y sin contador D1 y D2)	40,00

**Epígrafe segundo.** Cuota variable.

Esta cuota será por importe del 60 por 100 de la cuantía de la cuota de consumo del trimestre correspondiente prevista en el artículo 5º.2 epígrafe segundo de la Ordenanza fiscal número 16 reguladora de la Tasa por suministro de agua potable.

**DISPOSICIÓN FINAL.-**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día uno de Enero del año 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**CUARTO.-**

**DESESTIMAR** las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 14, fiscal, reguladora de la Tasa por expedición de documentos administrativos,

**Ordenanza que se modifica:**

Ordenanza número 14 Fiscal Reguladora de la Tasa por expedición de Documentos Administrativos

**Texto que se modifica:****Artículo 6ª.- Tarifas**

<b>Epígrafe Primero:</b>	<b>Documentos</b>	<b>Euros</b>
1.1.	Bastanteo de poderes, cada uno	15,45
1.2.	Información urbanística, cada una	92,70
1.3.	Concurrencia a pruebas de selección de personal:	
	Personal Grupo A o nivel de titulación equivalente	18,55
	Personal Grupo B o nivel de titulación equivalente	15,45
	Personal Grupo C o nivel de titulación equivalente	12,35
	Personal Grupos D y E o niveles de titulación equivalente	9,25
1.4.	Certificado, informe o volante de Padrón de Habitantes:	
	Anterior al vigente	6,20
1.5.	Certificado/Informe de deudas	9,25
1.6.	Informe de hechos imponible de contribuyentes	9,25
1.7.	Informe de Accidentes e incidencias vía pública	12,35
1.8.	Informes de la Policía Local, a instancia de parte	9,25
1.9.	Informe de emplazamiento de fincas	9,25
1.10.	Informe de prescripción infracción urbanística o de inexistencia de expediente de infracción	61,80
1.11.	Informe de innecesariedad de licencia de parcelación, por hectárea o fracción	61,80
1.12.	Copia de documentos, por cada hoja	0,05
1.13.	Fijación de alineaciones y rasantes	123,60
1.14.	Otros certificados no recogidos en epígrafes anteriores	6,20
1.15.	Expedición carnet joven	
	A partir de 25 años (anual)	3,10
	Menores de 25 años (bianual)	6,20
<b>Epígrafe segundo:</b>	<b>Autorizaciones administrativas</b>	
2.1.	Carpas, circos y otros recintos desmontables	432,50
2.2.	Fiestas fin de año y ocasionales carácter lucrativo	432,50
2.3.	Megafonía en vía pública	92,70
2.4.	Instalación de aire acondicionado, uso no doméstico	185,35
2.5.	Instalación depósitos gases licuados del petróleo	185,35
2.6.	Instalación de grúas de construcción	92,70
2.7.	Autorización de rodajes en la vía pública	92,70
<b>Epígrafe tercero:</b>	<b>Otros expedientes</b>	
3.1.	Comunicación cambio de titularidad de actividades	123,60
3.2.	Información previa de la Unidad de Medio Ambiente	18,55
3.3.	Inspección técnica de la Unidad de Medio Ambiente	123,60

**DISPOSICIÓN FINAL:**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación a partir del día 1º de Enero del año 2004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**QUINTO.-**

**DESESTIMAR** las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza nº 16 Fiscal, Reguladora de la Tasa por suministro de agua potable, **Ordenanza que se modifica:** Ordenanza número 16 Fiscal Reguladora de la Tasa por Suministro de Agua Potable.

**Texto que se modifica:****Artículo 5º.- Cuota Tributaria**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.
2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

**Epígrafe primero.** Cuota de servicio

	<b>Euros</b>
Abonado/trimestre, IVA no incluido	
1.1. Uso Doméstico:	10,48
1.2. Uso Industrial, Comercial, Oficial y Otros Usos:	
a) Contador calibre 13 a 25 mm	24,50
b) Contador calibre 30 a 50 mm. (y sin contador claves D3, D4 y D5)	51,58
c) Contador calibre mayor de 50 mm. (y sin contador claves D1 y D2)	173,92

**Epígrafe segundo.** Cuota de consumo

Tarifa progresiva por bloques de consumo.

## 2.1. Uso Doméstico:

<u>Bloque</u>	<u>Metros Cúbicos</u>	<u>/m3 IVA no incluido</u>
I	De 0 a 15	0,285441
II	Más de 15 a 50	0,475733
III	Más de 50 a 90	0,805085
IV	Más de 90	1,924883

## 2.2. Uso Industrial y Comercial:

<u>Bloque</u>	<u>Metros Cúbicos</u>	<u>/m3 IVA no incluido</u>
I	De 0 a 50	0,285441
II	Más de 50	0,717260

## 2.3. Uso Oficial y Otros Usos:

<u>Bloque</u>	<u>Metros Cúbicos</u>	<u>/m3 IVA no incluido</u>
Único	Más de 0	0,980740

**Epígrafe tercero.** Prestación de distintos servicios y actividades.

## 3.1. Derechos de Acometida:

La cuota única a satisfacer, IVA no incluido, por este concepto tendrá estructura binómica según la expresión:

$$C = A \cdot d + B \cdot q$$

Término A.- Expresa el valor medio de la acometida tipo cuyo valor se fija en 18,97 Euros mm diámetro (IVA no incluido).

Término B.- Expresa el coste medio, por litros/segundo, instalado, de las ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos anuales, cuyo valor de fija en 120,69 Euros l/seg (IVA no incluido)

Término d.- Expresa el diámetro nominal en milímetros de la acometida que corresponda ejecutar en virtud del caudal total instalado o a instalar en el inmueble, local o finca para el que se solicita, y de acuerdo con lo determinado por las Normas Básicas para Instalaciones Interiores de Suministro de Agua.

Término q.- Expresa el caudal total instalado o a instalar, en l/seg, en el inmueble, local o finca para el que se solicita la acometida, entendiéndose por tal la suma de los caudales instalados en los distintos suministros.

3.2. Corte por Reparación Interior:	24,15 Euros
3.3. Cuota de Reconexión:	24,15 Euros
3.4. Desconexión y conexión del contador: A solicitud del usuario para verificación por el Organismo competente,	24,15 Euros
3.5. Cuota de Contratación:	24,15 Euros

3. Fianza.

A la formalización del suministro de agua potable se efectuará una fianza por los siguientes importes, en función del contador a instalar:

Bloque	Diámetro Contador	Euros
I	De 13 a 25 mm	47,58
II	De 30 a 50 mm	143,99
III	Más de 50 mm	731,85

En suministros temporales los importes anteriores de multiplicarán por tres.

4. Los obligados al pago que sean pensionistas, con ingresos anuales de toda la unidad familiar inferiores a 5.488,90 Euros, podrán solicitar que se les aplique en su domicilio habitual una cuota de servicio de cero pesetas.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día uno de Enero del año 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTO.-

**DESESTIMAR** las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 18, fiscal, reguladora de la Tasa por Servicios de Mercados **Ordenanza que se modifica**

ORDENANZA NÚM. 18 FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SERVICIOS DE MERCADOS.

**Texto que se modifica:**

**Artículo 5º. Cuota tributaria**

3. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

**Epígrafe primero.** Derechos por servicios periódicos. Importes por cada trimestre natural

	Euros
1.1. Mercado central	
<u>Planta principal</u>	
a) Por cada caseta o barraca clase A)	219,44
b) Por cada caseta o barraca clase B)	155,29
c) Por cada mesa o puesto clase A)	95,38
d) Por cada mesa o puesto clase B)	78,49
<u>Planta sótano</u>	
e) Puestos planta sótano	78,49
<u>Zona exterior</u>	
f) Por cada caseta o barraca	219,44
1.2. Mercado de los Ángeles	
a) Barracas	97,05
b) Resto puestos	50,64
1.3. Demás Mercados Municipales	
a) Venta de frutas y verduras	37,13
b) Resto de puestos	59,08

**Epígrafe Segundo.** Transmisiones por actos de inter vivos y nuevas adjudicaciones

- 1.1. En las transmisiones por actos inter vivos el concesionario abonará el 25 por 100 del precio del traspaso convenido con el cedente, sin que en ningún caso el importe pueda ser inferior al 50 por 100 de las siguientes tarifas mínimas.
- 1.2. Tarifas mínimas

A) Mercado Central

a) Barracas de la planta principal	7.764,55
b) Resto de puestos de la planta principal	4.529,32
c) Puestos de la planta sótano	4.529,32

B) Mercado de los Ángeles

a) Barracas	9.705,68
b) Resto de puestos	3.235,23

C) Mercado de El Alquián y La Cañada

a) Barracas	3.235,23
b) Resto de puestos	1.941,13

D) Mercado de El Cabo de Gata

a) Todos	1.294,09
----------	----------

E) Demás Mercados Municipales

a) Todos	1.941,13
----------	----------

**Epígrafe Tercero.** Transmisiones por jubilación de adjudicatario o por actos mortis causa.

En caso de jubilación o fallecimiento del adjudicatario, podrá solicitarse la transmisión a favor del cónyuge superviviente, padre, hijos o hermanos.

Las tarifas serán las siguientes:

Mercado Central.

3.1. A favor del cónyuge en puesto clase A)	698,80
3.2. A favor del cónyuge en puesto clase B)	349,41

Demás Mercados

3.3. A favor del cónyuge	174,70
--------------------------	--------

Mercado Central

3.4. A favor de los padres, hijos o hermanos en puesto clase A)	1.397,62
---	----------

3.5. A favor de los padres, hijos o hermanos en puesto clase B)	698,80
---	--------

Demás Mercados

3.6. A favor de los padres, hijos o hermanos	349,41
--	--------

**Epígrafe cuarto.** Cámaras frigoríficas

4.1. Pescado, fruta y hortalizas por cada 10 kg./ día o fracción	0,063884
4.2. Carnes por cada 10 kg./ día o fracción	0,095827

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, tras su aprobación por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor y será de aplicación desde el día 1º de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMO.-

**DESESTIMAR** las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 23, fiscal, reguladora de la Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase

**Ordenanza que se modifica:**

Ordenanza número 23 Reguladora de la Tasa por Entradas de Vehículos a través de las aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

**Texto que se modifica:**

**Artículo 5º. - Cuota tributaria.**

2. Las Tarifas de la Tasa serán, por metro lineal o fracción y año natural, el resultado de aplicar los coeficientes siguientes a los importes de los epígrafes primero y segundo:

- a) Viviendas unifamiliares o cocheras de uso individual, coeficiente 0,25
- b) Establecimientos industriales y comerciales, coeficiente 0,50
- c) Resto de inmuebles y usos, coeficiente 1

**Epígrafe primero.** Entrada y salida de vehículos a través de las aceras.

	<b>euros</b>
1.1. En inmuebles de hasta tres plazas de aparcamiento, por metro lineal o fracción y año natural	
En vías de primera categoría	247,91
En vías de segunda categoría	185,82
En vías de tercera categoría	123,75
En vías de cuarta categoría	61,67
1.2. en inmuebles de cuatro o más plazas de aparcamiento, por metro lineal o fracción y año natural	
En vías de primera categoría	198,34
En vías de segunda categoría	148,74
En vías de tercera categoría	99,17
En vías de cuarta categoría	49,61

**Epígrafe segundo.** Reserva de espacio en las vías y terrenos de uso público para carga y descarga y aparcamientos exclusivos.

Las tarifas de este epígrafe serán de igual importe a las previstas en el epígrafe 1.1 anterior.

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día 1º de Enero del año 2004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### OCTAVO.-

**DESESTIMAR** las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación a la Ordenanza nº 24, Fiscal, Reguladora de la Tasa por instalación de Quioscos en la vía pública.

#### Ordenanza que se modifica:

Ordenanza número 24 Reguladora de la Tasa por Instalación de Quioscos en la vía pública.

#### Texto que se modifica:

#### **Artículo 5º Cuota Tributaria**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente con arreglo a la clasificación de vías públicas contenidas en la Disposición Adicional.

2. Las Tarifas de la Tasa, por cada metro cuadrado o fracción, cada año natural, serán las siguientes:

	<b>Euros</b>
En vías de primera categoría	131,21
En vías de segunda categoría	85,30
En vías de tercera categoría	52,48
En vías de cuarta categoría	43,74
En Avenida Federico García Lorca (Desde C/ Paco Aquino hasta Almadrabillas)	167,01

5.3. - Transmisiones por actos inter vivos o mortis causa al vendedor auxiliar autorizado.

El concesionario abonará el 25 por 100 del precio del traspaso convenido con el cedente, sin que en ningún caso el importe pueda ser inferior al 50 por 100 de las tarifas mínimas.

50% Tarifas mínimas:

	<b>Euros</b>
a) En vías de primera categoría	3.783,44
b) En vías de segunda categoría	2.754,61
c) En vías de tercera categoría	1.725,78
d) En vías de cuarta categoría	1.393,91
e) En Avda. Federico García Lorca Desde C/ Paco Aquino hasta Almadrabillas	4.480,39

5.4. - Transmisiones por actos inter vivos o mortis causa a favor del cónyuge o heredero legítimo.

En caso de fallecimiento, jubilación, cese en la actividad o invalidez sobrevenida del titular del quiosco, podrá solicitarse la transmisión a favor del cónyuge, superstite o heredero legítimo, Las tarifas serán las siguientes:

	<b>Euros</b>
a) En vías de primera categoría	1028,83
b) En vías de segunda categoría	630,58
c) En vías de tercera categoría	497,82
d) En vías de cuarta categoría	365,07
e) En Avda. Federico García Lorca Desde C/ Paco Aquino hasta Almadrabillas	1.393,91

5.5. - Transmisiones por nuevas adjudicaciones. En el supuesto de efectuarse nuevas adjudicaciones mediante subasta, las siguientes tarifas mínimas, serán el tipo mínimo de licitación ofertando los licitadores pujas al alza sobre el mismo.

	<b>Euros</b>
a) En vías de primera categoría	7.566,89
b) En vías de segunda categoría	5.509,23
c) En vías de tercera categoría	3.451,56
d) En vías de cuarta categoría	2.787,80
e) En Avda. Federico García Lorca Desde C/ Paco Aquino hasta Almadrabillas	8.960,79

#### DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día 1º de Enero del año 2004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### NOVENO.-

**DESESTIMAR** las reclamaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación a la Ordenanza nº 27, Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público con Mesas y Sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

#### Ordenanza que se modifica:

Ordenanza número 27 Reguladora de la Tasa por Ocupación de Terrenos de uso público con Mesas y Sillas y otros elementos con finalidad lucrativa.

**Texto que se modifica:**

**Artículo 5º.- Cuota Tributaria**

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, con arreglo a los criterios que se indican:

- Primer y cuarto trimestre natural: Un 25 por 100 de la Tarifa.
- Segundo trimestre natural: Un 50 por 100 de la Tarifa.
- Tercer trimestre natural: Un 100 por 100 de la Tarifa.

2. Las tarifas de la Tasa serán las siguientes:

**Euros**

**Epígrafe primero: Mesas y Sillas.**

1.1. Por cada metro cuadrado o fracción, con toldos fijados a la vía pública o marquesinas, al año:

- a) En vías públicas de primera categoría 131,21
- b) En vías públicas de segunda categoría 85,30
- c) En vías públicas de tercera categoría 52,48
- d) En vías públicas de cuarta categoría 43,74
- e) En Avda. Federico García Lorca (Desde C/Paco Aquino hasta Almadrabillas) 167,01

1.2. Por cada metro cuadrado o fracción, con sombrillas móviles, al año:

- a) En vías públicas de primera categoría 78,72
- b) En vías públicas de segunda categoría 51,17
- c) En vías públicas de tercera categoría 31,49
- d) En vías públicas de cuarta categoría 26,23
- e) En Avda. Federico García Lorca (Desde C/Paco Aquino hasta Almadrabillas) 100,01

1.3. Por cada metro cuadrado o fracción, sin elementos fijos o móviles que las cubran, al año:

- a) En vías públicas de primera categoría 65,61
- b) En vías públicas de segunda categoría 42,64
- c) En vías públicas de tercera categoría 26,21
- d) En vías públicas de cuarta categoría 21,88
- e) En Avda. Federico García Lorca (Desde C/Paco Aquino hasta Almadrabillas) 84,04

**Epígrafe segundo: Congeladores y Vitrinas expositores.**

2.1. Por cada congelador o vitrina expositora al año

- a) En vías públicas de primera categoría 141,80
- b) En vías públicas de segunda categoría 92,17
- c) En vías públicas de tercera categoría 56,68
- d) En vías públicas de cuarta categoría 47,21

Nota: Las cuotas de este epígrafe son compatibles con las del epígrafe primero.

**Epígrafe tercero: Máquinas de venta automática de latas de bebidas.**

3.1. Por máquina, al año

- a) En vías públicas de primera categoría 122,89
- b) En vías públicas de segunda categoría 79,86
- c) En vías públicas de tercera categoría 49,12
- d) En vías públicas de cuarta categoría 40,90

Nota: Las cuotas de este epígrafe son compatibles con las del epígrafe primero.

3. Las cuantías de la Tasa previstas en estas tarifas podrán prorrotarse por trimestres naturales.

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la

Provincia, y será de aplicación desde el día 1º de Enero del año 2004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DECIMO.-**

**DESESTIMAR** las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 34, fiscal, reguladora de la Tasa por los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento

**Ordenanza que se modifica:**

Ordenanza número 34 Fiscal Reguladora de la Tasa por los Servicios de Extinción de Incendios y Salvamento.

**Texto que se modifica:**

**Artículo 6º.- Cuota tributaria**

1. La cuota tributaria se determinará por la suma de los importes de los medios utilizados en la prestación del servicio, de acuerdo con la siguiente Tarifa:

**TARIFA NUMERO 1**

**Euros**

**Epígrafe primero. Personal**

- a) Jefe del Servicio, por hora o fracción 21,62
- b) Subjefe del Servicio y demás técnicos, por hora o fracción 17,64
- c) Oficial o Suboficial, por hora o fracción 13,79
- d) Resto de personal, por hora o fracción 12,73

**Epígrafe segundo. Material**

- a) Autobomba Rural Ligera (BRL), Autobomba urbana Ligera (BUL), Autobomba Urbana Pesada (BUP), hora o fracción 22,76
- b) Furgón de Utillaje (FU), hora o fracción 40,46
- c) Auto Escala Automática (AEA), hora o fracción 35,40
- d) Brazo Articulado (BA), hora o fracción 35,40
- e) Motobomba sobre remolque o portátil, hora o fracción 21,24
- f) Generador de corriente, hora o fracción 16,18
- g) Electrobomba portátil, hora o fracción 15,17
- h) Lancha neumática, por hora o fracción 25,29
- i) Generador de espuma, hora o fracción 4,04
- j) Manguera, por metro o fracción 0,402474
- k) Espumógenos, aditivos, recarga de extintores y otro material: A precio de adquisición
- l) Puntales metálicos para aseguramiento de edificaciones ruinosas por cada 7 días o fracción, por unidad 11,13
- m) Vallado metálico para protección de personas y bienes colocada en fachadas, edificaciones ruinosas, etc. por cada día o fracción 31,61

A las tarifas anteriores se les aplicará un coeficiente del 1,4 en la totalidad de los supuestos previstos en el Art. 2º, excepto los relativos a extinción de incendios dentro del término municipal de Almería (2º. 1. a)).

**Epígrafe tercero.- Desplazamiento**

En las salidas fuera del término municipal se exigirá, además de las tarifas del punto 1 anterior, en concepto de desplazamiento por kilómetro recorrido, computándose la ida y vuelta, los importes siguientes:

- a) Por kilómetro recorrido, computándose ida y vuelta. 0,900774
- b) Dietas. Importe vigente.

El tiempo invertido en la prestación del servicio se computará desde la salida hasta el regreso al Parque de Bomberos.

<b>TARIFA NUMERO 2</b>	<b>Euros</b>	<b>AÑO NATURAL</b>	<b>Euros</b>
<b>Desconexión de alarmas</b>		<b>TARIFA PRIMERA. VIVIENDAS</b>	
- Por cada actuación para la desconexión de alarmas en establecimientos, viviendas, naves, vehículos, cuando su funcionamiento accidental provoque molestias al vecindario, cualquiera que fuera el sistema empleado para inutilizarlas		<b>Epígrafe primero. Viviendas</b>	
180,64		1.1. En vías de 1ª y 2ª categoría	94,53
		1.2. En vías de 3ª y 4ª categoría	52,30
<b>DISPOSICIÓN FINAL.-</b>		<b>TARIFA SEGUNDA. ALOJAMIENTOS, LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS</b>	
La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día uno de Enero del año 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.		<b>Epígrafe Segundo: Grandes superficies</b>	
		2.1. Grandes Almacenes e Hipermercados	33.147,89
		NOTAS: Para la definición de los establecimientos comprendidos en el epígrafe 2.1 se estará a lo previsto en los epígrafes 661.1 y 661.2 del Impuesto sobre Actividades Económicas.	
<b>DECIMO PRIMERO.-</b>		<b>Epígrafe Tercero. Supermercados, Mercados y establecimientos agroalimentarios en general</b>	
<b>DESESTIMAR</b> las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 36, fiscal, reguladora de la Tasa por utilización privativa de bienes de dominio público municipal		3.1. Hasta 100 metros cuadrados	370,62
		3.2. Desde 101 hasta 200 metros cuadrados	741,19
		3.3. Desde 201 hasta 300 metros cuadrados	1.026,67
		3.4. Más de 300 metros cuadrados	1.489,94
<b>Ordenanza que se modifica:</b>		<b>Epígrafe Cuarto: Cafeterías, Bares, Pubs, Restaurantes, Salas de Fiestas y discotecas.</b>	
Ordenanza número 36 Fiscal Reguladora de la Tasa por Utilización Privativa de Bienes de Dominio Público Municipal.		4.1. Hasta 40 metros cuadrados	290,84
<b>Texto que se modifica:</b>		4.2. Desde 41 hasta 100 metros cuadrados	494,35
<b>Artículo 5º Cuota tributaria.</b>		4.3. Desde 101 hasta 200 metros cuadrados	668,23
La cuantía de la Tasa será la fijada en las tarifas siguientes para cada uno de los distintos servicios.		4.4. Superior a 200 metros cuadrados	1.315,00
		<b>Epígrafe Quinto: Hoteles, Moteles, Hostales, Hoteles-Apartamentos, Fondas, pensiones Casas de Huéspedes</b>	
		5.1. Por plaza al año	8,50
		* Se establece una cuota mínima de 100,25 Euros.	
		<b>Epígrafe Sexto: Actividades fabriles e industriales y de reparación, almacenes y establecimientos comerciales no recogidos en otros epígrafes, Centros docentes, Guarderías, Academias y similares.</b>	
		6.1. Hasta 100 metros cuadrados	136,33
		6.2. Desde 101 hasta 250 metros cuadrados	165,79
		6.3. Desde 251 hasta 500 metros cuadrados	239,49
		6.4. Superior a 500 metros cuadrados	758,59
		<b>Epígrafe Séptimo. Edificios Administrativos, Oficinas Bancarias, Financieras y Seguros, Salas Cinematográficas, Ambulatorios y Centros de Salud, Teatros, Bingos, Clubes y sociedades de más de doscientos socios.</b>	
		7.1. Euros por año	1.055,71
		<b>Epígrafe Octavo: Centros Hospitalarios</b>	
		8.1. Por cada contenedor con capacidad de 770 litros	1.600,90
		<b>Epígrafe Noveno: Centros Penitenciarios</b>	
		9.1. Euros por año	53.190,31
		<b>Epígrafe Décimo: Otros locales y establecimientos no recogidos en los epígrafes anteriores</b>	
		10.1. con actividad	84,27
		10.2. sin actividad	60,55
		<b>Epígrafe Décimo primero: Locales temporales y Casetas de Feria</b>	
		11.1. Casetas del Recinto Ferial €/día	54,88
		11.2. Puestos y chiringuitos Feria del Mediodía €/día	54,88
		11.3. Otros establecimientos temporales €/día	54,88
		<b>Epígrafe Décimo segundo. Garajes.</b>	
		12.1. Hasta 50 metros cuadrados	29,38
		12.2. Desde 51 hasta 150 metros cuadrados	55,49

12.3. Desde 151 hasta 250 metros cuadrados	83,80
12.4. Desde 251 hasta 500 metros cuadrados	147,21
12.5. Desde 501 hasta 750 metros	242,48
12.6. Desde 751 hasta 1000 metros	360,05
12.7. Más de 1000 metros	477,61

**TARIFA TERCERA. PLANTADE TRATAMIENTO Y VERTE-  
DERO MUNICIPAL**

**Epígrafe Décimo tercero.**

13.1. Neumáticos. Por tonelada	111,19
13.2. Lodos. Por tonelada	14,20
13.3. Enseres y voluminosos. Por tonelada	8,40
13.4. Otros residuos distintos de los anteriores. Por tonelada	6,45
13.5. Por tonelada de basura asimilable a urbano	17,08

**DISPOSICIÓN FINAL.**

La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse desde el día uno de Enero del año 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**B) Modificación de ordenanzas reguladoras de Precios Públicos**

**DECIMO TERCERO.-**

**DESESTIMAR** las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente la modificación de la Ordenanza nº 30, reguladora del Precio Público por uso y disfrute de instalaciones deportivas municipales

**Ordenanza que se modifica:**

Ordenanza número 30 Reguladora del Precio Público por Uso y disfrute de Instalaciones Deportivas Municipales.

**Texto que se modifica:**

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

<b>A) PABELLÓN DEPORTIVO CUBIERTO</b>	<b>Precio</b>
<b>A.0. Pista central</b>	
A.0.1 Entrenamiento una hora o fracción adultos (+16 años)	9,60€
A.0.2 Entrenamiento una hora o fracción menores (hasta 16 años) y población especial	6,80€
A.0.3 Suplemento de luz una hora o fracción	8,20€
A.0.4 Competición Hora o Fracción sin luz	15,70€
A.0.5 Competición Hora o Fracción con luz	24,00€
A.0.6 Boxeo Nacional, por cada velada	760,80€
A.0.7 Boxeo Internacional por cada velada	1.063,10€
A.0.8 Boxeo Campeonato de Europa o Mundial, por cada velada	2.359,50€
A.0.9 Espectáculos no deportivos Sin fin de lucro, por acto	768,30€
A.0.10 Espectáculos no deportivos con fin de lucro, por acto	1.564,60€
<b>A.1. Media pista</b>	
A.1.1 Entrenamiento una hora o fracción adultos (+16 años)	5,40€
A.1.2 Entrenamiento una hora o fracción menores (hasta 16 años) y población especial	4,10€
A.1.3 Suplemento luz, una hora o fracción	4,10€
<b>B) GIMNASIO Y TATAMI</b>	
B.1.1 Por persona, cada hora o fracción	0,50€

B.1.2 Con Carné CPMD/CJVJA, por persona hora o fracción	0,00€
B.1.3 Por grupos, cada hora o fracción	4,10€
B.1.4 Competición, hora o fracción	6,80€

**C) SAUNA**

C.1.1 Por persona, cada hora o fracción	2,70€
C.1.2 Con carné CPMD/CJVJA, por persona hora o fracción	1,40€

**D) SALA DE MUSCULACIÓN**

D.1.1 Por persona, hora o fracción	1,40€
D.1.2 Con carné CPMD/CJVJA, una hora o fracción	0,80€
D.1.3 Por grupo (máximo 10 personas) por sesión	8,50€
D.1.4 Por grupo (de 11 a 20 personas) por sesión	17,10€

**E) SQUASH**

E.1.1 Por hora o fracción	4,80€
E.1.2 Con carné CPMD/CJVJA, una hora o fracción	2,70€

**F) PISTAS POLIDEPORTIVAS DESCUBIERTAS.**

**F.1. General, por hora o fracción**

F.1.1 Adultos (+ de 16 años)	4,80€
F.1.2 Menores (hasta 16 años) y población especial	3,40€
F.1.3 Suplemento luz una hora o fracción	1,40€
F.1.4 Competición Hora o Fracción sin luz	6,80€
F.1.5 Competición Hora o Fracción con luz	8,20€

**F.2. Tenis entrenamiento**

F.2.1 Una hora o fracción	2,10€
F.2.2 Con carné CPMD/CJVJA, una hora o fracción	1,00€
F.2.3 Suplemento luz, una hora o fracción	1,40€

**G) CAMPO DE FÚTBOL DE HIERBA**

G.1.1. Por cada sesión de entrenamiento	68,30€
G.1.2. Competición	136,40€

**H) PISCINA AL AIRE LIBRE**

**H.1. Baño con bono personalizado**

H.1.1. Bono adultos 20 Baños	38,40€
H.1.2. Bono adultos 20 Baños con carné CPMD/CJVJA	30,10€
H.1.3. Bono menores de 16 años, población especial, pensionistas y jubilados	19,20€
H.1.4. Bono menores de 16 años, población especial, pensionistas y jubilados con Carné CPMD/CJVJA	15,30€
H.1.5. Bono familiar 20 Baños con Carné CPMD	74,80€
H.1.6. Bono familiar para toda la temporada de Baños con Carné CPMD	149,80€

**H.2. Uso colectivo.**

H.2.1 Una hora o fracción, por calle	4,10€
H.2.2. Competición uso privado, por jornada	68,30€
H.2.3. Competición federada, por jornada	54,60€
H.2.4. Vaso de recreo, por hora o fracción (10 personas máximo)	4,10€

**I) ACTIVIDADES**

I.1 Día del usuario con carné CPMD	0,00€
I.2 Cursos de Natación	20,50€
I.3 Cursos de natación con carné CPMD/CJVJA	13,70€
I.4 Cursos de natación jubilados y población especial	4,40€
I.5 " " " " carné CPMD/CJVJA	0,00€
I.6 Cursos adultos, 4 meses y tres días a la semana	68,30€
I.7 " " " " carné CPMD/CJVJA	53,30€
I.8 Cursos adultos, 4 meses y 2 días semana	45,70€
I.9 " " " " carné CPMD/CJVJA	34,80€
I.10 Tenis, 4 meses y 3 días semana	81,80€
I.11 Tenis, 4 meses y 3 días semana carné CPMD/CJVJA	65,50€
I.12 Tenis, 4 meses y 2 días semana	54,60€
I.13 Tenis 4 meses y 2 días semana carné CPMD/CJVJA	40,90€
I.14 Natación Terapéutica, rehabilitación y recreación medio acuático	20,50€
I.15 Natación Terapéutica, rehabilitación y recreación medio acuático carné CPMD/CJVJA	13,70€
I.16 Natación Jubilados y población especial	4,40€

I.17	Natación Jubilados y población especial carné CPMD	0,00€
I.18	Gerontogimnasia	17,10€
I.19	Gerontogimnasia carné CPMD	10,30€
I.20	Gerontogimnasia Jubilados	4,40€
I.21	Gerontogimnasia Jubilados carné CPMD	0,00€
I.22	Cursos de actividad física general (4 meses)	68,30€
I.23	" " " " carné CPMD/CJVJA	24,00€
I.24	Cursos de actividad física general (4 meses) Para mayores de 50 años no jubilados	13,70€
I.25	Cursos de actividad física general (4 meses) Para mayores de 50 años no jubilados carné CPMD	10,30€
I.26	Cursos de actividad física general (4 meses) Para jubilados	6,80€
I.27	Cursos de actividad física general (4 meses) Para jubilados con carné CPMD	4,40€
I.28	Cursos de actividad física puntual, para mayores de 50 años, no jubilados y/o discapacitados	6,80€
I.29	Cursos de actividad física puntual para mayores de 50 años, no jubilados y/o discapacitados con carne CPMD	4,40€
I.30	Cursos de actividad física puntual para Jubilados y/o discapacitados	4,40€
I.31	Cursos de actividad física puntual para jubilados y/o discapacitados Con carné CPMD/CJVJA	0,00€
I.32	Cursos de actividad física puntual	8,20€
I.33	Cursos de actividad física puntual con carné CPMD/CJVJA	4,40€
I.34	Cursos de acondicionamiento físico discapacitados	4,40€
I.35	Cursos de acondicionamiento físico discapacitados con carné CPMD/CJVJA	0,00€
I.36	Cursos de actividad lúdico-deportiva discapacitados	6,80€
I.37	Cursos de actividad lúdico-deportiva discapacitados con carné CPMD/CJVJA	4,40€
I.38	Cursos de actividad lúdico deportiva	13,70€
I.39	Cursos de actividad lúdico deportiva carné CPMD/CJVJA	10,30€
<b>J) JUEGOS DEPORTIVOS MUNICIPALES</b>		
J.1	Cuota de inscripción por equipo, categorías inferiores y/o discapacitados	17,10€
J.2	Cuota de inscripción por equipo, categorías senior y veteranos	34,10€
J.3	Licencia Jugador	1,80€
J.4	Licencia entrenador	3,50€
<b>K) CARNE DE USUARIO CPMD</b>		
K.1	Carné CPMD individual mayores anual	27,30€
K.2	Carné CPMD individual menores y universitarios anual	11,90€
K.3	Carné CPMD individual jubilado anual y/o discapacitados anual	8,20€
K.4	Carné CPMD familiar anual	51,20€
K.5	Carné CPMD Voluntarios Deportivos del PMD	0,00€
K.6	Renovación del carné CPMD por pérdida o sustracción	3,40€

\*NOTA:

CPMD: Carné Patronato Municipal de Deportes de Almería

CJVJA: Carné Joven de la Junta de Andalucía

#### DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor desde el día hábil siguiente a la finalización del plazo de 15 días hábiles posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día 1º de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### C) Establecimiento de precio público por el servicio de visitas turísticas guiadas y aprobación de la ordenanza núm. 45 reguladora de dicho precio público.

##### DECIMO CUARTO.-

DESESTIMAR las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el establecimiento de Precio Público y

aprobación de la Ordenanza número 45 Reguladora del Precio Público por la prestación del servicio de visitas turísticas guiadas

#### Precio Público que se establece:

Precio Público por el servicio de visitas turísticas guiadas.

#### Texto de la Ordenanza reguladora de dicho Precio Público

ORDENANZA NÚM. 45 REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR EL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS

#### Artículo 1º.- Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por EL SERVICIO DE VISITAS TURÍSTICAS GUIADAS, especificado en las tarifas contenidas en la presente Ordenanza.

#### Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios prestados por el Ayuntamiento de Almería y especificados en el artículo siguiente.

#### Artículo 3º. Cuantía

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las tarifas de este precio público serán las siguientes:

2.1.- Cada visita turística guiada, por persona: 0,86€

3. Las tarifas anteriores no incluyen el importe que, en su caso, deba satisfacerse por acceso a los monumentos ni por la utilización de medios de transporte.

#### Artículo 4º. Obligación de pago.

La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se solicite, preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

#### Artículo 5º. Cobro

El pago del precio público se exigirá mediante depósito previo.

#### Artículo 6º.- Gestión.

Los interesados en la prestación de los servicios a que se refiere la presente ordenanza deberán presentar solicitud expresa de la extensión y naturaleza del servicio deseado, a la que se acompañará justificante de haber abonado el depósito previo conforme a las tarifas del artículo 3º.

#### Artículo 7º. Vía de apremio.

Las deudas impagadas se exigirán mediante el procedimiento administrativo de apremio.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL.-

A las cuantías de las tarifas previstas en esta Ordenanza, se le repercutirá el I.V.A. que corresponda.

#### DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente Ordenanza, una vez aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor desde el día hábil siguiente a la finalización del plazo de 15 días hábiles posterior a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación desde el día 1º de Enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Los acuerdos definitivos anteriores y los textos modificados de las ordenanzas se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, sin que entren en vigor hasta el día 1º de Enero del año 2004, tras su publicación.

Contra los acuerdos definitivos anteriores sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondientes del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Almería,

EL CONCEJAL DELEGADO, Joaquín José de Aynat Bañón.

**ANEXO A LA ORDENANZA FISCAL GENERAL: CATEGORÍAS DE LAS VÍAS PÚBLICAS**

CVA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
00001	PZ	1 DE MAYO	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	3	3
00002	PZ	28 DE FEBRERO	A/	DE LOS ANGELES	A/	DE LOS ANGELES	3	3
00003	CL	28 DE FEBRERO DE LA CAÑADA	CR	CRUZ DE MARTOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00004	PZ	8 DE MARZO	CL	CLARA DE CAMPOAMOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00005	CL	ABADEJO	CL	EL CORAL	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00006	CJ	DE ABAJO	ZZ	CABO DE GATA			4	4
00007	QM	DEL ABANICO	QM	DEL AZABACHE	QM	DEL JAZMIN	2	2
02428	CL	ABDERRAMAN II	CL	FRAY JUAN DE BAENA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00008	CL	ABDERRAMAN III	CL	ESTRELLA POLAR	CL	REMO	3	3
00009	CL	ABEDUL	CL	JOAQUIN TURINA	CL	JOAQUIN RODRIGO	3	3
00010	QM	DE LA ABEJA	QM	DEL PUEBLO	QM	DE LA GOLONDRINA	2	2
00011	CL	ABENHUMEYA	CL	HILERAS	CL	SERAFIN	3	3
00012	CL	DEL ABETO	PZ	DEL PINO	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00013	PZ	ABIES	CL	CASUARINA	CL	CASUARINA	2	2
00014	CL	ABLA	CL	BURGOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00015	CJ	LOS ABOGADOS (EL CHARCO)	PR	EL CHARCO (VENTA GASPAR)			4	4
00016	CL	ABRUCENA	CL	VILLARICOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02704	CL	ABUBILLA	CL	HAZADEACOSTA	CL	JAVIER VERDEJO	3	3
00017	CL	ACACIA	CL	MIMOSA	CL	YUCA	3	3
00018	CL	ACANTO	QM	TEJARES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02730	CL	ACEBO	CL	BELLADONA	CL	ARBOL DEL PARAISO	3	3
00020	PZ	ACEQUIEROS	CL	LEON	CL	PASTOR	3	3
00019	CL	ACEQUIEROS	PZ	ACEQUIEROS	CL	PINTOR VICENTE LOPEZ	3	3
00021	CL	ACOSTA	A/	DE VILCHES	CL	CONVENTO	3	3
02723	CL	ACUARIO	CL	ESTRELLA ERRANTE	CL	ARIES	3	3
00022	CL	ACUARIO (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	CL	NEREIDA (SAN VICENTE)	3	3
00023	CL	ADELFA	CL	MIMOSA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00024	PZ	ADMINISTRACION VIEJA	CL	MARIANA	CL	MARIANA	2	2
02726	CL	ADOLFO MARSILLAC	CL	ARGENTINITA	A/	VEGA DE ACA	3	3
02748	CL	ADORMIDERA	CL	AJENJO	CL	ARCE	3	3
00025	CL	ADRA	CL	JACINTO BENAVENTE	CL	SANTANDER	3	3
00026	CT	AEROPUERTO-ALQUIAN (DISEMINADO)	CT	LA CAÑADA AEROPUERTO	CT	NIJAR ALQUIAN	4	4
00027	CL	AFAL	QM	DEL ALQUIAN A VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	4	5
02476	CL	AFRICA	CL	ZEUS	CL	ISLA DE CABRERA	3	3
02710	CL	AFRODITA	CL	ESTRELLA ERRANTE	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00028	CL	AGATA	CR	ALHADRA	CL	MALVARROSA	3	3
00029	PZ	DEL AGUA	CL	ARCADIA	CL	ARCADIA	3	3
00030	CL	AGUA AMARGA	CL	GENOVESES	CL	LAS NEGRAS	3	3
00031	CJ	AGUA FRESCA	CT	LA CAÑADA AEROPUERTO	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00032	CL	AGUACATE	CL	AZUFAIFAS	CL	FRUTALES	3	3
00033	CL	AGUADULCE	CL	OHANES	CL	LASALPUJARRAS	3	3
00034	CL	AGUAMARINA	CL	JUGLAR DE MEDINACELLI	CL	JACINTO BENAVENTE	3	3
00035	CL	AGUILA	CL	CONDOR	CL	ANTONIO CANO	3	3
00036	CL	AGUILAR DE CAMPOO	A/	PASEO DE ALMERIA	CL	CIRCUNVALACION ULPIANO DIAZ	1	1
02737	CL	AGUSTIN GOMEZ ARCOS	CL	CABRERA	CL	CABRERA	3	3
02521	CL	AINHOUARTETA	CL	SIERRA DE MONTEAGUD	CL	MONT SERRAT CABALLE	3	3
02784	CL	AJEDREA	CL	CRUZ DE MARTOS	CL	BERRAZA	3	3
02746	CL	AJENJO	QM	DEL AZABACHE	CL	ARCE	2	2
00038	CL	AL-ANDALUS	A/	LARGO CABALLERO	CL	MANUEL VICENTE	4	5
02690	PZ	ALAMAR			CL	CALA DE SAN PEDRO	3	3
00039	CL	ALAMEDA	CL	ESTADIO DE LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02758	CL	ALAMO	CL	ALGAZUL	CL	FUENTE VICTORIA	3	3
00040	CL	ALAVA	CL	REGOCIJOS	CL	DEL QUEMADERO	3	3
00041	CL	ALAZAN	CL	GRANADA	CL	LOPAN	3	3
00042	CL	EL ALBA	ZZ	LA HOGUERA	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
00044	CL	ALBACETE	A/	CABO DE GATA	CL	JOSE MORALES ABAD	3	3
00045	CL	ALBAHACA	CL	LA CAL	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00046	PZ	ALBAIDA	CL	JOSE MARIA ARTERO	CL	MARINA ESPAÑOLA	3	3
00047	CL	ALBANCHEZ	CL	ANTONIO CANO	TR	DE SAN LUIS	3	3
02593	CL	ALBANIA	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	FELIPE II	2	2
00048	PZ	ALBARDIN	CL	MEJORANA	CL	RETAMA (CRT JO GRANDE)	3	3
00049	CL	ALBARICOQUERO	CL	AZUFAIFAS	CL	FRUTALES	3	3
00050	CL	ALBARRACIN	CL	TERUEL	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00051	CL	ALBATROS (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00052	CL	ALBOLODUY	A/	DE MADRID	CL	NICARAGUA	3	3
00053	CL	ALBONDOQUE	CL	MURCIA	CL	ALCALDE MUÑOZ	1	1
00054	CL	ALBORADA	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	CL	VIVALDI	3	3
00055	CL	ALBORAN	PQ	DE NICOLAS SALMERON	CL	DE LA ALMEDINA	3	3
00056	CL	ALBOX	CL	JACINTO BENAVENTE	PZ	INFANCIA	3	3
00057	PZ	DE ALCALA	CL	JOSE MARIA ARTERO	CL	MARINA ESPAÑOLA	3	3
00058	CL	ALCALDE MUÑOZ	PZ	SAN SEBASTIAN	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	1	1
00059	CL	ALCAÑIZ	CL	TERUEL	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02783	CL	ALCAPARRA	CL	CRUZ DE MARTOS	CL	BERRAZA	3	3
00061	CL	EL ALCAZAR	A/	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	A/	PADRE MENDEZ	2	2
00062	CL	ALCOLEA	CR	PILONES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00063	CL	ALCONTAR	CT	NIJAR LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00064	CL	EL ALCOR	CL	ESMERALDA	CL	ESMERALDA	3	3
02664	CL	ALCOTAN	CL	CRUZ DEL SUR	A/	DEL MEDITERRANEO	2	2
00065	CL	ALCOY	CL	PALOS DE LA FRONTERA	CL	LAGUNAS DE RUIDERA	2	2
00066	CL	ALCUDIA DE MONTEAGUD	CL	ALHABIA	CL	ARBOLEAS	3	3
00067	CL	ALEGRIA	CL	LA CAL	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
02552	CL	ALEJANDRO CASONA	CR	CRUZ DE MARTOS	CL	JULIO CAMBA	3	3
00068	CL	ALENTEJO	CL	PINTOR ZABALETA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00069	CJ	LOS ALERCES (EL AMERICANO)	CR	TRAFALINAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
00070	CL	ALFARERIAS	CL	PASEO DE LACARIDAD	MC	FERNANDEZ CABALLERO	3	3
00071	CL	ALFONSO VII	CL	VELAZQUEZ	CL	JUAN LLOPIS GALVEZ	2	2
00072	CL	ALFONSO XIII	CL	ENRIQUE IV DE FRANCIA	PZ	DE LAS TRES ROSAS	3	3
02530	PZ	ALFREDO KRAUS	A/	CABO DE GATA	A/	DEL MEDITERRANEO	2	2
00073	UR	LA ALGAIDA	A/	MARINERA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00074	CR	ALGAIDA	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	PLAYA DE LA CAÑADA	3	3
00075	CL	ALGARROBO	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CL	SANTAROSA	3	3
00076	CL	LAS ALGAS	CL	CABLE INGLÉS	CL	LAS LLANAS	3	3
02757	CL	ALGAZUL	CL	REGALIZ	QM	DE LA GOLETA	3	3
00077	CL	ALHABIA	CL	ESPIGA	CR	DEL MAMI	3	3
00078	CR	ALHADRA	CT	NIJAR LOS MOLINOS	A/	TORRECARDENAS	3	3
00079	CL	ALHAMA	CL	CANJAYAR	CL	ABRUCENA	3	3
00080	A/	ALHAMBRA	A/	CABO DE GATA	A/	DEL MEDITERRANEO	2	2
00081	CL	ALHELI	CL	EL OLIVO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00082	CL	ALHONDIGA VIEJA	CL	DE LA DICHA	CL	JOSE MARIA DE ACOSTA	2	2
00083	CL	ALHUCEMAS	CL	CEUTA	CL	ALTA DE LA FUENTECICA	4	4
00084	CL	ALIAGA	CL	TERUEL	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00085	CL	ALICANTE	CL	HOSPITAL	PS	DE SAN LUIS	2	2
00086	CL	ALICUN	CL	OHANES	CL	LASALPUJARRAS	3	3

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
00087	CL	ALISIOS	CL	CHAMBERI	CL	SANTA ELENA	4	4
00088	QM	ALJIBE DEL SALVADOR	QM	DE LA SIERRA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00089	CL	ALMADRABA	PY	MIRAMAR	CL	CAMINO VIEJO DEL FARO	3	3
00090	LG	LA ALMADRABA DE MONTELEVA	ZZ	CABO DE GATA	CL		4	4
00092	CJ	ALMAGRO (RAMBLA EL CHARCO)	CR	DE VIDAL (EL CHARCO)	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00093	CL	ALMAJALEJO	CL	HORTENSIA	PZ	EL DIEZMO	3	3
00094	CL	ALMANZOR	CL	HERCULES	CL	TRAFALGAR	3	3
00095	CL	ALMANZORA	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	CT	ALQUIANA VIATOR	3	3
02814	CL	ALMARIQUE	CL	MEDICO FRANCISCO PEREZ COMPANYY	CL	HERMANOS SIRET (TORRECARDENAS)	3	3
00096	CL	DE LA ALMEDINA	CL	DE LA REINA	CL	SAN JUAN	2	2
00097	CL	EL ALMENDRO	LG	RAMBLA INIESTA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00098	QM	DE LOS ALMENDROS	CT	GRANADA	ZZ	LA HOGUERA	3	3
02663	CL	ALMERIA SEMANAL	CT	NIJAR LA CAÑADA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00101	CL	ALMERIMAR	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	CL	LAROYA	3	3
00102	CL	ALMIJARES	CL	NUEVASORTINA	CL	NUEVAMUSA	2	2
00103	CL	ALMIRANTE CERVERA	CL	POETAPACOAQUINO	PZ	MAGALLANES	2	2
00104	CL	ALMOCITA	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CL	MEZQUITA	3	3
00105	CL	ALMOTAHACIN	CL	SUSPIRO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00106	CL	ALONDRA	CL	MIRLO	CL	ANTONIO CANO	3	3
02805	CL	ALONSO CANO	CL	ANTONIO QUIROS	CL	VICENTE FERRER	3	3
00107	CL	ALONSO OJEDA	PZ	MAGALLANES	CL	JUAN SEBASTIAN EL CANO	2	2
00108	CL	LAS ALPUJARRAS	AV	DE MADRID	AV	DEL MEDITERRANEO	3	3
00109	CT	EL ALQUIAN A NIJAR	CT	NIJAR ALQUIAN	CT	DE NIJAR A RETAMAR (DISEMINADO)	4	4
00110	QM	DEL ALQUIAN A VIATOR	CT	NIJAR ALQUIAN	ZZ	FIN DEL TERMINO MUNICIPAL	3	3
00111	CT	ALQUIANA VIATOR	CT	VIATOR A LA CAÑADA	CT	NIJAR ALQUIAN	4	4
00112	CL	ALSODUX	CL	DAOIZ	CL	TJOLA	3	3
00113	CL	ALTA DE LA FUENTECICA	CL	TUNA	CL	SAN ROMAN	4	4
00114	CL	ALTA DE LA IGLESIA	CT	DERONDA	PZ	DE CATALUÑA	3	3
00115	CL	ALTAMIRA	AV	DE LA ESTACION	CL	SAN JUAN BOSCO	1	1
00116	PZ	ALTAMIRA	CL	ALTAMIRA	CL	ALTAMIRA	1	1
00117	CL	ALTO DE LOS LEONES	CL	BURGOS	CL	NICARAGUA	3	3
00118	CL	ALUMINIO	CL	BRONCE	CL	CARBON	3	3
00119	CL	ALVAREZ DE CASTRO	PZ	DE LA VIRGEN DEL MAR	PQ	DENICOLAS SALMERON	1	1
00120	CL	AMADEO VIVES	CL	HUMILLADERO	CL	CONVENTO	3	3
00121	CL	AMALIA	CL	GRANADA	CL	MURCIA	3	3
00122	CL	AMANECER	CL	LA COLOMBINE	CL	SIERRA ALHAMILLA	3	3
02555	CL	AMANTES DE TERUEL	AV	DEL MEDITERRANEO	CL	ARROYO FRIO	2	2
00123	CL	AMAPOLA	CL	MURCIA	CL	ALCALDE MUÑOZ	3	3
00124	CL	AMAPOLAS DE LA CAÑADA	CL	HUERTA OLIVER	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00125	CL	AMARILIS	CL	VISTA ALEGRE	CL	COSMOS	3	3
00126	CL	AMATISTA	CL	TURQUESA	CL	ESPAÑA	3	3
00128	CL	AMAZONAS	CL	RIO DE AGUAS	CL	RHIN	2	2
00129	CL	AMERICA	AV	CABO DE GATA	CL	FERROCARRIL	2	2
00130	PR	DEL AMERICANO	CR	CRUZ DE MARTOS	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	4	4
00131	CJ	EL AMERICANO	QM	TRAFALIÑAS-BOBAR	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00132	PZ	AMISTAD	CL	BERENGUEL	CL	BERENGUEL	3	3
00133	CN	DEL AMOR	CT	DERONDA	CL	MARIA AUXILIADORA	3	3
00134	GL	AMOR DE DIOS	CL	PUNTAL	CL	CORDONEROS	3	3
00135	CL	AMPARO	CL	REDUCTO	CL	FERNANDEZ	3	3
00136	CL	AMURA	CL	VIRGEN DEL CARMEN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00137	CL	ANA FRANCO	CL	REGOCIJOS	CL	CAMARAS	2	2
02646	CL	ANA FRANK	CL	DEL INGENIO	AV	DE LA TOLERANCIA	3	3
02799	CL	ANAMARIA MARTINEZ SAGI (POETISAY ATLETA)	CT	CRUZ DE MARTOS	CL	RIGOBERTAMENCHU	3	3
02496	CL	ANAMARIA MATUTE	AV	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	CL	ELIO ANTONIO DE NEBRIJA	2	2
00138	CL	ANCLA	PZ	DE PAVIA	AV	DEL MAR	3	3
00139	CL	ANDALUCIA	PZ	DE ESPAÑA	CL	SIERRA ALHAMILLA	2	2
00140	CL	ANDALUCIA DE LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	ESTADIO DE LA CAÑADA	3	3
00141	CL	ANDALUZA	CL	SEVILLANAS	CL	COPLA	3	3
00142	CL	ANDARAX	QM	DEL ALQUIAN A VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00143	CL	ANDORRA	PZ	ROMERO	CL	VELASCO	2	2
00144	CL	ANDRES BELTRANI	CL	MIGUEL RUA	CL	SAN JOSE OBRERO	3	3
00145	CL	ANDRES CASSINELLO	PZ	DE PAVIA	CL	SOCORRO	3	3
02421	CL	ANDRES DE JAEN	CT	EL ALQUIAN A NIJAR	CT	ALQUIANA VIATOR	3	3
00146	PZ	ANDRES SEGOVIA	CL	VIRGEN DEL CARMEN	CL	VIRGEN DEL CARMEN	3	3
00147	CL	ANDROMEDA	AV	LA LOMA	QM	MINOR	3	3
00148	CJ	LOS ANDUJARES (JAUL BAJO)	ZZ		ZZ	SIN SALIDA	4	4
00149	CL	ANEAS	CL	VIVALDI	AV	DE LOS PINOS	3	3
00150	CL	ANGEL	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CL	VIZDOMINE	3	3
02550	CL	ANGEL GANIVET	CL	JOSE MARIA PEMAN	CL	JULIO CAMBA	3	3
00151	CL	ANGEL JOVER	LG	PLAYA DE LAS ALMADRABILLAS	CL	EMBARCADERO	2	2
00152	CL	ANGEL OCHOTORENA	CL	PABLO RUIZ PICASSO	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	3	3
00153	AV	DE LOS ANGELES	CT	GRANADA	CL	GIL ALBERT	3	3
00154	CL	ANIBAL	CL	DEMOSTENES	CL	LULLOA	3	3
00155	CL	ANTAS	QM	CERVANTES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02503	CL	ANTONIA MERCÉ	CL	SIERRA DE GREDOS	CL	IMPERIO ARGENTINA	3	3
00156	CL	ANTONIO ATIENZA	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	AV	CABO DE GATA	2	2
00269	CL	ANTONIO BUERO VALLEJO	CL	DE LA CRUZ DE CARAVACA	CL	ARMUÑA DE ALMANZORA	3	3
00157	CL	ANTONIO CANO	CL	HAZADE ACOSTA	CL	ITALIA	3	3
02771	CL	ANTONIO FERRANDIZ	CT	ANTONIO MUÑOZ ZAMORA	CL	ADOLFO MARSILLAC	3	3
00158	CL	ANTONIO GALA	AV	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00159	CL	ANTONIO GAUDI	CL	EL BRUCH	CL	DE LA MERCED	3	3
00160	CL	ANTONIO GONZALEZ EGEEA	CL	SAN PEDRO	CL	REAL	1	1
00161	PZ	ANTONIO GONZALEZ EGEEA	CL	ANTONIO GONZALEZ EGEEA	CL	ANTONIO GONZALEZ EGEEA	1	1
00162	CL	ANTONIO GONZALEZ VIZCAINO	AV	PADRE MENDEZ	CL	GIL VICENTE	2	2
00163	CL	ANTONIO IRIBARNE	CT	ALQUIANA VIATOR	CL	MIGUEL CASTILLO SUAREZ	3	3
00164	CL	ANTONIO LEDESMA	CL	CONDE OFALIA	PZ	DE LA VIRGEN DEL MAR	1	1
00165	AV	ANTONIO MAIRENA	AV	MARE NOSTRUM	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00166	PZ	ANTONIO MENDEZ SALVADOR	CL	SIERRO	PZ	SERON	3	3
02724	CL	ANTONIO MUÑOZ ZAMORA	AV	DEL MEDITERRANEO	AV	VEGA DE ACA	2	2
02536	CL	ANTONIO QUIROS	CL	INOCENCIO ARIAS	CL	SIERRA DE LAS ESTANCIAS	3	3
00167	PZ	ANTONIO TORRES	CT	NIJAR LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	3	3
00168	CL	ANTONIO VICO	PZ	DEL CARMEN	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00169	CL	ANZUELO	QM	CANTERAS VIEJAS	CL	REVERENDA MADRE MARIA MICHAELA	4	4
00170	PZ	ANZUELO	CL	ANZUELO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00171	CL	APAREJO	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00172	CL	APOLO	CL	SAN ANTONIO DE LOS MOLINOS	CL	CASIMIRO	3	3
00173	CL	ARAGON	AV	CABO DE GATA	PZ	DE COLON	2	2
00174	CL	ARALIA	CL	PILARES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00178	CL	LA ARAÑA	CL	ATARAZANAS DE CABO DE GATA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00175	CL	ARANDA DE DUERO	CL	BURGOS	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00176	CL	ARANDANOS	CL	MIMOSA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00177	PZ	ARANJUEZ	CL	OHANES	CL	ROQUETAS DE MAR	3	3
02628	PJ	ARAOZ	CT	DERONDA	AV	DE SANTA ISABEL	2	2
00179	CL	ARAPILES	CL	GENERAL TAMAYO	PQ	DENICOLAS SALMERON	1	1
00180	CL	ARAUCHARIA	CL	QUINTO PINO	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00181	PZ	ARBOL	CL	SOR POLICARPA	CL	SOR POLICARPA	3	3
02731	CL	ARBOL DE LA SEDA	QM	DE LA GOLETA	CL	ACEBO	3	3
02732	CL	ARBOL DEL AMOR	QM	DE LA GOLETA	CL	ACEBO	3	3
02735	CL	ARBOL DEL CAUCHO	CL	DE LA GOLETA	CL	BELLADONA	3	3
02733	CL	ARBOL DEL PARAISO	QM	DE LA GOLETA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00182	CL	ARBOLEAS	CL	OCTAVIO AGUILAR	CR	DEL MAMI	3	3
00183	CL	ARBOLEDA	PZ	1 DE MAYO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00184	CL	ARCADIA	CR	SACRAMENTO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02747	CL	ARCE	CM	DEL AZABACHE	CL	AJENJO	2	2
00185	CL	ARCIPRESTE DE HITTA	CL	SANTIAGO	AV	DEL MEDITERRANEO	2	2
00186	CL	ARCO	CL	REAL	PZ	CAREAGA	2	2
00187	QM	DEL ARCO IRIS	PS	MARITIMO DE RETAMAR	QM	DEL PUEBLO	2	2
00188	PR	LOS ARCOS			PR	CORTIJO GRANDE	4	4

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVR	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
00189	CJ	LOS ARCOS (LOS ARCOS)			OM	TEJARES	4	4
00190	CL	ARDOR	QM	DE LA SIERRA	CL	LUCAR	3	3
00191	CL	ARENSY S DE MUNT	CR	DEL PERU	CL	ALTA DE LA IGLESIA	2	2
02785	CL	ARGADILLO	CL	BERRAZA	CL	BARRILLA	3	3
02815	CL	EL ARGAR	CL	CALAMOCHA	CL	NISPEROS	3	3
02563	CL	ARGELIA	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	TUNEZ	2	2
02616	CL	ARGENTINITA	A/	CABO DE GATA	CL	ANTONIO MUÑOZ ZAMORA	3	3
00192	CL	ARGOLLONES	CL	MURCIA	CL	ALCALDE MUÑOZ	3	3
02774	CL	ARGON					3	3
02718	CL	ARIES	A/	MADRE MARIA AZNAR	A/	TORRECARDENAS	3	3
00193	CL	ARISTOTELES	CL	PENDIENTE	CL	SERENO	3	3
00194	CL	ARMONIA	CL	PASEO DE LA CARIDAD	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00195	CL	ARMUÑA DE ALMANZORA	CL	BALANEGRA	CL	SIERRA DE GREDOS	3	3
02786	CL	AROMO	CR	SACRAMENTO	CL	ARGADILLO	3	3
00196	CL	ARQUEROS	A/	DE VILCHES	CL	CIRCUNVALACION PLAZATOROS	3	3
00197	CL	ARQUIMEDES	PZ	DE PAVIA	CL	REDUCTO	3	3
00198	CL	ARQUITECTO GUILLERMO LANGLE	CR	DEL PERU	CL	DOCTOR MARTINEZ OÑA	2	2
00199	CL	ARRAEZ	CL	JUEZ	CL	DE LA REINA	3	3
00200	CL	ARRASTRE	CL	FARO	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00201	CL	ARRAYANES	CL	VALDIVIA	CL	BLAS DE LEZO	4	4
00202	CL	ARRCIFE DE LAS SIRENAS	CL	DE LA FUENTECICA	CL	ISLETA DEL MORO	3	3
00203	CL	ARRIAZA	CL	CADIZ	CL	FAUSTO GARCIA	3	3
00204	CJ	EL ARRIERO (LOS LAGARTOS)	CT	DEL MAMIA VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02553	CL	ARROYO FRIO	A/	DEL MEDITERRANEO	CT	HUERCAL DE ALMERIA	2	2
00205	CL	EL ARTESANO	CL	NUESTRA SEÑORA DE ARACELI	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00206	CL	ARTESANOS DEL ALQUIAN	CL	INDUSTRIAS DEL ALQUIAN	CL	AMURA	3	3
00207	CL	LA ASCENSION	CR	DEL PERU	CL	NUESTRA SEÑORA DEL MAR	3	3
02475	CL	ASIA	CL	ZEUS	CL	ISLA DE CABRERA	3	3
02719	CL	ASTEROIDE	CL	ZEUS	A/	TORRECARDENAS	3	3
00208	CL	ASTURIAS	PZ	DE ESPAÑA	CL	REPUBLICA DOMINICANA	2	2
00209	CL	ATARAZANAS	PQ	DE NICOLAS SALMERON	CL	PEDRO JOVER	3	3
00210	CL	ATARAZANAS DE CABO DE GATA	CL	FLORIDA DE CABO DE GATA	CL	ISLAS CIES	3	3
02787	CL	ATARFE	CR	SACRAMENTO	CL	ALCAPARRA	3	3
00211	CL	ATENEA (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00212	CL	ATLANTIDA	CL	VECINA CONCHA RUIZ	A/	DE LA CRUZ	3	3
00213	CL	ATUN	CL	ATARAZANAS DE CABO DE GATA	CL	BUENAVISTA DE CABO DE GATA	3	3
00214	CL	AULAGA	CL	MARINA ESPAÑOLA	CL	MEJORANA	3	3
00215	CL	AURORA	CL	ULLOA	CL	DESCANSO	3	3
00216	CL	LA AURORA DE LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	REAL DE LA CAÑADA	3	3
02586	CL	AUSTRIA	CL	ITALIA	CL	SAHARA	2	2
02605	CL	AUTOVIA DEL AEROPUERTO	CT	DE RONDA			3	3
00218	CL	AVE DEL PARAISO	CL	MIRLO	CL	FAISAN	3	3
00219	CL	AVE FENIX (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	CT	DE LA SIERRA (SAN VICENTE)	3	3
00220	CL	AVEMARIA	CL	REGOCIJOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02759	CL	AVENA	CL	ALGAZUL	CL	FUENTE VICTORIA	3	3
00221	CL	AVENIDA	CL	MEDINAS	CL	OCISCO	3	3
00222	CL	AVERROES	CL	SICARDO	CL	SAN LORENZO	3	3
00223	CL	AVION	CL	GOLONDRINA	CL	CANARIO	3	3
00224	CL	AVOCETA (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00225	CL	AYALA	CL	GRANADA	CL	MARCOS	2	2
00226	CL	AYAMONTE	CL	BILBAO	CL	PROFESOR ESCOBAR MANZANO	2	2
00227	QM	DEL AZABACHE	QM	DEL ABANICO	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00228	CL	AZAHAR	A/	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	CL	CALZADA DE CASTRO	2	2
00229	CL	AZAHARA DE LA CAÑADA	CL	OVERA	CL	EL PILAR	3	3
00230	CL	AZALEAS	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	CL	SAUCE	3	3
00231	CL	AZARA	PZ	FLORES	CL	DE LAS TIENDAS	1	1
00232	CL	AZNACHO	CL	MARINA ESPAÑOLA	CL	MEJORANA	3	3
00233	CL	AZOGUE	CL	CORBETA	CL	ROSARIO	3	3
00234	CL	AZOR	CL	MIRLO	CL	ALONDRA	3	3
00235	CL	AZORIN	CL	ALTAMIRA	CT	DE RONDA	2	2
00236	PZ	AZUCENA	CL	PASTOR	CL	PASTOR	3	3
00237	CL	AZUFIFAS	CR	LOS CORTIJILLOS	CL	DATIL (LOMA CABRERA)	3	3
00238	CL	AZUFAJO	CL	RETAMA (CRT JO GRANDE)	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00239	CL	DE LOS AZULEJOS	QM	DE LA ESPINA	CL	VEREDA DEL POZO	3	3
00240	CL	BACARES	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	CL	GERGAL	3	3
00241	CL	BAHIA	CL	AFAL	CL	ANDARAX	3	3
00242	CL	BAILE	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	CL	PRESBITERO EMILIO ANTEQUERA	3	3
00243	CL	BAILEN	PZ	GRANERO	CL	DE LA REINA	3	3
00244	CL	BAJA DE LA IGLESIA	CT	DE RONDA	CL	LA ASCENSION	3	3
02554	CL	BAJO ARAGON	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	AMANTES DE TERUEL	2	2
00245	CL	BALANDRO	CL	SILENCIO DEL ALQUIAN	PZ	ANDRES SEGOVIA	3	3
02412	CL	BALANEGRA	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	CL	MADRE TERESA DE CALCUTA	2	2
00247	CL	BALAEARES	A/	CABO DE GATA	CL	REPUBLICA ARGENTINA	3	3
00250	QM	DE LA BALLESTA	PS	MARITIMO DE RETAMAR	PS	DEL TOYO	2	2
02468	PZ	BALNEARIO SAN MIGUEL	A/	CABO DE GATA	CL	GIBALTAR ESPAÑOL	2	2
00248	CL	LAS BALSAS	QM	DEL CEMENTERIO	QM	DE LA SIERRA	3	3
00249	CL	BALLUMA	CL	CATAMARAN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00251	CL	LOS BAÑOS	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	MOLINO DE LA CAÑADA	3	3
00252	PZ	BARBIERI	CL	HUMILLADERO	CL	HUMILLADERO	3	3
00253	CL	BARCA	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	PZ	DE LA VERBENA	3	3
00254	CL	LAS BARCAS	PY	MIRAMAR	PZ	IGLESIA DE CABO DE GATA	3	3
00255	PZ	DE BARCELONA	CT	DE RONDA	CL	CANONIGO MOLINA ALONSO	1	1
00256	CL	BARCO VELERO	CL	SEVILLANAS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00257	CJ	EL BARDO	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CL	PLATANO	4	4
00258	CL	BARQUILLO	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	CL	PADRE PICAZZO	3	3
00259	CL	BARRANCO	CL	CHAMBERI	QM	BARRANCO	4	4
00260	QM	BARRANCO	CL	BARRANCO	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00341	LG	BARRANCO CABALLAR	A/	DEL MAR	ZZ	SIN URBANIZAR	4	5
00946	LG	BARRANCO GREPPI	CL	CUESTA COLOMER	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
00261	PR	DEL BARRANCO HONDO	CT	VIATOR A LA CAÑADA	QM	CERRO EL CONEJO (FLOR INDALICA)	4	4
00262	CL	BARRANQUILLO	CL	SALUD	LG	BARRANCO CABALLAR	4	4
00263	CJ	EL BARRILERO-LOMA DE ACOSTA	QM	MINOR	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02788	CL	BARRILLA	CR	SACRAMENTO	CL	ALCAPARRA	3	3
00265	CL	BARRIONUEVO	PY	MIRAMAR	CL	SOL DE CABO DE GATA	4	4
00266	CL	DEL BARRIO	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	MOLINO DE LA CAÑADA	3	3
00267	CL	BATALLA DE BRUNETE	ZZ	BURGOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00268	CL	BAVIERA	A/	BRIGHTON	CL	RUBEN DARIO	2	2
02413	CL	BAYARCAL	CL	SIERRA DE GREDOS	CL	BALANEGRA	3	3
00270	CL	BAYARQUE	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CL	MEZQUITA	3	3
00271	CL	BAZA	CL	HUMILLADERO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00272	CL	BEATA SOLEDAD TORRES ACOSTA	CL	GRANADA	CL	CIRCUNVALACION PLAZA TOROS	3	3
02623	CL	BEATLES	A/	VEGA DE ACA	CL	PEPE ISBERT	3	3
02410	RD	DEL BEATO DIEGO VENTAJA	CL	LOS OLMOS	PZ	JESUS CAUTIVO DE MEDINACELI	3	3
00273	CL	BEATRIZ DE SILVA	PZ	ADMINISTRACION VIEJA	CL	LOPE DE VEGA	2	2
00274	CL	BECQUER	CL	LA PALMA	PZ	PI Y MARGALL	3	3
02400	CL	BEDAR	A/	DE LOS ANGELES	QM	DE LA SISMOLOGICA	3	3
00276	CL	BEGONIA	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CL	AMARILIS	3	3
00277	CL	BEIRES	ZZ	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00278	CL	BEJAR	CL	ANGEL OCHOTORENA	CL	MARTINEZ	3	3
00279	PZ	BEJAR	CL	MOLINO	CL	MOLINO	3	3
00280	CL	BELCHITE	CL	LA COLOMBINE	CL	JAEN	3	3
02588	CL	BELGICA	A/	DEL MEDITERRANEO	QM	CERVANTES	2	2
02729	CL	BELLADONA	QM	DE LA GOLETA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00282	QM	BELLAVISTA	CT	ALQUIANA VIATOR			4	4
00283	CL	BELLUGA	CL	JORGE JUAN	CL	SOLANO	3	3
02645	CL	LABELTRANEJA	CT	DEL INGENIO	A/	DE LA TOLERANCIA	3	3
00284	CL	BENAHADUX	CL	HUECIJA	CL	SIERRA DE LAS ESTANCIAS	3	3
00285	PZ	BENDICHO	CL	CUBO	CL	CUBO	2	2

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
00286	PZ	BENINAR	CL	VILLARICOS	CL	VILLARICOS	3	3
00287	CL	BENITAGLA	OM	DE LA GOLETA	CL	CASTRO DE FILABRES	3	3
00288	CL	BENITARFE	CT	VENTA CABRERAA VIATOR (DISEMINADO)	CL	ULEILA DEL CAMPO	3	3
00289	CL	BENIZALON	CT	SIERRA ALHAMILLA	PZ	DE DALIAS	3	3
00290	CL	BENTARIQUE	CL	MACAEL	A/	DEL MEDITERRANEO	3	3
00291	CL	BERENGUEL	CL	MURCIA	A/	FEDERICO GARCIALORCA	3	3
00292	CJ	BERENGUEL (JAUL BAJO)			ZZ	AL RIO	4	4
00293	CL	BERGANTIN	CL	REMO	PZ	DONMARINOALVAREZ	3	3
00294	CL	BERJA	CL	MACAEL	CL	LAROLÉS	3	3
02462	CL	BERNARDINO DELGADO	CT	HUERCAL DE ALMERIA	A/	DEL MEDITERRANEO	2	2
02790	CL	BERRAZA	CR	SACRAMENTO	CL	ALCAPARRA	3	3
00295	CL	BIDASOA	A/	NUESTRAS EÑORA DE MONTSERRAT	CL	CALZADA DE CASTRO	2	2
00296	CL	BILBAO	A/	CABO DE GATA	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00297	CL	BITACORA	CL	BOTALON	CL	ANZUELO	4	4
00298	CL	BLANES	OM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	CL	NARANJOS	4	4
00299	CL	BLANES (CRUZ DE CARAVACA)	OM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	CL	NARANJOS	4	4
00300	CL	BLAS DE LEZO	CL	CAPITANA	CL	PATIO CAÑADAS	4	4
00301	A/	DE BLAS INFANTE	CT	DERONDA	CL	SANTIAGO	2	2
00302	CL	BLASCO IBAÑEZ	CL	ARCIPRESTE DE HITA	CR	DEL PERU	2	2
00304	CL	BOABDIL	CL	ESTRELLA POLAR	CL	REMO	3	3
00305	OM	DEL BOBAR (DISEMINDO JAUL BAJO)			OM	TEJARES	4	4
00306	CL	BOCANA	CL	SAN JOAQUIN	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02700	CL	BODEGUILLA	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CL	JOYA DE LOS MOLINOS	3	3
00307	CL	BOGAVANTE	CR	DE PEDROSA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00308	OM	DE LA BOLA	A/	DEL MEDITERRANEO	OM	DEL NIÑO HERMOSO	3	3
00309	BR	BOLAS	CL	GRAN CAPITAN	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
02791	CL	BOLINA	CL	AJEDREA	CL	AJEDREA	3	3
02594	CL	BOLIVIA	A/	DEL MEDITERRANEO	A/	MADRE MARIA AZNAR	2	2
02580	CL	BOQUERON	CL	LAMELVA	CL	ISLAS CIES	3	3
00310	CL	BORDIU	CL	GUZMAN	CL	TRAJANO	1	1
00311	CL	BORJA	PZ	BORJA	CL	SAN JUAN	3	3
00312	PZ	BORJA	CL	SARGENTO	CL	SARGENTO	3	3
02595	CL	BOSNIA	CL	BOLIVIA	CL	FRAY JUAN DE PORTOCARRERO	2	2
00313	CL	BOTALON	CL	BITACORA	CL	REVERENDAMADRE MARIA MICHAELA	4	4
00314	CL	BOTE	CL	SALUD	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00315	OM	DE LA BOTICA	OM	DEL SOL DE RETAMAR	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00316	CJ	LA BOTICARIA (SAN VICENTE)	BA	SAN VICENTE	OM	DEL SIFON (DISEMINADO SAN VICENTE)	4	4
00318	PR	DEL BOTICARIO	CT	VENTA CABRERAA VIATOR (DISEMINADO)	CT	VIATOR A LA CAÑADA	4	4
00317	CL	EL BOTICARIO	OM	LOMA CABRERA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00319	CL	BOYA	CL	MAMPARRA	CL	LANCE	4	4
02793	CL	BRASERA	CL	ARGADILLO	CL	AROMO	3	3
00320	CL	BRASIL	CL	CHILE	CL	FERNANDEZ BUESO	2	2
00321	CL	BRAULIO MORENO	CL	REAL	CL	HOSPITAL	2	2
00322	CL	LA BRECA	CL	EL CORAL	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00323	A/	BRIGHTON	CT	DE COSTACABANA	PZ	DE LA FUENTE DE COSTACABANA	2	2
00325	CL	BRIVIESCA	PZ	DE DON FRANCISCO SAIZ SANZ	A/	DEMADRID	2	2
00326	CL	BRONCE	A/	MARE NOSTRUM	CL	COBRE	3	3
00327	CL	LA BROTOLO	CL	EL RODABALLO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00328	CL	EL BRUCH	CL	EMILIO VICIANA GONGORA	CL	ALTA DE LA IGLESIA	2	2
00329	CL	BRUJULA	CL	MAMPARRA	CL	BOTALON	4	4
00330	CL	BUENAMIGO	ZZ	LA HOGUERA	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
00332	CJ	BUENAVISTA	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00331	CL	BUENAVISTA	BR	BOLAS	ZZ	SIN SALIDA	4	5
00333	CL	BUENAVISTA DE CABO DE GATA	CL	LAMORENA	OM	MAZARULLEQUE	3	3
00335	CL	BUGANVILLA	CL	SAUCE	OM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	3	3
00336	CL	BUHO	PZ	1 DE MAYO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00337	CL	BURGOS	CL	ANDALUCIA	A/	DEMADRID	3	3
00338	CL	BURLADERO	CL	PLATON	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00339	CL	BUZO	CL	TRAIÑA	CL	REVERENDAMADRE MARIA MICHAELA	4	4
00340	CJ	LACABADA (LAS PALMERAS)	CR	TRAFALINAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
01198	CL	CABLE INGLÉS	A/	CABO DE GATA	CL	JOSE MORALES ABAD	3	3
00343	CL	EL CABO	OM	MAZARULLEQUE	CL	LARAÑA	3	3
00345	CT	CABO DE GATA	CL	IGLESIA DE CABO DE GATA	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
00344	A/	CABO DE GATA	CL	RIBERA DE LAS ALMADRABILLAS	ZZ	AL RIO	2	2
02601	CL	CABO VERDE	A/	MADRE MARIA AZNAR	ZZ	EN PROYECTO	2	2
00348	CL	CABRERA	CT	VENTA CABRERAA VIATOR (DISEMINADO)	CL	EL PRADO	3	3
02556	CL	CADAMOCHA	A/	MADRE MARIA AZNAR	CL	ARROYO FRIO	2	2
00349	CL	CADENAS	CL	ENCUENTRO	CL	COPO	4	4
00350	CL	CADIZ	CL	ANTONIO VICO	CL	FEDERICO DE CASTRO	3	3
00351	CL	EL CAIRO	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00352	CL	LA CAL	ZZ	LA HOGUERA	CL	ALBAHACA	4	5
00353	CL	CALA ARENA	PY	MIRAMAR	CL	CAMINO VIEJO DEL FARO	3	3
00354	CL	CALA CARBON	PY	MIRAMAR	CL	CAMINO VIEJO DEL FARO	3	3
00355	CL	CALA CERRADA	CL	GENOVESES	A/	LARGO CABALLERO	3	3
00356	CL	CALA CHICA	PY	MIRAMAR	CL	CAMINO VIEJO DEL FARO	3	3
02688	CL	CALA DE EN MEDIO			CL	CAMINO VIEJO DEL FARO	3	3
02689	CL	CALA DE SAN PEDRO	CL	CALA CHICA	CL	CALA DE EN MEDIO	3	3
00357	CL	CALA HIGUERA	CL	DE LA FUENTECICA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00358	CL	CALAPAJA	PY	MIRAMAR	CL	CAMINO VIEJO DEL FARO	3	3
02686	CL	CALAPANIZO			CL	CAMINO VIEJO DEL FARO	3	3
02698	CL	CALABLANCA	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	BELGICA	2	2
02687	CL	CALADERO	CL	CABO DE GATA	CL	CAMINO VIEJO DEL FARO	3	3
00359	CL	EL CALAMAR	ZZ	SIN SALIDA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00360	CL	CALAMOCHA	A/	MADRE MARIA AZNAR	CL	HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE	3	3
00361	CL	CALANDA	CT	GRANADA	CL	TERUEL	3	3
00362	CL	CALANDRIA	PZ	CANTARES	CL	SILENCIO	3	3
00363	CL	CALAR ALTO	CL	JOAQUIN PERALTA	A/	FEDERICO GARCIALORCA	3	3
00364	CL	LA CALDERERIA	CL	LA CAL	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
00365	PZ	CALDERON	CL	RAMBLA ALFAREROS	CL	RAMBLA ALFAREROS	2	2
00366	CL	CALIFORNIA	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	A/	CABO DE GATA	2	2
00367	CL	LA CALILLA	PY	MIRAMAR	CL	LA CALILLA	3	3
00368	CL	CALVARIO	CL	LAS CRUCES	CL	ALFARERIAS	3	3
00369	CL	CALZADA DE CASTRO	CT	DERONDA	A/	DEL MEDITERRANEO	2	2
00371	CL	CAMARAS	CL	RAMBLA ALFAREROS	CL	REGOCIJOS	2	2
00372	PZ	CAMARON DE LA ISLA	CL	REVERENDAMADRE MARIA MICHAELA	CL	CAPITANA	4	4
00373	CL	CAMELIA	CL	HAZ DE ACOSTA	CL	MENENDEZ PIDAL	3	3
00374	CL	CAMILO JOSE CELA	CL	TERUEL	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00375	CL	CAMINO DE MAZARRON	OM	DEL PUEBLO	PS	MARITIMO DE RETAMAR	3	3
00376	CL	CAMINO VIEJO DEL FARO	CL	CALA CHICA	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	3	3
00377	CL	CAMPANA	CL	PINTOR JUAN GRIS	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	3	3
00378	CL	CAMPANERO (SAN VICENTE)	CT	ALQUIAN A VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00379	CL	CAMPANILLAS	CL	SAN LUIS	CL	ZARZAMORA	3	3
00380	CL	CAMPING	CL	TERUEL	CT	GRANADA	3	3
00381	CL	CAMPO DE DALIAS	CL	LLANO AMARILLO	CL	JUAN CUADRADO RUIZ	3	3
00382	CL	CAMPO DE NIJAR	CL	CAMPOGRIS	CL	JULIO GOMEZ RELAMPAGUITO	3	3
00383	CL	CAMPOAMOR	CL	JOSE ANGEL VALENTE	CL	ARRAEZ	3	3
00384	PZ	CAMPOAMOR	CL	ARRAEZ	CL	JOSE ANGEL VALENTE	3	3
00385	CL	CAMPOBLANCO	CL	GUADALQUIVIR	CL	TARRASA	3	3
00386	CL	CAMPOFRIO	CL	TARRASA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00387	CL	CAMPOGENIL	CL	TARRASA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00388	CL	CAMPOGRIS	CL	LLANO AMARILLO	CL	TARRASA	3	3
00389	CL	CAMPOHERMOSO	CL	LLANO AMARILLO	CL	GUADALQUIVIR	3	3
00390	CL	CAMPOMANES	CL	REAL	PZ	CAREAGA	2	2
00391	CL	CAMPONEGRO	CL	GUADALQUIVIR	CL	TARRASA	3	3
00392	CL	CAMPORRUBIO	CL	GUADALQUIVIR	CL	TARRASA	3	3
00393	CL	CAMPOVERDE	CL	LLANO AMARILLO	CL	MAESTRIA	3	3
00410	CT	LA CAÑADA AEROPUERTO	ZZ	LA CAÑADA			4	4
00394	CL	CANARIAS	A/	CABO DE GATA	CL	REPUBLICA ARGENTINA	2	2

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVR	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
00395	CL	CANARIO	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	AVION	3	3
00411	CL	CAÑAVERAL	CT	GRANADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00396	CL	EL CANDIL	CL	LA CAL	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02792	CL	CANDILILLO	CL	AJEDREA	CL	AJEDREA	3	3
00397	CL	CANJAYAR	CL	JAUL	CL	BILBAO	3	3
00398	CL	CANONIGO MOLINA ALONSO	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	CL	SOLDADO ESPAÑOL	2	2
00399	CL	CANONIGO RODRIGUEZ TORRES	CL	REAL DE LA CAÑADA	CR	CRUZ DE MARTOS	3	3
00400	CL	CANTAORPEPE GOMEZ	CL	PABLO RUIZ PICASSO	CL	SAN JUAN BOSCO	2	2
00401	CL	CANTARETOS	CL	CAUCE CANTAREROS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00403	PZ	CANTARES	CL	CANTARES	CL	CANTARES	3	3
00402	CL	CANTARES	CL	MURCIA	CL	GRANADA	3	3
00404	CL	CANTAVIEJA	CL	GRANADA	CL	INGLES	3	3
00405	QM	CANTERAS VIEJAS	CL	ANZUELO	CL	ANZUELO	4	4
00406	CN	CANTERAS VIEJAS	CL	ANZUELO	CL	ANZUELO	4	4
00407	CL	CANTICO	QM	DEL ALQUIAN A VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00408	CJ	CANTON (EL CERRILLO)					4	4
00409	CL	CANTORIA	CL	JACINTO BENAVENTE	PZ	INFANCIA	3	3
00412	CJ	CAPITAN (CMNO PAULINOS)					4	4
00413	CL	CAPITAN CASSINELLO	CL	GENERAL LUQUE	PZ	DEPAVIA	3	3
00414	CL	CAPITAN GARCIA ANDUJAR	CL	GRANADA	CL	LAS CRUCES	3	3
00415	CL	CAPITANA	PZ	DON MARINO ALVAREZ	CL	REVERENDAMADREMARIA MICAELA	4	4
00416	TR	CAPITANA	CL	CAPITANA	CL	POTERA	4	4
00417	CL	CAPRI	CL	CALIFORNIA	CL	SORRENTO	2	2
00418	CL	CAPRICORNIO (SAN VICENTE)	CT	DE LA SIERRA (SAN VICENTE)	CL	AVE FENIX (SAN VICENTE)	3	3
00419	CL	CAPUCHINA	CL	EL PRADO	QM	LOMA CABRERA	3	3
00420	CL	CARA	CT	DE MALAGA	CL	CUESTA COLOMER	4	4
00421	PZ	CARABINEROS	CL	COSTA DEL SOL	CL	COSTA DEL SOL	2	2
00422	QM	DE LA CARACOLA	QM	DE LA GUAJIRA	QM	DE LA GUAJIRA	2	2
02624	CL	CARAMEL	QM	MAZARULLEQUE	CL	LAMORENA	3	3
02794	CL	CARAMILLO	CL	BARRILLA	CL	ATARFE	3	3
00423	CL	CARAVACA	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	CL	SOR POLICARPA	3	3
00424	CL	CARBON	CL	COBALTO	CL	PLOMO	3	3
00425	CL	CARBONERAS	CL	MEZQUITA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00426	CL	CARCEL VIEJA	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	DE LA MERCED	3	3
00427	CL	CARDENAL	CL	CONDOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00428	CL	CARDENAL HERRERA ORIA	CL	ALTAMIRA	CT	DE RONDA	2	2
02795	CL	CARDILLO	CL	AJEDREA	CL	CARAMILLO	3	3
00429	QM	CARDONA	CL	ESTADIO DE LA CAÑADA	ZZ	CARRETERA DEL MAMI	3	3
00430	QM	CARDONA (DISEMINADO LA CAÑADA)	CL	ESTADIO DE LA CAÑADA	CT	DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO	4	4
00431	PZ	CAREAGA	CL	EMILIO FERRERA	CL	EMILIO FERRERA	2	2
02473	CL	CARITAS	CL	REAL DE LA CAÑADA	CL	MISIONEROS	3	3
00433	CL	CARLOS ARNICHES	CL	JAVIER DE BURGOS	CL	POESIA 70	3	3
02756	PZ	CARLOS CANO	CT	DE RONDA	A/	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	2	2
00434	CL	CARLOS III DE ESPAÑA	CL	FEDERICO II DE PRUSIA	CL	PRINCIPE FELIPE	3	3
02685	PZ	CARLOS PEREZ SIQUIER	CL	CHUCLA	CL	ATARAZANAS DE CABO DE GATA	3	3
02760	CL	CARLOS V	QM	CARDONA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00435	CL	CARMELO	CL	GRANADA	CN	DEMURCIA	2	2
00436	PZ	DEL CARMEN	PZ	MANUEL PEREZ GARCIA	PZ	MANUEL PEREZ GARCIA	2	2
00437	CJ	EL CARMEN (CRUZ DE MARTOS)	QM	CRUZ DE MARTOS	CR	SACRAMENTO (DISEMINADO LA CAÑADA)	4	4
00438	CJ	EL CARMEN (JAUL BAJO)			PR	CORTIJO GRANDE	4	4
00439	CL	CARMEN AMAYA	ZZ	LA HOGUERA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02504	CL	CARMEN CONDE	CL	IMPERIO ARGENTINA	CL	IMPERIO ARGENTINA	3	3
02545	CL	CARMEN LAFORET	CL	DR CRISTOBAL URREA ACOSTA	QM	CRUZ DE MARTOS	3	3
02632	CL	LOS CARRASCOS	CL	ZURGENA	CL	ALBANCHEZ	3	3
00441	PZ	CARREROS	PZ	AMISTAD	PZ	AMISTAD	3	3
00440	CL	CARREROS	PZ	CARREROS	CL	TESORO	3	3
00444	CL	CARRETERIAS	CL	REGIMIENTO LA CORONA	PZ	DEPAVIA	3	3
00445	CL	CARRETERO	CL	CEUTA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00446	CL	CARRICA	CL	MOLINOS (CV. DE LOS MEDINAS)	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
02796	CL	CARRICERA	CL	AJEDREA	CL	CARAMILLO	3	3
00447	CL	CARTAGENA	PS	PLAYACIUDAD LUMINOSA	A/	CABO DE GATA	2	2
02522	CL	CARUSO	CL	MONTSERRAT CABALLE	CL	SIERRA DE MONTEAGUD	3	3
00448	PZ	CASERIO	CL	SIERRA ALHAMILLA	CL	SIERRA ALHAMILLA	3	3
00449	CL	CASIMIRO	CL	APOLO	CL		3	3
02654	CL	CASIOPEA (SAN VICENTE)	CL	TAURO (SAN VICENTE)	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00451	CL	CASTAÑOS	CL	BEGONIA	CL	SANTAROSA	3	3
00452	CL	CASTELAR	A/	PASEO DE ALMERIA	CL	SAN PEDRO	1	1
00453	CT	CASTELL DEL REY	CT	DE MALAGA	CL	ENRIQUE IV DE FRANCIA	3	3
00454	CL	CASTELLO BRANCO			CL	ROSALIA DE CASTRO	3	3
00455	CL	CASTELLOTE	CL	GRANADA	CL	TERUEL	3	3
00456	CL	CASTILLA	A/	CABO DE GATA	PZ	DE ESPAÑA	2	2
00457	CL	CASTILLO	CL	LEPANTO	CL	PATIO LIMONES	3	3
00458	CL	LOS CASTILLOS	CR	DEL MAMI	CL	LABRADORES	3	3
00459	CL	CASTRO DE FILABRES	CT	SIERRA ALHAMILLA	CL	LENTISCO	3	3
00460	CL	CASTULO	CR	DE PEDROSA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00461	CL	CASUARINA	A/	MARINERA	CL	SURREY	2	2
00462	CL	CATALUÑA	CL	CUBA	CL	EL SALVADOR	2	2
00463	PZ	DE CATALUÑA	A/	DEL MEDITERRANEO	A/	DEL MEDITERRANEO	2	2
00464	CL	CATAMARAN	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	CL	TRAIÑA DEL ALQUIAN	3	3
00465	PZ	DE LA CATEDRAL	CL	CERVANTES	CL	CERVANTES	1	1
00466	CL	CATEDRATICO IGNACIO CUBILLAS	A/	PADRE MENDEZ	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00467	CL	CAUCE CANTAREROS	CR	DEL MAMI	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00468	CL	CELIA	CL	GRANADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00469	CL	CELIA VIÑAS	CL	JAEN	A/	DE MADRID	2	2
02807	CL	CELINDOS (EL ALQUIAN)	QM	DEL CEMENTERIO	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02797	CL	CELINDOS (LA CAÑADA)	CL	AJEDREA	CL	AJEDREA	3	3
00472	QM	DEL CEMENTERIO	QM	DEL ALQUIAN A VIATOR	CL	LAS BALSAS	3	3
00473	QM	CEMENTERIO DEL ALQUIAN (DISEMINADO)	CL	SAN RAFAEL DEL ALQUIAN	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00474	CL	CENTAURO (SAN VICENTE)	CL	CORONA (SAN VICENTE)	CL	LIBRA (SAN VICENTE)	3	3
00476	PZ	CEPERO	CL	MOLINO CEPERO	CL	MOLINO CEPERO	3	3
00475	CL	CEPERO	PZ	CEPERO	CL	LA NIÑA	3	3
00477	CL	LOS CEREZOS	CL	LOS PERALES	LG	RAMBLA INIESTA	3	3
00478	PR	DEL CERRILLO	QM	ALJIBE DEL SALVADOR			4	4
00479	LG	CERRILLO DEL HAMBRE	CL	ANZUELO	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
00480	CL	CERRO	CL	PASEO DE LA CARIDAD	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00481	CL	CERRO DE LAS CRUCES	CL	PASEO DE LA CARIDAD	CL	HOYO DE LAS TRES MARIAS	3	3
00482	CL	CERRO EL ALMIREZ	CL	LOS PERALES	CT	GRANADA	3	3
00483	QM	CERRO EL CONEJO (FLOR INDALICA)	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	CT	FIN DEL TERMINO MUNICIPAL	4	4
00484	CL	CERRO GORDO	CL	LOS PERALES	LG	RAMBLA INIESTA	3	3
01949	PR	CERRO SAN CRISTOBAL	CL	GRIFO	CL	ESCALINATA	4	4
00485	CL	CERVANTES	PZ	ADMINISTRACION VIEJA	PZ	DE LA CATEDRAL	2	2
00486	QM	CERVANTES	CL	GRANADA	CL	LAS LOMAS	3	3
00487	CL	CESAR	CL	GRANADA	CL	RAMBLA AMATISTEROS	3	3
00488	CJ	CESAR (CTRACAÑADA-VIATOR)	CT	VIATOR A LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00489	CL	CESPEDES	CL	SOTO	CL	NARVAEZ	3	3
00490	CJ	LOS CESPEDES (HAZATABLEADA)	CT	DEL MAMI A VIATOR	CT	VIATOR A LA CAÑADA	4	4
00491	CL	CEUTA	CL	DE LA FUENTECICA	CL	JULIAN BESTEIRO	3	3
00620	CL	CHAFARINAS	PQ	DE NICOLAS SALLMERON	PZ	CRISTO DE LA BUENA MUERTE	2	2
00622	CL	CHALUPA	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00623	CL	CHAMBERI	CL	REDUCTO	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00624	CL	CHANTRE	CL	DESCANSO	CL	SAN JUAN	3	3
00625	CJ	EL CHAPARRO	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00626	CT	EL CHARCO (COSTACABANA)	CT	LA CAÑADA AEROPUERTO	A/	MARINERA	4	4
00628	CJ	EL CHARCO (LOS PERALES)	LG	RAMBLA EL CHARCO	CL	LA CAÑADA AEROPUERTO	4	4
00629	PR	EL CHARCO (VENTA GASPAR)	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	CT	VIATOR A LA CAÑADA	4	4
00630	CL	CHECOS	QM	CERVANTES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00631	CL	CHERNA	PY	MIRAMAR	QM	MAZARULLEQUE	3	3
00632	CL	CHESTERTON	A/	MARINERA	A/	DELUXOR	2	2

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
00633	CJ	LACHICA(LOSPALMEROS)	QM	CRUZDE MARTOS	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00634	CL	CHILE	CL	LAMARINA	CL	GUATEMALA	2	2
00635	CL	CHINCHORRO	CL	CHAMBERI	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00636	CL	CHIRIVEL	CL	TERUEL	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00637	CL	CHISPA	CL	ESCUELA DE LOS MOLINOS	CR	PILONES	3	3
00638	CL	CHOCILLAS	CL	PLAYA DE LA CAÑADA	CL	PLAYA DE LA CAÑADA	3	3
02808	CL	CHOPOS	CL	CIRCUNVALACION DEL ALQUIAN	CL	CELINDOS (EL ALQUIAN)	3	3
00639	CJ	EL CHORRADERO (EL MAMI)	CT	DEL MAMI AVIATOR	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00640	CL	CHOZAS	PY	MIRAMAR	PZ	IGLESIA DE CABO DE GATA	3	3
00641	CJ	LAS CHOZAS (EL AMERICANO)	CR	TRAFALINAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
00642	CL	CHUCLA	CL	ATARAZANAS DE CABO DE GATA	CL	BUENAVISTA DE CABO DE GATA	3	3
02577	CL	LA CHUMBERA	CL	MOSTO	CL	EL ALMENDRO	3	3
00643	CL	CHUSPE SANTAMARIA						
00492	CL	CIBELES (SAN VICENTE)	CL	NEREIDA (SAN VICENTE)	CT	RAMBLA LECHUGA (SAN VICENTE)	3	3
00493	CL	CICERON	CL	DE LA ALMEDINA	CL	ULLOA	3	3
00494	CJ	CINTAS	QM	DEL CEMENTERIO	PR	LOS CORTIJILLOS	4	4
00495	PR	LAS CINTAS	QM	DEL CEMENTERIO	PR	LOS CORTIJILLOS	4	4
00496	CL	CIPRES	CL	ALFONSO VII	CL	HOSPITAL	2	2
00497	CL	CIRCO	CL	SANTIAGO VERGARA	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	3	3
02806	CL	CIRCUNVALACION DEL ALQUIAN	QM	DEL CEMENTERIO	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00498	CL	CIRCUNVALACION PLAZA TOROS	A/	DE VILCHES	A/	DE VILCHES	3	3
00499	CL	CIRCUNVALACION ULPIANO DIAZ	CL	AGUILAR DE CAMPOO	CL	RAMBLA OBISPO ORBERA	1	1
02576	CL	EL CIRUELO	CL	MOSTO	CL	MANGO	3	3
02538	CL	CIRUGEDA	CL	TERUEL	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00500	CL	CISNE	CL	BORJA	CL	CHANTRE	3	3
00501	CL	CISNEROS	CL	SOLIS	PZ	BENDICHO	2	2
00502	CL	CITA	CN	DEMURCIA	CL	AMAPOLA	3	3
00509	CL	CLARA DE CAMPOAMOR	A/	LARGO CABALLERO	CL	JESUS LUIS	3	3
00510	CL	CLARIN	CL	DE LA ALMEDINA	CL	CRUCES BAJAS	3	3
00511	CL	CLAVEL	CL	DE LA ALMEDINA	CL	PAZ	3	3
00512	CL	CLAVELLINA	CL	MARINA ESPAÑOLA	CL	MEJORANA	3	3
02769	CL	CLORO			CL	ARGON	3	3
00513	CL	COBALTO	A/	MARE NOSTRUM	CL	ALUMINIO	3	3
02699	CL	COBDAR	CT	GRANADA	CL	FRESADOR	3	3
00514	CL	COBRE	A/	MARE NOSTRUM	CL	BRONCE	3	3
00515	CL	COHETE	CL	GARCIA CAÑAS	CL	QUESADA	2	2
02535	CL	COLEGIO UNIVERSITARIO	CL	ENCARNA SANCHEZ	CL	ANTONIO QUIROS	3	3
00516	CL	DE LOS COLEGIOS	CR	ALHADRA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00517	CL	COLIBRI	CL	TUCAN	CL	FENIX	3	3
00518	CL	COLOMBIA	PZ	DE ESPAÑA	A/	DEMADRID	2	2
00519	CL	LA COLOMBINE	CL	AMERICA	CL	JAEN	3	3
00521	PZ	DE COLON	CL	ARAGON	CL	ARAGON	2	2
00520	CL	COLON	CL	HERMANOS OLIVEROS	CL	HUERFANAS	3	3
00522	CN	COLORIN	CL	DEMOSTENES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00523	CL	COMERCIO	CL	GRANADA	CL	RAMBLA AMATISTEROS	3	3
00524	CL	COMETA HALLEY	CL	ANDROMEDA	CL	PARAISO	3	3
00525	CL	COMICO	CT	NIJAR LOS MOLINOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00526	CL	CONCEPCION ARENAL	A/	PASEO DE ALMERIA	CL	TORRES	1	1
00529	CL	CONCHA ESPINA	A/	MARINERA	PZ	DE LA FUENTE DE COSTACABANA	2	2
00530	CL	LAS CONCHAS	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	A/	CABO DE GATA	2	2
00528	CL	CONCORDIA	CL	LAS BALSAS	CL	VIRGEN DEL CARMEN	3	3
00527	PZ	DE LA CONCORDIA	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	1	1
00531	CL	CONDE OFALIA	PZ	JUAN CASSINELLO	CL	LACHAMBRE	1	1
00532	CL	CONDE VILLAMONTE	CL	RESTOY	CL	PASEO DE LA CARIDAD	3	3
00533	CL	CONDE XIQUEÑA	PZ	CAREAGA	CL	EDUARDO PEREZ	2	2
00534	CL	CONDOR	CL	MIRLO	CL	FAISAN	3	3
00535	CL	CONIL DE LA FRONTERA	CL	PALOS DE LA FRONTERA	QM	DEL BOBAR (DISEMINDO JAUL BAJO)	2	2
02492	CL	CONSEJO DE EUROPA	CT	NIJAR ALQUIAN	QM	DEL ALQUIANA VIATOR	3	3
00536	PZ	DE LA CONSTITUCION	CL	MARIN	CL	MARIN	2	2
00537	CL	CONSUELO	PY	MIRAMAR	QM	MAZARULLEQUE	3	3
00538	CJ	EL CONTADOR (CMNO GOLETA)	QM	DE LA GOLETA (DISEMINADO)	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00539	CL	CONVENTO	CL	RAMBLA BELEN	CL	AMADEO VIVES	3	3
00540	CL	COPLA	CL	SEVILLANAS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00541	CL	COPO	CL	CADENAS	A/	DEL MAR	4	4
00542	CL	COQUINA	CL	ISLA ELOBEY	CL	ISLAS CIES	3	3
00543	CL	EL CORAL	CL	BARRIONUEVO	CL	LA LECHA	3	3
00544	CL	CORBETA	CL	SALES	CL	HIPOCRATES	3	3
00545	CL	CORDOBA	CL	COLOMBIA	CL	GUATEMALA	2	2
00546	CJ	CORDOBA	QM	LLANO DE MOLINA	QM	LLANO DE MOLINA	4	4
00547	CL	CORDONEROS	PZ	DEMALAGA	PZ	DON MARINO ALVAREZ	3	3
00548	CL	CORONA (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00549	CL	CORRIDAS	CL	SACROMONTE	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00550	CJ	CORTIJADA AMANCIO	QM	DE LOS ALMENDROS	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
00552	CR	LOS CORTIJILLOS	CT	VENTA CABRERA AVIATOR (DISEMINADO)	CL	AZUFAIFAS	3	3
00551	PR	LOS CORTIJILLOS	CT	VENTA CABRERA AVIATOR (DISEMINADO)	CL	AZUFAIFAS	4	4
00554	UR	CORTIJO GRANDE	A/	DEL MEDITERRANEO	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
00553	PR	CORTIJO GRANDE	QM	TEJARES	QM	DE LA GOLETA	4	4
00555	PZ	COSCOJA	CL	MARINA ESPAÑOLA	CL	RETAMA (CRT. JO GRANDE)	3	3
00556	CL	COSMOS	ZZ	AMARILIS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00557	CL	COSTAAZUL	CL	COSTA DE ALMERIA	CL	COSTA MONTAÑESA	3	3
00558	CL	COSTABALEAR	ZZ	COSTA DE ALMERIA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00559	CL	COSTABLANCA	CL	COSTA DE ALMERIA	CL	COSTA VERDE	3	3
00560	CL	COSTABRAVA	CL	COSTA DE ALMERIA	CL	COSTA DE ALMERIA	3	3
00561	CL	COSTACALIDA	QM	ROMERO	CL	COSTA MONTAÑESA	3	3
00562	CL	COSTACANARIA	A/	MADRE MARIA AZNAR	CL	COSTA DEL AZAHAR	3	3
00563	CL	COSTA DE ALMERIA	A/	MADRE MARIA AZNAR	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00564	CL	COSTA DE LA LUZ	CL	COSTA DE ALMERIA	A/	DEL MEDITERRANEO	3	3
02600	CL	COSTA DE MARFIL	CL	COSTA DE LA LUZ	A/	MADRE MARIA AZNAR	2	2
00565	CL	COSTA DE PLATA	A/	MADRE MARIA AZNAR	QM	ROMERO	3	3
00566	CL	COSTA DEL AZAHAR	CL	COSTA DE ALMERIA	QM	ROMERO	3	3
00567	CL	COSTA DEL SOL	CL	ANTONIO ATIENZA	CL	LA VEGA	2	2
00568	CL	COSTADORADA	CL	COSTA DE ALMERIA	CL	COSTAAZUL	3	3
00569	CL	COSTAMONTAÑESA	CL	COSTA DE ALMERIA	CL	COSTAAZUL	3	3
02599	CL	COSTARICA	CL	COSTA DE LA LUZ	A/	MADRE MARIA AZNAR	2	2
00570	CL	COSTA VERDE	CL	COSTA DE ALMERIA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00571	CT	DE COSTACABANA	CL	TAMESIS	CL	GARONA	2	2
00572	CL	COTO DE DONANA	A/	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	A/	CABO DE GATA	2	2
00573	CL	COVADONGA	PS	DEL MONTE	CL	JORGE JUAN	3	3
00575	CL	CRiado	PZ	EL DIEZMO	CL	JORGE GUILLEN	3	3
02776	CL	CRIPTON	CL		CL	MAGNESIO	3	3
00576	CL	CRISANTEMO	ZZ	GRANADA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00621	PZ	CRISTO DE LA BUENA MUERTE	CL	GENERAL LUQUE	CL	GENERAL LUQUE	3	3
00577	CL	CRISTOBAL LOPEZ LUPIANEZ	CL	GIL VICENTE	CL	LOPE DE RUEDA	2	2
02571	CL	CROACIA	CL	MALTA	CL	TURQUIA	2	2
00578	CL	LA CRONICA MERIDIONAL	CL	EL DIARIO DE ALMERIA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00579	CL	CRUCERO CANARIAS	CL	LA COLOMBINE	CL	FERROCARRIL	3	3
00580	CL	LAS CRUCES	CL	RAMBLA ALFAREROS	CL	CALVARIO	2	2
00581	CL	CRUCES BAJAS	CL	DEMOSTENES	CL	POETA JIMENEZ AQUINO	3	3
00582	A/	DE LA CRUZ	CL	MARCHALES	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	3	3
00583	CL	CRUZ	CL	GRANADA	CL	JUDIA	2	2
00585	PZ	DE LA CRUZ DE CARAVACA	CL	GRANADA	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	3	3
00584	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	CT	GRANADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00587	QM	CRUZ DE MARTOS	CR	SACRAMENTO (DISEMINADO LA CAÑADA)	ZZ	AL RIO	4	4
00586	CR	CRUZ DE MARTOS	CL	REAL DE LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02789	CL	CRUZ DE MARTOS	CL	REAL DE LA CAÑADA	CL	RIO ANDARAX	3	3
00588	CL	CRUZ DE ROBLES	CL	COSTA DEL SOL	A/	CABO DE GATA	2	2
00589	CL	CRUZ DEL SUR	A/	LA LOMA	CL	PARAISO	3	3
02470	CL	CRUZ ROJA	CR	ALGAIDA	CL	CARITAS	3	3

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVR	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
00590	CL	CRUZADA	CL	AMERICA	CL	JAEN	3	3
00591	CL	CUARTEL	PY	MIRAMAR	CT	CABO DE GATA	3	3
00592	CL	CUARZO	AV	DE LA CRUZ	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
00593	CL	CUBA	CL	LAMARINA	CL	AMERICA	2	2
00594	CL	CUBO	PZ	DE LA CATEDRAL	PZ	BENDICHO	2	2
00595	CL	CUCARRO	CL	DOCTOR PACO PEREZ	CL	PASEO DE LA CARIDAD	3	3
00596	CL	CUCO	CL	GENERAL LUQUE	PQ	DENICOLAS SALMERON	3	3
00598	CJ	EL CUJO (EL CUJO)					4	4
00597	CJ	EL CUJO (JAUL BAJO)	QM	DEL BOBAR (DISEMINDO JAUL BAJO)	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00599	CL	CUENCA	CL	BRIVIESCA	AV	DE MADRID	2	2
00600	CL	CUESTA COLOMER	CT	DEMALAGA	CL	HOSPICIO VIEJO	4	4
00601	CL	CUESTA DEL MUELLE	CT	DEMALAGA	CL	FOQUE	4	4
00602	PZ	CUEVAS DE ALMANZORA	CL	CRUZ DEL SUR	CL	SIRIA	3	3
00603	LG	CUEVAS DE CALLEJON	CL	BOTE	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
00604	LG	CUEVAS DE LA FUENTECICA	CL	CEUTA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00605	LG	CUEVAS DE LAS PALOMAS	CL	PLEAMAR	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
00606	CT	CUEVAS DE LOS MEDINAS	ZZ	JAUL BAJO			4	4
00608	BA	CUEVAS DE LOS UBEDAS	ZZ	JAUL BAJO			4	4
00610	LG	CUEVAS DE MARIN	LG	CUEVAS DE LA FUENTECICA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00611	CL	CUEVAS DE POZO	ZZ	SIN URBANIZAR	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
00612	LG	CUEVAS DE SAN JOAQUIN	ZZ	SAN JOAQUIN	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00613	LG	CUEVAS DE SAN ROQUE	CL	CAPITANA	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
00614	LG	CUEVAS DEL PECHO	CL	CHAMBERI	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00615	LG	CUEVAS DE OGRACIA	CL	DE OGRACIAS	LG	CUEVAS DE LAS PALOMAS	4	4
00616	LG	CUEVAS GORDOTE	CL	COPO	CL	CHAMBERI	4	4
00617	CL	CURRICAN	CT	NIJAR ALQUIAN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00618	CL	DE LA CURVA	CL	JAUL	AV	DEL MEDITERRANEO	3	3
00644	CL	DALI	CL	MIRO	PZ	ACEQUIEROS	3	3
00645	CL	DALIA	CL	TRAJANO	PZ	DE LA VIRGEN DEL MAR	1	1
00646	PZ	DEDALIAS	CL	LENTISCO	CL	FUENTE VICTORIA	3	3
00647	CL	DAMA	CL	REDONDA	CL	DE LA MERCED	3	3
00648	CL	DAMASO ALONSO	CT	HUERCAL DE ALMERIA	CL	HUESCA	3	3
00649	CJ	DAMIAN (SAN VICENTE)					4	4
00650	CL	DANUBIO	CL	RHIN	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00651	CL	DAOIZ	CL	ANTONIO VICO	CL	ROMERO	3	3
00652	CL	DARRICAL	AV	DE MADRID	AV	DEL MEDITERRANEO	3	3
00653	CL	DARRO	CL	DUIMOVICH	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00654	CL	DATIL	CL	SOR POLICARPA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00655	CL	DATIL (LOMACABRERA)	CL	AZUFAIFAS	CL	FRUTALES	3	3
00656	CL	DAVID	CL	GRANADA	CL	RAMBLA AMATISTEROS	3	3
00657	CL	DAVID DE LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	VIÑICAS	3	3
02694	CL	DE LA PRENSA	CR	SACRAMENTO			3	3
00658	CL	EL DEFENSOR DE ALMERIA	CL	MIRAMAR DE LA CAÑADA	CL	EL DIARIO DE ALMERIA	3	3
00659	CL	DELFIN	CL	COPO	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00660	CL	DELICIAS	CL	LOS CASTILLOS	CL	SAN ANTONIO DE LOS MOLINOS	3	3
00661	CL	DEMOSTENES	CL	DE LA ALMEDINA	CL	ALMANZOR	3	3
00662	CL	DENIA	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CR	PILONES	3	3
00663	CL	DE OGRACIAS	CL	VALDIVIA	LG	CUEVAS DE OGRACIA	4	5
00664	PZ	DE LOS DERECHOS HUMANOS	AV	DE PABLO IGLESIAS	CL	DON JUAN DE AUSTRIA	2	2
00665	CL	DESCANSO	CL	DE LA ALMEDINA	CL	ALMANZOR	3	3
00666	CL	EL DIA	CR	DE PEDROSA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00667	CL	DIAMANTE	CL	TURQUESA	CL	ESPAÑA	3	3
00668	CL	DIANA	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	CL	MOLINO	3	3
00669	CL	EL DIARIO DE ALMERIA	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	DEL NORTE DE LA CAÑADA	3	3
00671	CL	DE LA DICHA	CL	MUSICA	CL	LUNA	4	4
00670	CL	DICKENS	AV	MARINERA	AV	BRIGHTON	2	2
00672	CL	DIEGO DE SILOE	CL	SAN JUAN DE AVILA	CL	JACINTO BENAVENTE	3	3
00674	PZ	EL DIEZMO	CL	DIEZMO	CL	DIEZMO	3	3
00673	CL	DIEZMO	CL	PILARES	CL	CRiado	3	3
00675	CL	DOCTOR ANTONIO VILLAESPEA	CL	HERMANOS MACHADO	CL	INGENIERO LOPEZ RODRIGUEZ	2	2
00676	CL	DOCTOR ARAEZ PACHECO	CL	RAFAEL ALBERTI	PZ	IBIZA	2	2
00677	CL	DOCTOR BARRAQUER	CL	ALTAMIRA	CT	DE RONDA	2	2
00678	CL	DOCTOR CARRACIDO	CL	SAN JUAN BOSCO	CT	DE RONDA	1	1
00679	CL	DOCTOR DOMINGO ARTES	CL	HERMANOS MACHADO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02417	PZ	DOCTOR FELIX RODRIGUEZ DE LA FUENTE	CL	CANONIGO MOLINA ALONSO	CL	DOCTOR ARAEZ PACHECO	2	2
00680	CL	DOCTOR FERRANZ	PZ	DOCTOR NUÑEZ	CT	DE RONDA	2	2
00681	CL	DOCTOR FLEMING	CL	MIGUEL RUA	CL	SAN JOSE OBRERO	3	3
00682	CL	DOCTOR GIMENEZ CANGA ARGUELLES	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	PZ	DOCTOR NUÑEZ	2	2
00683	PZ	DOCTOR GOMEZ CAMPANA	CL	HOSPITAL	CL	HOSPITAL	2	2
00684	CL	DOCTOR GOMEZ ULLA	CL	RICARDOS	PZ	JUAN CASSINELLO	1	1
00685	CL	DOCTOR GREGORIO MARAÑON	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	CT	DE RONDA	1	1
00686	CL	DOCTOR GUIRAO GEA	CL	JOSE MARIA ARTERO	CL	MARINA ESPAÑA	3	3
00703	CL	DOCTOR JOSE MIZZI LOPEZ	CL	HUERTA OLIVER	CL	CARMEN LAFORET	3	3
00687	CL	DOCTOR LEAL DE IBARRA	PZ	DE SAN PEDRO	CL	REAL	1	1
00688	CL	DOCTOR MARTINEZ OÑA	CT	DE RONDA	CL	ARQUITECTO GUILLERMO LANGLE	2	2
00689	PZ	DOCTOR NUÑEZ	CL	HERMANOS PINZON	CL	HERMANOS PINZON	1	1
00690	CL	DOCTOR PACO PEREZ	PZ	DE INMACULADA CONCEPCION	CL	RESTOY	2	2
00691	CR	DEL DOCTORAL	AV	DEL MEDITERRANEO	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
02808	CL	DOLORES IBARRURI	AV	CABO DE GATA	CL	JOSE MORALES ABAD	1	1
00692	CL	DOLORES RODRIGUEZ SOPEÑA	CL	SAN LEONARDO	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	1	1
00693	CL	DOMINGUEZ	CL	BORJA	CL	CHANTRE	3	3
01456	PZ	DE DON FRANCISCO SAIZ SANZ	AV	JUAN XXIII	AV	JUAN XXIII	2	2
00694	QM	DON GENARO	PR	DEL BARRANCO HONDO	CT	ALQUIAN VIATOR	4	4
02537	CL	DON JOSE CORDOBA CAPARROS	AV	CABO DE GATA	ZZ	EN PROYECTO	2	2
00695	CL	DON JUAN DE AUSTRIA	CL	DOCTOR PACO PEREZ	CL	REGOCIJOS	2	2
02762	CL	DON LUIS ABAD CARRETERO	CL		CL	CARLOS V	3	3
01322	PZ	DON MARINO ALVAREZ	CL	REVERENDA MADRE MARIA MICAELA	CL	CORDONEROS	3	3
00696	CL	DON QUIJOTE	AV	DE LUXOR	AV	BRIGHTON	2	2
00697	CJ	DOÑA LOLA	CT	VENTA CABRERA VIATOR (DISEMINADO)	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00698	CJ	DOÑA PACA (CRUZ DE MARTOS)	CR	LOS PICOS (LOS PARTIDORES)	CR	TRAFALINAS-BOBAR	4	4
00699	CL	LADORADA	CL	IGLESIA DE CABO DE GATA	CL	FLORIDA DE CABO DE GATA	3	3
02809	CL	DORADILLA	CL	CIRCUNVALACION DEL ALQUIAN	CL	CELINDOS (EL ALQUIAN)	3	3
00700	CL	DOS SOLES	CL	FEDERICO DE CASTRO	CL	GRAN CAPITAN	2	2
00701	CL	DOVER	AV	DE GALES	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00702	CL	DR CRISTOBAL URREAACOSTA	CL	HUERTA OLIVER	CR	SACRAMENTO	3	3
00704	CL	DR. MANUEL MARTINEZ RUIZ-MORON	CL	LOS GALLARDOS	CL	DR CRISTOBAL URREAACOSTA	3	3
02810	CL	DRAGO	CL	CIRCUNVALACION DEL ALQUIAN	CL	TRASMALLO	3	3
00705	CL	DRAGON	CL	JUDIA	CL	SANEJENIO	3	3
00707	CL	DUDA	CL	REGOCIJOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00708	CR	DEL DUENDE	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	CL	ALTAMIRA	2	2
00709	QM	DEL DUENDE	QM	DELENCAJE	QM	DE LA ESPADA	2	2
00710	CL	DUENDECILLO	CL	REGOCIJOS	CL	MEMORIAS	3	3
00712	TR	DE LOS DUENDES	CL	LOS OLMOS	CL	LOS DUENDES	4	4
00711	CL	LOS DUENDES	PZ	DOCTOR GOMEZ CAMPANA	CL	CIPRES	2	2
00713	CL	DUIMOVICH	CL	FEDERICO DE CASTRO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00714	CL	DULCINEA	CL	MARIA GUERRERO	CL	HERMANOS OLIVEROS	3	3
00715	CN	DULCINEA	CL	DULCINEA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00716	QM	DE LAS DUNAS	QM	DEL PAVO REAL	QM	DEL PAVO REAL	2	2
02642	CL	DUQUESA DE ALBA	CL	MARIANA PINEDA	CL	ANAFRANK	3	3
00717	PZ	DE DURCAL	CL	JACINTO BENAVENTE	CL	LEON FELIPE	3	3
00718	CL	EBANO	CL	QUINTO PINO	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00720	PZ	EGHEGARAY	CL	RAMBLA ALFAREROS	CL	RAMBLA ALFAREROS	2	2
00719	CL	ECO	QM	DE LA SISMOLOGICA	AV	DE LA CRUZ	3	3
02514	CL	EDUARDO CHILLIDA	CL	MADRE TERESA DE CALCUTA	CL	MADRE TERESA DE CALCUTA	3	3
00721	CL	EDUARDO PEREZ	CL	REAL	PZ	DE LA CATEDRAL	1	1
02658	CL	EDUARDO SANTOS ELOLA	CT	DE RONDA	CR	DE LOS PICOS	2	2
00722	CL	EDUARDO VII	PZ	DE LAS TRES ROSAS	CL	PEDRO I DE RUSIA	3	3
02568	CL	EGIPTO	CL	FRANCIA	ZZ	EN PROYECTO	2	2

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
00723	CL	EGUILIOR	CL	JAVIER SANZ	A/	FEDERICO GARCIALORCA	1	1
02761	CL	EL PROGRESO	CL	PERIODISTAMARTIMAR	CL	MARIANOALVAREZROBLES	3	3
00726	CL	ELBA	CL	DANUBIO	CL	SENA	2	2
00727	CL	ELCAÑO	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	CL	LEVANTE DEL ALQUIAN	3	3
00728	PZ	ELENA PEZZI	CL	GIBRALTAR ESPAÑOL			2	2
02494	CL	ELIO ANTONIO DE NEBRIJA	CL	AUTOVIA DEL AEROPUERTO	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00729	CL	EMBARCADERO	A/	CABO DE GATA	CL	ANGEL JOVER	2	2
00730	CL	EMILIO BERRUEZO	CL	LAPALMA	A/	DEVILCHES	3	3
02491	CL	EMILIO CAMPRA BONILLO	A/	DEL MEDITERRANEO	ZZ	EN PROYECTO	2	2
00731	CL	EMILIO FERRERA	CL	JOVELLANOS	PZ	CAREAGA	2	2
00733	CL	EMILIO PEREZ	PY	MIRAMAR	QM	MAZARULLEQUE	3	3
00732	PZ	EMILIO PEREZ	CL	REINA REGENTE	CL	REINA REGENTE	1	1
00734	CL	EMILIO VICIANA GONGORA	CL	EL BRUCH	CL	SAGRADA FAMILIA	2	2
00736	QM	DEL ENCAJE	PS	MARTIMO DE RETAMAR	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00737	CL	ENCANTADA ALTA	CL	AVE MARIA	CL	DE LA FUENTECICA	3	3
02532	CL	ENCARNA SANCHEZ	CL	INOCENCIO ARIAS	CL	SIERRA DE LAS ESTANCIAS	3	3
00738	CL	ENCINAS	CL	SAN JOSE OBRERO	CT	DERONDA	3	3
00739	CL	ENCUENTRO	CL	SERENO	CL	CADENAS	3	3
02489	CL	ENE	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	GREGIA	2	2
00740	CL	ENGENDRO	CL	INFANTE	CL	PANCHO	3	3
00742	CL	ENIX	CL	SIERRA DE LAS ESTANCIAS	CL	HUECJA	3	3
00741	QM	DE ENIX	QM	DE LA TRINCHERAS	ZZ	SIN URBANIZAR	4	5
00743	CL	ENRIQUE CABEZAS	CL	REGOCIJOS	CL	FEDERICO DE CASTRO	2	2
02465	PZ	ENRIQUE DE SIERRA VALENZUELA	CL	ARALIA	CL	MADREPERLA	3	3
00745	CL	ENRIQUE GRANADOS	CL	ACOSTA	CL	CIRCUNVALACION PLAZATOROS	3	3
00746	CL	ENRIQUE IV DE FRANCIA	CL	ENRIQUE IV DE FRANCIA	CL	CARLOS III DE ESPAÑA	3	3
00747	CL	ENTENA	CL	SALES	CL	LINNEO	3	3
00748	CL	LASERAS	CT	NIJAR LOS MOLINOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00749	CL	DE LAS ERAS CUEVAS DE LOS MEDINA	CL	MOLINOS (CV. DE LOS MEDINAS)	ZZ	SIN URBANIZAR	4	5
00750	CL	ERIZO DE MAR	CL	LA SARDINA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00751	CL	ERMITA	CL	GRIFO	ZZ	SIN SALIDA	4	5
00752	CL	ERMITA DE LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00753	CL	ESCALINATA	CL	JARCIA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02722	CL	ESCORPIO	CL	ZARZA	CL	ISLA DE CABRERA	3	3
00755	CL	ESCRITOR JOSE MONTERO	TR	DE SAN LUIS	CL	PROFESOR MORALES	3	3
00756	CL	ESCRITOR JUAN LOPEZ	CL	PARAISO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00757	CL	ESCUELA DE LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	REAL DE LA CAÑADA	3	3
00758	CL	ESCUELA DE LOS MOLINOS	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CR	PILONES	3	3
00759	CJ	LAS ESCUELAS (EL AMERICANO)	CR	TRAFALINAS-BOBAR	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00760	CL	ESCUELAS DE CABO DE GATA	PY	MIRAMAR	CL	LA MORENA	3	3
00761	CL	ESCUELAS DEL ALQUIAN	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	CL	LEVANTE	3	3
00764	CL	LOS ESCULLOS	CL	GENOVESES	CL	DE LA FUENTECICA	4	4
00762	CL	ESCUULTOR JUAN CRISTOBAL	CL	SILENCIO	CL	SANTIAGO VERGARA	3	3
00763	CL	ESCUULTOR JUAN LLARO	CL	DE LA CURVA	CL	JAUL	2	2
02684	CL	ESCUULTOR PEDRO GILBERT	CL	CHERNA	CL	GAMBA	3	3
00765	CL	ESLORA	CL	ENCUENTRO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02781	A/	ESMERALDA	CL	ETNA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00766	CL	ESMERALDA	CL	TURQUESA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00767	QM	DE LA ESPADA	QM	DEL ENCAJE	CL	FLOR	2	2
00769	PZ	DE ESPAÑA	CL	AMERICA	CL	AMERICA	2	2
00768	CL	ESPAÑA	CL	MARCHALES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00770	CL	ESPARRAGUERA	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	ANDALUCIA DE LA CAÑADA	3	3
00771	CL	ESPARTEROS	CL	MERINO	CL	PRIM	3	3
00772	CL	ESPEJO	PZ	CEPERO	CL	DESCANSO	3	3
00773	CL	ESPEJO DEL MAR	CL	SEVILLANAS	CL	TIENTOS	3	3
00774	UR	ESPEJO DEL MAR	CT	DEMALAGA	CT	DEMALAGA	3	3
00775	QM	DE LOS ESPEJOS	PS	DEL TOYO	QM	DE LOS ESPEJOS	2	2
00776	CL	ESPERANZA	CL	RELAMPAGO	CL	AMALIA	3	3
00777	CL	ESPIGA	CL	EL MOLINERO	A/	DE LA GUARDERIA	3	3
00778	QM	DE LA ESPINA	CL	PASEO DE CASTAÑEDA	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00780	PZ	ESPINAR	CL	DATIL	CL	DATIL	3	3
00779	CL	ESPINAR	CL	ESPINAR	CL	PADRE PICAZZO	3	3
00781	CL	ESPINO	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	PZ	DE LA VERBENA	3	3
00782	CJ	ESPINOSA (CMNO SIFON)	QM	ALJIBE DEL SALVADOR			4	4
00784	CL	ESPLIEGO	CL	SICARDO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00785	CL	ESPRONCEDA	CL	RAMBLA ALFAREROS	CL	ESPARTEROS	3	3
00786	QM	DE LA ESPUELA	PS	DERETAMAR	QM	DE LA ESPUELA	2	2
00787	CL	ESPUERTA	CL	MOLINOS (CV. DE LOS MEDINAS)	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
00790	CL	ESTACHA	CL	ENCUENTRO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00788	A/	DE LA ESTACION	A/	FEDERICO GARCIALORCA	PZ	DE BARCELONA	1	1
00789	PZ	DE LA ESTACION	CT	DE RONDA	CT	DE RONDA	1	1
00791	CL	ESTADIO	A/	CABO DE GATA	A/	DE MADRID	2	2
00792	CL	ESTADIO DE LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	QM	CARDONA	3	3
00794	CL	ESTAÑO	A/	MARE NOSTRUM	CL	HIERRO	3	3
00795	CL	ESTEPA					3	3
00796	QM	DE LA ESTEPA	CT	CABO DE GATA	QM	DELLIMON	2	2
00797	CJ	ESTRADA (CMNO SIFON)					4	4
00798	CL	ESTRELLA	CL	DE LA ALMEDINA	CL	PEDRO JOVER	3	3
00799	CL	LA ESTRELLA DE MAR	PZ	IGLESIA DE CABO DE GATA	QM	MAZARULLEQUE	3	3
02713	CL	ESTRELLA DEL NORTE	CL	ESTRELLA ERRANTE	CL	FRAY JUAN DE PORTOCARRERO	3	3
02714	CL	ESTRELLA ERRANTE	CL	MADRE MARIA AZNAR	A/	TORRECARDENAS	3	3
00800	CL	ESTRELLA FUGAZ	CT	DE RONDA	A/	DE SANT AISABEL	3	3
00801	CL	ESTRELLA POLAR	CL	CABLE INGLÉS	A/	DEL MAR	3	3
00802	CL	ESTRIBOR	CL	ENCUENTRO	CL	FERNANDEZ	3	3
00803	CL	EL ESTURION	QM	MAZARULLEQUE	CL	EL SALMONETE	3	3
00804	CL	ETNA	CL	ESMERALDA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02493	CL	EURO	QM	DEL ALQUIAN A VIATOR	CL	CONSEJO DE EUROPA	3	3
02474	CL	EUROPA	CL	ZEUS	CL	ISLA DE CABRERA	3	3
00805	CL	EXCUSADA	PZ	GRANERO	CL	JOSE ANGEL VALENTE	2	2
00806	CL	EXTREMADURA	CL	SEGOVIA	CL	COLOMBIA	2	2
00807	CL	FABIANA	CL	LOMA CABRERA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01153	QM	LA FABRIQUILLA	CT	CABO DE GATA	LG	LA ALMADRABADE MONTELEVA	4	4
00808	CL	FAISAN	CL	CONDOR	CL	AVE DEL PARAISO	3	3
00809	CJ	FANALO (RAMBLA LECHUGA)	PR	RAMBLA LECHUGA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00810	CL	FANDANGO DE ALMERIA	CL	TIENTOS	CL	TIENTOS	3	3
00811	CL	FARO	CL	REVERENDAMADRE MARIA MICAELA	CL	REVERENDAMADRE MARIA MICAELA	4	4
02395	PR	FARO CABO DE GATA					3	3
00812	CL	LOS FAROLES	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00813	CL	FAUSTO GARCIA	CL	ANTONIO VICO	CL	DUIMOVICH	3	3
00814	CL	LA FE	CL	LA FUENTE DE LOS MOLINOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02637	CL	FEDERICAMONTSSEN	A/	MARE NOSTRUM	A/	DE LA TOLERANCIA	3	3
00815	CL	FEDERICO CHOPIN	CL	RAPALA	CL	CURRICAN	3	3
00816	CL	FEDERICO DE CASTRO	PZ	DEL CARMEN	CL	GRAN CAPITAN	2	2
00817	A/	FEDERICO GARCIALORCA	CL	CANONIGO MOLINA ALONSO	CL	GRANADA	1	1
00818	CL	FEDERICO II DE PRUSIA	CL	CARLOS III DE ESPAÑA	CL	PRINCIPE FELIPE	3	3
02539	CL	FELIPE II	TR	DE SAN LUIS	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00819	CL	FELIPE RINALDI	A/	DE SANT AISABEL	CT	DE RONDA	3	3
00820	CL	FELIPE VICIANA	CL	ROSA FELICES	CL	MADREPERLA	3	3
00821	CL	FELIX	CL	TEJAR	CL	ABRUCENA	3	3
02609	CL	FELIX MERINO	CL	LAS OLAS	CL	LOS LIBROS	3	3
00822	CL	FENIX	CL	GAVOTA	CL	PERDIZ	3	3
02754	CL	FERNAN CABALLERO	CL	AUTOVIA DEL AEROPUERTO	CL	ELIO ANTONIO DE NEBRIJA	3	3
00823	CL	FERNANDEZ	CL	SERENO	CL	CADENAS	3	3
00824	CL	FERNANDEZ BUESO	CT	SIERRA ALHAMILLA	CL	ANDALUCIA	2	2
00825	MC	FERNANDEZ CABALLERO			ZZ	SIN SALIDA	3	3
02512	CL	FERNANDEZ DE ANDRADA	CL	MADRE TERESA DE CALCUTA	CL	LEON DE DAUDI	3	3
00826	CL	FERNANDO DE ROJAS	PZ	JUAN DE MENA	CL	JESUS LUIS	3	3
00825	CL	FERNANDO FERNAN GOMEZ	CL	PEPE ISBERT	QM	JAUL BAJO	3	3

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVS	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
00827	PR	LOS FERRIS	PR	VENTA GASPAR	CT	VIATOR A LA CAÑADA	4	4
00828	CL	FERROBUS	A/	DEL MEDITERRANEO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00829	CL	FERROCARRIL	CL	AMERICA	A/	DE MADRID	3	3
00830	CJ	EL FERROVIARIO (LAS PALMERAS)	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
00832	CJ	FICHES	CT	VENTA CABRERAA VIATOR (DISEMINADO)	LG	LOMA CABRERA	4	4
00831	CL	FICUS	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	CL	QUINTA AVENIDA	3	3
00835	CL	FINANA	CL	DAOIZ	CL	OHANES	3	3
00834	CL	FINES	CL	DARRICAL	CL	TIJOLA	3	3
00836	CL	FIRMAMENTO	A/	DESANTA ISABEL	CL	GRANADA	3	3
00837	CJ	EL FISCAL (LAS PALMERAS)	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
00838	PS	DE LOS FLAMENCOS	QM	DEL LIMON	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00839	CL	FLOR	CL	PALOMAS	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00840	QM	DE LA FLOR	PS	DEL TOYO	QM	DE LA ESPADA	2	2
00841	PR	FLOR INDALICA	PR	VENTA GASPAR	CT	VIATOR A LA CAÑADA	4	4
00842	CL	FLORA	CL	REGOCIJOS	A/	DE PABLO IGLESIAS	2	2
00843	CL	FLORENTINO CASTAÑEDA	CL	ARALIA	CR	PILONES	3	3
00844	CL	FLORENTINO DE CASTRO	CL	FERNANDEZ	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00845	PZ	FLORES	CL	HERNANDEZ	CL	HERNANDEZ	1	1
00846	CL	FLORIDA	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	CL	SAN LORENZO	3	3
00847	CL	FLORIDA DE CABO DE GATA	PY	MIRAMAR	CL	ATARAZANAS DE CABO DE GATA	3	3
00848	CL	FLORIDABLANCA	CL	SAN PEDRO	CL	REAL	1	1
00849	CL	FONDON	CT	VENTA CABRERAA VIATOR (DISEMINADO)	CL	GERGAL	3	3
00850	CL	FOQUE	CL	JABEGA	CL	CUESTA DEL MUELLE	4	4
02705	PZ	FOSFORITO	CL	SAN ANTONIO DE LOS MOLINOS	CL	SAN ANTONIO DE LOS MOLINOS	3	3
00851	CL	FRAGATA	CL	REMO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00852	QM	DE LA FRAGUA	PS	DEL TOYO	QM	DEL ENCAJE	2	2
00853	CL	FRAMBUESA	A/	MADRE MARIA AZNAR	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
02567	CL	FRANCIA	A/	DEL MEDITERRANEO	ZZ	EN PROYECTO	2	2
00854	CL	FRANCISCA JIMENEZ	CL	RAMBLA ALFAREROS	A/	DE PABLO IGLESIAS	2	2
00855	CL	FRANCISCO AGUILERA	CL	CUESTA COLOMER	LG	BARRANCO GREPPI	4	4
02665	CL	FRANCISCO CAMPRA BONILLO	A/	DEL MEDITERRANEO	ZZ	EN PROYECTO	2	2
00856	CL	FRANCISCO CUENCA	CL	LA PILARICA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00857	CL	FRANCISCO DE HERRERA	CL	SAN JOSE OBRERO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00858	CL	FRANCISCO GARCIA GONGORA	CL	EL ALCAZAR	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00860	CL	FRANCISCO JOSE	CL	JOSE PASCUAL	CN	NORTE	3	3
02544	CL	FRANCISCO PIEDRA CUADRADO	PS	MARITIMO DE RETAMAR	QM	DE LA BALLESTA	2	2
02725	CL	FRANCISCO RABAL	CL	ANTONIO FERRANDIZ	A/	VEGA DE ACA	3	3
00861	CL	FRANCISCO RAMON MAYORAL	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	ANDALUCIA DE LA CAÑADA	3	3
00862	CL	FRASCUELO	CL	CHAMBERI	CL	CADENAS	4	4
02418	CL	FRAY BERNARDO MARTINEZ NOVAL	CL	MANUEL AZAÑA	CL	VILLA DE ARTES	2	2
02426	CL	FRAY DIEGO FERNANDEZ VILLALAN	CL	PIO VII	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02427	CL	FRAY JUAN DE BAENA	CL	PIO VII	CL	PIO VII	3	3
02596	CL	FRAY JUAN DE PORTOCARRERO	A/	MADRE MARIA AZNAR	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02524	CL	FREDDIE MERCURY	CL	MONTERRAT CABALLE	CL	FUENTE VICTORIA	3	3
00863	CL	FRENICHE	CL	GRANADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00864	CL	FRESA	A/	MADRE MARIA AZNAR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00865	CL	FRESADOR	CL	LA PILARICA	CL	AUSTRIA	3	3
02675	CL	FRESILLAS	CL	CABRERA	CL	JARDINEROS	3	3
00866	CL	FRUCTUOSO PEREZ	CL	TENOR IRIBARNE	CL	CONCEPCION ARENAL	1	1
00867	CL	FRUTALES	CR	LOS CORTIJILLOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02676	CL	FUCSIA	A/	DE LOS JORNALEROS	CL	MAGNESITA	3	3
00868	CL	EL FUEGO	CL	LA CAL	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
00869	CL	DE LA FUENTE	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CL	MOLINO	4	4
00870	PZ	DE LA FUENTE DE COSTACABANA	A/	BRIGHTON	A/	BRIGHTON	2	2
00871	CL	FUENTE DE LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	MOLINO DE LA CAÑADA	3	3
00872	CL	LA FUENTE DE LOS MOLINOS	CR	ALHADRA	CL	LOS MILLARES	3	5
00873	CL	FUENTE NUEVA	CL	SAN JOSE OBRERO	CL	DE LA GOLETA	3	3
00874	CL	FUENTE VICTORIA	PZ	DEDALIAS	QM	GABRIEL PRADAL	4	4
00875	CL	DE LA FUENTE CICA	PZ	DEL QUEMADERO	CL	SAN VALENTIN	4	4
00876	CL	FURIA	CL	SACROMONTE	CL	VIATOR A LA CAÑADA	4	4
00877	CJ	GABIN (CRT JOBOTICARIO)	CT	VENTA CABRERAA VIATOR (DISEMINADO)	CL	PADRE LUQUE	1	1
00878	CL	GABRIEL CALLEJON	CL	LA UNION	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00879	CL	GABRIEL PRADAL	CL	CEUTA	CL	PARDO BAZAN	3	3
00880	CL	GABRIEL Y GALAN	CL	CHESTERTON	CL	JOSE MARIA PEMAN	3	3
02547	CL	GABRIEL AMISTRAL	CL	MARIA MONTESSORI	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02660	CL	LAGACETA	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	HUECJA	3	3
00881	CL	GADOR	CL	SIERRA DE LAS ESTANCIAS	CL	MAZARULLEQUE	3	3
00882	CL	GALAN	CL	EL RODABALLO	QM	ARBOL DEL PARAISO	3	3
02734	CL	GALAN DE NOCHE	CL	ARBOL DEL CAUCHO	CL	VIVALDI	3	3
00883	CL	GALATEA	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	CL	DEMOSTENES	3	3
00884	PZ	GALENO	CL	DEMOSTENES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00885	CL	GALEON	CL	REMO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00886	CL	GALERA	CL	REMO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00887	CJ	LA GALERA (TRAFALIÑAS)	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	CR	SACRAMENTO (DISEMINADO LA CAÑADA)	4	4
00888	A/	DE GALES	A/	MARINERA	CL	LAS PALMERAS	2	2
00889	CL	GALICIA	PZ	DE ESPAÑA	CL	REPUBLICA DOMINICANA	2	2
00890	CL	GALILEO	PZ	DE PAVIA	CL	REDUCTO	3	3
02777	CL	GALIO	CT	VENTA CABRERAA VIATOR (DISEMINADO)	CL	MAGNESIO	3	3
00892	CL	LOS GALLARDOS	CL	DR. MANUEL MARTINEZ RUIZ-MORON	CL	DR. CRISTOBAL URREA ACOSTA	3	3
00893	QM	DEL GALLO	QM	DEL AMARQUESA	QM	DE LA ZARZA	2	2
02728	CL	GALLOPEDRO	CL	LAMELVA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00891	QM	DEL GALOPE	QM	DEL ABANICO	QM	DE LOS LUCEROS	2	2
02680	CL	GAMBIA	PY	MIRAMAR	CL	EL CORAL	3	3
02627	CL	EL GARCEL	A/	DE MADRID	CL	PEÑON DE LA REINA	3	3
00894	CL	GARCIA ALIX	CL	RAMBLA OBISPO ORBERA	CL	MINERO	1	1
02620	CL	GARCIA ABERLANGA	CL	MARIA CASARES (ZAPILLO)	CL	PILAR MIRO	3	3
00895	CL	GARCIA CAÑAS	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	A/	CABO DE GATA	2	2
02460	CL	GARCIA DE VILLARROEL	CT	HUERCAL DE ALMERIA	A/	DEL MEDITERRANEO	2	2
02513	CL	GARCIA HORTELANO	CL	MADRE TERESA DE CALCUTA	CL	LEON DE DAUDI	3	3
02802	CL	GARCIA MARQUEZ	CL	ANTONIO QUIROS	CL	VICENTE FERRER	3	3
00896	CL	GARCILASO	CL	RIVERA	PZ	DEL MONTE	2	2
00897	CL	GARDENIA	CL	EL PRADO	QM	LOMA CABRERA	3	3
00898	CL	GARONA	ZZ	SIN SALIDA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02397	PR	LA GARROFA	PR	SORBAS	A/	DEL MEDITERRANEO	3	3
00899	CL	GARRUCHA	CL	SANTAMATILDE	CL	CALVARIO	4	4
00901	CL	GATO	CT	DE RONDA	CL	LAPESETA	3	3
02818	PZ	GAUDI	A/	DEL MEDITERRANEO	TR	DE SAN LUIS	2	2
02583	CL	GAVILAN	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	GRECIA	3	3
00902	CL	GAVIOTA	CL	28 DE FEBRERO DE LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00903	CL	GAVIOTAS DE LA CAÑADA	CL	JOSE MARIA ARTERO	CL	RETAMA (CRT JO GRANDE)	3	3
00904	PZ	GAYUBA	CL	EL PRADO	QM	LOMA CABRERA	3	3
00905	CL	GAZANIA	CT	DE LA SIERRA (SAN VICENTE)	CL	AVE FENIX (SAN VICENTE)	3	3
00906	CL	GEMINIS (SAN VICENTE)	CL	DON JUAN DE AUSTRIA	CL	PASEO DE LA CARIDAD	3	3
00907	CL	GENERAL	PZ	DE LA CATEDRAL	PZ	GRANERO	2	2
00908	CL	GENERAL CASTAÑOS	CL	SAN JUAN	A/	DEL MAR	3	3
00909	CL	GENERAL LUQUE	CL	HERMANOS MACHADO	CL	INGENIERO LOPEZ RODRIGUEZ	2	2
00910	CL	GENERAL MOSCARDO	CL	ARAPILES	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	1	1
00911	CL	GENERAL SEGURA	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	PZ	DE LA VIRGEN DEL MAR	1	1
00912	CL	GENERAL TAMAYO	CL	ORIA	CL	LUCAINENA DE LAS TORRES	3	3
02429	CL	GENOVA	CL	DE LA FUENTE CICA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00913	CL	GENOVESES	A/	CABO DE GATA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00914	CL	GERALD BRENNAN	QM	LOMA CABRERA	CL	PULPI	3	3
00915	CL	GERANIO	CT	VENTA CABRERAA VIATOR (DISEMINADO)	CL	REAL	1	1
00916	CL	GERGAL	CR	SACRAMENTO	CL	DR. MANUEL MARTINEZ RUIZ-MORON	3	3
00917	CL	GERONA	CL	LAVANDA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02695	CL	GERUNDINO FERNANDEZ GARCIA	CL	JOAQUIN VAZQUEZ	A/	CABO DE GATA	2	2
00918	CL	GEZABEL	CL					
00919	CL	GIBALTAR ESPAÑOL	CL					

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
00920	CL	GIJON	CL	SANTANDER	CL	OHANES	3	3
00921	CL	GIL ALBERT	OM	DE LA SISMOLÓGICA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00922	CL	GIL VICENTE	CL	EL ALCAZAR	A/	PADRE MENDEZ	2	2
00923	CL	GLADIOLO	CL	EL OLIVO	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
00924	CL	GLORIA	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	CL	SICARDO	3	3
02497	PQ	GLORIA FUERTES	A/	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	CL	ELIO ANTONIO DE NEBRIJA	2	2
02755	CL	GLORIA FUERTES	CL	AUTOVIA DEL AEROPUERTO	CL	ELIO ANTONIO DE NEBRIJA	3	3
00925	CL	GLORIOSA	CL	EL PRADO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00926	OM	DE LA GOLETA	CL	SIERRA ALHAMILLA	CL	ARBOL DEL PARAISO	3	3
00927	OM	DE LA GOLETA (DISEMINADO)	CT	SIERRA ALHAMILLA	ZZ	AL RIO	4	4
00928	CL	GOLONDRINA	CL	MIRLO	CL	AVION	3	3
00929	OM	DE LA GOLONDRINA	PS	MARITIMO DE RETAMAR	OM	DE LA ESPADA	2	2
00930	PR	LAS GONZALAS	CT	ALQUIJAN VIATOR	OM	AL JIBE DEL SALVADOR	4	4
02434	PZ	GONZALEZ GAITAN	A/	DE LOS ANGELES	CL	GIL ALBERT	3	3
00931	CL	GONZALEZ GARBIN	CL	ALCALDE MUÑOZ	CL	SAN LEONARDO	1	1
02683	PZ	GONZALINI	CL	CHUCLA	CL	LOS SANTOS	3	3
00932	CL	GORDITO	CL	SANTIAGO VERGARA	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	3	3
00933	CL	GORDOTE	CL	VALDIVIA	LG	CUEVAS GORDOTE	4	4
02581	CL	GORRION	A/	DEL MEDITERRANEO	TR	DE SAN LUIS	2	2
00934	CL	GOYA	CL	POSITO	CL	BELLUGA	4	4
00935	CL	LA GRACIA	CL	GABRIEL PRADAL	CL	SACROMONTE	4	4
00936	CL	GRAN CAPITAN	CL	DOSSOLES	BR	BOLAS	3	3
00937	CL	GRAN SOL	CL	TIRSO DE MOLINA	CL	HERMANOS PINZON	2	2
00938	CL	GRANADA	PZ	SAN SEBASTIAN	CT	GRANADA	2	2
00939	CT	GRANADA	CL	GRANADA	ZZ	FIN DEL TERMINO MUNICIPAL	3	3
00940	CL	GRANADOS DEL ALQUIJAN	CL	VIVALDI	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00941	CL	GRANATE	CL	PINTOR GINES PARRA	A/	DE LA CRUZ	3	3
00942	PZ	GRANERO	CL	GENERAL CASTAÑOS	CL	GENERAL CASTAÑOS	2	2
00943	CL	GRANJA	CL	TULIPAN	CL	FABIANA	3	3
00944	CL	GRAVINA	PZ	DE LA VIRGEN DEL MAR	CL	REAL	1	1
02570	CL	GRECIA	CL	MIGUEL ANGEL	CL	FRANCIA	2	2
00945	CL	EL GRECO	CL	MIGUEL ANGEL	CL	PINTOR ROMERO DE TORRES	3	3
00947	CL	GRIFO	CL	ERMITA	PR	CERRO SAN CRISTOBAL	4	5
00948	CJ	EL GRIFO (LAS GONZALAS)					4	4
00949	CL	GROSELLA	A/	MADRE MARIA AZNAR	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
00950	CL	GUADALETE	A/	MARINERA	CL	RIO DE LA PLATA	2	2
00951	CL	GUADALFEU	CL	RHIN	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00952	CL	GUADALQUIVIR	CT	GRANADA	CL	CAMPOGRIS	3	3
00953	CL	GUADARRAMA	A/	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	A/	PADRE MENDEZ	2	2
00954	CL	GUADIANA	CL	RAMBLA BELEN	CL	LOPAN	3	3
00955	CL	GUADIX	CL	JAUL	CL	UBEDA	2	2
00956	OM	DE LA GUAJIRA	CT	CABO DE GATA	PS	DERETAMAR	2	2
00957	CL	EL GUARDA	CL	PINTOR MARTINEZ ABADES	CL	PINTOR JUAN GRIS	3	3
00958	A/	DE LA GUARDERIA	CT	NIJAR RETAMAR	OM	DEL ALQUIJAN A VIATOR	3	3
00959	CL	GUATEMALA	CL	ANDALUCIA	CL	JAEN	2	2
00960	CL	GUDAR	CL	TORRENTE BALLESTER	CL	TERUEL	3	3
00961	PR	GUILLEN	ZZ	LA CAÑADA	OM	DEL CEMENTERIO	4	4
02590	CL	GUINEA	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	FELIPE II	2	2
00962	CL	LA GUITARRA	CL	CARMENAMAYA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00963	CL	GUITARRISTA JUAN ARCAS	CL	PARAISO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02659	PZ	GUITARRISTA JULIAN ARCAS	CT	DERONDA	CR	DE LOS PICOS	2	2
00964	CL	GUSTAVO VILLAPALOS	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	JORGE GUILLEN	3	3
00965	CL	GUTIERREZ DE CARDENAS	CL	ARRAEZ	CL	JOSE ANGEL VALENTE	3	3
00966	CL	GUZMAN	CL	SOCRATES	CL	SAN PEDRO	1	1
00967	CL	HALCON	CL	AVION	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00968	CL	HAMLET	A/	DE GALES	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00970	UR	HAZADE ACOSTA	CL	HAZADE ACOSTA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00969	CL	HAZADE ACOSTA	CL	ANTONIO CANO	CL	LA PILLARICA	3	3
00971	PR	HAZATABLEADA	CT	VIATOR A LA CAÑADA			4	4
00972	OM	HAZATABLEADA A LA JUJUIDA (DISEMINADO)	CT	DEL MAMI A VIATOR	CT	VIATOR A LA CAÑADA	4	4
00973	CL	HELICE	CL	ENCUENTRO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02775	CL	HELIO	CL	POTASIO	CL		3	3
00974	CL	EL HERALDO DE ALMERIA	CL	MIRAMAR DE LA CAÑADA	CL	EL DIARIO DE ALMERIA	3	3
00975	CL	HERCULES	CL	ALMANZOR	CL	DE LA DICHA	3	3
02415	RT	HERMANA AURORA					3	3
00976	CL	HERMANDAD	CR	DEL MAMI	CL	CANTAREROS	3	3
00977	CL	HERMANDAD DE DONANTES DE SANGRE	BA	TORRECARDENAS (DISEMINADO)	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
00978	CL	HERMANO RUFINO	A/	CABO DE GATA	A/	DEL MEDITERRANEO	2	2
00979	CL	HERMANOS MACHADO	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	CL	MAESTRO PADILLA	1	1
00980	CL	HERMANOS OLIVEROS	CL	GRANADA	CL	MURCIA	3	3
00981	CL	HERMANOS PINZON	CR	DE LOS PICOS	CL	PABLO RUIZ PICASSO	1	1
00982	CL	HERMANOS QUINTERO	CL	ZEUS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02766	CL	HERMANOS SIRET	CL	PIO VII	CL	CARLOS V	3	3
02812	CL	HERMANOS SIRET (TORRECARDENAS)	A/	TORRECARDENAS	ZZ	EN PROYECTO	3	3
00983	CL	HERNAN CORTES	PZ	FLORES	PZ	DEL MONTE	2	2
00984	CL	HERNANDEZ	CL	GENERAL LUQUE	CL	ANCLA	3	3
00985	CL	HERBA LUISA	CT	GRANADA	ZZ	SIN SALIDA	2	2
00986	CL	HERBABUENA	CL	LA CAL	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00987	CL	HIERRO	A/	MARE NOSTRUM	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00988	CL	HIGUERA	CL	ROSA FELICES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00989	CJ	LA HIGUERA (LOS PALMEROS)	OM	CRUZ DE MARTOS	ZZ	SIN SALIDA	4	4
00991	CL	HIJAR	CL	TERUEL	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00992	PZ	HILARIONESLAVA	CL	USANDIZAGA	CL	USANDIZAGA	3	3
00993	CL	HILERAS	PZ	CANTARES	CL	SILENCIO	3	3
00994	CL	HINOJO	CL	MIGUEL HERNANDEZ	CL	EL MOLINERO	3	3
00995	CL	HIPOCRATES	PZ	SAN ROQUE	CL	ROSARIO	3	3
02752	CL	HIPOLITO ESCOLA	CL	JAVIER DE BURGOS	CL	JOAQUIN MARTINEZ DE LA VEGA	3	3
02589	CL	HOLANDA	CL	SAHARA	OM	CERVANTES	2	2
00997	PZ	HORNERO	CL	MARTINEZ	CL	MARTINEZ	3	3
00998	CL	HORNO	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	CL	LAURA VICUÑA	3	3
00999	CL	HORTENSIA	CL	ROSA FELICES	CL	EL DIEZMO	3	3
01000	CL	HOSPICIO VIEJO	CL	CUESTA COLOMER	LG	BARRANCO GREPPI	4	5
01001	CL	HOSPITAL	CL	BRAULIO MORENO	CL	DE LA REINA	2	2
01002	CT	DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO	CT	DEL MAMI A VIATOR			4	4
01003	CL	HOYA	CL	VIÑA	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
01004	CJ	HOYA CARPENA (CRUZ DE MARTOS)	OM	CRUZ DE MARTOS	ZZ	AL RIO	4	4
01005	CL	HOYO COHETEROS	CL	PASEO DE LA CARIDAD	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01006	CL	HOYO DE LAS TRES MARIAS	CL	PASEO DE LA CARIDAD	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01007	CL	HUECJA	CL	REAL DE LA CAÑADA	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
01008	CL	HUELVA	CL	LERIDA	CL	CHILE	2	2
01009	CT	HUERCAL DE ALMERIA	CT	GRANADA	ZZ	FIN DEL TERMINO MUNICIPAL	3	3
01010	CL	HUERCAL OVERA	CL	DARRICAL	CL	TIJOLA	3	3
01011	CL	HUERFANAS	CL	MURCIA	CL	GRANADA	3	3
01012	PZ	DE LA HUERTA	CL	MAGALLANES DEL ALQUIJAN	CL	MAGALLANES DEL ALQUIJAN	3	3
01013	LG	HUERTA CADENAS	CL	REDUCTO	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01014	CL	HUERTA LARGA	CL	ROSA FELICES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01015	CL	HUERTA OLIVER	CT	NIJAR LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01016	CL	HUESCA	CL	GRANADA	CL	TERUEL	3	3
01017	PR	DEL HUEVO	ZZ	CABO DE GATA			4	4
01018	CL	HUMILLADERO	CL	GRANADA	CL	ACOSTA	3	3
01019	CJ	IBÁÑEZ (LAS GONZALAS)	PR	LAS GONZALAS			4	4
01020	PZ	IBIZA	CL	DOCTOR ARAEZ PACHECO	CL	DOCTOR ARAEZ PACHECO	1	1
01022	CL	IGLESIA CUEVAS DE LOS MEDINA			ZZ	SIN SALIDA	4	4
01023	CL	IGLESIA DE CABO DE GATA	PY	MIRAMAR	OM	MAZARULLEQUE	3	3
01024	PZ	IGLESIA DE CABO DE GATA	CL	IGLESIA DE CABO DE GATA	CL	IGLESIA DE CABO DE GATA	3	3
02804	CL	IGNACIO DE ALDECOA	CL	ANTONIO QUIROS	CL	VICENTE FERRER	3	3
02433	PZ	IGNACIO ROBLES	A/	CABO DE GATA	CL	LAGUNAS DE RUIEDERA	2	2
01025	CL	ILLAR	CL	DR. MANUEL MARTINEZ RUIZ-MORON	CL	HUERTA OLIVER	3	3

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVR	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
02501	CL	IMPERIO ARGENTINA	CL	MADRE TERESA DE CALCUTA	CL	LA NIÑA DE LA PUEBLA	3	3
01026	CL	IMPRESORES	CL	REDUCTO	CL	SOCORRO	3	3
02490	CL	LOS INDIANOS	CL	ENE	CL	ENE	3	3
01027	CL	INDEPENDENCIA	A/	DE PABLO IGLESIAS	CL	FRANCISCA JIMENEZ	2	2
01028	CL	LA INDEPENDENCIA DE LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01029	CL	INDUSTRIAS DEL ALQUIAN	CT	NIJAR RETAMAR	OM	DEL CEMENTERIO	3	3
01030	PZ	INFANCIA	CL	ALBOX	CL	ALBOX	3	3
01031	CL	INFANTA	CL	REAL	CL	CONDE XIQUENA	2	2
01032	CL	INFANTA CRISTINA	CL	EDUARDO VII	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01033	CL	INFANTA ELENA	CL	FEDERICO II DE PRUSIA	CL	PRINCIPE FELIPE	3	3
01034	CL	INFANTE	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	PZ	DE LA VERBENA	3	3
01035	CL	LA INFORMACION	CL	GAVIOTAS DE LA CAÑADA	CL	28 DE FEBRERO DE LA CAÑADA	3	3
01036	CL	INGENIERO LOPEZ RODRIGUEZ	CL	JOSE ARTES DE ARCOS	CL	GENERAL MOSCARDO	2	2
01037	CT	DEL INGENIO	CT	SIERRA ALHAMILLA	CT	NIJAR LOS MOLINOS	3	3
01038	CL	INGLES	CL	MARCHALES	CL	VEGINA CONCHA RUIZ	3	3
01040	PZ	DE INMACULADA CONCEPCION	CL	SAN DIEGO DE ALCALA	CL	SAN DIEGO DE ALCALA	3	3
01041	CJ	LOS INNOVADOS (CIMNO CARDONA)	OM	CARDONA (DISEMINADO LA CAÑADA)			4	4
02533	CL	INOCENCIO ARIAS	CL	ENCARNA SANCHEZ	CL	ANTONIO QUIROS	3	3
01042	CL	INSTINCION	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CL	MANUEL AZANA	3	3
01043	CL	ISAAC ALBENIZ	CL	CALVARIO	MC	FERNANDEZ CABALLERO	3	3
01044	CL	ISAAC PERAL	CL	JUDIA	CL	ORBANEJA	3	3
01045	CL	ISABEL DURAN	CL	COMICO	CL	SOMONTIN	3	3
02619	CL	ISADORA DUNCAN	CL	MARIA CASARES (ZAPILLO)	CL	PILAR MIRO	3	3
01046	CL	ISLA CRISTINA	AV	CABO DE GATA	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	2	2
02398	LG	ISLA DE ALBORAN					3	3
02479	CL	ISLA DE CABRERA	PZ	ISLA DE DRAGONERA	CR	ALHADRA	3	3
02480	PZ	ISLA DE DRAGONERA	CL	ROSA CHACEL	CL	ISLA DE CABRERA	3	3
02478	CL	ISLA DE FORMENTERA	CL	ROSA CHACEL	CL	OCEANIA	3	3
01047	CL	ISLA DE FUERTE VENTURA	CL	UBEDA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01048	CL	ISLA DE IBIZA	CL	VICAR	CL	FELIX	3	3
01049	CL	ISLA DE LA GOMERA	CL	UBEDA	CL	DIEGO DE SILOE	3	3
01050	CL	ISLA DE LANZAROTE	CL	CANJAYAR	CL	ABRUCENA	3	3
01051	CL	ISLA DE MALLORCA	CL	JOSE ARTES DE ARCOS	CL	SOLDADO ESPAÑOL	2	2
01052	CL	ISLA DE MENORCA	CL	HERMANOS MACHADO	ZZ	SIN SALIDA	1	1
01053	CL	ISLA DE PALMA	CL	JAUJ	CL	VICAR	3	3
01054	CL	ISLA DE SANTA ELENA	CT	CABO DE GATA	CL	EL ESTURION	3	3
01055	CL	ISLA DE TENERIFE	CL	VICAR	CL	FELIX	3	3
01056	CL	ISLA ELOBEY	CL	EL JURIL	CL	ATARAZANAS DE CABO DE GATA	3	3
01057	CL	ISLA LA GRACIOSA	CL	BILBAO	CL	FELIX	3	3
02821	CL	ISLA PEREJIL	AV	DEL MEDITERRANEO	CL	COSTABALEAR	3	3
01058	CL	ISLA SANTA ELENA	CT	CABO DE GATA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
01059	CL	ISLA TABARCA	CT	CABO DE GATA	CL	EL ESTURION	3	3
01060	CL	ISLAS CIES	CT	CABO DE GATA	CL	EL ESTURION	3	3
01061	PZ	DE LAS ISLAS COLUMBRETES	AV	DEL MEDITERRANEO	AV	DEL MEDITERRANEO	3	3
01062	CL	ISLETA DEL MORO	CL	GENOVESES	CL	CEUTA	3	3
01063	CL	ISMAEL	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	CL	RAMBLA AMATISTEROS	3	3
02562	CL	ITALIA	CT	DE RONDA	AV	DEL MEDITERRANEO	2	2
01064	CL	JABALI	CL	LINCE	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01065	CJ	JABATO (LAS PALMERAS)	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
01066	CL	JABEGA	CL	MAMPARRA	CL	HOSPICIO VIEJO	4	4
01067	CL	JACARANDA	CL	SAUCE	OM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	3	3
01068	CL	JACINTO BENAVENTE	AV	DE MADRID	AV	DEL MEDITERRANEO	3	3
02461	CL	JACINTO DE LA TRINIDAD	CT	HUERCA DE ALMERIA	AV	DEL MEDITERRANEO	2	2
01069	CL	JADE	OM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
01070	CL	JAEN	PZ	DE DON FRANCISCO SAIZ SANZ	CT	SIERRA ALHAMILLA	2	2
01071	PZ	JAIRAN	CL	ABRUCENA	CL	UBEDA	2	2
02701	CL	JARA	CT	SIERRA ALHAMILLA	CL	LIMA	3	3
01072	CL	JARCIA	CL	HIPOCRATES	CL	ESCALINATA	3	3
01073	CL	JARDIN	CL	NAVARRO DARAX	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02631	JR	JARDIN DE LA HIEDRA	CL	SANTALAURA	CL	NAZARET	3	3
02612	PZ	JARDIN DE LAS DELICIAS	CL	AUTOVIA DEL AEROPUERTO	CL	JARDIN DE MEDINA	2	2
01074	JR	JARDIN DE MANOLO ESCOBAR	AV	CABO DE GATA	AV	JUAN XXIII	2	2
01075	CL	JARDIN DE MEDINA	AV	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	ZZ	SIN URBANIZAR	2	2
02469	PZ	JARDIN DEL MIRADOR DE LA TORRE	CL	SANTALAURA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01076	PZ	JARDINERIA	OM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	OM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	3	3
01077	CL	JARDINEROS	CL	EL PRADO	OM	LOMA CABRERA	3	3
01078	CL	JAUJ	AV	CABO DE GATA	CL	LA VEGA	2	2
01080	PR	JAUJ BAJO	AV	DEL MEDITERRANEO	ZZ	AL RIO	4	4
01079	OM	JAUJ BAJO	CL	LA VEGA	ZZ	SIN URBANIZAR	2	2
02750	CL	JAVIER DE BURGOS	CT	NIJAR ALQUIAN	ZZ	EN PROYECTO	3	3
01082	CL	JAVIER SANZ	CL	RAMBLA OBISPO ORBERA	CL	RUEDA LOPEZ	1	1
01083	CL	JAVIER VERDEJO	CL	PROFESOR MULIAN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01084	OM	DEL JAZMIN	OM	DEL ABANICO	CL	AJENJO	2	2
01085	CL	JEREZ	CL	JOAQUIN VAZQUEZ	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01086	CL	JERONIMA BELVER	AV	DEL MEDITERRANEO	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01087	CJ	JESUS (CIMNO CAPITAN)	CT	ALQUIANA VIATOR	CL	LOS DUEÑOS	4	4
02411	PZ	JESUS CAUTIVO DE MEDINACELI	RD	DEL BEATO DIEGO VENTAJA	CL	PASEO DE LA CARIDAD	2	2
01088	CL	JESUS DE PERCEVAL	CL	CAMARAS	CL	CANONIGO MOLINA ALONSO	1	1
01089	CL	JESUS DURBAN REMON	CL	HERMANOS MACHADO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01090	CL	JESUS LUIS	PZ	JUAN DE MENA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01091	CL	LA JIBIA	CL	CHERNA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01092	CL	JILQUERO	CL	GOLONDRINA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01093	CL	JIMENEZ	CL	FEDERICO DE CASTRO	CL	MONCADA CALVACHE	3	3
02751	CL	JOAQUIN MARTINEZ DE LA VEGA	CT	NIJAR ALQUIAN	ZZ	EN PROYECTO	3	3
01094	CL	JOAQUIN PERALTA	CL	AL CALDE MUÑOZ	CL	MURCIA	3	3
01095	CL	JOAQUIN RODRIGO	CL	GRANADOS DEL ALQUIAN	CL	PLATANEROS	3	3
01096	CL	JOAQUIN SANTISTEBAN	CL	ALMANZOR	CL	CRUCES BAJAS	4	4
01097	CL	JOAQUIN TURINA	CL	PLATANEROS	CL	VIVALDI	3	3
01098	CL	JOAQUIN VAZQUEZ	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	AV	CABO DE GATA	2	2
02749	CL	JOJOBA	OM	DEL AZABACHE	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01099	CL	JORGE GUILLÉN	CM	DEL NIÑO HERMOSO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01100	CL	JORGE JUAN	CL	JARDIN	CL	BELLUGA	3	3
02801	CL	JORGE LUIS BORGES	CL	ANTONIO QUIROS	CL	VICENTE FERRER	3	3
01101	PZ	JORGE MANRIQUE	CL	JOSE PASCUAL	CL	JOSE PASCUAL	3	3
01102	CL	JOSE ANGEL VALENTE	CL	SANCHEZ TOCA	CL	ARRAEZ	3	3
01103	CL	JOSE ARTES DE ARCOS	CR	DE LOS PICOS	CT	DE RONDA	1	1
01104	PZ	JOSE ASENJO SEDANO	CL	ESPARTEROS	CL	PERPETAS	3	3
02520	CL	JOSE CARRERAS	CL	SIERRA DE GATA	CL	AINHOA ARTETA	3	3
02667	CL	JOSE DIAZ GALVEZ	CL	AL COLEA	CL	PILARES	3	3
01105	CL	JOSE ESCAMEZ	CL	SAN URBANO	CL	ESTADIO DE LA CAÑADA	3	3
02682	CL	JOSE FERNANDEZ REVUELTA	CL	ISLAS CIES	CL	CHUCLA	3	3
02738	CL	JOSE FERNANDEZ TORRES «TOMATITO»	CL	CABRERA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02420	CL	JOSE GALERA BALAZOTE (EL HABICHUELA)	CT	EL ALQUIAN A NIJAR	CT	ALQUIANA VIATOR	3	3
01106	CL	JOSE GARAT	CL	REMO	CL	RUANO	3	3
02742	CL	JOSE HERVAS	CL	GABRIEL PRADAL	CL	SACROMONTE	3	3
02764	CL	JOSE JESUS GARCIA	CL	EL PROGRESO	CL	CARLOS V	3	3
02813	CL	JOSE JIMENEZ LOZANO	CL	MEDICO FRANCISCO PEREZ COMPANYY	CL	HERMANOS SIRET (TORRECARDENAS)	3	3
00246	CL	JOSE LUIS SAMPEDRO	CL	ANTONIO BUENO VALLEJO	CL	ARMUÑA DE ALMANZORA	3	3
00724	CL	JOSE MARIA ARTERO	AV	DEL MEDITERRANEO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01107	CL	JOSE MARIA DE ACOSTA	PZ	DE LA CONSTITUCION	CL	HERCULES	2	2
02548	CL	JOSE MARIA PEMAN	CR	SACRAMENTO	CL	CARMEN LAFORET	3	3
02534	CL	JOSE MIGUEL FERNANDEZ	CL	ENCARNA SANCHEZ	CL	ANTONIO QUIROS	3	3
02487	PZ	JOSE MIGUEL NAVEROS	CL	SAN MIGUEL	CL	LUIS BRAILLE	2	2
01108	CL	JOSE MORALES ABAD	CL	SIERRA ALHAMILLA	CL	LAMARINA	1	1
02782	CL	JOSE OÑA MARTINEZ	CT	NIJAR ALQUIAN	CL	GRANADOS DEL ALQUIAN	3	3
01109	CL	JOSE PASCUAL	CL	MARIA DEL CARMEN	CL	SAN GUILLERMO	3	3
01110	PZ	JOSE POZO QUESADA	CL	MADRE SACRAMENTO	CL	JAVIER SANZ	3	3
02740	CL	JOSE RUBIO URREA	CL	CABRERA	CL	AGUSTIN GOMEZ ARCOS	3	3

CVA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
02739	CL	JOSE SORROCHE GAZQUEZ	CL	CABRERA	CL	AGUSTIN GOMEZ ARCOS	3	3
01111	CL	JOSE TORRES FUENTES	CT	ALQUIJAN VIATOR	CL	MIGUEL CASTILLO SUAREZ	3	3
01112	CL	JOVELLANOS	CL	REAL	CL	MARIN	2	2
01113	CL	JOYADE LOS MOLINOS	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CL	CHISPA	3	3
01114	PR	LA JUADA	CT	ALQUIJAN VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02803	CL	JUAN ANTONIO BARDEM	CL	ANTONIO QUIROS	CL	VICENTE FERRER	3	3
01115	CL	JUAN ANTONIO MARTINEZ CASTRO	CL	RAMBLA OBISPO ORBERA	CL	CIRCUNVALACION ULPIANO DIAZ	1	1
02549	CL	JUAN BENET	CL	JOSE MARIA PEMAN	CL	JULIO CAMBA	3	3
01116	PZ	JUAN CASSINELLO	AV	PASEO DE ALMERIA	AV	PASEO DE ALMERIA	1	1
01117	CL	JUAN CUADRADO RUIZ	CL	CAMPOGRIS	CL	VECINA CONCHA RUIZ	3	3
01118	CL	JUAN DE GARAY	CL	POETA PACO AQUINO	PZ	MAGALLANES	2	2
01119	CL	JUAN DE LA COSA	CL	RODRIGO DE TRIANA	CL	JUAN SEBASTIAN EL CANO	2	2
01120	CL	JUAN DE LA ENCINA	CL	CALZADA DE CASTRO	AV	PADRE MENDEZ	2	2
01121	PZ	JUAN DE MENA	CL	VIRGEN DE LA ESPERANZA	CL	MARIA DEL CARMEN	3	3
02432	CL	JUAN DE SALCEDO	CL	BEDAR	CL	PEDRO SARMIENTO	3	3
01122	CL	JUAN DEL OLMO	CL	CAMARAS	CL	PASEO DE LA CARIDAD	2	2
01123	CJ	JUAN DIEGO (CMNO CEMENTERIO)	CL		CL		4	4
02510	CL	JUAN GARCIA IRANZO	CL	MADRE TERESA DE CALCUTA	CL	LEON DE DAUDI	3	3
01124	CL	JUAN GOYTISOLO	AV	DEL MAR	CL	VALDIVIA	3	3
02416	CL	JUAN LEAL	CL	CIRCUNVALACION ULPIANO DIAZ	CL	NAVARRO RODRIGO	2	2
01125	CL	JUAN LIROLA	CL	RAMBLA OBISPO ORBERA	CL	SANTOS ZARATE	1	1
01126	CL	JUAN LLLOPIS GALVEZ	CL	ALFONSO VII	CL	DE LA REINA	2	2
02518	CL	JUAN LUJIS VIVES	CL	MADRE TERESA DE CALCUTA	CL	CARMEN CONDE	3	3
01127	CL	JUAN ORTEGA URIBE	CL	PLATON	CL	PLEGUEZ JUELO	3	3
02662	CL	JUAN PEREZ MORALES	CR	SACRAMENTO	CL	DR. MANUEL MARTINEZ RUIZ-MORON	3	3
01128	CL	JUAN PEREZ PEREZ	CL	REINA REGENTE	CL	MARTINEZ CAMPOS	1	1
01129	CL	JUAN RAMON JIMENEZ	CN	DEL NIÑO HERMOSO	CL	ROSA FELICES	3	3
02679	PZ	JUAN ROJAS	PY	MIRAMAR	CL	UNESCO	3	3
01130	CL	JUAN RUIZ DE APODACA	CL	LA VEGA	AV	DEL MEDITERRANEO	3	3
01131	CJ	JUAN SAVERES	PR	VENTA GASPAR	CT	VIATOR A LA CAÑADA	4	4
02617	CL	JUAN SEBASTIAN BACH	CL	MARIA CASARES (ZAPILLO)	CL	PILAR MIRO	3	3
01132	CL	JUAN SEBASTIAN EL CANO	CL	POETA PACO AQUINO	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01133	CJ	JUAN SEGURA					4	4
01134	CL	JUAN SEGURA MURCIA	AV	NUUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	CL	MIGUEL HERNANDEZ	3	3
01135	CL	JUAN VALVERDE DOMINGUEZ	CL	GIL VICENTE	ZZ	SIN SALIDA	2	2
02707	PZ	JUAN VIZCAINO HERNANDEZ	CL	MONSUL	CL	MONSUL	3	3
01136	AV	JUAN XXIII	AV	CABO DE GATA	PZ	DE DON FRANCISCO SAIZ SANZ	2	2
02652	CL	JUAN INES DE LA CRUZ	CL	TERESA DE AVILA	CL	ROMERIA	3	3
01137	OM	DE LOS JUANORROS	CT	NIJAR ALQUIAN	CT	EL ALQUIAN A NIJAR	4	4
01138	CL	LAS JUARICAS	CT	CABO DE GATA	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
01139	CL	JUDIA	CL	MARCOS	CL	MENDEZ	3	3
01140	CL	JUEZ	PZ	ADMINISTRACION VIEJA	CL	JOSE MARIA DE ACOSTA	2	2
01141	CL	JUGLAR DE MEDINACELLI	AV	DE MADRID	CL	DIEGO DE SILOE	3	3
01143	CL	JULIAN BESTEIRO	AV	LARGO CABALLERO	CL	CEUTA	3	3
01144	PZ	JULIO ALFREDO EGEA	CL	CAMPOMANES	CL	CAMPOMANES	2	2
02551	CL	JULIO CAMBA	CR	SACRAMENTO	CL	CARMEN LAFORET	3	3
01145	CL	JULIO CORTAZAR	CL	SANTAANA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01146	CL	JULIO GOMEZ RELAMPAGUITO	CL	RAMBLA BELEN	CL	INGLES	3	3
01147	CL	JULIO VARGAS	CL	COMICO	CL	ESCUELA DE LOS MOLINOS	3	3
01148	CL	JULIO VERNE	CL	SAN ANTONIO DE LOS MOLINOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01149	CL	JUPITER	CL	MERCURIO	AV	DE SAINSA ISABEL	3	3
01150	CL	EL JUREL	OM	MAZARULLEQUE	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01151	CL	KIWI	CL	ALBARICOQUERO	CL	DATIL (LOMA CABRERA)	3	3
01155	CL	LABRADORES	CL	LOS CASTILLOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01156	CL	LACHAMBRE	AV	PASEO DE ALMERIA	CL	CONDE OFALIA	1	1
01157	CJ	LADISLAO (LAS GONZALAS)	PR	LAS GONZALAS			4	4
01158	PR	LOS LAGARTOS	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	CT	DEL MAMIA VIATOR	4	4
01159	CL	LAGO DE SANABRIA	CL	LAGUNAS DE RUIDERA	OM	DEL BOBAR (DISEMINDO JAUL BAJO)	2	2
02674	CL	LAGUNA DE ANTELA	CL	LAGUNAS DE RUIDERA	CL	LAGO DE SANABRIA	2	2
01160	CL	LAGUNAS DE RUIDERA	CT	CABO DE GATA	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01161	CL	LANCE	CL	BOTALON	ZZ	SIN SALIDA	4	5
01162	CL	LANJARON	CL	JAUL	PZ	DE DON FRANCISCO SAIZ SANZ	2	2
01163	AV	LARGO CABALLERO	PZ	DEL QUEMADERO	CL	JULIAN BESTEIRO	3	3
01164	CL	LAROLAS	CL	DARRICAL	CL	LAS ALPUJARRAS	2	2
01165	CL	LAROYA	CT	ALQUIJAN VIATOR	CL	GERGAL	3	3
01166	CL	LASTRE	AV	DEL MAR	CL	REMO	3	3
02629	CL	LAUDELINO GIL ANDRES	CL	JUAN VALVERDE DOMINGUEZ	CL	LOPE DE RUEDA	2	2
01167	CL	LAUJAR	CL	PROFESOR ESCOBAR MANZANO	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01168	CL	Laura VICUÑA	AV	DE SAINSA ISABEL	CL	MIGUEL RUA	3	3
01169	CL	LAUREL	CL	ORO	CL	PLATON	3	3
01170	CL	LAVADERO	CR	PILONES	CR	PILONES	3	3
01171	CL	LAVADERO DEL ALQUIAN	CL	JAVIER DE BURGOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01172	CL	LAVANDA	CR	ALHADRA	CL	CAUCE CANTAREROS	3	3
01173	CL	LEANDRO FERNANDEZ MORATIN	CT	SIERRA ALHAMILLA	CL	FERROCARRIL	3	3
01175	CL	LA LECHA	CL	EL CORAL	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01178	CL	LECHUZA	PY	MIRAMAR	PZ	IGLESIA DE CABO DE GATA	3	3
01174	CL	LECTORAL SIRVENT	CL	DE LAS TIENDAS	CL	LORO	2	2
01179	CL	LEGANITOS	CL	MARTINEZ	CL	OLMO	3	3
01181	CL	LEÑADOR	CL	DALI	CL	PERRO	3	3
01180	CL	LENTISCO	AV	DEL MEDITERRANEO	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02716	CL	LEO	CL	ESTRELLA ERRANTE	CL	ARIES	3	3
01182	CL	LEON	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	PZ	ACEQUIEROS	3	3
02511	CL	LEON DE DAUDI	CL	MADRE TERESA DE CALCUTA	CL	JUAN GARCIA IRANZO	3	3
01183	CL	LEON FELIPE	CL	SAN GUILLERMO	CL	JACINTO BENAVENTE	3	3
02650	CL	LEONOR DE AQUITANIA	CL	PASEO DE LA CARIDAD	CL	TERESA DE AVILA	3	3
01184	CL	LEPANTO	CL	LAS CRUCES	CL	DOCTOR PACO PEREZ	3	3
01185	CL	LEPE	CL	CHILE	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01186	CL	LERIDA	CL	COLOMBIA	PZ	DE DON FRANCISCO SAIZ SANZ	2	2
01187	CL	LERMA	CL	BURGOS	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01188	CL	LEVANTE	CT	NIJAR RETAMAR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01189	CL	LEVANTE DEL ALQUIAN	CT	NIJAR ALQUIAN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02564	CL	LIBANO	AV	DEL MEDITERRANEO	CL	TUNEZ	2	2
01190	PZ	DE LA LIBERTAD	CL	ANTONIO CANO	CL	MIRLO	3	3
02661	CL	LIBERTAD DE EXPRESION	CL	LAGACETA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02573	CL	LIBIA	TR	DE SAN LUIS	CL	GRECIA	2	2
01191	CL	LIBRA (SAN VICENTE)	CT	DE LA SIERRA (SAN VICENTE)	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02610	CL	LOS LIBROS	CT	NIJAR ALQUIAN	CL	PLATANEROS	3	3
01192	CL	LICEO	CL	BRAULIO MORENO	CL	POSADA DEL MAR	2	2
01193	CL	LIJAR	CL	PECHINA	CL	ESCUELA DE LOS MOLINOS	3	3
01194	CL	LIMA	CL	ANDALUCIA	AV	DE MADRID	3	3
01195	OM	DEL LIMON	CT	NIJAR LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01196	CL	LIMONERO	CL	LAVANDA	CL	PETALO	3	3
01197	CR	DE LOS LIMONEROS	AV	NUUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	AV	PADRE MENDEZ	2	2
01199	CL	LINCE	OM	DE LA GOLETA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01200	CL	LINNEO	CL	ESCALINATA	CL	PUNTAL	3	3
01201	CL	LIRIO	CL	SOLANO	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01202	CL	LIRON	CL	TORRES	CL	PELAYO	1	1
01238	CL	LAS LLANAS	AV	DEL MAR	CL	ESTRELLA POLAR	3	3
01239	CL	LLANO AMARILLO	CL	LOPAN	CL	VECINA CONCHA RUIZ	3	3
01240	PR	LLANO DE LA MOLINA	CT	VIATOR A LA CAÑADA	CT	DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO	4	4
01241	OM	LLANO DE MOLINA	CT	VIATOR A LA CAÑADA	CT	DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO	4	4
01242	OM	DE LA LLANSA	PS	MARITIMO DE RETAMAR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01243	CL	LLAVE	CL	OCTAVIO AGUILAR	CL	VISTA ALEGRE	3	3
01203	CL	LOCOMOTORA	AV	DE MADRID	CL	VAGON	2	2
02506	CL	LOLA FLORES	CL	MARIA CASARES	CL	ANTONIA MERCE	3	3
01204	AV	LA LOMA	CL	SANTA BARBARA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00347	LG	LOMA CABRERA	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)			4	4
01205	OM	LOMA CABRERA	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	CL	EL PRADO	3	3

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVS	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
01206	QM	DE LOMA CABRERA (DISEMINADO LA CAÑADA)	CT	VENTA CABRERAA VIATOR (DISEMINADO)	CT	LA CAÑADA AEROPUERTO	4	4
01208	CL	LAS LOMAS	CT	HUERCAL DE ALMERIA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01209	CL	LOPAN	CL	LLANO AMARILLO	CL	MAESTRIA	3	3
01210	CL	LOPE DE RUEDA	AV	NUUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	AV	PADRE MENDEZ	2	2
01211	CL	LOPE DE VEGA	CL	JOVELLANOS	PZ	DE LA CATEDRAL	2	2
01212	CJ	LOS LOPEZ (CMNO DE LA CAÑADA A VIATOR)	CT	VIATOR A LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01213	CJ	LOS LOPEZ (LAS PALMERAS)	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
01214	PZ	LOPEZ FALCON	CL	JUAN PEREZ PEREZ	CL	JUAN PEREZ PEREZ	1	1
01215	CL	LORD BYRON	AV	MARINERA	AV	DELUXOR	2	2
01216	CL	LORO	CL	LAS CRUCES	CL	PARRA	3	3
01217	CL	LUBRIN	CL	ZARZAMORA	CL	ANTONIO CANO	3	3
02484	CL	LUCAINENA DE LAS TORRES (LOS ANGELES)	CL	BEDAR	CL	OLULA DE CASTRO	3	3
01219	CL	LUCANO	PZ	DE LA VIRGEN DEL MAR	CL	TRAJANO	1	1
01220	CL	LUCAR	QM	DEL ALQUIAN A VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01221	CL	LUCERO	CL	ESTRELLA	CL	PEDRO JOVER	3	3
01222	CJ	LUCERO (CRUZ DE MARTOS)	QM	CRUZ DE MARTOS	ZZ	AL RIO	4	4
01223	QM	DE LOS LUCEROS	QM	DEL AZABACHE	QM	DEL JAZMIN	2	2
01224	CL	LUCHANA	CL	CADIZ	LM	SAN CRISTOBAL	3	3
01225	CL	LUGANO	CL	FENIX	CL	TUCAN	3	3
01226	CL	LUIS BRAILLE	CL	SAN MIGUEL	CL	CARTAGENA	2	2
01227	CL	LUIS BUÑUEL	AV	LARGO CABALLERO	CL	SANTAANA	3	3
01228	CL	LUIS CAÑADAS	BR	BOLAS	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02800	CL	LUIS CERNUDA	CL	CRUZ DE MARTOS	CL	ANTONIO QUIROS	3	3
01229	CL	LUIS DE BAEZA	CL	MARIA AUXILIADORA	CL	ENCINAS	3	3
01230	CL	LUIS MARIANO	CL	RAPALA	CL	CURRICAN	3	3
02773	CL	LUIS SALA	CL	FRANCISCO RABAL	CL	ADOLFO MARSILLAC	3	3
02671	CL	LUIS VIVES	CL	MANUEL AZAÑA	CL	GUSTAVO VILLAPALOS	2	2
01231	CL	LUNA	CL	TOLEDO	CL	VIÑA	4	4
01232	QM	DE LA LUNA	QM	DE LA ZARZA	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01233	CL	LUSSEX	AV	MARINERA	PZ	DE LA FUENTE DE COSTACABANA	2	2
02587	CL	LUXEMBURGO	AV	DEL MEDITERRANEO	CL	BELGICA	2	2
01234	AV	DELUXOR	CL	TAMESIS	PZ	DE LA FUENTE DE COSTACABANA	2	2
01235	CL	LUZ	CL	FARO	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01236	CL	LUZAN	PZ	DEL MONTE	CL	JORGE JUAN	3	3
01237	CL	LYON	CL	GRAN CAPITAN	CL	REGOCIJOS	3	3
01244	CL	MACAEL	PZ	ARANJUEZ	CL	LASALPUJARRAS	3	3
01245	CL	MACARENA	PZ	ANTONIO TORRES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01246	CL	MACENAS	CL	VILLARICOS	AV	CABO DE GATA	2	2
01247	CL	MADRE DE DIOS	CL	SEVILLANAS	CL	TIENTOS	3	3
01248	AV	MADRE MARIA AZNAR	CR	ALHADRA	CT	HUERCAL DE ALMERIA	3	3
01249	CL	MADRE MAZARELO	CL	SAN JOSE OBRERO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01250	CL	MADRE SACRAMENTO	AV	LARGO CABALLERO	CL	SAN FELIPE	3	3
02502	CL	MADRE TERESA DE CALCUTA	CL	SIERRA DE GREDOS	CL	SIERRA DE GREDOS	3	3
01251	CL	MADREPERLA	CL	FELIPE VICIANA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01252	PZ	DE LAS MADRES DE LA PLAZA DE MAYO	AV	CABO DE GATA	AV	CABO DE GATA	2	2
01253	CL	LAMADRESELVA	ZZ	LA HOGUERA	ZZ	SIN SALIDA	4	5
01254	AV	DE MADRID	CL	ESTADIO	CT	SIERRA ALHAMILLA	3	3
02702	CL	MADROÑO	CT	SIERRA ALHAMILLA	CL	LIMA	3	3
01255	CL	MAESTRIA	CT	GRANADA	CL	ESPAÑA	3	3
02507	CL	MAESTRO ALGARRA	CL	SIERRA DE GREDOS	CL	IMPERIO ARGENTINA	3	3
02819	CL	MAESTRO AMATE	CL	MINOR	CL	COMETA HALLEY	3	3
01256	CL	MAESTRO BARCO	CL	HAZADEACOSTA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00900	AV	MAESTRO GASPARR VIVAS	AV	CABO DE GATA	ZZ	EN PROYECTO	2	2
01257	CL	MAESTRO JUAN CASTILLO	CL	PLAYA DE LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01258	AV	MAESTRO JULIANI	CL	MAESTRO RICHOLY	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01259	AV	MAESTRO ORTIZ DE VILLAJOS	AV	CABO DE GATA	AV	MAESTRO JULIANI	2	2
01260	CL	MAESTRO PADILLA	AV	DE LA ESTACION	CR	DE LOS PICOS	1	1
02602	PZ	MAESTRO RAFAEL FLORIDO	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
01261	CL	MAESTRO RICHOLY	AV	MAESTRO GASPARR VIVAS	AV	MAESTRO ORTIZ DE VILLAJOS	2	2
01262	PZ	MAESTRO RODRIGUEZ ESPINOSA	CL	HOSPITAL	CL	HOSPITAL	2	2
01263	CL	MAESTRO SERRANO	CL	RIBERA DE LAS ALMADRABILLAS	AV	CABO DE GATA	1	1
01264	CL	MAGALLANES	CL	HERMANOS PINZON	CT	DE RONDA	2	2
01265	PZ	MAGALLANES	CL	MAGALLANES	CL	MAGALLANES	2	2
01266	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	CT	NIJAR RETAMAR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01267	CL	MAGAÑA	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	CL	BEJAR	3	3
01268	CL	LAMAGDALENA	CR	DEL MAMI	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01269	CL	MAGISTRAL DOMINGUEZ	CL	RAMBLA ALFAREROS	CL	REGOCIJOS	2	2
02770	CL	MAGNESIO	CL	GALIO	CL	CRIPTON	3	3
02670	CL	MAGNESITA	CT	DE RONDA	CL	LA PILARICA	2	2
01270	CL	MAGNOLIA	CL	ROSA FELICES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01271	CL	MAIMONIDES	CL	ESTRELLA POLAR	CL	REMO	3	3
01272	CJ	LOS MAJANOS (SAN VICENTE)	BA	SAN VICENTE			4	4
01273	CT	DE MALAGA	AV	DEL MAR	ZZ	FIN DEL TERMINO MUNICIPAL	3	3
01274	PZ	DE MALAGA	CL	JAEN	CL	JAEN	3	3
01275	CL	MALAGUEÑAS	AV	MARE NOSTRUM	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01276	CJ	EL MALAGUEÑO (BARRANCO HONDO)	CT	VIATOR A LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01277	CL	MALDONADO ENTRENA	AV	DE PABLO IGLESIAS	CL	MERINO	2	2
02572	CL	MALTA	CL	CROACIA	CL	GRECIA	2	2
01278	CL	MALVA	CL	LA CAL	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01279	CL	MALVAR	CL	NARVAEZ	CL	ESTRELLA	3	3
01280	CL	MALVARROSA	CR	DEL MAMI	CL	MATADERO	3	3
01281	PZ	DE LA MALVASIA	CL	CUARTEL	PY	MIRAMAR	3	3
02676	CL	MALVASICO	AV	DE LOS JORNALEROS	CL	MAGNESITA	3	3
01282	CR	DEL MAMI	CT	NJAR LOS MOLINOS	AV	MARE NOSTRUM	3	3
01283	CT	DEL MAMI A VIATOR	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	CT	VIATOR A LA CAÑADA	4	4
01284	CL	MAMPARRA	CL	JABEGA	CL	BITACORA	4	4
02399	PR	MANDABOTAS					3	3
01285	CL	MANDARINA	CL	AZUFAIFAS	CL	FRUTALES	3	3
02579	CL	MANGO	CL	MISTELA	CL	SIERRA DE SERON	3	3
01286	AV	MANOLO CARACOL	AV	MARE NOSTRUM	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02488	PZ	MANOLO EL CHURRERO	CL	SAN FRANCISCO JAVIER	CL	NUUESTRA SEÑORA DEL MAR	3	3
02471	CL	MANOS UNIDAS	CR	CRUZ DE MARTOS	CL	CRUZ ROJA	3	3
01287	CL	MANUEL ANGELES ORTIZ	CL	MARCHALES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01288	CL	MANUEL AZAÑA	AV	DEL MEDITERRANEO	CL	AUTOVIA DEL AEROPUERTO	3	3
01289	CL	MANUEL DE FALLA	CL	CIRCUNVALACION PLAZATOROS	MC	FERNANDEZ CABALLERO	3	3
02741	PZ	MANUEL DEL AGUILA ORTEGA	CT	VENTA CABRERAA VIATOR (DISEMINADO)	CL	CABRERA	3	3
01290	CL	MANUEL GONGORA	CL	LA VEGA	AV	DEL MEDITERRANEO	2	2
01291	CL	MANUEL LUQUE	CL	SOLIS	CL	BRAULIO MORENO	2	2
02485	CL	MANUEL MENDIZABAL VILLALBA	AV	DEL MEDITERRANEO	ZZ	EN PROYECTO	2	2
01292	PZ	MANUEL PEREZ GARCIA	PZ	PUERTA DE PURCHENA	PZ	PUERTA DE PURCHENA	1	1
01293	CL	MANUEL SANCHEZ	CL	VINAROS	CL	TEJAR	2	2
01294	CL	MANUEL VICENTE	AV	LARGO CABALLERO	QM	DE LAS TRINCHERAS	3	3
01295	CL	LOS MANUELES	CL	POLVORINES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01296	CL	MANZANA	CL	TRAJANO	CL	ANTONIO LEDESMA	1	1
02559	CL	MANZANERA	AV	DEL MEDITERRANEO	CL	BOLIVIA	2	2
01297	CL	MANZANO	CL	LOS PERALES	CL	CERRO GORDO	3	3
01298	CJ	LA MAQUINA (JAUL BAJO)	QM	DEL BOBAR (DISEMINDO JAUL BAJO)	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01299	AV	DEL MAR	PQ	DE NICOLAS SALMERON	CL	COPO	3	3
01300	CL	MAR DE ALBORAN	AV	MARE NOSTRUM	CL	MALAGUEÑAS	3	3
01300	CL	DE LA MAR DE LA CAÑADA	CR	CRUZ DE MARTOS	CL	PLAYA DE LA CAÑADA	3	3
01301	QM	DEL MAR DE RETAMAR	PS	MARITIMO DE RETAMAR	QM	DE LA GOLONDRINA	2	2
01303	CL	MARAVEDI	CL	ESTRELLA POLAR	CL	REMO	3	3
01305	CL	MARCHALES	CL	GRANADA	AV	DE LA CRUZ	3	3
01304	CL	MARCOS	AV	DE PABLO IGLESIAS	CL	JUDIA	2	2
01306	AV	MARE NOSTRUM	CT	NIJAR LOS MOLINOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01307	CL	MAREA	CL	MARTINETE	CL	CORDONEROS	3	3
01308	CL	MARGARITA	CL	PROFESOR MULIAN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01309	CL	MARIA	CT	VENTA CABRERAA VIATOR (DISEMINADO)	ZZ	SIN SALIDA	3	3

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
01310	CL	MARIA AUXILIADORA	A/	DE SANTAIABEL	CT	DERONDA	3	3
02529	CL	MARIA CALLAS	CL	PLACIDO DOMINGO	CL	ZARZUELA	3	3
02614	CL	MARIA CASARES (ZAPILLO)	CL	ARGENTINITA	CL	PEPEISBERT	3	3
02641	CL	MARIA DE PADILLA	CL	MARIANA PINEDA	A/	DE LA TOLERANCIA	3	3
01311	CL	MARIA DEL CARMEN	PZ	JUAN DE MENA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02644	CL	MARIA ESTUARDO	CT	DEL INGENIO	A/	DE LA TOLERANCIA	3	3
01312	CL	MARIA GUERRERO	CL	GRANADA	CL	MURCIA	3	3
01313	CL	MARIA MOLINER	CL	CANTAREROS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02546	CL	MARIA MONTESSORI	CR	SACRAMENTO	CL	CARMEN LAFORET	3	3
02643	CL	MARIA TUDOR	CT	NIJAR LOS MOLINOS	A/	DE LA TOLERANCIA	3	3
01314	CL	MARIA ZAMBRANO	A/	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01315	CL	MARIANA	CL	JOVELLANOS	PZ	ADMINISTRACION VIEJA	2	2
02647	CL	MARIANA PINEDA	CT	DEL INGENIO	A/	DE LA TOLERANCIA	3	3
02763	CL	MARIANO ALVAREZ ROBLES	CL	PIO VII	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02639	CL	MARIE CURIE	A/	MARENOSTRUM	A/	DE LA TOLERANCIA	3	3
01316	CL	MARIN	PZ	DEL MONTE	PZ	DE LA CONSTITUCION	2	2
01317	CL	LA MARINA	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	CT	SIERRA ALHAMILLA	2	2
01318	CJ	LA MARINA (JAUL BAJO)	A/	CABO DE GATA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01319	CL	MARINAE ESPAÑOLA	A/	DEL MEDITERRANEO	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
01320	A/	MARINERA	LG	RAMBLA EL CHARCO	ZZ	SIN URBANIZAR	2	2
01321	CL	MARINERO	CT	NIJAR LOS MOLINOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01323	CL	MARIO BENEDETTI	CL	SANTAANA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01324	CL	MARIPOSA	A/	DEL MAR	CL	SALES	3	3
01325	CL	MARISMA	CL	PASEO DE CASTAÑEDA	PS	DE LOS FLAMENCOS	3	3
01326	PS	MARITIMO DE RETAMAR	CL	DE LA BALLESTA	ZZ	TORREGARCIA	2	2
02401	QM	DEL MARMOL	CM	DE LA MARQUESA	QM	DE LA MARQUESA	3	3
01327	CL	MARMOLES	CT	SIERRA ALHAMILLA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01328	CL	MAROMEROS	CL	REDUCTO	A/	DEL MAR	3	3
01329	CL	MARQUES DE COMILLAS	CL	RUEDA LOPEZ	CL	GENERAL SEGURA	1	1
01330	PZ	MARQUES DE HEREDIA	CL	LACHAMBRE	CL	LACHAMBRE	1	1
01331	CL	MARQUES DE SANTILLANA	CL	FRANCISCO JOSE	CL	JOSE PASCUAL	3	3
01332	CL	MARQUES DOS FUENTES	CL	DE LA ALMEDINA	CL	MALVAR	3	3
01333	QM	DE LA MARQUESA	QM	DEL SOL DE RETAMAR	QM	DE LA BOTICA	2	2
01334	CL	MARQUEZ	CL	PIZARRO	CL	ESTRELLA	3	3
02561	CL	MARRUECOS	CT	DE RONDA	CL	GRECIA	2	2
01335	CL	MARTE	CL	MERCURIO	CT	DE RONDA	3	3
01336	QM	DE LAS MARTILLAS	ZZ	JAUL BAJO	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01337	CL	MARTIN LABORDA	CL	VIRGEN DE LA CINTA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01338	CL	MARTINETE	CL	PUNTAL	CL	ROSARIO	3	3
01339	CL	MARTINEZ	CL	BEJAR	PZ	HORNERO	3	3
01340	CL	MARTINEZ ALMAGRO	CL	ANTONIO GONZALEZ EGEA	CL	TRAJANO	1	1
01341	CL	MARTINEZ CAMPOS	CL	GENERAL TAMAYO	PQ	DE NICOLAS SALMERON	1	1
02463	CL	MARTINEZ DE AROSTEGUI	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02820	CL	MARTINEZ DE CASTRO	CL	ANDROMEDA	CL	QUITARRISTA JUAN ARCAS	3	3
02508	CL	MARUJA MALLO	CL	SIERRA DE GREDOS	CL	LOLA FLORES	3	3
02640	CL	MARY ROBINSON	A/	MARENOSTRUM	A/	DE LA TOLERANCIA	3	3
01342	CJ	LA MASIA (JAUL BAJO)	CL	REAL	QM	DEL BOBAR (DISEMINDO JAUL BAJO)	4	4
01343	PZ	MASNOU	CL	REAL	CL	REAL	2	2
01344	CL	MATADERO	A/	CABO DE GATA	LG	PLAYA DE LAS ALMADRABILLAS	2	2
01345	CJ	MATEO (RAMBLA LECHUGA)	CT	VENTACABRERAA VIATOR (DISEMINADO)	CJ	TARIFA (EL CERRILLO)	4	4
01346	PZ	MATIAS PEREZ	CL	ESTADIO	CL	ESTADIO	2	2
02703	CL	MATRONAS	A/	DE SANTAIABEL	CL	MIGUEL RUA	3	3
02681	CL	LAMAYA	CL	BUENAVISTA DE CABO DE GATA	CL	LOS SANTOS	3	3
01347	QM	MAZARULLEQUE	CT	CABO DE GATA	CL	EL SALMON	4	4
01348	CL	MAZORCAS	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	CL	VIVALDI	3	3
01349	CL	MEDALLA	CL	REDUCTO	CL	FERNANDEZ	3	3
02811	CL	MEDICO FRANCISCO PEREZ COMPANYY	A/	MADRE MARIA AZNAR	ZZ	EN PROYECTO	3	3
01350	CL	MEDINAS	QM	LOMA CABRERA	CL	EL PRADO	3	3
01351	A/	DEL MEDITERRANEO	QM	CABO DE GATA	CL	GARCIA DE VILLARROEL	2	2
01352	CL	MEJORANA	A/	DEL MEDITERRANEO	PZ	ALBARDIN	3	3
01353	CL	MELILLA	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	CL	GIBALTAR ESPAÑOL	2	2
01354	TR	MELILLA	CL	MELILLA	CL	LAS CONCHAS	2	2
01355	CL	MELOCOTONERO	ZZ	AZUFAIFAS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01356	CL	LAMELVA	QM	MAZARULLEQUE	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
02578	CL	EL MEMBRILLO	CL	MANGO	CL	SIERRA DE SERON	3	3
01357	CL	MEMORIAS	CL	CAMARAS	CL	PASEO DE LA CARIDAD	2	2
01358	CL	LAS MENAS	CL	PALMERA DEL ZAPILLO	CL	BILBAO	3	3
01359	CL	MENDEZ	CL	GRANADA	CL	LAS CRUCES	3	3
01360	CL	MENDEZ NUÑEZ	A/	PASEO DE ALMERIA	CL	JAVIER SANZ	1	1
01361	CL	MENENDEZ PELAYO	CL	REDONDA	CT	NIJAR LOS MOLINOS	3	3
01362	CL	MENENDEZ PIDAL	CL	HAZADEACOSTA	CL	ALONDRA	3	3
02499	CL	MENTA	CL	LAVANDA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
01363	CL	MERCADO DEL ALQUIAN	QM	DEL CEMENTERIO	CL	SIFON	3	3
01364	CL	DE LA MERCED	CL	ALTA DE LA IGLESIA	CT	NIJAR LOS MOLINOS	2	2
01365	CL	MERCURIO	CL	SORPOLICARPA	PZ	DE SANTAIABEL	3	3
01366	CJ	LOS MERGONES (CRA LOS SIFONES)	CR	DE LOS SIFONES	QM	LLANO DE MOLINA	4	4
01367	CL	MERIDA	CL	VILLARICOS	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01368	CL	MERINO	CL	JUDIA	CL	LAS CRUCES	2	2
01369	CJ	MERINO (JAUL BAJO)	A/	NUEVA ALMERIA	A/	NUEVA ALMERIA	4	4
01370	CL	LAMERLUZA	ZZ	SIN SALIDA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01371	CL	EL MERO	CL	LA SARDINA	CL	FLORIDA DE CABO DE GATA	3	3
01372	CL	MESAROLDAN	CL	LECHUZA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01373	CL	MESANA	CL	DE LA FUENTECICA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01374	LG	MESON GITANO	CL	SAN JOAQUIN	CL	SANTA ELENA	4	4
02720	CL	METEORITO	CL	JOAQUIN SANTISTEBAN	PQ	SAN DIEGO DE ALCALA	4	4
01375	CL	MEXICO	CL	ZEUS	CL	ISLA DE CABRERA	3	3
01376	CL	MEZQUITA	CL	LAMARINA	CL	AMERICA	2	2
01377	CL	MICA	A/	SIERRA ALHAMILLA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01378	CJ	MIGUEL ALVAREZ	CL	MARENOSTRUM	CL	ALUMINIO	3	3
01379	CL	MIGUEL ANGEL	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	CT	DEL MAMI A VIATOR	4	4
01380	CL	MIGUEL ANGEL ASTURIAS	CL	RODA	CL	ACEQUIEROS	3	3
02419	PZ	MIGUEL ANGEL BLANCO	CL	LAS PALMERAS	CL	RUBEN DARIO	3	3
01381	CJ	MIGUEL CABRERA (SAN VICENTE)	CL	HAZADEACOSTA	CL	PROFESOR MULIAN	3	3
01382	CL	MIGUEL CASTILLO SUAREZ	CT	ALQUIAN A VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02772	CL	MIGUEL DE MOLINA	CL	ALQUIAN A VIATOR	ZZ	EN PROYECTO	3	3
01383	CL	MIGUEL DE UNAMUNO	CL	ANTONIO MUÑOZ ZAMORA	CL	ADOLFO MARSILLAC	3	3
00275	CL	MIGUEL DELIBES	A/	DE LA CRUZ	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01384	CL	MIGUEL HERNANDEZ	CL	JOSE LUIS SAMPEDRO	CL	ARMUÑA DE ALMANZORA	3	3
01385	CL	MIGUEL RUA	CL	MOLINOS	CR	DEL MAMI	3	3
02498	PZ	MIGUEL VIZCAINO MARQUEZ	CL	HORNO	CL	NEPTUNO	3	3
01386	CL	MILAGRO	CL	ANTONIO CANO	CL	ZARZAMORA	3	3
01387	CJ	EL MILAGRO (JAUL BAJO)	CM	JUEZ	CL	HERCULES	3	3
01389	CL	LOS MILLARES	CL	DEL BOBAR (DISEMINDO JAUL BAJO)	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01388	CL	MILTON	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	CL	SAN JOSE OBRERO	3	3
01390	CL	MMBRE	A/	MARINERA	A/	DE LUXOR	2	2
01391	CL	MIMOSA	QM	DE LOS ALMENDROS	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
01392	CN	MINA	A/	MADRE MARIA AZNAR	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
02668	CL	MINAS DE GADOR	CT	CRUCES BAJAS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01393	CL	MINERO	CL	DERONDA	CL	LA PILARICA	2	2
01394	CL	MINERVA (SAN VICENTE)	CL	REYES CATOLICOS	CL	JAVIER SANZ	1	1
01397	CL	MIÑO	CL	NEREIDA (SAN VICENTE)	CL	ACUARIO (SAN VICENTE)	3	3
01395	CL	MINOR	CL	DANUBIO	CL	SENA	2	2
01396	QM	MINOR	QM	MINOR	CL	AVION	3	3
01398	CJ	MIRALBUENO	CL	LA PILARICA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01399	PY	MIRAMAR	CL	MIRAMAR DE LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01400	CL	MIRAMAR DE LA CAÑADA	CL	IGLESIA DE CABO DE GATA	CL	SOL DE CABO DE GATA	3	3
01401	CL	MIRAMBEL	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	DEL NORTE DE LA CAÑADA	3	3
01402	CL	MIRASROMERA	CL	DAMASO ALONSO	CL	TERUEL	3	3
			CL	REMO	CL	RUANO	3	3

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
01403	CL	MIRASOL	CL	SAN CRISTOBAL	CL	ESCALINATA	4	4
01404	CL	MIRLO	CL	HAZADEACOSTA	A/	DELMEDITERRANEO	3	3
01405	CL	MIRO	CL	PINTORMARTINEZABADES	CL	PINTORMARTINEZABADES	3	3
01406	PZ	DELAMISERICORDIA	CT	NIJARLOSMOLINOS	CL	VIZDOMINE	3	3
02472	CL	MISIONEROS	CL	GAVIOTASDELA CAÑADA	CL	CANONIGORODRIGUEZTORRES	3	3
02753	CL	MISTELA	CL	MOSTO	CL	CERRO GORDO	3	3
01407	CL	MOGUER	CL	ALCOY	ZZ	SINSALIDA	3	3
01408	CL	MOJACAR	CL	SAN JUANDEAVILA	CL	AGUAMARINA	3	3
01409	CL	LAMOJONERA	CL	JOSEMARIAARTERO	CL	MARINAESPANOLA	3	3
01410	CL	EL MOLINERO	CL	SANTAROSA	CR	DELMAMI	3	3
01411	QM	DELAMOLINETA	CL	RAMBLABELEN	ZZ	LOMADALGARROBO	3	3
01412	CJ	EL MOLINILLO (LOS LAGARTOS)	CT	DELMAMIAVIATOR	ZZ	SINSALIDA	4	4
01413	CL	MOLINO	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	CL	MARTINEZ	3	3
01414	CL	MOLINO CEPERO	CL	DELAALMEDINA	CL	ALMANZOR	3	3
01415	CL	MOLINO DE LA CAÑADA	CL	ERMITADELACAÑADA	ZZ	SINSALIDA	4	4
00744	PZ	MOLINO DE LOS DIAZ	CL	EL OLIVO	CL	FLORENTINO CASTAÑEDA	3	3
01416	CR	MOLINO PEPON	CT	SIERRAALHAMILLA	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
01417	CL	MOLINOS	CT	NIJARLOSMOLINOS	CL	JUAN SEGURAMURCIA	3	3
01418	CL	MOLINOS (CV DE LOS MEDINAS)	ZZ	CUEVAS DE LOS MEDINAS	CL	DE LAS ERAS CUEVAS DE LOS MEDINA	4	4
01419	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	ZZ	LA CAÑADA			4	4
02592	CL	MONACO	A/	DELMEDITERRANEO	CL	FELIPE II	2	2
01420	CL	MONARCA (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	ZZ	SINSALIDA	3	3
01421	CL	MONCADA CALVACHE	CL	SEGURA	CL	CADIZ	3	3
02666	PZ	MONSEÑOR JUSTO MULLOR	CL	SAN MIGUEL	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	2	2
01422	CL	MONSUL	CL	DE LA FUENTECICA	CL	ISLETA DEL MORO	3	3
01423	CL	MONTALBAN	CL	TERUEL	ZZ	SINSALIDA	3	3
01424	PZ	DEL MONTE	CL	HERNAN CORTES	CL	HERNAN CORTES	2	2
01425	CL	MONTELEVA	CL	CALA CARBON	CL	ALMADRABA	3	3
01426	CL	MONTELLANO	CL	ALBACETE	CL	CABLE INGLÉS	3	3
01427	CL	MONTE NEGRO	CL	RAMBLAAMATISTEROS	CL	RAMBLAAMATISTEROS	3	3
01428	CJ	MONTES	CT	VIATOR A LA CAÑADA	PR	VENTA GASPAR	4	4
01429	CJ	MONTORO					4	4
02523	CL	MONTSERRAT CABALLE	CL	VALLE DE ARAN	CL	PURCHENA (PIEDRAS REDONDAS)	3	3
01431	CJ	MORA					4	4
01432	CL	MORA DE RUBIELOS	CL	GRANADA	CL	TERUEL	3	3
01433	CL	MORALES	CL	VERBENA	PZ	HORNERO	3	3
01436	CO	MORATO	CT	DE MALAGA	ZZ	FIN DEL TERMINO MUNICIPAL	4	4
01435	CL	MORATO	A/	LARGO CABALLERO	CL	PURCHENA	3	3
01437	CL	MOREDA	CL	CADIZ	CL	FAUSTO GARCIA	3	3
01438	CL	LAMORENA	CL	FLORIDA DE CABO DE GATA	CL	CHERNA	3	3
01439	CJ	LOS MORENOS (LOS PARTIDORES)	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	ZZ	AL RIO	4	4
02558	CL	MOREROS	A/	DELMEDITERRANEO	CL	BOLIVIA	2	2
01440	CJ	MORETA (LOS PARTIDORES)	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	ZZ	AL RIO	4	4
01441	CL	MORO	CL	SICARDO	CL	RAMBLAAMATISTEROS	3	3
01442	CJ	EL MORO (JAUL BAJO)	A/	CABO DE GATA	ZZ	SINSALIDA	4	4
01443	CL	MOSCO	CL	JUAN LLOPIS GALVEZ	PZ	GRANERO	2	2
01444	QM	DEL MOSQUITO	PS	DEL TOYO	QM	DEL PAVO REAL	3	3
01445	CL	MOSTO	CL	MISTELA	CL	SIERRA DE GREDOS	3	3
01446	CJ	EL MOTOR	BA	SAN VICENTE			4	4
01447	CL	MOTRIL	A/	CABO DE GATA	A/	DE MADRID	2	2
01154	LG	MUELLE DE LA RIBERA	PQ	DE NICOLAS SALMERON	CT	DE MALAGA	3	3
02464	LG	MUELLE DE LEVANTE	PQ	DE NICOLAS SALMERON	ZZ	SINSALIDA	3	3
01448	CL	MULA	CL	VERBENA	PZ	MULA	3	3
01449	PZ	MULA	CL	PATRON	CL	PATRON	3	3
01450	CL	MULEY	CL	MAGISTRAL DOMINGUEZ	A/	DE PABLO IGLESIAS	2	2
01451	CL	MULHACEN	CL	PEDRO JOVER	ZZ	SINSALIDA	2	2
01452	PZ	MUÑOZ	CL	DE LA REINA	CL	DE LA REINA	3	3
01453	CJ	MUÑOZ (SAN VICENTE)					4	4
01455	CN	DEMURCIA	CL	MURCIA	ZZ	SINSALIDA	3	3
01454	CL	MURCIA	PZ	SAN SEBASTIAN	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	2	2
01457	CL	MURILLO	PZ	MASNOU	PZ	BENDICHO	2	2
01458	CL	MUSICA	CL	DE LA DICHA	CL	HERCULES	4	4
02482	CL	NACIMIENTO	CL	BEDAR	CL	PEDRO SARMIENTO	3	3
01460	CL	NADOR	CL	CEUTA	CL	POLVORINES	3	3
01461	QM	DE LA NARANJA	QM	DE LA ABEJA	QM	DEL MAR DE RETAMAR	2	2
01462	CL	NARANJOS	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	ZZ	SINSALIDA	3	3
01463	CL	NARCISO	PZ	1 DE MAYO	ZZ	SINSALIDA	3	3
01464	CL	NARCISO YEPES	CL	FEDERICO CHOPIN	CL	LUIS MARIANO	3	3
01465	QM	DE LOS NARDOS	CL	MINOR	ZZ	SINSALIDA	3	3
01466	CL	NARVAEZ	CL	DE LA ALMEDINA	CL	MARQUEZ	3	3
01467	PZ	DE LA NATURALEZA	CL	ACANTO	CL	VERDOLAGA	3	3
01468	CL	NAVARRA	PZ	DE ESPAÑA	CL	FERNANDEZ BUESO	2	2
01469	CL	NAVARRO DARAX	CL	ANTONIO VICO	PZ	DEL MONTE	2	2
01470	CL	NAVARRO RODRIGO	A/	PASEO DE ALMERIA	CL	RAMBLA OBISPO ORBERA	1	1
01471	CJ	LOS NAVAS	QM	TEJARES	ZZ	AL RIO	4	4
01472	CL	NAVEGANTE	CL	SAN BENITO	CL	ALISIOS	4	4
01473	CL	NAVEGANTE ALONSO SANCHEZ	CL	ELCAÑO	ZZ	SINSALIDA	3	3
01474	CL	NAVEL	CL	LAS ERAS	CL	EL OLIVO	3	3
02648	CL	LAS NAVES	CR	MOLINO PEPON	ZZ	EN PROYECTO	3	3
01475	CL	NAZARET	A/	LARGO CABALLERO	ZZ	SINSALIDA	3	3
01476	CL	LAS NEGRAS	CL	DE LA FUENTECICA	ZZ	SINSALIDA	3	3
02778	CL	NEON	CT	VENTA CABRERA VIATOR (DISEMINADO)	CL	MAGNESIO	3	3
01477	CL	NEPTUNO	CL	MERCURIO	CL	SAN JOSE OBRERO	3	3
01478	CL	NEREIDA (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	CT	ALQUIANA VIATOR	3	3
01479	CL	NEREIDAS	CL	ZEUS	ZZ	SINSALIDA	3	3
01480	CL	NICARAGUA	CL	AMERICA	A/	DE MADRID	3	3
01481	PQ	DE NICOLAS SALMERON	CL	REINA REGENTE	ZZ	SINSALIDA	1	1
01482	CL	LAS NIEVES	CL	GAVIOTA	CL	LUGANO	3	3
01483	CT	DE NIJAR A CUEVAS DE LOS MEDINAS	CT	NIJAR RETAMAR	ZZ	CUEVAS DE LOS UBEDAS	3	3
01484	CT	DE NIJAR A RETAMAR (DISEMINADO)	CT	EL ALQUIAN A NIJAR	ZZ	FIN DEL TERMINO MUNICIPAL	4	4
01486	CT	NIJAR ALQUIAN	A/	DE LA GUARDERIA	CL	SANTA TERESA	3	3
01487	CT	NIJAR LA CAÑADA	QM	DE LOS SIFONES	CR	DE PEDROSA	3	3
01488	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CT	DE RONDA	ZZ	CARRETERA DEL MAMI	3	3
01489	CT	NIJAR RETAMAR	CL	SANTA TERESA	ZZ	FIN DEL TERMINO MUNICIPAL	3	3
01490	CL	LA NIÑA	CL	AURORA	CL	ESPEJO	3	3
02516	CL	LA NIÑA DE LA PUEBLA	CL	SIERRA DE GREDOS	ZZ	EN PROYECTO	3	3
01491	CN	DEL NIÑO HERMOSO	A/	DELMEDITERRANEO	CL	ROSA FELICES	3	3
01492	PZ	DEL NIÑO JESUS	CL	DARRICAL	CL	DARRICAL	3	3
02611	PZ	DE LOS NIÑOS	CL	SAGRADA FAMILIA	CL	SAGRADA FAMILIA	2	2
01494	CL	NIÑOS CANTORES	A/	MARE NOSTRUM	CL	MAR DE ALBORAN	3	3
01495	CL	NISPEROS	CL	MIMOSA	ZZ	SIN URBANIZAR	2	2
02515	CL	NOEL CLARASO	CL	MADRE TERESA DE CALCUTA	CL	EDUARDO CHILLIDA	3	3
01496	CL	NORIA	CL	LAS CRUCES	PZ	DE INMACULADA CONCEPCION	3	3
01497	CJ	LA NORIA	ZZ	CABO DE GATA			4	4
02409	CL	LA NORIA (DE LA CAÑADA)	CL	ALAMEDA	CT	NIJAR LA CAÑADA	3	3
01498	CJ	NORIA RULL (EL AMERICANO)	CR	TRAFALINAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
01500	CJ	LAS NORIAS	CT	CABO DE GATA	ZZ	SINSALIDA	4	4
01499	CL	LAS NORIAS	CL	LA ESTRELLA DE MAR	QM	MAZARULLEQUE	4	4
01501	CN	NORTE	CL	MARIA DEL CARMEN	CL	SANTA LAURA	3	3
01502	CL	DEL NORTE DE LA CAÑADA	CL	MIRAMAR DE LA CAÑADA	CL	EL DIARIO DE ALMERIA	3	3
01503	CL	NUUESTRA SEÑORA DE ARACELI	CL	GRANADA	CL	NUUESTRA SEÑORA DEL SALIENTE	3	3
01504	CL	NUUESTRA SEÑORA DE GADOR	CL	NUUESTRA SEÑORA DEL SALIENTE	ZZ	SINSALIDA	3	3
01505	CL	NUUESTRA SEÑORA DE LA CABEZA	CL	VIRGEN DE BEGONA	CL	NUUESTRA SEÑORA DE GADOR	3	3
01506	PZ	NUUESTRA SEÑORA DE LA LUZ	A/	DELMEDITERRANEO	A/	DELMEDITERRANEO	2	2
01507	CL	NUUESTRA SEÑORA DE LAS MERCEDES	CL	ACOSTA	CL	CIRCUNVALACION PLAZA TOROS	3	3
01508	A/	NUUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	PZ	DE BARCELONA	CR	DEL DOCTORAL	2	2
02706	CL	NUUESTRA SEÑORA DEL AMOR Y LA ESPERANZA	CL	DE LA REINA	CL	DEL ABETO	3	3
01509	CL	NUUESTRA SEÑORA DEL CARMEN	CL	RAMBLA ALFAREROS	CL	PARRA	3	3

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
01510	CL	NUUESTRA SEÑORA DEL MAR	CT	DERONDA	CL	DE LA MERCED	3	3
01511	CL	NUUESTRA SEÑORA DEL RIO	CL	VIRGEN MACARENA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01512	CL	NUUESTRA SEÑORA DEL SALIENTE	CL	NUUESTRA SEÑORA DE ARACELI	CT	GRANADA	3	3
01513	CL	NUUEVA	AV	LARGO CABALLERO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01514	AV	NUUEVA ALCAZABA	AV	CABO DE GATA	AV	NUUEVA ALMERIA	2	2
01515	AV	NUUEVA ALMERIA	AV	CABO DE GATA	CL	NUUEVA CARRERAS	2	2
01516	PZ	NUUEVA ANDALUCIA	CL	ARCIPRESTE DE HITA	AV	DEL MEDITERRANEO	2	2
01517	CL	NUUEVA BAYANA	CL	NUUEVA CARRETAS	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01518	CL	NUUEVA CARRETAS	AV	NUUEVA ALMERIA	AV	NUUEVA ALMERIA	2	2
01519	CL	NUUEVA IMAGEN	AV	NUUEVA ALMERIA	AV	NUUEVA ALMERIA	2	2
01520	CL	NUUEVA MUSA	AV	NUUEVA ALMERIA	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01521	CL	NUUEVA SORTINA	AV	NUUEVA ALMERIA	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01522	PZ	DE LAS NUEVAS LETRAS	CL	LUCAR	CL	AFAL	3	3
01523	CJ	NUUEVO (CRUZ DE MARTOS)	CM	CRUZ DE MARTOS	ZZ	AL RIO	4	4
01525	CJ	NUUEVO (RAMBLA MORALES)	CT	CABO DE GATA	CT	DE SAN JOSE	4	4
01524	CJ	NUUEVO FERRON (PUJJAIRE)					4	4
01526	CL	NUUNEZ DE BALBOA	CL	POETAPACO AQUINO	CL	ALONSO OJEDA	2	2
01527	CL	OBISPADO	CL	CORDONEROS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01528	CL	OBISPO ALFONSO RODENAS	CT	CABO DE GATA	CL	LERIDA	2	2
01529	PZ	OBISPO CASANOVA	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	3	3
01530	PR	OBRAPIA					3	3
01531	CL	OBRADOR	CL	SILENCIO	CL	SANTIAGO VERGARA	3	3
01532	CL	OCAÑA	CT	VENTA CABRERA AVIATOR (DISEMINADO)	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02477	CL	OCEANIA	CL	ZEUS	CL	ISLA DE CABRERA	3	3
01533	CL	OCISCO	CL	EL PRADO	QM	LOMA CABRERA	3	3
01534	CL	OCTAVIO AGUILAR	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CL	COSMOS	3	3
01535	CL	OHANES	AV	DE MADRID	CL	VELEZ RUBIO	3	3
01536	CL	OLALLO MORALES	CL	CURRICAN	ZZ	SILENCIO DEL ALQUIAN	3	3
01537	CL	LAS OLAS	CT	NIJAR LOS MOLINOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01538	CL	OLIVARES	CL	ALBARICOQUERO	CL	DATIL (LOMA CABRERA)	3	3
01539	CL	EL OLIVO	CL	ROSA FELICES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01540	CL	OLMO	CL	MARTINEZ	CL	PESCADOR	3	3
01541	CL	LOS OLMOS	PZ	BENDICHO	CL	BRAULIO MORENO	2	2
02483	CL	OLULA DE CASTRO	CL	ORIA	CL	LUCAINENA DE LAS TORRES	3	3
01543	PZ	OLULA DEL RIO	CL	TRINQUETE	CL	JUAN GOYTISOLO	3	3
02403	CL	OLULA DEL RIO (500 VIVIENDAS)	CL	LAS ALPUJARRAS			3	3
01544	CL	OLVIDO	CL	AMAPOLA	CL	TESORO	3	3
01545	CL	OMEYA	CL	ESTRELLA POLAR	CL	REMO	3	3
01546	CL	ONCE DE SEPTIEMBRE	CL	PASEO DE LA CARIDAD	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01547	CL	ONICE	AV	DE LA CRUZ	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02672	CL	ONU	CL	ZEUS	CL	ISLA DE CABRERA	3	3
01548	CL	OPALO	CM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	AV	DE LA CRUZ	3	3
02528	CL	OPERA	QM	TERESA BERGANZA	CL	PAVAROTTI	3	3
01549	CL	LA OPINION	CR	CRUZ DE MARTOS	CL	28 DE FEBRERO DE LA CAÑADA	3	3
01551	PZ	ORBANEJA	CL	ORBANEJA	CL	ORBANEJA	3	3
01550	CL	ORBANEJA	CL	LAS CRUCES	PZ	ORBANEJA	3	3
01552	CL	EL ORGANILLO	CL	LA INDEPENDENCIA DE LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02481	CL	ORIA	CL	BEDAR	CL	OLULA DE CASTRO	3	3
02655	CL	ORION (SAN VICENTE)	CL	CASIOPEA (SAN VICENTE)	CL	VIALACTEA (SAN VICENTE)	3	3
01554	CL	ORO	CL	NAVARRO DARAX	CL	PEREDA	3	3
01555	CJ	LOS OROZCOS (CMNO LA GOLETA)	QM	DE LA GOLETA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01556	CL	ORQUIDEA	CL	PLUS ULTRA	CL	MERCURIO	3	3
02495	CL	ORTEGAY GASSET	AV	NUUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	CL	ELIO ANTONIO DE NEBRIJA	2	2
02711	CL	OSAMAYOR	CL	ESTRELLA ERRANTE	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02712	CL	OSAMENOR	CL	ESTRELLA ERRANTE	CL	FRAY JUAN DE PORTOCARRERO	3	3
01557	CL	OSYRIS	AV	MARINERA	CL	SURREY	2	2
01558	CL	OVERA	CL	ANDALUCIA DE LA CAÑADA	CL	AZAHARA DE LA CAÑADA	3	3
01559	CL	OVIEDO	CL	SANTANDER	CL	DARRICAL	3	3
01560	PZ	PABLO CAZARD	CL	AGUAMARINA	CL	AGUAMARINA	1	1
01561	AV	DE PABLO IGLESIAS	PZ	PUERTA DE PURCHENA	CL	PASEO DE LA CARIDAD	1	1
01562	CL	PABLO NERUDA	CR	ALHADRA	CL	ARIES	3	3
01563	CL	PABLO RUIZ PICASSO	PZ	ALTAMIRA	CT	DERONDA	2	2
01564	CL	PADREALFONSO TORRES	CL	RICARDOS	CL	PADRE LUQUE	1	1
02486	GL	DEL PADRE BURLO	CL	ALTA DE LA IGLESIA	CL	BAJA DE LA IGLESIA	3	3
01565	CL	PADRE JUAN AGUILAR	CR	DEL DUENDE	CL	PROFESOR LOPEZ NEYRA	2	2
01566	CL	PADRE LUQUE	PZ	JUAN CASSINELLO	CL	REAL	1	1
01567	AV	PADRE MENDEZ	CT	DE RONDA	AV	DEL MEDITERRANEO	1	1
01568	CL	PADRE PAYAN	PZ	ADMINISTRACION VIEJA	PZ	DE LA CONSTITUCION	2	2
01569	CL	PADRE PICAZZO	PZ	ESPINAR	CL	PRESBITERO EMILIO ANTEQUERA	3	3
01570	CL	PADRE SANTAELLA	CL	REYES CATOLICOS	CL	JAVIER SANZ	1	1
01571	PZ	PADRE SERAFIN	AV	DE MADRID	AV	DE MADRID	3	3
01572	CL	PADRE TAPIA	CL	MARIANA	CL	LOPE DE VEGA	2	2
01573	CL	PADULES	CT	ALQUIAN AVIATOR	CL	GERGAL	3	3
01574	CJ	EL PAGO (EL AMERICANO)	QM	CRUZ DE MARTOS	ZZ	AL RIO	4	4
01575	CJ	EL PAJARERO (LOMA DE ACOSTA)					4	4
01576	QM	DEL PALACIO DE ARBOLEAS (CHOCILLAS)	CR	ALHADRA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01577	CL	PALANGRE	CL	CAPITANA	TR	CAPITANA	4	4
02709	CL	PALAS ATENEA	CL	ESTRELLA ERRANTE	CL	FRAY JUAN DE PORTOCARRERO	3	3
01579	CJ	DE LA PALMA					4	4
01578	CL	LA PALMA	CL	GRANADA	CL	DOCTOR PACO PEREZ	2	2
01580	CJ	LA PALMA (JAULBAJO)			ZZ	AL RIO	4	4
01581	CJ	LA PALMA (LOS PARTIDORES)	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01582	CL	PALMERA	CL	MADRESACRAMENTO	CL	MARIA DEL CARMEN	3	3
01583	PZ	PALMERA DEL BARRIO ALTO	CL	CARAVACA	CL	CARAVACA	3	3
01584	CL	PALMERA DEL ZAPILLO	CL	ABRUCENA	CL	LA VEGA	3	3
01585	CL	EL PALMERAL	CL	HUERTA OLIVER	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01587	CL	LAS PALMERAS	PZ	DE LA FUENTE DE COSTACABANA	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01586	PR	LAS PALMERAS	CR	TRAFALINAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
01589	CJ	LAS PALMERAS (CORTIJO DE ABAJO)	CT	CABO DE GATA	PR	RAMBLA MORALES	4	4
01588	CJ	LAS PALMERAS (JAULBAJO)	QM		ZZ	SIN SALIDA	4	4
01590	CJ	LAS PALMERAS (LOS PALMEROS)	CM	CRUZ DE MARTOS	CR	SACRAMENTO (DISEMINADO LA CAÑADA)	4	4
01591	PR	LOS PALMEROS	CR	LOS PICOS (LOS PARTIDORES)	CR	SACRAMENTO (DISEMINADO LA CAÑADA)	4	4
01592	CL	PALMITOS	CL	JOAQUIN RODRIGO	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
01593	CL	PALOMARES	CL	SACROMONTE	ZZ	SIN SALIDA	4	5
01594	CL	PALOMAS	CL	PLEAMAR	LG	CUEVAS DE LAS PALOMAS	4	5
01595	CJ	EL PALOMO (CRUZ DE MARTOS)	QM	CRUZ DE MARTOS	ZZ	AL RIO	4	4
01596	CJ	EL PALOMO (RAMBLA LECHUGA)					4	4
01597	CL	PALOS DE LA FRONTERA	CT	CABO DE GATA	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01598	CL	PAMPLONA	CL	EXTREMADURA	CL	LERIDA	2	2
01599	CL	PANCHO	CL	BEJAR	PZ	DE LA VERBENA	3	3
02557	CL	PANCRUDO	AV	DEL MEDITERRANEO	CL	LAS LOMAS	2	2
01600	LG	PARADAMATIANA	QM	TEJARES	ZZ	AL RIO	4	4
01601	CL	PARAISO	CL	MINOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01602	CL	PARDÓBAZAN	AV	MARINERA	AV	DE LUXOR	2	2
02466	PQ	PARQUE DE SAN ISIDRO	CT	DERONDA	CL	SANTIAGO	2	2
02402	PZ	PARQUE DEL GENERALIFE	AV	DEL MEDITERRANEO	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01603	UR	PARQUEMAR					3	3
01605	UR	LA PARRA	CT	DEMALAGA	ZZ	FIN DEL TERMINO MUNICIPAL	4	4
01604	CL	PARRA	CL	LAS CRUCES	CL	NORIA	3	3
02780	CL	PARTALOA	CR	DE PEDROSA			3	3
01606	PR	LOS PARTIDORES	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	ZZ	AL RIO	3	3
00043	CL	PASAJE ALBA	CL	SEVILLANAS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00324	CL	PASAJE DE LAS BRISAS	CL	SEVILLANAS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01493	CL	PASAJE DE LOS NIÑOS	CL	SEVILLANAS	CL	TIENTOS	3	3
01914	CL	PASAJE DEL RUMOR	CL	SEVILLANAS	CL	SEVILLANAS	3	3
01684	CL	PASAJE PETENERAS	CL	SEVILLANAS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02147	CL	PASAJE SONADA	CL	SEVILLANAS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00100	AV	PASEO DE ALMERIA	PZ	PUERTA DE PURCHENA	PZ	EMILIO PEREZ	1	1

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
00450	CL	PASEO DE CASTANEDA	PS	DERETAMAR	ZZ	SINURBANIZAR	2	2
00432	CL	PASEO DE LA CARIDAD	A/	LARGO CABALLERO	CL	RAMBLA BELEN	3	3
02745	CL	PASEO DE LAS LUCES	CL	GABRIEL PRADAL	ZZ	EN PROYECTO	3	3
01607	CL	PASTOR	PZ	ACEQUIEROS	CL	PINTOR ROMERO DE TORRES	3	3
01608	CL	PATERNAD DEL RIO	CL	ESTADIO	A/	DEL MEDITERRANEO	3	3
01609	CL	PATIO ALGARRA	CL	VINUESA	CL	VINUESA	3	3
01610	CL	PATIO ALMANZOR	CL	ALMANZOR	CL	ALMANZOR	4	4
01611	CL	PATIO BARQUILLO	CL	BARQUILLO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01613	CL	PATIO BORJA	CL	BORJA	CL	BORJA	3	3
01614	CL	PATIO BRETONES	CL	AL CALDE MUÑOZ	CL	AL CALDE MUÑOZ	3	3
01615	CL	PATIO CALANDRIA	CL	CALANDRIA	CL	CALANDRIA	3	3
01617	CL	PATIO CAÑADAS	CL	BLAS DE LEZO	CL	BLAS DE LEZO	4	4
01616	CL	PATIO CANTAREROS	CL	CANTAREROS	CL	CANTAREROS	3	3
01618	CL	PATIO CARTAGENERA	CL	GRANADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01619	CL	PATIO CASTILLO	CL	CASTILLA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01620	CL	PATIO DEL DIEZMO	PZ	EL DIEZMO	PZ	EL DIEZMO	3	3
01621	CL	PATIO DEL REY MORO	CL	ALMANZOR	CL	ALMANZOR	3	3
01622	CL	PATIO DUIMOVICH	CL	DUIMOVICH	CL	DUIMOVICH	3	3
01623	CL	PATIO FAUSTO GARCIA	CL	FAUSTO GARCIA	CL	DARRO	3	3
01624	CL	PATIO FELIPE VICIANA	CL	FELIPE VICIANA	CL	FELIPE VICIANA	3	3
01625	CL	PATIO FERNANDEZ	CL	PITAGORAS	CL	REDUCTO	3	3
01626	CL	PATIO FRANCISCO DE HERRERA	CL	SAN JOSE OBRERO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01627	CL	PATIO GARCIA	CL	PITAGORAS	CL	PITAGORAS	3	3
01628	CL	PATIO GORDITO	CL	GORDITO	CL	GORDITO	3	3
01629	CL	PATIO JIMENEZ	CL	JIMENEZ	CL	JIMENEZ	3	3
01630	CL	PATIO LIMONES	CL	CASTILLO	CL	CASTILLO	3	3
01631	CL	PATIO LUCHANA	CL	LUCHANA	CL	LUCHANA	3	3
01632	CL	PATIO MEMORIAS	CL	MEMORIAS	CL	MEMORIAS	3	3
01633	CL	PATIO MIGUEL NAVEROS	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	CL	COSTA DEL SOL	2	2
01634	CL	PATIO MIRASOL	CL	MIRASOL	CL	MIRASOL	4	5
01635	CL	PATIO MOREDA	CL	FAUSTO GARCIA	CL	FAUSTO GARCIA	3	3
01636	CL	PATIO NUÑEZ	PZ	CRISTO DE LA BUENA MUERTE	PZ	CRISTO DE LA BUENA MUERTE	3	3
01637	CL	PATIO POZO	CT	GRANADA	CT	GRANADA	3	3
01638	CL	PATIO SAN ANDRES	CL	SAN ANDRES	CL	SAN ANDRES	3	3
01639	CL	PATIO SAN ANTON	CL	SANTAMARIA	CL	SANTAMARIA	3	3
01640	CL	PATIO SAN LORENZO	CL	SAN LORENZO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01641	CL	PATIO SANCHEZ	CL	SALUD	CL	BOTE	4	4
01642	CL	PATIO SANTAMARIA	CL	SANTAMARIA	CL	CRUCES BAJAS	3	3
01643	CL	PATIO VALDIVIA	CL	VALDIVIA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01644	CL	PATIO VERBENA	CL	VERBENA	CL	VERBENA	3	3
01645	CL	PATO	CL	MURCIA	CL	TESORO	3	3
01646	CN	PATO	CL	PATO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01647	CL	PATRON	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	PZ	MULA	3	3
01648	QM	DE LOS PAULINOS (DISEMINADO SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	BA	SAN VICENTE	4	4
01649	CJ	LOS PAULINOS (EL ALQUIAN)					4	4
02526	CL	PAVAROTTI	CL	MONTERRAT CABALLE	CL	LATRAVIATA	3	3
01650	PZ	DE PAVIA	CL	SAN ANTON	CL	SAN ANTON	3	3
01651	QM	DEL PAVO REAL	QM	DEL MOSQUITO	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01652	CL	PAZ	CL	MOLINO CEPERO	CL	AURORA	3	3
01653	PZ	DE LA PAZ	CL	MOLINOS (CV DE LOS MEDINAS)	CL	MOLINOS (CV DE LOS MEDINAS)	3	3
01654	PZ	PAZ VERDE	CL	SAN JUAN DE DIOS	CL	SAN JUAN DE DIOS	3	3
01655	CL	PECHINA	CL	COMICO	CL	CHISPA	3	3
02697	UR	LAS PEDRIZAS	A/	DEL MAR			3	3
01656	CL	PEDRO DE MEMENDOZA	CL	HERMANOS PINZON	CL	NUÑEZ DE BALBOA	2	2
01657	CL	PEDRO I DE RUSIA	CL	EDUARDO VII	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01658	CL	PEDRO JOVER	CL	DE LA REINA	PZ	CRISTO DE LA BUENA MUERTE	2	2
02744	CL	PEDRO MACHUCA	CL	GABRIEL PRADAL	CL	GABRIEL PRADAL	3	3
01659	CL	PEDRO SALINAS	CL	SAN ANTONIO DE LOS MOLINOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02431	CL	PEDRO SARMIENTO	CL	ORIA	CL	NACIMIENTO	3	3
01660	CR	DE PEDROSA	CL	REAL DE LA CAÑADA	ZZ	SINURBANIZAR	3	3
01661	CL	PEGASO (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	CT	ALQUIANA VIATOR	3	3
01662	CL	PEINETA	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	CL	PERRO	3	3
01663	CL	PELAYO	CL	AZAHARA DE LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	1	1
01664	CL	PENDIENTE	CL	CRUCES BAJAS	CL	SERENO	3	3
02626	CL	PEÑO DE LA REINA	CT	SIERRA ALHAMILLA	CL	LAS ALPUJARRAS	3	3
02677	CL	PENSAMIENTO	CL	OCISCO	CL	MEDINAS	3	3
02603	CL	EL PENSIL	CT	EL ALQUIAN A NIJAR	CL	PONIENTE (SAN VICENTE)	3	3
02622	CL	PEPEISBERT	QM	DEL BOBAR (DISEMINDO JAUL BAJO)	CL	PILAR MIRO	3	3
01666	PR	LOS PERALES	CT	LA CAÑADA AEROPUERTO	LG	RAMBLA EL CHARCO	4	4
01667	CJ	LOS PERALES	CT	NIJAR LA CAÑADA	LG	RAMBLA EL CHARCO	4	4
01665	CL	LOS PERALES	CL	EL ALMENDRO	CL	SIERRA DE LAUJAR	3	3
01668	CJ	PERALTA	CT	VENTA CABRERAA VIATOR (DISEMINADO)	LG	LOMA CABRERA	4	4
01669	CL	PERDIGAL	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	CL	POESIA 70	3	3
01670	CL	PERDIZ	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	GRECIA	3	3
01671	QM	DE LA PERDIZ	QM	DEL ENCAJE	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01672	CL	PEREA	CL	DE LAS TIENDAS	PZ	DEL MONTE	2	2
01673	CL	PEREDA	CL	PLATON	CL	LAUREL	3	3
01674	CJ	EL PERERO (EL MAMI)	CT	DEL MAMIA VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01675	CL	PEREZ ESQUIVEL	CL	UNIVERSIDAD DE ALMERIA	CL	SAN JUAN DE DIOS	3	3
01676	CL	PEREZ GALDOS	CL	SANTIAGO	A/	DEL MEDITERRANEO	2	2
02517	CL	PEREZ VILLALTA	CL	ANTONIA MERCE	CL	LA NIÑA DE LA PUEBLA	3	3
02693	CL	PERIODISTAMANUEL SORIANO MARTIN	CR	SACRAMENTO			3	3
02765	CL	PERIODISTAMARTIMAR					3	3
01677	CL	PERPETAS	CL	JUDIA	CL	CARLOS V	3	3
01678	CL	PERRO	PZ	ACEQUIEROS	CL	ESPARTEROS	3	3
01680	CR	DEL PERU	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CL	CAMPANA	3	3
01681	CL	PESCADOR	CL	VERBENA	A/	DEL MEDITERRANEO	2	2
02669	CL	LAPESETA	CT	DE RONDA	PZ	HORNERO	3	3
01682	CL	PESQUERO BARBARA Y JAIME	CL	JOSE MARIA ARTERO	CL	LA PILARICA	2	2
01683	CL	PETALO	CL	ALSODUX	CL	MARINA ESPAÑOLA	3	3
01686	CL	PETREL	CL	ZARZAMORA	CL	AMPARO	3	3
01687	CL	PETUNIA	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CR	GAVIOTA	3	3
01688	PZ	PI Y MARGALL	CL	MENZE	CL	PILONES	3	3
01689	CL	PICADILLY	A/	DE GALES	CL	LAPALMA	3	3
01690	LG	PICO CANTERAS VIEJAS	QM	CANTERAS VIEJAS	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01691	CL	PICON MOLINA	CL	BEGONIA	ZZ	SINURBANIZAR	4	4
01692	CR	DE LOS PICOS	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	CL	LLAVE	3	3
01693	CR	LOS PICOS (LOS PARTIDORES)	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	PZ	DE BARCELONA	1	1
01694	CR	DE LAS PIEDRAS	CR	DEL DOCTORAL	QM	CRUZ DE MARTOS	3	3
01695	PZ	DEL PILAR	CL	LA COLOMBINE	CL	ROSA FELICES	3	3
01696	CL	EL PILAR	PZ	ANTONIO TORRES	CL	LA COLOMBINE	3	3
02613	CL	PILAR MIRO	CL	ARGENTINITA	CL	AZAHARA DE LA CAÑADA	3	3
01697	CL	PILARES	CT	NIJAR LOS MOLINOS	ZZ	EN PROYECTO	3	3
01698	CL	LA PILARICA	CL	SANTABARBARA	CL	ROSA FELICES	3	3
01699	CR	PILONES	CL	ROSA FELICES	CL	GRANADA	3	3
01718	CL	PIÑAS	CL	AZUFAIFAS	CL	PETUNIA	3	3
02509	CL	PINITO DEL ORO	CL	SIERRA DE GREDO	CL	FRUTALES	3	3
01700	PZ	DEL PINO	CL	SOLEDAD	CL	IMPERIO ARGENTINA	3	3
01701	A/	DE LOS PINOS	CT	NIJAR RETAMAR	CL	SOLEDAD	2	2
01702	CL	LAPINTA	CL	JOSE MARIA ARTERO	CL	PLATANEROS	3	3
01703	CL	PINTOR DIAZ MOLINA	CL	BRAULIO MORENO	CL	MARINA ESPAÑOLA	3	3
01704	CL	PINTOR FORTUNY	CL	PABLO RUIZ PICASSO	PS	DE SAN LUIS	2	2
01705	CL	PINTOR GINES PARRA	CL	TURQUESA	CL	PASTOR	3	3
01706	CL	PINTOR GOMEZ ABAD	CL	UNIVERSIDAD DE ALMERIA	CL	ESPAÑA	3	3
01707	CL	PINTOR JUAN GRIS	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	CL	SAN JUAN DE DIOS	3	3
01708	CL	PINTOR MARTINEZ ABADES	CL	PINTOR ROSALES	CL	PINTOR MARTINEZ ABADES	3	3
01709	CL	PINTOR MARTINEZ DE LA VEGA	CL	BRAULIO MORENO	CL	PINTOR JUAN GRIS	3	3
01710	CL	PINTOR RIVERA	CL	EL GRECO	CL	POSADA DEL MAR	2	2
					PZ	ACEQUIEROS	3	3

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
01711	CL	PINTOR ROMERO DE TORRES	CL	SAN JUAN BOSCO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01712	CL	PINTOR ROSALES	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	CL	PINTOR ROMERO DE TORRES	3	3
01713	CL	PINTOR SOROLLA	CL	PINTOR FORTUNY	CL	ANGEL OCHOTORENA	3	3
01714	CL	PINTOR VERDUGO LANDI	CL	PINTOR ROSALES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01715	CL	PINTOR VICENTE LOPEZ	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	CL	ACEQUIEROS	3	3
01716	CL	PINTOR ZABALETA	CL	APOLO	CL	LA FUENTE DE LOS MOLINOS	3	3
01717	CL	PINTOR ZULOAGA	CL	PINTOR JUAN GRIS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01719	CL	PIOBAROJA	CL	SANTIAGO	AV	DEL MEDITERRANEO	2	2
02425	CL	PIO VII	CL	ERMITA DE LA CAÑADA	CL	ESTADIO DE LA CAÑADA	3	3
01720	CJ	PIQUER (CMNO BELLAVISTA)	CT	ALQUIAN A VIATOR			4	4
02717	CL	PISCIS	CL	PLANETAS	CR	ALHADRA	3	3
02649	CM	DEL PITACO	CM	DE LA ESPINA	QM	DE LA ESPINA	2	2
01721	CL	PITAGORAS	CL	GALLEO	CL	ARQUIMEDES	3	3
01722	CL	LASPITAS	CL	SAUCE	CM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	3	3
01723	CL	PIZARRO	CL	CESPEDES	CL	TORRE JOVER	3	3
02525	CL	PLACIDO DOMINGO	CL	MONTSERRAT CABALLE	CL	LATRAVIATA	3	3
01724	CL	PLACIDO FERNANDEZ VIAGAS	CL	SAN ANTON	CL	REDUCTO	3	3
02715	CL	PLANETAS	CL	ACUARIO	AV	TORRECARDENAS	3	3
01726	CM	DE LA PLATA	CL	PASEO DE CASTAÑEDA	QM	DEL GALLO	2	2
01725	CL	LA PLATA	CT	GRANADA	CL	ALBORADA	3	3
01727	CL	PLATANEROS	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01728	CL	PLATANO	CL	SAN ILDEFONSO	CL	REDUCTO	3	3
01729	CL	PLATON	CL	ANTONIO VICO	CL	JARDIN	3	3
00503	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	CL	SAN MIGUEL	AV	CABO DE GATA	2	2
01730	CL	PLAYA DE LA CAÑADA	PZ	ANTONIO TORRES	CR	CRUZ DE MARTOS	3	3
00091	LG	PLAYA DE LAS ALMADRABILLAS	AV	CABO DE GATA	CL	ANGEL JOVER	2	2
01731	CL	PLEAMAR	CL	REMO	LG	CUEVAS DE LAS PALOMAS	3	3
01732	CL	PLEGUEZUELO	CL	ANTONIO VICO	CL	BURLADERO	3	3
01733	CL	PLEYADE	AV	LA LOMA	CL	COMETA HALLEY	3	3
01734	CL	PLOMO	AV	MARE NOSTRUM	CL	CARBON	3	3
01735	CL	PLUS ULTRA	CL	MERCURIO	CL	SOR POLICARPA	3	3
01736	CL	POESIA 70	CT	NIJAR ALQUIAN	CL	LAVADERO DEL ALQUIAN	3	3
01737	CL	POETA ALVAREZ DE CIENFUEGOS	ZZ	DE BLAS INFANTE	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01738	CL	POETA ALVAREZ DE SOTOMAYOR	AV	DE BLAS INFANTE	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01739	CL	POETA BLAS DE OTERO	AV	PADRE MENDEZ	AV	DE BLAS INFANTE	2	2
01740	CL	POETA DURBAN	CL	GARCIA CAÑAS	AV	CABO DE GATA	2	2
01741	CL	POETA FERMIN GIL	CL	GARCIA CAÑAS	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01742	CL	POETA FERNANDO DE HERRERA	AV	PADRE MENDEZ	CL	ARCIPRESTE DE HITA	2	2
01743	CL	POETA GONZALO DE BERCEO	AV	DE BLAS INFANTE	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01744	CL	POETA INFANTE DON JUAN MANUEL	CL	POETA ALVAREZ DE CIENFUEGOS	CR	DEL PERU	2	2
01745	CL	POETA JIMENEZ AQUINO	CL	SAN ANTON	CL	CRUCES BAJAS	3	3
01746	CL	POETA JUAN BOSCAN	AV	DE BLAS INFANTE	CL	POETA INFANTE DON JUAN MANUEL	2	2
01747	CL	POETA LUIS CERNUDA	AV	DE BLAS INFANTE	CL	DOCTOR MARTINEZ OÑA	2	2
01748	CL	POETA LUIS DE GONGORA	AV	DE BLAS INFANTE	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01749	CL	POETA PACO AQUINO	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	CT	DE RONDA	2	2
01750	CL	POETA VICENTE ALEXANDRE	AV	PADRE MENDEZ	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01751	CL	POETA VILLAESPESA	AV	PASEO DE ALMERIA	PZ	PABLO CAZARD	1	1
01752	QM	DEL POLEO	AV	MADRE MARIA AZNAR	CL	LAS LOMAS	4	4
01753	CL	POLICIA JOSE RUEDA ALCARAZ	CL	ARCIPRESTE DE HITA	AV	PADRE MENDEZ	2	2
01754	CL	POLKA	CL	HERCULES	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01757	CJ	EL POLLO ALTO (LOS PALOMEROS)	QM	CRUZ DE MARTOS	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01758	CJ	EL POLLO BAJO (LOS PALMEROS)	QM	CRUZ DE MARTOS	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01756	QM	DE LOS POLVORINES	CL	CEUTA	ZZ	SIN URBANIZAR	4	5
01755	CL	POLVORINES	CL	NADOR	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01759	QM	DEL POMELO	QM	DEL LIMON	CL	PASEO DE CASTAÑEDA	4	4
02430	CL	PONCE DE CABRERA	CL	ORIA	CL	LUCAINENA DE LAS TORRES	3	3
01760	CL	PONIENTE	PQ	DE NICOLAS SALMERON	CL	GENERAL LUQUE	2	2
01679	CL	PONIENTE (SAN VICENTE)	CT	ALQUIAN A VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01761	CL	EL POPULAR	CL	FUENTE DE LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01762	CL	POSADA DEL MAR	CL	REAL	CL	PINTOR DIAZ MOLINA	2	2
01763	CL	POSEIDON (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02727	CL	POSEIDONIA	CT	CABO DE GATA	CL	LA SARDINA	3	3
01764	CL	POSITO	CL	DE LA DICHA	CL	SOLANO	4	4
02768	CL	POTASIO	CL		CL	ARGON	3	3
01765	CL	POTERA	CL	CAPITANA	LG	CUEVAS DE SAN ROQUE	4	4
01766	CL	POZO DE LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	REAL DE LA CAÑADA	3	3
01767	CL	POZO DEL CABO DE GATA	PY	MIRAMAR	ZZ	SIN SALIDA	4	5
01769	CL	EL PRADO	CL	MEDINAS	QM	LOMA CABRERA	3	3
01770	CL	PRESBITERO EMILIO ANTEQUERA	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	CL	PADRE PICAZZO	3	3
01771	CL	PRIM	CL	LAS CRUCES	CL	DRAGON	3	3
01772	CL	PRIMAVERA	CL	ROSA FELICES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01773	CL	PRINCESA	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	CL	LAROYA	3	3
01774	CL	PRINCIPE FELIPE	CL	FEDERICO II DE PRUSIA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01775	CJ	PROCAMPO (AEROPUERTO-ALQUIAN)					4	4
01776	CL	PROFESOR EMILIO LANGLE	CL	COLOMBIA	CL	CELIA VIÑAS	2	2
01777	CL	PROFESOR ESCOBAR MANZANO	AV	JUAN XXIII	AV	DEL MEDITERRANEO	2	2
01778	CL	PROFESOR LOPEZ NEYRA	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	CL	PADRE JUAN AGUILAR	2	2
01779	CL	PROFESOR MORALES	CL	SAN LUIS	CL	ZARZAMORA	3	3
01780	CL	PROFESOR MULIAN	CL	HAZADEACOSTA	AV	DEL MEDITERRANEO	3	3
01781	CL	EL PUEBLO	CL	FLORA	CL	ANA FRANCO	2	2
01782	QM	DEL PUEBLO	PS	DEL TOYO	QM	DE LA GOLONDRINA	2	2
01783	PZ	PUERTA DE PURCHENA	AV	PASEO DE ALMERIA	AV	PASEO DE ALMERIA	1	1
01784	CL	PUERTA DEL MAR	PQ	DE NICOLAS SALMERON	PS	DE SAN LUIS	1	1
01785	CL	PUERTA DEL SOCORRO	PQ	DE NICOLAS SALMERON	CL	GENERAL LUQUE	2	2
01786	CJ	PUERTAS (EL CHARCO)	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01787	UR	PUERTO PINO	AV	CABO DE GATA	ZZ	SIN URBANIZAR	2	2
01788	CJ	PUERTO RICO (LAS PALMERAS)	CR	TRAFALINAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
01789	BA	PUIJARE	ZZ	CABO DE GATA			4	4
01790	BA	PUIJARE (DISEMINADO)					4	4
01791	CL	PULPI	CT	ALQUIANA VIATOR	CL	GERGAL	3	3
01792	CL	PULPITILLO	CL	VIÑA	ZZ	MONUMENTO SAGRADO CORAZON	4	4
01793	CL	PUNTA ENTINAS	CT	CABO DE GATA	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
01794	CL	PUNTA NEGRA	CT	CABO DE GATA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01795	CL	PUNTAL	CL	SALES	CL	CORDONEROS	3	3
02404	CL	PURCHENA (PIEDRAS REDONDAS)	CL	SIERRA DEL LUCAR	CL	SIERRA DE TABERNAS	3	3
01797	CL	PYGMALION	AV	DE LUXOR	AV	BRIGHTON	2	2
01800	CL	DEL QUEMADERO	PZ	DE LOS DERECHOS HUMANOS	PZ	DEL QUEMADERO	2	2
01801	PZ	DEL QUEMADERO	CL	REGOCIJOS	CL	RESTOY	3	3
01802	CL	QUESADA	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	AV	CABO DE GATA	2	2
01803	CL	QUEVEDO	CL	DE LA REINA	CL	NARVAEZ	3	3
01804	CJ	QUEVEDO (LOS PALMEROS)	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01805	CL	QUINTA AVENIDA	CL	GUADALQUIVIR	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	3	3
01806	CL	QUINTANA	CL	LAS CRUCES	CL	ZAGAL	3	3
01807	CL	QUINTO PINO	AV	CABO DE GATA	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01808	CL	EL RADICAL	CL	FUENTE DE LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01809	CL	RAFAEL ALBERTI	CL	HERMANOS MACHADO	CT	DE RONDA	1	1
01810	CL	RAFAEL CALATRAVA	CR	DE LOS LIMONEROS	CL	GUADARRAMA	2	2
01811	CL	RAFAEL MARTINEZ SANSON	CL	AMERICA	CL	NAVARRA	2	2
01812	CL	RAFAEL JIMENEZ	CL	RAMBLA ALFAREROS	AV	DE PABLO IGLESIAS	2	2
01813	CL	RAGOL	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01814	CL	RAMBLA ALFAREROS	AV	DE PABLO IGLESIAS	PZ	DE INMACULADA CONCEPCION	2	2
00127	CL	RAMBLA AMATISTEROS	CL	RAMBLA BELEN	ZZ	FIN DEL TERMINO MUNICIPAL	3	3
00281	CL	RAMBLA BELEN	CL	GRANADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
00627	LG	RAMBLA EL CHARCO	AV	MARINERA			3	3
01039	LG	RAMBLA NIESTA	CL	RAMBLA AMATISTEROS	QM	DE LOS ALMENDROS	3	3
01176	PR	RAMBLA LECHUGA	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	CT	VIATOR A LA CAÑADA	4	4
01815	CT	RAMBLA LECHUGA (SAN VICENTE)	CT	ALQUIAN A VIATOR	CL	NEREIDA (SAN VICENTE)	3	3
01434	PR	RAMBLA MORALES					4	4

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVS	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
01816	CL	RAMBLA OBISPO ORBERA	PZ	PUERTA DE PURCHENA	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	1	1
01957	LG	RAMBLA SAN FELIPE			ZZ	SIN SALIDA	4	4
01817	CL	RAMIRO DE MAEZTU	CL	SAN LUIS	CL	ZURGENA	3	3
01818	CL	RAMITO	QM	LOMA CABRERA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01819	CJ	RAMON DEL PINO (BARRANCO HONDO)	CT	VIATOR A LA CAÑADA	QM	CERRO EL CONEJO (FLOR INDALICA)	4	4
02575	PZ	RAMON Y CAJAL	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	LENTISCO	2	2
01820	CL	RAMOS	PZ	DE INMACULADA CONCEPCION	CL	PASEO DE LA CARIDAD	2	2
01821	CL	RAPALA	CT	NIJAR ALQUIAN	CL	VIRGEN DEL CARMEN	3	3
01822	CL	EL RAPE	CL	CONSUELO	CL	FLORIDA DE CABO DE GATA	3	3
01823	CL	EL RASCACIO	CL	ATARAZANAS DE CABO DE GATA	CL	LA ESTRELLA DE MAR	3	3
01824	CL	RAYO	CL	RUANO	CL	VALDIVIA	3	3
01825	CL	REAL	CL	DE LAS TIENDAS	PQ	DE NICOLAS SALMERON	1	1
01826	CL	REAL CUEVAS DE LOS MEDINA	ZZ	LA HIGUERICA	ZZ	ESTANQUE PEREZ	4	4
01827	CL	REAL DE LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	3	3
01828	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	CT	DE RONDA	3	3
01829	PZ	DE LA RECONQUISTA	CL	ALFONSO XIII	CL	ALFONSO XIII	3	3
01830	CL	REDONDA	CR	DEL PERU	CL	DE LA MERCED	3	3
01831	CL	REDONDO	CL	OLMO	CL	MARTINEZ	3	3
01832	CL	REDUCTO	CL	SAN ILDEFONSO	A/	DEL MAR	3	3
01833	CL	REGALIZ	QM	DE LA GOLETA	CL	ANTONIO MUÑOZ ZAMORA	3	3
01834	CL	REGIMIENTO LA CORONA	CL	GENERAL LUQUE	CL	SAN ANTON	3	3
01835	CL	LA REGION	CR	DE PEDROSA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01836	CL	EL REGIONAL	CL	ROCIO DE LA CAÑADA	ZZ	SIN URBANIZAR	2	2
01837	CL	REGOIJOS	PZ	MANUEL PEREZ GARCIA	PZ	DEL QUEMADERO	2	2
01838	CL	DE LA REINA	CL	JOSE MARIA DE ACOSTA	CL	SAN LUIS	2	2
01839	CL	REINA ASTRID	CL	CARLOS III DE ESPAÑA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02540	CL	REINA ISABEL II			ZZ	SIN SALIDA	3	3
02542	CL	REINA MARIA CRISTINA	CL	REINA ISABEL II	CL	REINA VICTORIA EUGENIA	3	3
01840	CL	REINA REGENTE	PZ	EMILIO PEREZ	ZZ	SIN SALIDA	1	1
02541	CL	REINA VICTORIA EUGENIA			ZZ	EN PROYECTO	3	3
01841	CL	REINALDOS	CL	ARGOLLONES	CL	AMAPOLA	3	3
01842	CL	LA REJA	CL	LA CAL	ZZ	SIN SALIDA	4	5
01843	CL	RELAMPAGO	CL	GRANADA	CL	MURCIA	3	3
01844	CL	REMO	CL	ROSARIO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01845	CL	REPUBLICA ARGENTINA	CL	AMERICA	CL	EXTREMADURA	2	2
01846	CL	REPUBLICA DOMINICANA	CL	LA MARINA	CL	ANDALUCIA	2	2
01847	CL	RESACA	CL	REMO	CL	VALDIVIA	3	3
01848	CL	RESTOY	CL	DEL QUEMADERO	CL	RODA	2	2
01849	CL	RETAMA	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
01850	CL	RETAMA (CRT JO GRANDE)	PZ	GAYUBA	PZ	ALBARDIN	3	3
01851	CT	RETAMAR	CT	NIJAR RETAMAR	PS	DEL TOYO	4	4
01852	PS	DERETAMAR	CT	CABO DE GATA	QM	DE LA ESPUELA	2	2
01854	QM	DEL RETRATISTA (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	QM	ALJIBE DEL SALVADOR	4	4
01855	CJ	EL RETRATISTA (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	QM	ALJIBE DEL SALVADOR	4	4
01856	CL	REVERENDAMADRE MARIA MICHAELA	PZ	DON MARINO ALVAREZ	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01857	CL	REY CHICO	CL	ESTRELLA POLAR	CL	REMO	3	3
01858	CL	REY SOL	CL	PRINCIPE FELIPE	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01859	CL	REYES CATOLICOS	CL	ANGEL	CL	GENERAL TAMAYO	1	1
01860	CL	RHIN	A/	MARINERA	CT	DE COSTACABANA	2	2
01861	CL	RIBERA DE LAS ALMADRABILLAS	LG	PLAYA DE LAS ALMADRABILLAS	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01862	CL	RICARDOS	A/	PASEO DE ALMERIA	CL	SAN PEDRO	1	1
01863	CL	RIGOBERTAMENCHU	CL	UNIVERSIDAD DE ALMERIA	CL	SAN JUAN DE DIOS	3	3
01864	CL	RILKE	A/	BRIGHTON	CL	RUBEN DARIO	2	2
02467	CL	RINCON ANTONIO SERRANO CARMONA	CL	MANUEL VICENTE	ZZ	SIN SALIDA	2	2
02414	PZ	RINCON DE ESPRONCEDA	PZ	BENDICHO	CL	CISNEROS	3	3
01865	CL	RINCONCILLO	CL	SANTA TERESA	CL	CURRICAN	3	3
01866	QM	DEL RIO					4	4
01867	CL	RIO ALMANZORA	CL	MERCURIO	A/	DE SANTA ISABEL	3	3
01868	CL	RIO ANDARAX	CL	SANTA FILOMENA	A/	DE SANTA ISABEL	3	3
01869	CL	RIO CHICO	CL	MERCURIO	A/	DE SANTA ISABEL	3	3
01870	CL	RIO DE AGUAS	A/	MARINERA	CL	TAMESIS	2	2
01871	CL	RIO DE LA PLATA	LG	RAMBLA EL CHARCO	CL	RIO DE AGUAS	2	2
01872	CL	RIO DE LAS PIEDRAS	A/	MARINERA	CL	RIO DE LA PLATA	4	4
01873	CL	RIO EBRO					2	2
01874	CL	RIO GRANDE	CL	MERCURIO	A/	DE SANTA ISABEL	3	3
01875	CL	RIO PO	CL	VOLGA	CL	DANUBIO	2	2
01876	CL	RIO SER	CL	RHIN	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01877	CL	RIO JA	CL	ESTRELLA POLAR	LG	CUEVAS DE LAS PALOMAS	4	5
01878	CL	RIVERA	CL	LECTORAL SIRVENT	CL	PEREA	2	2
01879	CL	ROBINIA	A/	MARINERA	CL	SURREY	2	2
01880	CL	ROBLE	CL	QUINTO PINO	ZZ	SIN SALIDA	2	2
01881	CL	ROCIO					4	4
01882	CL	ROCIO (RUESCAS)					4	4
01883	CL	ROCIO DE LA CAÑADA	ZZ	LA HOGUERA	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
01884	CL	RODA	CL	ISAAC ALBENIZ	CL	ALFARERIAS	3	3
01885	CL	EL RODABALLO	QM	MAZARULLEQUE	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
01886	CL	RODRIGO DE TRIANA	CL	POETA PACO AQUINO	PZ	MAGALLANES	2	2
01887	CL	RODRIGO VIVAS MIRAS	CL	VINAROS	A/	DEL MEDITERRANEO	2	2
02767	PZ	ROGELIO PEREZ BURGOS	CL	CARLOS V	CL	HERMANOS SIRET	3	3
01888	CJ	ROJAS (RAMBLA LECHUGA)	CJ	TARIFA (EL CERRILLO)	LG	LOMA CABRERA	4	4
01889	CL	ROMA	CL	DE LA REINA	PZ	DEL PINO	2	2
01890	CL	ROMANCES	A/	MARENOSTRUM	ZZ	CUEVAS DE LOS UBEDAS	3	3
01891	CL	ROMANOS	CL	DAVID	CL	CESAR	3	3
02653	CL	ROMERIA	CL	JESUS LUIS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01894	PZ	ROMERO	CL	NAVARRO DARAX	CL	NAVARRO DARAX	2	2
01892	CL	ROMERO	PZ	VIVAS PEREZ	CL	ANDORRA	2	2
01893	QM	ROMERO	CR	ALHADRA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01895	CT	DE RONDA	A/	CABO DE GATA	CT	GRANADA	2	2
01896	CL	ROQUETAS	CL	VALDIVIA	CL	BLAS DE LEZO	4	4
01897	CL	ROQUETAS DE MAR	CL	DARRICAL	CL	OHANES	3	3
01898	CJ	EL ROQUETERO (JAUL BAJO)			ZZ	SIN SALIDA	4	4
01899	CL	ROSA	CL	MARQUES DOS FUENTES	CL	ESTRELLA	3	3
01900	CJ	LA ROSA (JAUL BAJO)	QM	DEL BOBAR (DISEMINDO JAUL BAJO)	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01901	CL	ROSA CHACEL	CL	CASIMIRO	CL	SAN ANTONIO DE LOS MOLINOS	3	3
01902	CL	ROSA FELICES	A/	DEL MEDITERRANEO	CR	PILONES	3	3
02635	CL	ROSALUXEMBURGO	A/	MARENOSTRUM	A/	DE LA TOLERANCIA	3	3
01903	CL	ROSALES	CL	MEDINAS	CL	VINCA	3	3
01904	CL	ROSALIA DE CASTRO	CL	SAN ANTONIO DE LOS MOLINOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01905	CL	ROSARIO	A/	DEL MAR	PZ	DON MARINO ALVAREZ	3	3
01906	CL	ROSTRICO	PZ	VIVAS PEREZ	CL	HERNAN CORTES	2	2
02597	CL	RUANDA	A/	MADRE MARIA AZNAR	CL	BOSNIA	3	3
01907	CL	RUANO	CL	BERGANTIN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01908	CL	RUBENDARIO	CL	SILVANEGRA	CL	LAS PALMERAS	2	2
01909	CL	RUBI	CL	SIERRA ALHAMILLA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01910	CL	RUDA	CL	SAN LORENZO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01911	CL	RUEDA LOPEZ	A/	PASEO DE ALMERIA	CL	JAVIER SANZ	1	1
01912	BA	RUESCAS	ZZ	CABO DE GATA			4	4
01913	CL	RUISEÑOR	CL	MIRLO	CL	AVON	3	3
01915	CL	RUPERTO CHAPI	PZ	BARBIERI	CL	ISAAC ALBENIZ	3	3
01916	CL	SABINA	CL	LA MARINA	CL	MEJORANA	3	3
01917	CL	EL SABINAL	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	CT	CABO DE GATA	2	2
01919	CR	SACRAMENTO	CL	NIJAR LA CAÑADA	CR	CRUZ DE MARTOS	3	3
01918	CR	SACRAMENTO (DISEMINADO LA CAÑADA)	CR	SACRAMENTO	CT	CABO DE GATA	4	4
01920	CL	SACROMONTE	CL	ISLETA DEL MORO	CL	FURIA	4	4
02638	CL	SAFO	A/	MARENOSTRUM	A/	DE LA TOLERANCIA	3	3
01921	CL	SAGITARIO (SAN VICENTE)	CT	DE LA SIERRA (SAN VICENTE)	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01922	CL	SAGRADA FAMILIA	CL	EMILIO VICIANA GONGORA	CL	ROSA FELICES	2	2
01923	CL	SAGUNTO	CL	CANONIGO MOLINA ALONSO	CT	DE RONDA	2	2

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
02585	CL	SAHARA	CL	ITALIA	A/	DEL MEDITERRANEO	2	2
01924	CL	SALABARDO	CL	VIRGEN DEL CARMEN	CL	ARTESANOS DEL ALQUIAN	3	3
01925	CL	SALAMANCA	A/	DE MADRID	CL	AGUADULCE	3	3
01926	CL	SALES	CL	DE MALAGA	CL	ROSARIO	3	3
01927	CL	SALINAS	CL	MURCIA	A/	FEDERICO GARCIALORCA	3	3
01928	PR	LAS SALINAS	ZZ	CABO DE GATA			4	4
01929	CL	LAS SALINAS DE CABO DE GATA	CL	CUARTEL	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01930	CL	SALITRE	CL	MURCIA	A/	FEDERICO GARCIALORCA	3	3
01931	CL	EL SALMON	QM	MAZARULLEQUE	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
01932	CL	EL SALMONETE	CL	ATARAZANAS DE CABO DE GATA	CL	EL JUREL	3	3
01933	CL	SALUD	A/	DEL MAR	CL	GORDOTE	3	3
01934	CL	EL SALVADOR	CL	LAMARINA	CL	AMERICA	2	2
01935	CL	SALVADOR RUEDA	CL	SANTIAGO	CL	ARCIPRESTE DE HITA	2	2
01936	PZ	SALVADOR TORRES CARTAS	CL	BRAULIO MORENO	CL	BRAULIO MORENO	2	2
01937	CL	SALVIA	CL	PINTOR GINES PARRA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01938	CL	SAN AGUSTIN	CL	CURRICAN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01939	CL	SAN ANDRES	CL	GRANADA	CL	RAMBLA AMATISTEROS	3	3
01941	PZ	SAN ANTON	CL	SAN JUAN	CL	SAN JUAN	3	3
01940	CL	SAN ANTON	PZ	SAN ANTON	PZ	DE PAVIA	3	3
01942	CJ	SAN ANTONIO (LOS PARTIDORES)			ZZ	SIN SALIDA	4	4
01943	CL	SAN ANTONIO DE LOS MOLINOS	CR	DEL MAMI	CR	ALHADRA	3	3
01944	CL	SAN ANTONIO DEL ALQUIAN	CL	SAN TERESA	CL	CURRICAN	3	3
01945	PZ	DE SAN ANTONIO LOS MOLINOS	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CT	NIJAR LOS MOLINOS	3	3
01946	CL	SAN BENITO	CL	NAVEGANTE	QM	BARRANCO	4	5
01947	MC	SAN BLAS					3	3
01951	LM	SAN CRISTOBAL	CL	DUJMOVICH	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01950	QM	SAN CRISTOBAL	CL	ANTONIO VICO	CL	ERMITA	4	4
01948	CL	SAN CRISTOBAL	CL	POSITO	CL	ESCALINATA	4	4
01953	PQ	SAN DIEGO DE ALCALA	CL	ALMANZOR	ZZ	ALCAZABA	4	4
01952	CL	SAN DIEGO DE ALCALA	PZ	DE INMACULADA CONCEPCION	A/	DE PABLO IGLESIAS	2	2
01954	CL	SAN EDUARDO	CL	REMO	CL	RIOJA	3	3
01955	CL	SAN EUGENIO	CL	GRANADA	CL	DRAGON	3	3
01956	CL	SAN FELIPE	A/	LARGO CABALLERO	CL	SANTA LAURA	3	3
01959	PZ	SAN FRANCISCO	CL	EMILIO PEREZ	CL	EMILIO PEREZ	3	3
01958	CL	SAN FRANCISCO	PZ	SAN FRANCISCO	QM	MAZARULLEQUE	3	3
01960	CJ	SAN FRANCISCO (JAUL BAJO)			ZZ	AL RIO	4	4
01961	CL	SAN FRANCISCO DE ASIS	CL	CONCEPCION ARENAL	CL	RICARDOS	1	1
01962	CL	SAN FRANCISCO DE SALES	CL	MIGUEL RUA	CL	SAN JOSE OBRERO	3	3
01963	CL	SAN FRANCISCO JAVIER	CR	DEL PERU	CL	REDONDA	3	3
01964	CL	SAN FRANCISCO SOLANO	CL	ESPAÑA	A/	DE LA CRUZ	3	3
01965	CL	SAN GINES	CL	CURRICAN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01966	CL	SAN GUILLERMO	CL	JOSE PASCUAL	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01967	CL	SAN ILDEFONSO	CL	CRUCES BAJAS	CL	ARQUIMEDES	3	3
01968	CL	SAN INDALECIO	CL	LOPE DE VEGA	CL	CERVANTES	2	2
01969	CJ	SAN INDALECIO (CRA EL BOTICARIO)	PR	DEL BOTICARIO	ZZ	SIN SALIDA	4	4
01970	CJ	SAN INDALECIO (JAUL BAJO)			PR	CORTIJO GRANDE	4	4
01971	CL	SAN INDALECIO DE LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01972	CL	SAN ISIDRO	CL	REDONDA	CL	DE LA MERCED	3	3
01973	CJ	SAN ISIDRO (CRUZ DE MARTOS)	QM	CRUZ DE MARTOS	ZZ	AL RIO	4	4
01974	CL	SAN JOAQUIN	CL	BARRANCO	CL	SAN JOAQUIN	4	5
01975	CT	DE SAN JOSE					4	4
01976	CJ	SAN JOSE (CRA TRAFALIÑAS)	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	CR	SACRAMENTO (DISEMINADO LA CAÑADA)	4	4
01977	CL	SAN JOSE OBRERO	CL	REAL DEL BARRIO ALTO	A/	DE SANTA ISABEL	3	3
01978	CL	SAN JUAN	CL	PEDRO JOVER	PZ	SAN ANTON	3	3
02692	RT	SAN JUAN BAUTISTA DE LASALLE	CR	ALHADRA	CR	ALHADRA	3	3
01979	CL	SAN JUAN BOSCO	A/	FEDERICO GARCIALORCA	CT	DERONDA	2	2
01980	CL	SAN JUAN DE AVILA	A/	DE MADRID	A/	DEL MEDITERRANEO	3	3
01981	CL	SAN JUAN DE DIOS	CL	PINTOR GOMEZ ABAD			3	3
02543	CL	SAN JUAN DE LA CRUZ	CT	DERONDA	CL	FIRMAMENTO	3	3
01982	CL	SAN LEONARDO	CL	RAMBLA OBISPO ORBERA	CL	ALCALDE MUÑOZ	1	1
01983	CL	SAN LORENZO	CL	GRANADA	CL	FLORIDA	3	3
01986	PS	DE SAN LUIS	CL	REAL	CL	DE LA REINA	1	1
01984	CL	SAN LUIS	CL	ANTONIO CANO	CR	ALHADRA	3	3
01985	CJ	SAN LUIS	TR	DE SAN LUIS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01988	TR	DE SAN LUIS	CL	SAN LUIS	CL	MARRUECOS	3	3
01987	PZ	SAN LUIS	CL	HAZADEACOSTA	CL	ANTONIO CANO	3	3
02591	CL	SAN MARINO	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	FELIPE II	2	2
01989	CL	SAN MARTIN	CL	SAN FRANCISCO SOLANO	CL	ESMERALDA	3	3
01991	CT	SAN MIGUEL					3	3
01990	CL	SAN MIGUEL	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	A/	CABO DE GATA	2	2
01992	CL	SAN MIGUEL ARCANGEL	CL	MERCURIO	A/	DE SANTA ISABEL	3	3
01993	CL	SAN PEDRO	CL	PADRE LUQUE	CL	TRAJANO	1	1
01994	PZ	DE SAN PEDRO	CL	TORRES	CL	RICARDOS	1	1
01995	CL	SAN RAFAEL	CJ	SUR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
01996	CL	SAN RAFAEL DEL ALQUIAN	CT	NIJAR LOS MOLINOS	QM	DEL ALQUIAN A VIATOR	3	3
01997	CL	SAN ROMAN	CL	ALTA DE LA FUENTECICA	ZZ	SIN URBANIZAR	4	4
01998	PZ	SAN ROQUE	CL	CORBETA	CL	CORBETA	3	3
01999	PZ	SAN SEBASTIAN	PZ	PUERTA DE PURCHENA	PZ	PUERTA DE PURCHENA	1	1
02000	CL	SAN TELMO	CL	ALBORAN	CL	SAN JUAN	3	3
02001	CL	SAN URBANO	CT	NIJAR LA CAÑADA	CL	ANDALUCIA DE LA CAÑADA	3	3
02002	CL	SAN VALENTIN	CL	ALTA DE LA FUENTECICA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02003	BA	SAN VICENTE	CT	ALQUIAN A VIATOR	QM	DE TORREHOYOS	3	3
02004	CL	SANCHEZ	CL	PILARES	CL	TRIGUERA	3	3
02005	CL	SANCHEZ ALBORNOZ	CL	SICARDO	CL	RAMBLA AMATISTEROS	3	3
02006	CL	SANCHEZ TOCA	CL	GENERAL CASTAÑOS	CL	JOSE ANGEL VALENTE	3	3
02007	CL	SANCHO	CL	REGOCIJOS	CL	EL PUEBLO	2	2
02008	CL	SANTA AGUEDA	CL	VIRGEN DEL CARMEN	CL	TRASMALLO	3	3
02009	CL	SANTA ANA	CL	PASEO DE LA CARIDAD	CL	NEUEVA	3	3
02010	CL	SANTABARBARA	CT	DERONDA	CL	HAZADEACOSTA	3	3
02011	CL	SANTACRUZ	PQ	DE NICOLAS SALMERON	CL	PEDRO JOVER	2	2
02012	CL	SANTA ELENA	CL	SAN JOAQUIN	CL	SANTA ELENA ALTA	4	4
02013	CL	SANTA ELENA ALTA	CL	SANTA ELENA	LG	CUEVAS DE SAN JOAQUIN	4	4
02014	PZ	DE LA SANTA FE	LG	RAMBLA INIESTA	LG	RAMBLA INIESTA	3	3
02015	CL	SANTA FILOMENA	ZZ	SIN SALIDA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02016	A/	DE SANTA ISABEL	CL	SOR POLICARPA	CT	DERONDA	2	2
02018	CJ	SANTA ISABEL	CT	CUEVAS DE LOS MEDINAS	ZZ	CUEVAS DE LOS UBEDAS	4	4
02017	PZ	DE SANTA ISABEL	A/	DE SANTA ISABEL	A/	DE SANTA ISABEL	3	3
02019	CL	SANTA LAURA	CL	JOSE PASCUAL	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02021	CJ	SANTA LUCIA	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02020	CL	SANTA LUCIA	CL	RINCONCILLO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02022	CL	SANTAMARIA	PZ	SAN ANTON	CL	CRUCES BAJAS	3	3
02023	CL	SANTAMARIA DE LA CAÑADA	CT	NIJAR LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02024	CL	SANTAMARTA	CT	DERONDA	CL	LA ASCENSION	3	3
02025	CL	SANTAMATILDE	CL	EMILIO BERRUEZO	CL	RESTOY	3	3
02026	CJ	SANTA OLAYA					4	4
02027	PZ	SANTARITA	CL	ALCALDE MUÑOZ	CL	ALCALDE MUÑOZ	1	1
02028	CL	SANTAROSA	CT	NIJAR LOS MOLINOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02029	CL	SANTA TERESA	CT	NIJAR LOS MOLINOS	CL	RINCONCILLO	3	3
02030	CL	SANTANDER	A/	DE MADRID	PZ	DEL NIÑO JESUS	3	3
02031	CL	SANTIAGO	A/	PADRE MENDEZ	CT	NIJAR LOS MOLINOS	2	2
02032	CL	SANTIAGO VERGARA	CL	MURCIA	CL	GRANADA	3	3
02033	CL	SANTISIMA TRINIDAD	CL	GERONA	PQ	DE NICOLAS SALMERON	1	1
02034	CL	SANTO DOMINGO SABIO	CL	ANDRES BELTRANI	CL	MARIA AUXILIADORA	3	3
02035	CL	LOS SANTOS	PY	MIRAMAR	CM	MAZARULLEQUE	3	3
02036	CL	SANTOS ZARATE	PZ	SANTARITA	A/	FEDERICO GARCIALORCA	1	1
02037	CL	SAPONARIA	CL	MERCURIO	CL	ORQUIDEA	3	3
02038	CL	LA SARDINA	CT	CABO DE GATA	CL	SAN INDALECIO	3	3
02039	CL	SARGENTO	CL	ULLOA	PZ	BORJA	3	3

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVR	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
02040	CL	EL SARGO	CL	LOS SANTOS	CL	CHERNA	3	3
02041	CJ	SASTRE (LOS SIFONES)	CR	DE LOS SIFONES	CT	DELMAMIAVIATOR	4	4
02042	CL	SATURNO	CL	MERCURIO	A/	DE SANTA ISABEL	3	3
02043	CL	SAUCE	CL	GRANADA	CL	GRANADA	3	3
02070	CL	SEGOVIA	CL	CASTILLA	CL	OBISPO ALFONSO RODENAS	2	2
02071	CL	SEGURILLAS	A/	MARENOSTRUM	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02072	CL	SEGURA	CL	ANTONIO VICO	CL	FEDERICO DE CASTRO	2	2
02073	CL	SELVANEGRA	A/	BRIGHTON	CL	RUBEN DARIO	2	2
02074	CL	SENA	CL	VOLGA	CL	RHIN	2	2
02075	CL	SENECA	PZ	DE LA VIRGEN DEL MAR	CL	REAL	1	1
02076	CL	SENES	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	3	3
02077	CL	SERAFIN	CL	HUERFANAS	CL	SILENCIO	3	3
02078	CL	SERENO	CL	REDUCTO	CL	FERNANDEZ	3	3
02080	CL	SERGIO LEONE	A/	CABO DE GATA	CL	JOSE MORALES ABAD	1	1
02405	PZ	SERON	CL	SUFLI	CL	CAMILO JOSE CELA	3	3
02079	CL	SERRANO	CL	VELAZQUEZ	CL	CIPRES	2	2
02080	PZ	SEVERO	CL	OLMO	CL	OLMO	3	3
02574	CL	SEVERO OCHOA	CL	ESTADIO	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02082	CJ	SEVILLA	QM	DE LA SIERRA	CL	GRAN CAPITAN	4	4
02081	CL	SEVILLA	CL	REGOCIJOS	CL		3	3
02083	CJ	SEVILLA (EL CERRILLO)	QM	DE LA SIERRA	CL		4	4
02084	CL	SEVILLANAS	A/	MARENOSTRUM	CL	MAR DE ALBORAN	3	3
02085	CL	SICARDO	CL	GRANADA	CL	FLORIDA	3	3
02086	CL	SIEMPREVIVA	CR	ALHADRA	CL	MALVARROSA	3	3
02088	QM	DE LA SIERRA	QM	DEL ALQUIAN A VIATOR	CL		3	3
02087	CT	DE LA SIERRA (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02089	CL	SIERRA ALHAMILLA	CL	SIERRA DE GREDOS	CL	SIERRA DE MONTEAGUD	3	3
02090	CT	SIERRA ALHAMILLA	CT	DE RONDA	CL		3	3
02091	CL	SIERRA ALMAGRERA	ZZ	SIN SALIDA	CL	SIERRA DE GATA	3	3
02092	CL	SIERRA CABRERA	CL	RAMBLA AMATISTEROS	CL	MONTENEGRO	3	3
02093	CL	SIERRA DE BACARES	CL	SIERRA NEVADA	CL	SIERRA DE TABERNAS	3	3
02094	CL	SIERRA DE BENAHADUX	PZ	DE LA SANTA FE	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
02095	CL	SIERRA DE ENIX	CL	SIERRA DE FONDON	CL	SIERRA DE MONTEAGUD	3	3
02096	CL	SIERRA DE FONDON	CL	SIERRA DEL AUJAR	CL	SIERRA DE TABERNAS	3	3
02097	CL	SIERRA DE GADOR	CL	CERRO EL ALMIREZ	PZ	CASERIO	3	3
02098	CL	SIERRA DE GATA	CL	SIERRA DE MONTEAGUD	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02099	CL	SIERRA DE GREDOS	CL	SIERRA MORENA	CT	GRANADA	3	3
02101	CL	SIERRA DE LAS ESTANCIAS	CR	CRUZ DE MARTOS	CL	ANTONIO QUIROS	3	3
02102	CL	SIERRA DEL AUJAR	CL	SIERRA DE MONTEAGUD	CL	SIERRA DE FONDON	3	3
02103	CL	SIERRA DE LOS FILABRES	CL	SIERRA DE FONDON	CL	SIERRA DE MONTEAGUD	3	3
02104	CL	SIERRA DE LUCAR	CL	SIERRA DE FONDON	CL	SIERRA DE MARIA	3	3
02105	CL	SIERRA DE MARIA	CL	SIERRA DE LUCAR	CL	SIERRA DE TABERNAS	3	3
02106	CL	SIERRA DE MONTEAGUD	CR	PILONES	CL	SIERRA DE TABERNAS	3	3
02107	CL	SIERRA DE MONTERREY	LG	RAMBLA INIESTA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02108	CL	SIERRA DE SANTA CRUZ	CL	SIERRA DE MONTERREY	LG	RAMBLA INIESTA	3	3
02109	CL	SIERRA DE SERON	CL	CERRO EL ALMIREZ	CL	SIERRA DE FONDON	3	3
02110	CL	SIERRA DE TABERNAS	CT	GRANADA	CL	SIERRA DE MARIA	3	3
02111	CL	SIERRA DEL CAMPILLO	PZ	DE LA SANTA FE	CL	SIERRA DEL PINO	3	3
02112	CL	SIERRA DEL CASTAÑO	PZ	DE LA SANTA FE	CL	SIERRA DEL CAMPILLO	3	3
02113	CL	SIERRA DEL PINO	PZ	DE LA SANTA FE	CL	SIERRA DEL CAMPILLO	3	3
02114	CL	SIERRA FUENTE VICTORIA	ZZ	SIN SALIDA	PZ	DE LA SANTA FE	3	3
02115	CL	SIERRA MORENA	PZ	CASERIO	CL	SIERRA DE TABERNAS	3	3
02116	CL	SIERRA NEVADA	CL	CERRO EL ALMIREZ	CL	SIERRA DE GATA	3	3
02407	CL	SIERRO	CL	SUFLI	CL	CAMILO JOSE CELA	3	3
02117	CL	SIETE AGUAS	CL	COLOMBIA	CL	CELIA VIÑAS	2	2
02118	CJ	LAS SIETE PALMERAS (JAULBAJO)	A/		A/	NUEVA ALMERIA	4	4
02120	CL	SIFON	QM	DE LA SIERRA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02119	QM	DEL SIFON (DISEMINADO SAN VICENTE)	BA	SAN VICENTE	PR	LAS GONZALAS	4	4
02123	CJ	LOS SIFONES	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	4	4
02121	CR	DE LOS SIFONES	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	CT	DELMAMIAVIATOR	4	4
02122	QM	DE LOS SIFONES	QM				3	3
02124	CJ	LOS SIFONES (LOS PALMEROS)	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02125	CL	SILENCIO	CL	MURCIA	CL	ACOSTA	3	3
02126	CL	SILENCIO DE LA CAÑADA	PZ	ANTONIO TORRES	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
02127	CL	SILENCIO DEL ALQUIAN	CL	CURRICAN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02128	CL	SILOY	CL	SAN PEDRO	CL	LA UNION	1	1
02519	CL	SIMON BOLIVAR	CL	CARMEN CONDE	CL	CARMEN CONDE	3	3
02565	CL	SIRIA	CL	CRUZ DEL SUR	ZZ	EN PROYECTO	2	2
02131	QM	DE LA SISMOLOGICA	A/	DE LA CRUZ	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02132	CL	SOCORRO	CL	GENERAL LUQUE	CL	IMPRESORES	3	3
02133	CL	SOCRATES	CL	PADRE LUQUE	CL	TRAJANO	1	1
02134	CL	SOL	CL	JORGE JUAN	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02135	PZ	SOL DE ALMERIA	CL	SANTA BARBARA	CL	LA PILARICA	3	3
02136	CL	SOL DE CABO DE GATA	PY	MIRAMAR	CL	EL SARGO	3	3
02137	CL	SOL DE COSTACABANA	CL	DON QUIJOTE	CL	PYGMALION	2	2
02138	QM	DEL SOL DE RETAMAR	QM	DE LA BOTICA	CL	PASEO DE CASTAÑEDA	2	2
02139	CL	DE LA SOLANA	A/	CABO DE GATA	ZZ	SIN URBANIZAR	2	2
02140	CL	SOLANO	CL	MARIN	CL	BELLUGA	2	2
02141	CL	SOLDADO ESPAÑOL	CL	MAESTRO PADILLA	CT	DE RONDA	2	2
02142	CL	SOLEARES	A/	MARENOSTRUM	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02143	CL	SOLEDAD	PZ	DEL PINO	CL	HOSPITAL	2	2
02144	CL	SOLIDARIDAD	CL	VIRGEN DEL CARMEN	CL	CONCORDIA	3	3
02145	CL	SOLIS	CL	REAL	PZ	BENDICHO	2	2
02146	CL	SOMONTIN	CL	JULIO VARGAS	CR	PILONES	3	3
02148	CL	SOR PETRA	CR	ALHADRA	CL	SAN LUIS	3	3
02149	CL	SOR POLICARPA	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	A/	DE SANTA ISABEL	2	2
02150	CL	SORBAS	CL	JACINTO BENAVENTE	CL	DARRICAL	3	3
02151	CJ	SORIA (CTRA LA CAÑADA A VIATOR)	CT	VIATOR A LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02152	CL	SORPRESA	CL	LUNA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02153	CL	SORRENTO	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	A/	CABO DE GATA	2	2
02154	CL	SOTO	CL	DE LA ALMEDINA	CL	CESPEDES	3	3
02406	CL	SUFLI	RT	HERMANA AURORA	CT	HUERCAL DE ALMERIA	3	3
02607	CL	SUIZA	CL	FRANCIA	ZZ	EN PROYECTO	2	2
02156	CJ	SUR	CL	JOSE PASCUAL	CL	SAN RAFAEL	3	3
02155	CL	SUR	A/	CABO DE GATA	LG	PLAYA DE LAS ALMADRABILLAS	2	2
02157	CL	SURREY	A/	DE GALES	ZZ	SIN SALIDA	2	2
02158	CL	SUSPIRO	CL	CONVENTO	MC	FERNANDEZ CABALLERO	3	3
02159	CL	TABERNAS	CL	RUBI	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02408	CL	TABERNO	CL	SIERRO	CL	TUROLENSE	3	3
02160	CJ	LATABLONA (EL AMERICANO)	CR	TRAFALINAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
02161	CL	TAHAL	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02162	CL	TAJO	CL	VOLGA	CL	DANUBIO	2	2
02163	CL	TAMARIX	A/	MARINERA	CL	SURREY	2	2
02164	CL	TAMESIS	A/	MARINERA	A/	BRIGHTON	2	2
02165	CL	TANGOS	A/	MARENOSTRUM	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02166	CJ	EL TANO (EL ALQUIAN)					4	4
02167	CJ	EL TANO (LAS GONZALAS)					4	4
02816	CL	TARAJAL	CL	MEDICO FRANCISCO PEREZ COMPANY	CL	NISPEROS	3	3
02168	CL	TARANTO	CL	SEVILLANAS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02169	CJ	TARIFA (EL CERRILLO)	QM	DE LA SIERRA			4	4
02170	CL	TARRAGONA	CL	OBISPO ALFONSO RODENAS	A/	JUAN XXIII	2	2
02171	CL	TARRASA	CL	CAMPOVERDE	CL	VECINA CONCHA RUIZ	3	3
02172	CL	TARTESOS	CL	MARCHALES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02721	CL	TAURO	CL	ZARZA	CL	ISLA DE CABRERA	3	3
02173	CL	TAURO (SAN VICENTE)	CT	ALQUIANA VIATOR	CT	DE LA SIERRA (SAN VICENTE)	3	3
02618	A/	DEL TEATRO	CL	MARIA CASARES (ZAPILLO)	CL	PILAR MIRO	3	3
02174	CL	TEJAR	A/	CABO DE GATA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02175	QM	TEJARES	A/	DEL MEDITERRANEO	ZZ	AL RIO	3	3

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
02176	CL	LAS TEJAS	CL	NUEVAMUSA	A/	NUEVAALMERIA	2	2
02177	CJ	TELARES (JAU ALTO)	OM	TEJARES	ZZ	SIN SALIDA	2	2
02178	CL	TELESCOPIO	OM	SAN CRISTOBAL	ZZ	MONUMENTO SAGRADO CORAZON	4	4
02179	CJ	TELLO (EL AMERICANO)	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
02180	CL	TENORIRIBARNE	A/	PASEO DE ALMERIA	CL	DELAS TIENDAS	1	1
02527	CL	TERESABERGANZA	CL	SIERRA DE LUCAR	CL	LA TRAVIATA	3	3
02651	CL	TERESA DE AVILA	CL	SAN RAFAEL	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02181	CL	TERQUE	CL	MACAEL	CL	LAROLÉS	3	3
02182	CL	TERRAL	CL	LEVANTE	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02183	CJ	LAS TERRERAS (EL AMERICANO)	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
02184	CL	TERREROS	CL	ISLETA DEL MORO	ZZ	SIN URBANIZAR	3	3
02185	CL	TERRIZA	CL	AL CAL DE MUÑOZ	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	1	1
02187	PZ	TERUEL	CT	HUERCAL DE ALMERIA	CL	TORRENTE BALLESTER	3	3
02186	CL	TERUEL	CT	GRANADA	CT	HUERCAL DE ALMERIA	3	3
02188	CL	TESORO	CL	MURCIA	PZ	CARREROS	3	3
02189	CL	TIC	A/	CABO DE GATA	LG	PLAYA DE LAS ALMADRABILLAS	3	3
02190	CL	DE LAS TIENDAS	PZ	MANUEL PEREZ GARCIA	CL	JOVELLANOS	1	1
02191	CL	TIENTOS	A/	MARENOSTRUM	CL	MAR DE ALBORAN	3	3
02192	CL	DE LA TIERRA	CL	PATIO CARTAGENERA	CL	SANCHEZ ALBORNOZ	4	4
02193	CL	TIJOLA	CL	ALSODUX	A/	DEL MEDITERRANEO	3	3
02194	CL	TIMON	CL	REVERENDAMADRE MARIA MICAELA	CL	PUNTAL	4	4
02195	CL	TIRSO DE MOLINA	AV	DE LA ESTACION	ZZ	SIN SALIDA	2	2
02196	CL	TOLEDO	CL	POSITO	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02633	A/	DE LA TOLERANCIA	CT	NIJAR LOS MOLINOS	PZ	ISLA DE DRAGONERA	3	3
02197	CL	TOMAS BRETON	CL	CIRCUNVALACION PLAZATOROS	CL	ALFARERIAS	3	3
02198	CL	TOMAS MORO	A/	MARINERA	A/	DE LUXOR	2	2
02199	CL	TOMILLO	CL	TURQUESA	CL	QUINTA AVENIDA	3	3
02200	CL	TONAS	A/	MARENOSTRUM	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02201	CL	TOPACIO	OM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02202	CL	TORNO	CL	MALDONADO ENTRENA	CL	MARCOS	2	2
02203	CJ	EL TORO (LOS PARTIDORES)	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02204	CJ	LA TORRE (CMNO EL BOBAR)	AV	CABO DE GATA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02205	CJ	LA TORRE (LA CAÑADA)	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02708	A/	TORRECARDENAS	A/	DEL MEDITERRANEO	CR	ALHADRA	2	2
02206	BA	TORRECARDENAS (DISEMINADO)					3	3
02209	OM	DE TORREHOYOS	CT	AEROPUERTO-ALQUIAN (DISEMINADO)	CT	ALQUIAN VIATOR	4	4
02208	OM	DE TORREHOYOS (SAN VICENTE)	CT	ALQUIAN A VIATOR	CL	NEREIDA (SAN VICENTE)	3	3
02210	CL	TORRENTE BALLESTER	CT	HUERCAL DE ALMERIA	CL	HUESCA	3	3
02211	CL	TORREONES	CL	REDUCTO	A/	DEL MAR	4	4
02212	CL	TORRES	PZ	FLORES	PZ	DE SAN PEDRO	1	1
02213	CJ	LAS TORRES (LAS PALMERAS)	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
02214	CJ	LOS TORRES (RAMBLA LECHUGA)			ZZ	SIN SALIDA	4	4
02215	CL	TORRES NAHARRO	CL	CALZADA DE CASTRO	CL	GIL VICENTE	2	2
02216	OM	DE TORREVEJA	PS	MARITIMO DE RETAMAR	OM	DEL PUEBLO	4	4
02217	CL	TORRIJOS	CL	REGOCIJOS	CL	FEDERICO DE CASTRO	3	3
02582	CL	TORTOLA	A/	DEL MEDITERRANEO	TR	DE SAN LUIS	2	2
02218	PS	DEL TOYO	PS	MARITIMO DE RETAMAR	CT	CABO DE GATA	2	2
02219	CL	TRAFALGAR	CL	ESPEJO	CL	ALMANZOR	3	3
02220	CJ	TRAFALIÑAS	CT	LOS MOLINOS A LA CAÑADA	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	4	4
02222	PR	TRAFALIÑAS-BOBAR	OM	CRUZ DE MARTOS	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	4	4
02221	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	OM	CRUZ DE MARTOS	ZZ	AL RIO	4	4
02223	CL	TRAIÑA	PZ	DON MARINO ALVAREZ	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02224	CL	TRAIÑA DEL ALQUIAN	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	CL	CATAMARAN	4	4
02225	CL	TRAJANO	CL	CONDE OFALIA	CL	REAL	1	1
02226	CL	TRASMALLO	PZ	ANDRES SEGOVIA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02604	CL	LA TRAVIATA	ZZ	EN PROYECTO	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02227	CL	TRAYA	CL	JABEGA	CL	CUESTA DEL MUELLE	4	4
02228	CL	TREBOL	CL	LA CAL	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02229	PZ	DE LAS TRES ROSAS	CL	ALFONSO XIII	CL	ALFONSO XIII	3	3
02422	CL	LAS TRES VILLAS	CL	JOSE GALERA BALAZOTE (EL HABICHUELA)	CL	ANDRES DE JAEN	3	3
02230	CL	TRIGALES	CL	RAMBLA BELEN	CL	INGLES	3	3
02231	CL	TRIGUERA	CL	ROSA FELICES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02232	CL	TRILLA	CL	EL ALMENDRO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02233	OM	DE LAS TRINCHERAS	A/	LARGO CABALLERO	ZZ	CARRERERA VIEJA DE ENIX	4	4
02630	CL	TRINIDAD CUARTARA	A/	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	CL	LAUDELINO GIL ANDRES	2	2
02234	CL	TRINQUETE	CL	ROSARIO	A/	DEL MAR	3	3
02235	CL	TRIUNFO	CL	GRANADA	PZ	SAN SEBASTIAN	2	2
02236	CL	TRUENO	CL	CASTAÑOS	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02237	CL	TUCAN	TR	DE SAN LUIS	CL	COLIBRI	3	3
02238	CL	TULIPAN	CL	EL PRADO	OM	LOMA CABRERA	3	3
02239	CL	TUNA	CL	SACROMONTE	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02569	CL	TUNEZ	CL	FRANCIA	CL	LIBANO	2	2
02240	CL	TUROLENSE	CT	GRANADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02241	CL	TURQUESA	CL	MARCHALES	CL	OPALO	3	3
02566	CL	TURQUIA	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	GRECIA	2	2
02242	CL	TURRE	CR	DE PEDROSA			4	4
02243	PZ	TURRE					4	4
02244	CL	TURRILLAS	CL	LAVADERO DEL ALQUIAN	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02250	CL	UBEDA	CL	LANJARON	ZZ	LAUJAR	2	2
02251	CL	ULEILA DEL CAMPO	CT	VENTA CABRERA A VIATOR (DISEMINADO)	CL	BENITARFE	3	3
02252	CL	ULLOA	CL	CLAVEL	CL	ANIBAL	3	3
02673	CL	UNESCO	CL	ZEUS	CL	ISLA DE CABRERA	3	3
02253	CL	UNICEF	CL	UNIVERSIDAD DE ALMERIA	CL	SAN JUAN DE DIOS	3	3
02254	CL	LA UNION	CL	PADRE ALFONSO TORRES	CL	REAL	1	1
02255	CL	LA UNION MERCANTIL	CT	NIJAR LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02256	CL	UNIVERSIDAD DE ALMERIA	CT	RIGOBERTAMENCHU	CL	PINTOR GOMEZABAD	3	3
02257	CL	UNIVERSIDAD DE TEXAS	CL	DOCTOR CARRACIDO	CL	SAN JUAN BOSCO	2	2
02657	CL	UNIVERSO (SAN VICENTE)	OM	DEL ALQUIAN A VIATOR	CL	CASIOPEA (SAN VICENTE)	3	3
02817	CL	UNIVERSO (TORRECARDENAS)	A/	TORRECARDENAS	CL	ESTRELLA DEL NORTE	3	3
02258	CL	URANO	CL	MERCURIO	A/	DE SANTA ISABEL	3	3
02423	CL	URRACAL	CL	JOSE GALERA BALAZOTE (EL HABICHUELA)	CL	ANDRES DE JAEN	3	3
02259	PZ	DE URRUTIA	CL	RICARDOS	CL	RICARDOS	1	1
02260	CL	LA URTA	CL	EMILIO PEREZ	CL	ESCUELAS DE CABO DE GATA	3	3
02261	CL	USANDIZAGA	CL	CIRCUNVALACION PLAZATOROS	MC	FERNANDEZ CABALLERO	3	3
02262	CL	UVA	CL	JARDIN	CL	COVADONGA	3	3
02263	CL	VAGON	CL	LEANDRO FERNANDEZ MORATIN	CL	LOCOMOTORA	2	2
02264	CL	VALDELINARES	CL	HUESCA	CT	HUERCAL DE ALMERIA	3	3
02265	CL	VALDERROBLES	CL	TERUEL	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02267	CN	VALDIVIA	CL	VALDIVIA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02266	CL	VALDIVIA	PZ	DON MARINO ALVAREZ	CL	SALUD	3	3
02268	CL	VALENCIA	CL	CUBA	CL	EL SALVADOR	2	2
02269	CL	VALERO RIVERA	CL	JAVIER SANZ	A/	FEDERICO GARCIA LORCA	1	1
02270	CL	VALLE DE ARAN	LG	RAMBLA INIESTA	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02271	CL	VALLE INCLAN	CL	PIO BAROJA	CR	DEL PERU	2	2
02272	CJ	VALLEJO (RAMBLA LECHUGA)	CJ	TARIFA (EL CERRILLO)	LG	LOMA CABRERA	4	4
02273	CJ	VALLES					4	4
02274	CL	VARONES	PZ	ACEQUIEROS	CL	MOLINO	3	3
02275	CL	VECINA CONCHARUIZ	CL	RAMBLA BELEN	CL	SAN FRANCISCO SOLANO	3	3
02276	CL	LA VEGA	PS	PLAYA CIUDAD LUMINOSA	OM	JAUL BAJO	3	3
02621	A/	VEGA DE ACA	A/	CABO DE GATA	CL	ANTONIO MUÑOZ ZAMORA	3	3
02277	CL	VEINTICUATRO DE JULIO	CL	AMERICA	CL	FERROCARRIL	3	3
02278	CL	VELA	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	CL	POESIA 70	3	3
02279	CL	VELA BLANCA	CL	GENOVESES	CL	DE LA FUENTECICA	3	3
02280	CL	VELA BLANCA (CABO DE GATA)	PY	MIRAMAR	CL	MONTELEVA	3	3
02281	CL	VELASCO	CL	ROSTRICO	CL	NAVARRO DARAX	2	2
02282	CL	VELAZQUEZ	CL	GENERAL CASTAÑOS	CL	LOS DUENDES	2	2
02424	CL	VELEFIQUE	CL	JOSE GALERA BALAZOTE (EL HABICHUELA)	CL	ANDRES DE JAEN	3	3
02283	CL	VELERO	CL	RAPALA	CL	SILENCIO DEL ALQUIAN	3	3

CVA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVR	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
02284	CL	VELETA	CL	PEDRO JOVER	ZZ	SIN SALIDA	2	2
02285	CL	VELEZ BLANCO	CL	GARRUCHA	CL	DARRICAL	3	3
02286	CL	VELEZ RUBIO	CL	GARRUCHA	CL	DARRICAL	3	3
02287	CL	VENDIMIA	CL	LABRADORES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02288	CJ	VENEZUELA					4	4
02289	PR	VENTA CABRERA	CT	LA CAÑADA AEROPUERTO	CT	VENTA CABRERA AVIATOR (DISEMINADO)	4	4
02290	CT	VENTA CABRERA AVIATOR (DISEMINADO)	CT	LA CAÑADA AEROPUERTO	CT	VIATOR A LA CAÑADA	4	4
02291	CJ	VENTA CANTERAS					4	4
02292	LG	VENTA EL FRANCES					4	4
02293	PR	VENTA GASPAR	CT	VENTA CABRERA AVIATOR (DISEMINADO)	CT	VIATOR A LA CAÑADA	3	3
02691	PZ	VENTA GASPAR	CL	PRINCESA	CL	ALMERIMAR	3	3
02294	CJ	VENTAMARTINEZ	CT	AEROPUERTO-ALQUIAN (DISEMINADO)	QM	DE LOS JUANORROS	4	4
02295	CJ	VENTURA (LOS PERALES)	CT	LA CAÑADA AEROPUERTO	LG	RAMBLA DEL CHARCO	4	4
02743	CL	VENTURA RODRIGUEZ	CL	CEUTA	CL	PASEO DE LAS LUCES	3	3
02296	CL	VENUS	CL	MERCURIO	CL	MIRLO	3	3
02297	CL	VERA	CL	BRIVIESCA	CL	CELIA VIÑAS	2	2
02298	CL	VERBENA	CL	MARTINEZ	CT	DE RONDA	3	3
02299	PZ	DE LA VERBENA	CL	VERBENA	CL	VERBENA	3	3
02300	PZ	VERDE	CL	ARCADIA	CL	ARCADIA	3	3
02301	CL	VERDI	CL	MAGALLANES DEL ALQUIAN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02302	CL	VERDIALES	A/	MARENOSTRUM	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02303	CL	VERDOLAGA	QM	TEJARES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02439	CL	VEREDA DE LA ERA	QM	DE LA ESPINA	CL	VEREDA DE LA GRUTA	3	3
02445	CL	VEREDA DE LA FUENTE	CL	VEREDA DE LAS DELICIAS	CL	VEREDA DE LOS AZULEJOS	3	3
02438	CL	VEREDA DE LA GRUTA	QM	DE LA BOTICA	QM	DEL SOL DE RETAMAR	3	3
02448	CL	VEREDA DE LA IGLESIA	QM	DEL GALLO	CL	VEREDA DE LA TORRE	3	3
02459	CL	VEREDA DE LA LUZ	QM	DE LA ESPINA	CL	VEREDA DE LAS ROSAS	3	3
02444	CL	VEREDA DE LA RUEDA	QM	DE LA ESPINA	CL	VEREDA DEL MERCADO	3	3
02304	CL	VEREDA DE LA SIRENA	CL	VEREDA DE LAS PALMERAS	CL	VEREDA DE LA ERA	3	3
02449	CL	VEREDA DE LA TORRE	QM	DE LA PLATA	CL	VEREDA DE LAS DELICIAS	3	3
02435	CL	VEREDA DE LAUVA	QM	DE LA ESPINA	CL	VEREDA DE LAS PALMERAS	3	3
02451	CL	VEREDA DE LAS DELICIAS	CL	VEREDA DE LA TORRE	CL	VEREDA DEL CIRROL	3	3
02436	CL	VEREDA DE LAS PALMERAS	QM	DE LA MARQUESA	CL	VEREDA DE LAS SIRENAS	3	3
02458	CL	VEREDA DE LAS ROSAS	CL	PASEO DE CASTAÑEDA	QM	DE LA PLATA	3	3
02440	CL	VEREDA DE LOS AZULEJOS	CL	VEREDA DEL CHOPO	CL	VEREDA DEL POZO	3	3
02457	CL	VEREDA DE LOS CLAVELES	QM	DE LA ZARZA	CL	VEREDA DE LAS ROSAS	3	3
02452	CL	VEREDA DE LOS GIRASOLES	QM	DE LA MARQUESA	QM	DEL GALLO	3	3
02456	CL	VEREDA DEL AGUA	CL	VEREDA DE LA IGLESIA	CL	VEREDA DE LOS CLAVELES	3	3
02442	CL	VEREDA DEL CHOPO	QM	DEL SOL DE RETAMAR	QM	DE LA MARQUESA	3	3
02446	CL	VEREDA DEL CIRROL	QM	DE LA ESPINA	CL	VEREDA DE LAS DELICIAS	3	3
02437	CL	VEREDA DEL MARMOL	QM	DE LA MARQUESA	QM	DE LA MARQUESA	3	3
02443	CL	VEREDA DEL MERCADO	CL	PASEO DE CASTAÑEDA	CL	VEREDA DEL POZO	3	3
02455	CL	VEREDA DEL MERO	QM	DEL GALLO	QM	DE LA ZARZA	3	3
02450	CL	VEREDA DEL OLIVO	QM	DE LA MARQUESA	CL	VEREDA DE LAS DELICIAS	3	3
02454	CL	VEREDA DEL PATO	QM	DE LA BOTICA	CL	VEREDA DE LOS GIRASOLES	3	3
02441	CL	VEREDA DEL POZO	QM	DE LA ESPINA	CL	VEREDA DEL MERCADO	3	3
02447	CL	VEREDA DEL SACO	QM	DE LA PLATA	CL	VEREDA DE LA TORRE	3	3
02453	CL	VEREDA DEL SAPO	CM	DEL GALLO	CL	VEREDA DE LOS GIRASOLES	3	3
02305	CL	VERONA	A/	DE GALES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02306	CL	VERONICA	CL	EL PRADO	QM	LOMA CABRERA	3	3
02656	CL	VIALACTEA (SAN VICENTE)	CL	CASIOPEA (SAN VICENTE)	CL	ORION (SAN VICENTE)	3	3
02307	CT	VIATOR A LA CAÑADA	CT	DEL MAMI AVIATOR	CT	ALQUIANA VIATOR	3	3
02308	CL	VICAR	CL	CANJAYAR	CL	ABRUCENA	3	3
02309	PZ	VICARIO ANDRES PEREZ MOLINA	CL	JOSE ARTES DE ARCOS	CL	JOSE ARTES DE ARCOS	1	1
02310	CL	VICARIO ORTEGA	PZ	CAREAGA	CL	LOPE DE VEGA	2	2
02311	CL	VICENTE	CL	PRESBITERO EMILIO ANTEQUERA	CL	HORNO	3	3
02798	CL	VICENTE FERRER	CL	DE LA MAR DE LA CAÑADA	CL	LUIS CERNUDA	3	3
02634	CL	VICTORIA CAMPS	A/	MARENOSTRUM	A/	DE LA TOLERANCIA	3	3
02312	CL	VICTORIA DE LOS ANGELES	CR	DEL MAMI	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02636	CL	VICTORIA KENT	A/	MARENOSTRUM	A/	DE LA TOLERANCIA	3	3
02313	CR	DE VIDAL (EL CHARCO)	CT	LA CAÑADA AEROPUERTO	PR	LOS CORTIJILLOS	4	4
02315	CT	VIEJA DE LA CAÑADA	CT	NJAR LA CAÑADA	CL	REAL DE LA CAÑADA	3	3
02316	QM	VIEJO	CL	CUESTA COLOMER			4	5
02318	CL	VIGO	CL	ROQUETAS DE MAR	CL	LAS ALPUJARRAS	3	3
02319	A/	DE VILCHES	CL	GRANADA	CL	CIRCUNVALACION PLAZA TOROS	3	3
02320	UR	VILLA BLANCA	QM	ROMERO	A/	MADRE MARIA AZNAR	3	3
02322	CJ	VILLA CARMEN (EL CHARCO)	CT	VIATOR A LA CAÑADA	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02321	CJ	VILLA CARMEN (LOS PALMEROS)	QM	CRUZ DE MARTOS	ZZ	SIN SALIDA	4	4
02323	CL	VILLA DE ARTES	CL	EL BRUCH	CL	ROSA FELICES	2	2
02324	CJ	VILLA LINA					4	4
02325	UR	VILLA MARIA	QM	DE LA CRUZ DE CARAVACA	CL	SIERRA DE GREDOS	3	3
02326	CL	VILLA MARINA	CL	FERNANDEZ BUESO	PZ	DEL PILAR	3	3
02327	CJ	VILLA SALINAS					4	4
02328	CL	VILLARICOS	CL	VINAROS	A/	DEL MEDITERRANEO	3	3
02332	CL	VINA	CL	ALMANZOR	CL	SORPRESA	4	5
02329	CL	VINAROS	A/	CABO DE GATA	CL	UBEDA	3	3
02330	CL	VINCA	CL	EL PRADO	QM	LOMA CABRERA	3	3
02333	QM	LA VIÑICA	CL	OVERA	CT	DEL HOSPITAL PSIQUIATRICO	4	4
02334	CL	VIÑICAS	CL	DAVID DE LA CAÑADA	CL	EL PILAR	3	3
02331	CL	VINUESA	CL	LA PALMA	CL	SANTAMATILDE	3	3
02335	CL	VIOLETA	CL	PINTOR MARTINEZ DE LA VEGA	CL	PINTOR DIAZ MOLINA	2	2
02336	CJ	EL VIOLIN (LAS PALMERAS)	CR	TRAFALIÑAS-BOBAR	ZZ	AL RIO	4	4
02337	CL	VIRGEN BLANCA	CL	VIRGEN DE MONTTEAGUD	CL	VIRGEN DE SIRACUSA	3	3
02338	CL	VIRGEN DE BEGOÑA	CL	NUESTRA SEÑORA DEL SALIENTE	CL	RAMBLA AMATISTEROS	3	3
02339	CL	VIRGEN DE GUADALUPE	CL	VIRGEN DEL ROCIO	CL	VIRGEN DEL ROCIO	3	3
02340	CL	VIRGEN DE LA BELLA DEL ALQUIAN	CL	VIRGEN DEL CARMEN	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02341	CL	VIRGEN DE LA CINTA	CL	NUESTRA SEÑORA DEL SALIENTE	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02342	CL	VIRGEN DE LA ESPERANZA	A/	LARGO CABALLERO	PZ	JUAN DE MENA	3	3
02343	CL	VIRGEN DE LA ESTRELLA	CL	NUESTRA SEÑORA DE ARACELI	CL	VIRGEN DEL CAMINO	3	3
02344	CL	VIRGEN DE LA PIEDAD	CL	NUESTRA SEÑORA DEL SALIENTE	CL	NUESTRA SEÑORA DEL RIO	3	3
02345	CL	VIRGEN DE LAS ANGIUSTIAS	CL	NUESTRA SEÑORA DE ARACELI	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02346	CL	VIRGEN DE LOURDES	A/	DE PABLO IGLESIAS	CL	REGOCIJOS	2	2
02347	CL	VIRGEN DE MONTEAGUD	CL	VIRGEN DE LA PIEDAD	CL	NUESTRA SEÑORA DE GADOR	3	3
02348	CL	VIRGEN DE MONTE MAYOR	CL	NUESTRA SEÑORA DE ARACELI	CL	VIRGEN DEL CAMINO	3	3
02349	CL	VIRGEN DE SIRACUSA	CL	VIRGEN DE BEGOÑA	CL	RAMBLA AMATISTEROS	3	3
02350	CL	VIRGEN DEL CAMINO	CL	NUESTRA SEÑORA DEL SALIENTE	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02351	CL	VIRGEN DEL CARMEN	CT	NJAR RETAMAR	CL	CURRICAN	3	3
02352	PZ	DE LA VIRGEN DEL MAR	CL	LUCANO	CL	LUCANO	1	1
02353	CL	VIRGEN DEL PILAR	CL	VIRGEN DE SIRACUSA	CL	VIRGEN DEL ROCIO	3	3
02354	CL	VIRGEN DEL ROCIO	CL	VIRGEN DE SIRACUSA	CL	NUESTRA SEÑORA DEL RIO	3	3
02355	CL	VIRGEN MACARENA	CL	VIRGEN DE LOURDES	CL	VIRGEN DEL PILAR	3	3
02356	CL	VIRGEN MORENA	A/	MARENOSTRUM	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02560	CL	VISIEDO	CL	AMANTES DE TERUEL	ZZ	EN PROYECTO	3	3
02357	CL	VISTA ALEGRE	CL	BEGONIA	CL	LLAVE	4	5
02358	CJ	VISTA ALEGRE (LOS ARCOS)			ZZ	SIN SALIDA	4	4
02359	CL	VIVALDI	CL	ANEAS	CL	JOAQUIN TURINA	3	3
02360	PZ	VIVAS PEREZ	CL	DE LAS TIENDAS	CL	DE LAS TIENDAS	2	2
02361	CL	VIZDOMINE	CL	ESCUELA DE LOS MOLINOS	CL	ESCUELA DE LOS MOLINOS	3	3
02362	CL	VOLANTIN	CT	NJAR RETAMAR	CL	GRANADOS DEL ALQUIAN	3	3
02363	CL	VOLGA	CL	RIO PO	CL	TAMESIS	2	2
02364	CL	LA VOZ	CL	HUERTA OLIVER	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02365	CL	LA VOZ OBRERA	CL	CANONIGO RODRIGUEZ TORRES	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02378	CL	VULCANO	CR	DEL MAMI	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02379	PZ	W. AMADEUS MOZART	CL	OLALLO MORALES	CL	CURRICAN	3	3
02380	CL	WINDSOR	CL	LUSSEX	A/	DE GALES	2	2
02381	CL	YUCA	CL	MMOSA	CL	ADELFA	3	3
02500	CL	YUGOSLAVIA	A/	DEL MEDITERRANEO	CL	FELIPE II	2	2
02625	CL	ZAFIO	CL	CHERNA	CL	CARAMEL	3	3

CVIA	TVR	NOMBRE DE LA CALLE	TVE	CALLE DE ENTRADA	TVS	CALLE DE SALIDA	CR	CI
02382	CL	ZAFIRO	CL	TURQUESA	CL	ESPAÑA	3	3
02383	CL	ZAGAL	CL	QUINTANA	CL	RAMBLA BELEN	3	3
02384	CL	ZAIRA	CL	GABRIEL CALLEJON	ZZ	SIN SALIDA	1	1
02598	CL	ZAIRE	CL	COSTA DE LA LUZ	A/	MADRE MARIA AZNAR	2	2
02385	CL	ZAMORA	PZ	DE DON FRANCISCO SAIZ SANZ	CL	MOTRIL	2	2
02386	OM	ZAPATA (DISEMINADO SAN VICENTE)	CT	ALQUIJANA VIATOR	BA	SAN VICENTE	4	4
02387	PZ	DEL ZAPILLO	A/	CABO DE GATA	A/	CABO DE GATA	2	2
02388	CL	ZARAGOZA	CL	REYES CATOLICOS	CL	JAVIER SANZ	1	1
02389	CL	ZARZA	CL	SUSPIRO	ZZ	SIN SALIDA	3	3
02390	OM	DE LA ZARZA	CT	CABO DE GATA	OM	DE LA ESPUELA	2	2
02391	CL	ZARZAMORA	CL	ANTONIO CANO	TR	DE SAN LUIS	3	3
02531	CL	ZARZUELA	CL	LATRAVIATA	CL	FREDDIE MERCURY	3	3
02392	CL	ZEUS	CR	DELMAMI	CL	PLANETAS	3	3
02393	CL	ZORAIDA	CL	REMO	CL	ESTRELLA POLAR	3	3
02394	CL	ZURGENA	CL	CAMELIA	CL	RAMIRO DE MAEZTU	3	3

## ANEXO AL CALLEJERO MUNICIPAL DE ALMERIA: LISTADO DE TRAMOS CON CATEGORÍAS FISCALES

CVIA	TVR	DENOMINACION DE LA VIA	PAR-IMP	N. INICIAL	N. FINAL	CR	CI
00129	CL	AMERICA	I	1	39	2	2
00129	CL	AMERICA	I	41	9999	3	3
00129	CL	AMERICA	P	0	28	2	2
00129	CL	AMERICA	P	30	9998	3	3
00151	CL	ANGEL JOVER	I	1	13	2	2
00151	CL	ANGEL JOVER	I	15	15	1	1
00151	CL	ANGEL JOVER	I	17	9999	2	2
00151	CL	ANGEL JOVER	P	0	9998	2	2
00152	CL	ANGEL OCHOTORENA	I	1	5	2	2
00152	CL	ANGEL OCHOTORENA	I	7	9999	3	3
00152	CL	ANGEL OCHOTORENA	P	0	0	3	3
00152	CL	ANGEL OCHOTORENA	P	2	6	2	2
00152	CL	ANGEL OCHOTORENA	P	8	9998	3	3
00296	CL	BILBAO	I	1	55	2	2
00296	CL	BILBAO	I	57	9999	3	3
00296	CL	BILBAO	P	0	58	2	2
00296	CL	BILBAO	P	60	9998	3	3
00344	AV	CABO DE GATA	I	1	39	1	1
00344	AV	CABO DE GATA	I	41	295	2	2
00344	AV	CABO DE GATA	I	297	9999	4	4
00344	AV	CABO DE GATA	P	0	46	2	2
00344	AV	CABO DE GATA	P	48	48	1	1
00344	AV	CABO DE GATA	P	50	9998	2	2
00398	CL	CANONIGO MOLINA AALONSO	I	1	29	1	1
00398	CL	CANONIGO MOLINA AALONSO	I	31	9999	2	2
00398	CL	CANONIGO MOLINA AALONSO	P	0	0	2	2
00398	CL	CANONIGO MOLINA AALONSO	P	2	32	1	1
00398	CL	CANONIGO MOLINA AALONSO	P	34	9998	2	2
00695	CL	DON JUAN DE AUSTRIA	I	1	27	2	2
00695	CL	DON JUAN DE AUSTRIA	I	29	9999	3	3
00695	CL	DON JUAN DE AUSTRIA	P	0	38	2	2
00695	CL	DON JUAN DE AUSTRIA	P	40	9998	3	3
00816	CL	FEDERICO DE CASTRO	I	1	63	2	2
00816	CL	FEDERICO DE CASTRO	I	23	65	3	3
00816	CL	FEDERICO DE CASTRO	I	67	9999	2	2
00816	CL	FEDERICO DE CASTRO	P	0	10	2	2
00816	CL	FEDERICO DE CASTRO	P	12	66	3	3
00816	CL	FEDERICO DE CASTRO	P	68	9999	2	2
00817	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	I	1	97	1	1
00817	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	I	99	9999	2	2
00817	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	P	0	122	1	1
00817	AV	FEDERICO GARCIA LORCA	P	124	9998	2	2
00975	CL	HERCULES	I	1	9	3	3
00975	CL	HERCULES	I	11	9999	4	4
00975	CL	HERCULES	P	0	10	3	3
00975	CL	HERCULES	P	12	9998	4	4
01088	CL	JESUS DE PERCEVAL	I	1	69	2	2
01088	CL	JESUS DE PERCEVAL	I	71	9999	3	3
01088	CL	JESUS DE PERCEVAL	P	0	76	2	2
01088	CL	JESUS DE PERCEVAL	P	78	9998	3	3
01122	CL	JUAN DEL OLMO	I	1	59	2	2
01122	CL	JUAN DEL OLMO	I	61	9999	3	3
01122	CL	JUAN DEL OLMO	P	0	60	2	2
01122	CL	JUAN DEL OLMO	P	62	9998	3	3
01299	AV	MAR (DEL)	I	1	85	3	3
01299	AV	MAR (DEL)	I	87	9999	4	4
01299	AV	MAR (DEL)	P	0	0	3	3
01299	AV	MAR (DEL)	P	2	6	2	2
01299	AV	MAR (DEL)	P	8	98	3	3
01299	AV	MAR (DEL)	P	100	9998	4	4
01357	CL	MEMORIAS	I	1	47	2	2
01357	CL	MEMORIAS	I	49	9999	3	3

CVIA	TVR	DENOMINACION DE LA VIA	PAR-IMP	N. INICIAL	N. FINAL	CR	CI
01357	CL	MEMORIAS	P	0	52	2	2
01357	CL	MEMORIAS	P	54	9998	2	2
01481	PQ	NICOLAS SALMERON (DE)	I	1	33	1	1
01481	PQ	NICOLAS SALMERON (DE)	I	35	9999	2	2
01481	PQ	NICOLAS SALMERON (DE)	P	0	34	1	1
01481	PQ	NICOLAS SALMERON (DE)	P	36	9998	2	2
01488	CT	NIJAR LOS MOLINOS	I	1	81	2	2
01488	CT	NIJAR LOS MOLINOS	I	83	9999	3	3
01488	CT	NIJAR LOS MOLINOS	P	0	0	3	3
01488	CT	NIJAR LOS MOLINOS	P	2	68	2	2
01488	CT	NIJAR LOS MOLINOS	P	70	9998	3	3
01508	AV	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	I	1	95	2	2
01508	AV	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	I	97	9999	3	3
01508	AV	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	P	0	108	2	2
01508	AV	NUESTRA SEÑORA DE MONTSERRAT	P	110	9998	3	3
01561	AV	PABLO IGLESIAS (DE)	I	0	114	1	1
01561	AV	PABLO IGLESIAS (DE)	I	1	97	1	1
01561	AV	PABLO IGLESIAS (DE)	I	99	9999	2	2
01561	AV	PABLO IGLESIAS (DE)	P	116	9998	2	2
01800	CL	QUEMADERO (DEL)	I	1	7	2	2
01800	CL	QUEMADERO (DEL)	I	9	9999	3	3
01800	CL	QUEMADERO (DEL)	P	0	10	2	2
01800	CL	QUEMADERO (DEL)	P	12	9998	3	3
01820	CL	RAMOS	I	1	55	2	2
01820	CL	RAMOS	I	57	9999	3	3
01820	CL	RAMOS	P	0	50	2	2
01820	CL	RAMOS	P	52	9998	3	3
01830	CL	REDONDA	I	1	75	3	3
01830	CL	REDONDA	I	77	9999	2	2
01830	CL	REDONDA	P	0	58	3	3
01830	CL	REDONDA	P	60	9998	2	2
01848	CL	RESTOY	I	1	87	3	3
01848	CL	RESTOY	I	89	9999	2	2
01848	CL	RESTOY	P	0	0	2	2
01848	CL	RESTOY	P	2	60	3	3
01848	CL	RESTOY	P	62	9998	2	2
01887	CL	RODRIGO VIVAS MIRAS	I	1	15	2	2
01887	CL	RODRIGO VIVAS MIRAS	I	17	9999	3	3
01887	CL	RODRIGO VIVAS MIRAS	P	0	26	2	2
01887	CL	RODRIGO VIVAS MIRAS	P	28	9998	3	3
01895	CT	RONDA (DE)	I	1	163	1	1
01895	CT	RONDA (DE)	I	165	9999	2	2
01895	CT	RONDA (DE)	P	0	9998	2	2
01954	CL	SAN EDUARDO	I	1	19	3	3
01954	CL	SAN EDUARDO	I	19	9999	4	4
01954	CL	SAN EDUARDO	P	0	20	3	3
01954	CL	SAN EDUARDO	P	22	9998	4	4
02346	CL	VIRGEN DE LOURDES	I	1	7	3	3
02346	CL	VIRGEN DE LOURDES	I	9	9999	2	2
02346	CL	VIRGEN DE LOURDES	P	0	0	2	2
02346	CL	VIRGEN DE LOURDES	P	2	10	3	3
02346	CL	VIRGEN DE LOURDES	P	12	9998	2	2

9221/03

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA**  
**Area de Hacienda e Innovación Tecnológica**  
 Unidad de Gestión de Ingresos

**ACUERDOS PROVISIONALES DE MODIFICACION DE ORDENANZAS FISCALES**

D. Joaquín José de Aynat Bañón, Concejal Delegado del Area de Hacienda e Innovación Tecnológica, del Excmo. Ayuntamiento de Almería.

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión plenaria celebrada el día 19 de diciembre de 2003, ha adoptado, entre otros, los acuerdos siguientes:

A) Modificación de ordenanzas reguladoras de tributos

**Primero.-** Acuerdo provisional de modificación de la ordenanza núm. 12, fiscal reguladora de la Tasa por el Servicio de retirada de vehículos de la vía pública.

**Segundo.-** Acuerdo provisional de modificación de la ordenanza núm. 25, fiscal, reguladora de la Tasa por Estacionamiento de vehículos de tracción mecánica en las vías públicas municipales.

**Tercero.-** Acuerdo Provisional de modificación de la ordenanza núm.44, fiscal, reguladora de la Tasa por el Servicio de Transporte Urbano Colectivo de Viajeros.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos, 17 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, para los acuerdos de Tributos (impuestos y tasas), y 49.b) de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, para los acuerdos de Precios Públicos, los anuncios de los acuerdos plenarios provisionales e iniciales de modificación, establecimiento y supresión de ordenanzas, que contienen el texto de la nueva redacción, se expondrán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y se publicará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería. Durante el plazo de treinta (30) días hábiles, a partir del primer día hábil siguiente a aquél en que tenga lugar la publicación del anuncio, los interesados podrán examinar los expedientes y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el período de exposición pública, se adoptarán los acuerdos plenarios definitivos que procedan, resolviendo las reclamaciones y sugerencias que se hubieran presentado y aprobando definitivamente la modificación, establecimiento y supresión de ordenanzas, a que se refieran los acuerdos provisionales e iniciales.

En todo caso los acuerdos definitivos, incluyendo los provisionales e iniciales elevados automáticamente a tal categoría por no haberse presentado reclamación o sugerencia alguna, y el texto modificado o aprobado de las ordenanzas, se publicarán en el Boletín oficial de la provincia, sin que entren en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación.

Contra los acuerdos definitivos sólo cabrá recurso contencioso-administrativo que se podrá interponer a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en el plazo de dos meses, ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía de Granada.

Almería,

EL CONCEJAL DELEGADO, Joaquín José de Aynat Bañón.

9263/03

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ALMERIA**  
**Area de Hacienda e Innovación Tecnológica**  
Gestión Presupuestaria y Económica

**E D I C T O**

Aprobado inicialmente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el Presupuesto General, la Plantilla y la Relación de Puestos de Trabajo, así como los demás anexos para el ejercicio de 2004, se expone al público en el Area de Hacienda e Innovación Tecnológica por quince días hábiles a contar desde la fecha de publicación de este anuncio, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y formular, en su caso, reclamaciones ante el Pleno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 39/88, Reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Almería, 22 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE-PRESIDENTE ACCIDENTAL, Francisco Megino López.

9108/03

**AYUNTAMIENTO DE ABLA**

**E D I C T O**

D. José Manuel Ortiz Bono, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abla (Almería).

HACE SABER: Que confeccionados los Padrones de Exacciones Municipales por los conceptos de Suministro de agua a domicilio y Servicio de Alcantarillado, correspondientes al tercer cuatrimestre del ejercicio de 2003, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de QUINCE DIAS HABLES, a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para que puedan ser examinados por los contribuyentes interesados y formular las reclamaciones que por ellos se estimen.

Abla, 5 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE, José Manuel Ortiz Bono.

9109/03

**AYUNTAMIENTO DE ABLA**

Don José Manuel Ortiz Bono, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Abla (Almería).

HACE SABER: Que aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003, acuerdo relativo a Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal de esta localidad, a instancia de D<sup>a</sup> Basilisa Ortiz López, en representación de Urbialmería S.L., según proyecto redactado por el arquitecto D. José Carlos Díaz Gutiérrez.

Se somete el expediente a información pública por plazo de UN MES, contado a partir de la inserción de este anuncio en el B.O.P., durante cuyo plazo podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de presentación de alegaciones.

De no presentarse alegaciones en dicho período, la presente modificación puntual quedará aprobada provisionalmente.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo previsto en el art. 32 de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Dado en Abla, a cuatro de diciembre de dos mil tres.

EL ALCALDE, José Manuel Ortiz Bono.

9310/03

**AYUNTAMIENTO DE ADRA**

**E D I C T O**

Doña M<sup>a</sup> Carmen Crespo Díaz, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Adra (Almería).-

HACE SABER: Que por acuerdo Plenario de fecha 24 de diciembre de 2003, se han aprobado definitivamente las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de Impuesto y Tasas, por lo que en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 17.4, de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, se efectúa la siguiente publicación:

#### IMPUESTO CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.-

Modificar el artículo 3, apartado 3, de la Ordenanza que quedaría como sigue:

3.- El tipo de gravamen será del 3,7 por 100 (tres coma siete por ciento).-

**Disposición Final:** La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2004.

#### IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCION MECANICA.-

Modificar el artículo 1, de la Ordenanza que quedaría como sigue:

**Artículo 1.-** El impuesto sobre vehículos de tracción mecánica se exigirá en el municipio de Adra con arreglo al cuadro de tarifas vigente en la fecha del devengo, conforme a los apartados 1 y 2 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, con un incremento de sus cuotas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente 1.4 (uno coma cuatro), autorizado por el apartado 4 del mismo artículo.

**Disposición Final:** La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2004.

#### IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Modificar el texto íntegro de la ordenanza, que quedaría como sigue:

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### Artículo 1.-

El Impuesto de Bienes Inmuebles se regula en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementan y desarrollan dicha Ley.

b) Por la presente ordenanza fiscal.

##### Artículo 2.-

1. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los de naturaleza urbana queda fijado en el 0'75%.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, será el mismo que el de bienes inmuebles de naturaleza urbana.

3. El tipo de gravamen del impuesto de bienes Inmuebles aplicable a los de naturaleza rústica queda fijado en el 0'95%.

##### Artículo 3.-

Estarán exentos de este Impuesto los bienes inmuebles de naturaleza rústica cuya cuota líquida no supere los 3 euros.

##### Artículo 4.-

Tendrán derecho a una bonificación del 25% en la cuota íntegra del Impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, los sujetos pasivos del impuesto que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, cuando concurren las circunstancias siguientes:

1.- Que el inmueble sea residencia habitual del sujeto pasivo.

2.- Que la unidad familiar tenga ingresos brutos anuales inferiores a tres veces el salario mínimo interprofesional fijado para cada año natural.

La bonificación deberá ser solicitada por el sujeto pasivo, quien acompañará a la solicitud la siguiente documentación:

1. Escrito de solicitud de la bonificación en el que se identifique el bien inmueble.

2. Fotocopia del documento acreditativo de la titularidad del bien inmueble.

3. Certificado de familia numerosa.

4. Fotocopia de la última declaración del Impuesto sobre la Renta de las personas físicas, excepto en los supuestos en los que el sujeto pasivo no este obligado a presentar tal declaración conforme a la normativa reguladora del mencionado impuesto, en cuyo caso deberá presentar certificación acreditativa de dicho supuesto correspondiente a los miembros de la unidad familiar.

El plazo de disfrute de la bonificación será de 2 años; si bien el sujeto pasivo podrá solicitar la prórroga de dicho plazo dentro del año en que el mismo finalice, siempre que continúen concurriendo los requisitos regulados en este apartado. En todo caso la bonificación se extinguirá de oficio el año inmediatamente siguiente a aquel en que el sujeto pasivo cese su condición de titular de familia numerosa o deje de concurrir alguno de los referidos requisitos.

La bonificación debe ser solicitada por el sujeto pasivo y con carácter general el efecto de la concesión de la misma comenzara a partir del ejercicio siguiente, a aquel que la bonificación se solicite, que se concederá si en la fecha del devengo del impuesto concurren los requisitos exigidos.

Excepto para el ejercicio 2004 que podrá ser solicitada hasta el 31 de mayo del referido ejercicio, para surtir efectos en el mismo.

##### DISPOSICIONADICIONAL

Las modificaciones que se introducen en la regulación del impuesto, por las Leyes de Presupuesto Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza Fiscal.

##### DISPOSICIONFINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de esta Ayuntamiento en sesión celebrada el 24 de diciembre de 2.003, comenzará a regir con efectos desde el 1 de enero de 2004, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### TASAPOR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE.

Modificar el anexo de la misma, que quedaría redactado:

- A N E X O -

A) Municipio: ADRA.

B) TARIFAS:

1.- La cuantía de la tasa reguladora de esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes.

2.- Se establece una cuota fija de servicio para uso doméstico y comercial de 2,93 euros al mes por cada recibo girado al abonado.

3.- Se establece una cuota fija de servicio de uso comercial e industrial de 4'15 euros al mes por cada recibo girado al abonado.

4.- La cuota variable o de consumo será la cantidad de agua medida en metros cúbicos por el contador, fijándose las siguientes tarifas progresivas, entendiéndose que los consumos se cobrarán al precio de cada bloque.

**4.1.- Consumo doméstico** (IVAexcluido)

*Bloque I.-* Los consumos que no excedan de 15 m<sup>3</sup> al trimestre se facturarán a: 0,31 euros

*Bloque II.-* Los consumos comprendidos entre 15 m<sup>3</sup> y 45 m<sup>3</sup> al trimestre se facturarán a 0,50 euros

*Bloque III.-* Los consumos comprendidos entre 45 m<sup>3</sup> y 65 m<sup>3</sup> se facturarán a 0,75 euros

*Bloque IV.-* Los consumos superiores a 65 m<sup>3</sup> al trimestre se facturarán a 0,90 euros

**4.2.- Consumo comercial e industrial** (IVAexcluido)

*Bloque I.-* Los consumos que no excedan de 24 m<sup>3</sup>. al trimestre se facturarán a 0,33 euros

*Bloque II.-* Los consumos comprendidos entre 25 m<sup>3</sup> y 50 m<sup>3</sup> al trimestre se facturarán a 0,40 euros

*Bloque III.-* Los consumos superiores a 50 m<sup>3</sup> al trimestre se facturarán a 0,52 euros

**4.3.- Suministros para otros usuarios:**

a) Las viviendas en situación precaria (sin contador) que tuviesen contratado el servicio a tanto alzado pagarán al trimestre: 26,00 euros.

b) Altas esporádicas para obras se les aplicará las tarifas de consumos industriales.

**5.- Cuota de contratación y reconexión:**

$$C_c = 600 \times d - 4500 \quad (2-p/t)$$

p = 0,31 euros.

T = 0,19 euros.

Calibre contador	Cuota
Hasta 13 mm.	37,14 euros
" 15 mm.	44,35 euros
" 20 mm.	62,39 euros

6.- FIANZAS: Para atender el pago de cualquier descubierto por parte del abonado éste estará obligado a depositar en la Tesorería Municipal un importe equivalente al 50 por ciento (50%) en euros, de la cuantía que se obtenga multiplicando el calibre del contador expresado en milímetros, por el importe mensual de la cuota de servicio que al suministro solicitado corresponda y por el periodo de facturación expresado en meses.

- Uso doméstico y comercial	Fianza
Calibre 13 mm.	57,14 euros
Calibre 15 mm.	65,93 euros
Calibre 20 mm.	87,90 euros
- Uso industrial	Fianza
Calibre 13 mm.	80,93 euros
Calibre 15 mm.	93,38 euros
Calibre 20 mm.	124,50 euros

C) *Porcentaje de bonificación:* Gozarán de una bonificación del 50% de la tarifa, los sujetos pasivos especificados en el artículo 6 de la Ordenanza, siempre que habiten solos en viviendas independientes, a lo sumo cónyuge o familiares, cuya suma de ingresos no superen el salario mínimo. Si se trata de hijos deberán ser menores o incapacitados.

D) Gozarán de una bonificación del 50% de las tarifas del bloque IV de consumo doméstico, los sujetos pasivos titulares del carnet de familia numerosa y que convivan en el mismo domicilio. Dicha bonificación afectará exclusivamente a la vivienda habitual, debiendo ser solicitado por escrito, mediante la presentación de copia cotejada del libro de familia numerosa y certificación del padrón.

E) *Periodicidad:* Trimestral.

**Disposición Final:** La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2004.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS.-**

Anexo. Se introducen las siguientes modificaciones en el apartado b) del anexo denominado tarifas que quedarían como se indica:

1º Viviendas unifamiliares, cuota mes: 10,00 euros.

2º Cafeterías, bares, hoteles, campamentos turísticos, pensiones, salas de espectáculos, establecimientos mayoristas, autoservicios de alimentación, tejidos, muebles y bazares, cuota mes: 30,23 euros.

3º Droguerías, ferreterías, electrodomésticos, farmacias, minoristas de comestibles, (no clasificados como autoservicio), bancos y cajas de ahorros, floristerías, papelerías, cuota al mes: 19,50 euros.

4º Otros establecimientos o locales de negocio no incluidos en epígrafes anteriores, cuota al mes: 11,97 euros.

**Disposición Final:** La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2004.

**ORDENANZA SERVICIOS URBANÍSTICOS:**

Modificar el texto íntegro de la ordenanza, que quedaría como sigue:

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS URBANÍSTICOS.-**

**Artículo 1.- Disposición general.**

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con los artículos 15 y 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación de servicios urbanísticos, de acuerdo con el artículo 58 de la mencionada Ley 39/1988.

**Artículo 2.- Hecho Imponible.**

1.- Constituyen el hecho imponible de esta tasa:

a) La actividad municipal, tanto técnica como administrativa, que tienda a verificar si los actos de edificación y uso del suelo, así como las parcelaciones urbanas, primera utilización u ocupación de los edificios e instalaciones en general o la modificación de su uso y la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, se ajustan a la Ley del Suelo, a las Normas Subsidiarias de Planeamiento Municipal y demás normativa urbanística aplicable.

b) La emisión de consultas urbanísticas, exigidas en la Ley del Suelo.

c) La actividad técnica y administrativa necesaria para comprobar si las edificaciones cumplen o no con lo establecido en la Ley del Suelo, a petición de los interesados.

d) La colocación de grúas para obras u otros menesteres.

2.- No están sujetos a esta tasa los hechos impositivos sometidos al impuesto de construcciones, instalaciones u obras; con excepción de las que tengan un presupuesto inferior a mil seiscientos veinticinco euros (1625,00 euros), y de los casos de denegación de la licencia o de renuncia a la misma antes del comienzo de las obras.

#### **Artículo 3.- Sujetos pasivos.**

1.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas naturales o jurídicas que soliciten, provoquen o en interés de las cuales se presten los servicios, o sean propietarios de los elementos de edificación particular en estado peligroso para generar de la Administración Municipal la correspondiente licencia, certificado, informe o actuación.

2.- Son igualmente sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean propietarios o poseedores o, en su caso, arrendatarios de los inmuebles en que se realicen construcciones, instalaciones o se ejecuten obras.

#### **Artículo 4.- Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios, los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de las sociedades, de quiebras, concursos y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 5.- Base imponible y liquidable.**

1.- Las bases impositivas de las tasas que se regulan en la presente Ordenanza son las siguientes:

a) Para las licencias de construcciones, instalaciones u obras, el coste real efectivo de las mismas.

b) Para las licencias de parcelación, de división de terrenos o declaración municipal de su innecesariedad, por certificación o declaración de innecesariedad emitida.

c) Para la primera ocupación de los edificios e instalaciones o la modificación de su uso, el número de viviendas, de locales y garajes.

d) Por consulta urbanística emitida.

e) En los demás casos, las que resulten de las correspondientes tarifas, especificadas en el art. 7 de esta Ordenanza.

2.- La Base liquidable será la que resulte de restar a la imponible las exenciones o bonificaciones que procedan.

#### **Artículo 6.- Exenciones, reducciones y bonificaciones.**

Se aplicarán las que procedan de conformidad con la legislación vigente.

#### **Artículo 7.- Cuota tributaria.**

Las cuotas tributarias a satisfacer son las que resultan de las siguientes:

- TARIFAS:

1ª.- Licencia para construcción, instalación u obra, con presupuesto inferior a mil seiscientos veinticinco euros (1625,00€): 60,10 euros, con deducción de la cuota abonada por impuesto de construcciones, instalaciones u obras, al que están sujetas.

2ª.- Licencia de parcelación, de división de terrenos o declaración municipal de su innecesariedad: 60,10 euros.

3ª.- La primera ocupación de los edificios e instalaciones en general o la modificación de su uso:

Por cada vivienda: 60,10 euros.

Locales o garajes:

Por cada local o garaje igual o inferior a 100 m<sup>2</sup>: 60,10 euros. Por cada m<sup>2</sup>. en exceso 0,60.-euros por m<sup>2</sup>.

4ª.- Servicios técnicos y administrativos prestados en caso de denegación de la licencia urbanística solicitada: 30,05 euros.

5ª.- Servicios técnicos y administrativos prestados en caso de renuncia a la licencia urbanística concedida, si procede la devolución del impuesto sobre construcciones, instalaciones u obras, que hubiera satisfecho: 60,10 euros.

6ª.- Consulta urbanística: 60,10 euros.

7ª.- Servicios técnicos y administrativos necesarios para la emisión de certificación acreditativa del cumplimiento o no de los requisitos de la Ley del Suelo: 60,10.- euros.

8ª.- Servicios Técnicos por la emisión del Acta de Replanteo: 60,10.-euros.

9ª.- Licencia para la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública: 10,03 euros por unidad.

10.- Licencia para colocación de grúas-torre:

- Hasta seis meses: 240,40 euros.

- Hasta doce meses o más: 420,70 euros.

10ª.- Licencia para colocación de grúas automontables:

- Hasta seis meses: 240,40 euros.

- Hasta doce meses o más: 420,70 euros.

#### **Artículo 8.- Devengo.**

1.- La tasa se devengará y, por tanto, nace la obligación de contribuir, cuando se inicia la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada esta actividad en la fecha de presentación de la solicitud de cualquiera de las actividades o servicios referidos en el artículo 2 de la presente Ordenanza, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

2.- En el caso de que el sujeto pasivo hubiese iniciado o ejecutado las obras sin haber obtenido la licencia correspondiente, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal que lleve a determinar si la obra en cuestión es autorizable o no.

#### **Artículo 9.- Normas de gestión, liquidación y tramitación.**

1.- Haciendo uso de la facultad concedida por el art. 27 de la Ley 39/1988, las cuotas o tarifas contempladas en esta Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación; excepto las de la tarifa 4ª, que será liquidada por la Administración Municipal.

2.- La declaración de autoliquidación se presentará junto con la correspondiente solicitud, acompañando justificante de abono de la cantidad resultante en la Tesorería Municipal o en cuenta bancaria del Ayuntamiento de Adra.

3.- Las tasas de esta Ordenanza serán compensables con las cuotas abonadas por impuesto de construcciones, instalaciones u obras, cuando proceda la devolución de éstas.

#### **Artículo 10.-**

1.- Para solicitar la licencia prevista en la tarifa 3ª, los interesados deberán presentar al tiempo de la solicitud, un plano escala 1/100 expresivo de cómo quedan definitivamente las plantas, relación de propietarios de viviendas o locales y documento acreditativo del alta a efectos del impuesto sobre

bienes inmuebles. La obtención de esta licencia es requisito previo para la devolución de la fianza depositada.

2.- En las declaraciones de ruina, en interés de particulares, el Ayuntamiento, mientras carezca de técnico competente en su plantilla de personal, repercutirá a los propietarios de los inmuebles afectados los gastos que se ocasionen por honorarios de los técnicos que designe la autoridad municipal, para la emisión de los informes preceptivos.

Para el reintegro de los gastos anteriores, así como para los que se produzcan en la acción sustitutoria de la inactividad de los particulares, en los supuestos de órdenes de conservación o adopción de medidas de seguridad, se seguirá en su caso, el procedimiento de apremio.

3.- El Ayuntamiento, en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, mientras no se subsane la anomalía.

El Ayuntamiento a la vista de los datos aportados por los solicitantes e informes de los servicios técnicos, efectuará la correspondiente comprobación administrativa, y practicará la liquidación definitiva, exigiéndole al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cuantía que corresponda.

#### **Artículo 11.- Inspección y Recaudación.**

La inspección y recaudación de la tasa se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### **Artículo 12.- Infracciones y Sanciones.**

1.- En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como en la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

2.- El titular de una licencia para construcción, instalación u obra, o para colocación de grúas, habrá de tener un ejemplar o fotocopia de la misma, en el lugar en que se esté ejerciendo la actividad, a disposición de los Agentes de la Autoridad que se personen en el mismo por razón de su cargo. Así como, colocar en lugar visible placa identificativa de la misma que deberá obtener al tiempo de la licencia.

La infracción de esta norma será sancionada con multa de 6,01 a 30,05 euros, según autoriza el artº 59 del Texto Refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local.

Para la graduación de la sanción se tendrá en cuenta la entidad de la obra y la reiteración de las conductas.

#### **Disposición Final.**

La presente Ordenanza Fiscal, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA CONCESIÓN DE PLACAS Y DISTINTIVOS DEL MUNICIPIO:**

Se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 3, denominado sujetos pasivos, y artículo 5, denominado cuota tributaria, que quedarían como se indica:

#### **Artículo 3.- Sujeto Pasivo:**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria:

a) El titular de la autorización de vado, en las placas y distintivos expedidos en las licencias de vados.

b) El titular de licencias de obras.

#### **Artículo 5.- Cuota Tributaria:**

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, con arreglo a la siguiente tarifa:

a) Placa de señalización de vado, por cada una: 18,03 euros.

b) Placa de obra mayor: 30,00 euros.

c) Placa de obra menor: 6,00 euros.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.-**

Se introducen las siguientes modificaciones en el artículo 7, denominado tarifas, epígrafe 5) que quedarían como se indica:

Epígrafe 5:

- Copia en soporte informático:

Disco de 3'5: 0,50 euros.

C.D.: 0,80 euros.

#### **ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR EL USO Y DISFRUTE DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS Y COLOCACIÓN DE PUBLICIDAD ESTÁTICA EN LAS MISMAS:**

Modificar el Anexo de la citada ordenanza incluyendo los apartados 7, 8 y 9, que quedarían como se indica:

7). ACTIVIDADES FORMATIVAS ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES:

**Por alumno y temporada de las diferentes categorías:**

Categoría A 30 € (Hasta tres meses)

Categoría B 60 € (De tres a seis meses)

Categoría C 75 € (De seis a nueve meses)

Categoría D 90 € (De nueve a doce meses)

8). ACTIVIDADES DE COMPETICIÓN:

**1. De carácter individual:**

Por participante y competición de las diferentes categorías:

Categoría A 10 € (Hasta tres meses)

Categoría B 20 € (De tres a seis meses)

Categoría C 30 € (Más de seis meses)

**2. De carácter colectivo:**

Por participante y competición de las diferentes categorías:

Categoría A 3 € (De uno a siete días)

Categoría B 6 € (Superior a siete días y hasta tres meses)

Categoría C 10 € (Superior a tres e inferior a seis meses)

Categoría D 15 € (Más de seis meses)

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AGUAS RESIDUALES.**

ARTICULO 1.- En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio, establece la Tasa de Depuración de Aguas Residuales, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 58 de la citada Ley 39/88.

El ámbito territorial del Consorcio está constituido por el de los Municipios de Adra, Berja, Dalías, El Ejido, Enix, Félix, La Mojonera, Roquetas, Vícar y la Entidad Local de Balanegra.

**ARTICULO 2.-**

1.- Constituye el hecho imponible de la Tasa: La prestación del servicio de transporte en alta y depuración de aguas residuales y su vertido.

2.- No estarán sujetos de la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o inhabitables, que tengan la condición de solar o terreno, así como aquellas actividades económicas o industriales que por su propia naturaleza no viertan o no resulten obligadas a la utilización del servicio, a cuyos efectos deberá emitirse informe técnico acreditativo de las circunstancias que concurran para la declaración de no sujeción.

**ARTICULO 3.-**

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiera el artº 33 de la Ley General Tributaria, que sean en el caso de prestación de servicio del artículo anterior, los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias de dichos servicios, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.- En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio. Los propietarios a que se hace referencia podrán solicitar del Ayuntamiento, sin cargo alguno, expedición de certificado en el que se informe de las deudas por conceptos, que regula la presente Ordenanza con respecto al inmueble de su propiedad.

**ARTICULO 4.-**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señale el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

**ARTICULO 5.-**

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de transporte en alta y depuración de agua residual será la siguiente

**CUADRO TARIFAS (I.V.A. INCLUIDO)**

PARTE FIJA: 535 PTAS./VIVIENDA EQUIVALENTE/TRIMESTRE  
3,22 EUROS/VIVIENDA EQUIVALENTE/TRIMESTRE  
PARTE VARIABLE: 8,6 PTAS./METRO CÚBICO.  
0,052 EUROS/METRO CÚBICO.

Esta parte variable se aplicará a los metros cúbicos utilizados en cada vivienda o finca, con independencia del caudal vertido.

**CUADRO VIVIENDAS EQUIVALENTES**

Para el cálculo de la cuota fija, los usos distintos a los de vivienda, se transformarán en viviendas equivalentes, mediante la siguiente tabla.

**TABLA DE EQUIVALENCIAS****Alojamientos, locales y establecimientos:**

\* Almacenes, grandes superficies, supermercados, mercados y establecimientos agroalimentarios en general:

- Hasta 100 metros cuadrados construidos: 1 Veq.
- Exceso de 100 metros cuadrados: 0,01 Veq/m2 exceso.

**Cafeterías, bares, pubs y restaurantes:**

- Hasta 40 metros cuadrados: 1,9 Veq.
- Exceso de 40 metros cuadrados: 0,03 Veq./m2 exceso.

**Establecimientos hoteleros:**

- Por habitación: 0,4 Veq.

**Talleres e Industrias**

\* Talleres lavado de coches en circuito cerrado, artesanía y pequeña industria no contaminante con vertidos asimilables a los domésticos.

- Hasta 100 metros cuadrados: 1 Veq.
- Exceso de 100 metros cuadrados: 0,008 Veq/m2 exceso.

\* Talleres, industrias o centros con vertidos especiales.

El Consorcio fijará si el vertido es compatible con la estación de tratamiento, así como la equivalencia en viviendas y en volumen en función de la carga contaminante en relación con el promedio de las viviendas normales. En este supuesto se tendrán en cuenta los posibles incrementos de volumen por fuentes propias de suministro.

Las industrias que en sus procesos productivos utilicen agua de manera que no llegue a verterse a la red de saneamiento en una parte significativa, o en las que la aplicación del criterio de superficie sea manifiestamente desproporcionado, podrán solicitar que se le establezcan unas equivalencias proporcionadas a sus cargas contaminantes.

**ARTICULO 6.-**

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal o del Consorcio que constituye su hecho imponible, entendiéndose iniciada la misma:

a.- En la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

b.- Desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado municipal. El devengo por esta modalidad de tasa se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida y sin perjuicio de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

2. Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatoria para todas las fincas del Municipio que tenga fachada a calles, plazas, o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red excepto en los casos en que los técnicos municipales elaboren un informe indicando la especial dificultad ya sea económica o técnica para realizar la conexión efectiva.

3. No quedarán sujetos a la tasa de depuración los edificios, instalaciones, y centros donde se presten servicios, mediante gestión directa, por los entes consorciados.

**ARTICULO 7.-**

1.- Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa, en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación de la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. La inclusión

inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

2.- Las cuotas exigibles por esta tasa se efectuarán mediante recibo. La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se hará en periodos de facturación establecidos para el suministro de agua potable, y, a efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondientes a otras tasas o precios públicos que se devenguen en el mismo periodo, tales como agua, basura, etc...

3.- Las deudas no satisfechas en periodo voluntario serán exigidas por la vía administrativa de apremio.

#### ARTICULO 8.-

Las entidades públicas consorciadas, titulares de los servicios de suministro de agua domiciliaria, deberán facilitar la información obrante en la facturación o las listas cobradoras de los usuarios, acreditativas del consumo de agua y /o en su caso abonar al concesionario el importe de lo recaudado conforme a lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas o Acuerdo del Consorcio.

**DISPOSICION FINAL:** La presente Ordenanza fiscal entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse el 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**DISPOSICION DEROGATORIA:** Quedan Derogados los preceptos en las ordenanzas que se refieran al objeto del presente servicio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Adra, a 24 de diciembre de 2003.-

LAALCALDESA, M<sup>a</sup> Carmen Crespo Díaz.

9303/03

### AYUNTAMIENTO DE ALHAMA DE ALMERIA

#### ANUNCIO

1.- Transcurrido el plazo de exposición al público de los acuerdos provisionales de modificación de los siguientes tasas:

- Suministro de agua para riego por goteo.
- Reserva de aparcamiento.
- Utilización Salón Social.
- Expedición de Licencias de primera ocupación.
- Expedición de Licencias de Apertura.
- Expedición de documentos administrativos.
- Cementerio

Publicado en el BOP nº 217 de fecha 12 de noviembre de 2003 y no habiéndose presentado reclamaciones, dichos acuerdos quedan elevados a definitivos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- El acuerdo de modificación de las tasas locales y el texto íntegro de las mismas que aparece publicado en el B.O.P., se aplicará a partir de la fecha señalada en las mismas.

3.- Contra los presentes acuerdos definitivos de modificación y ordenación de impuestos locales, podrán interponer los interesados, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de Granada, en el plazo de dos meses a partir de la publicación definitiva en el B.O.P.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE SUMINISTRO DE AGUA PARA RIEGO POR GOTEO

#### ANEXO:

Red de goteo usuarios del Moraillo.

Tarifa: 0.18 euros m3.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE RESERVAS DE APARCAMIENTO

#### ANEXO:

Aparcamiento municipal, Calle Artés de Arcos nº 1

Tarifa: 30 euros mes, por cada plaza.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA UTILIZACION DE INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE

#### ANEXO:

SALON SOCIAL

Tarifa: 180 euros por celebración. Depósito de fianza de 240 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXPEDICION DE LICENCIAS

**ANEXO I:** Licencia de Primera Ocupación

Tarifa: 30 euros.

**ANEXO II:** Licencia de Apertura

Tarifas:

Actividades del Anexo III de la Ley de Protección Ambiental: 150 euros

Actividades del Anexo II de la Ley de Protección Ambiental: 225 euros

Actividades del Anexo I de la Ley de Protección Ambiental: 300 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA EXPEDICION DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

**ANEXO I:** Expedición de informes técnicos a petición de particulares

Tarifa: 3 euros.

**ANEXO II:** Compulsas de documentos a petición de particulares

Tarifas:

De uno a tres folios compulsados: 1 euro.

De tres en adelante: 1,8 euros por documento completo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL CEMENTERIO

#### ANEXO I :

Venta de nichos construidos.

Tarifa: 300 euros por nicho construido.

Alhama de Almería, a 20 de diciembre de 2003.

ELALCALDE, Juan Martínez Rodríguez.

9270/03

### AYUNTAMIENTO DE ALICUN

D. Manuel Jesús Cantón Solvas, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Alicún (Almería).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2003, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Fiscal del servicio de re-

cogida y tratamiento de R.S.U. del consorcio del sector II de la provincia de Almería.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, estarán expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, contados desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presente ninguna reclamación en el citado plazo de exposición pública, los acuerdos adoptados de aprobación provisional se considerarán elevados a definitivos.

Alicún, a 18 de diciembre de 2003.

ELALCALDE, Manuel Jesús Cantón Solvas.

9272/03

**AYUNTAMIENTO DE ALICUN**

D. Manuel Jesús Cantón Solvas, Alcalde - Presidente del Ayuntamiento de Alicún (Almería).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 14 de noviembre de 2003, acordó la aprobación provisional de la Ordenanza Reguladora del servicio de recogida y tratamiento de R.S.U. del consorcio del sector II de la provincia de Almería.

De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local; y 17.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, las modificaciones anteriores estarán expuestas al público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante un periodo de treinta días, contados desde el día siguiente a la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Dentro del citado plazo los interesados podrán examinar el expediente, y presentar las reclamaciones y sugerencias que consideren oportunas.

En el supuesto de que no se presente ninguna reclamación en el citado plazo de exposición pública, los acuerdos adoptados de aprobación provisional se considerarán elevados a definitivos.

Alicún, a 18 de diciembre de 2003.

ELALCALDE, Manuel Jesús Cantón Solvas.

9302/03

**AYUNTAMIENTO DE ALICUN**

**E D I C T O**

De conformidad con lo previsto en el artículo 150 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público el Presupuesto General para el ejercicio de 2003, definitivamente aprobado, cuyo resumen es el siguiente:

**INGRESOS**

Cap.	Denominación	Euros
A)	OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Impuestos Directos	11.225,87
2.	Impuestos Indirectos	462,77
3.	Tasas y otros ingresos	83.109,34
4.	Transferencias corrientes	45.566,41
5.	Ingresos Patrimoniales	9.157,65
B)	OPERACIONES DE CAPITAL	
7.	Transferencias de capital	47.729,93
	<b>TOTAL</b>	<b>197.251,97</b>

**GASTOS**

A)	OPERACIONES CORRIENTES	
1.	Gastos de personal	37.746,54
2.	Gastos de bienes corrientes y serv.	73.452,76
3.	Gastos financieros	1.610,49
4.	Transferencias corrientes	8.070,00
B)	OPERACIONES DE CAPITAL	
6.	Inversiones reales	66.885,61
7.	Transferencias de capital	6.994,00
9.	Pasivos financieros	2.492,57
	<b>TOTAL</b>	<b>197.251,97</b>

Contra el mismo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente a la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Alicún, a 19 de diciembre de 2003.

ELALCALDE, firma ilegible.

9301/03

**AYUNTAMIENTO DE ANTAS**

ANUNCIO DE APROBACION INICIAL DEL PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DEL MUNICIPIO DE ANTAS

Dª Ana Joaquina García Núñez, Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Antas.

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación, en sesión ordinaria del día 20 de diciembre de 2003, con el quórum de la mayoría absoluta legal, adoptó el siguiente acuerdo:

1.- Confirmar los criterios y soluciones generales de planeamiento que constan en los trabajos elaborados por los Técnicos redactores, que incluyen las rectificaciones que se estiman oportunas, con relación a los escritos de sugerencias, propuestas y alternativas de planeamiento presentadas.

2.- Aprobar INICIALMENTE el PLAN GENERAL DE ORDENACION URBANISTICA DEL MUNICIPIO DE ANTAS, elaborado por el Equipo Técnico de IMCA.

3.- Someter el Plan General a información pública, durante el plazo de un mes, mediante anuncio que se publicará en el Tablón de Anuncios, Boletín Oficial de la Provincia y en un Diario de los de mayor circulación en la misma.

4.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental, como Documento integrante del Plan General, a efectos de la formulación de la Declaración del impacto Ambiental en el momento procedimental reglamentario, sometiéndolo igualmente a información pública, por plazo de un mes, a fin de que se

puedan presentar las alegaciones y sugerencias que estimen oportunas, de acuerdo con lo previsto en los artículos 30 y siguientes del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

5.- Requerir los informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, así como, comunicar a los restantes órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que, si lo estiman pertinente, puedan comparecer en el procedimiento y hacer valer las exigencias que deriven de dichos intereses. Igual trámite se realizará con los municipios colindantes.

6.- No suspender el otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas para todo el término municipal, ya que la ley no permite una nueva suspensión en este momento, en tanto en cuanto, en su día se suspendieron y se cumplió el plazo correspondiente.

Lo que se hace público para general conocimiento, y con el fin de que, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOP/diario, cualquier entidad o persona interesada pueda examinar dicha documentación, y presentar las alegaciones, reclamaciones, observaciones y sugerencias que estimen convenientes.

Antas, 22 de diciembre de 2003.

LAALCALDESA, Ana Joaquina García Núñez.

9276/03

#### AYUNTAMIENTO DE BAYARQUE

##### EDICTO

Finalizado el plazo de exposición al público de la aprobación provisional de la modificación de las tarifas de las Ordenanzas Fiscales, que a continuación se inserta, según anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 213 de 6 de noviembre de 2003, sin que se hayan presentado reclamaciones, se eleva a definitiva la referida aprobación provisional, de conformidad con el acuerdo plenario de fecha 3 de octubre de 2003, pudiendo los interesados interponer contra dicho acuerdo recurso contencioso-administrativo a partir de la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia en las formas y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción.

A continuación se publican los textos íntegros de las modificaciones acordadas:

##### 1.1.- TASA POR LA PRESTACION DE SUMINISTRO DE AGUAPOTABLE.

A) MUNICIPIO: BAYARQUE.

B) CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA:

B.1) Tarifas:

Abonado doméstico (I.V.A. no incluido):

De 0/m<sup>3</sup> a 50m<sup>3</sup> a Exento

De 51/m<sup>3</sup> a 80m<sup>3</sup> a 0,60 Euros/m<sup>3</sup>.

De 81/m<sup>3</sup> en adelante a 1,20 Euros/m<sup>3</sup>.

Cuota fija: 4,81 Euros/trimestre.

B.2) Derechos de acometida: 90,15 Euros.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: Ninguna.

D) PERIODICIDAD, FACTURACIÓN Y COBRO: Trimestral.

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA: Aprobación inicial el 3//10/2003, elevado a definitivo en fecha 15-12-2003.

##### 1.2.- TASA POR SERVICIO DE ALCANTARILLADO

A) MUNICIPIO: BAYARQUE

B) CUOTA TRIBUTARIA:

B.1) Cuotas:

Por cada vivienda 4,34 Euros trimestrales.

B.2) Derechos de acometida 30,05 euros c/u.

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES: Ninguna.

D) PERIODICIDAD, FACTURACIÓN Y COBRO: Trimestral.

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA: Aprobación inicial el 3//10/2003, elevado a definitivo en fecha 15-12-2003.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bayarque, a 16 de diciembre de 2003.

ELALCALDE-PRESIDENTE, Antonio Pordoy Muñoz.

9274/03

#### AYUNTAMIENTO DE BERJA

##### ANUNCIO

D. Serafín Robles Peramo, Alcalde Presidente del Il'tmo. Ayuntamiento de Berja (Almería).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada con fecha tres de diciembre de 2003, acordó la aprobación inicial de la Ordenanza Reguladora de la prestación compensatoria en suelo no urbanizable.

Lo que en cumplimiento del artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se expone al público por término de treinta días hábiles para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas, entendiéndose que, transcurrido dicho plazo sin que éstas se produzcan, el acuerdo y la Ordenanza se entenderá elevada a definitiva.

Berja, a 10 de diciembre de 2003.

ELALCALDE, Serafín Robles Peramo.

9291/03

#### AYUNTAMIENTO DE BERJA

##### ANUNCIO

D. Serafín Robles Peramo, Alcalde Presidente del Il'tmo. Ayuntamiento de Berja (Almería).

HACE SABER: Que no habiéndose interpuesto reclamaciones contra los acuerdos provisionales de aprobación de las modificaciones de las Ordenanzas Fiscales relativas a los impuestos que se relacionan, es por lo que de conformidad con el art. 17.3 de la Ley 39/1988 de Haciendas Locales se elevan éstos a definitivos, pudiendo interponerse Recurso Contencioso Administrativo en el plazo de dos meses a contar de esta publicación:

- Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles cuyo texto modificado es el siguiente:

**“Artículo 1º.- Remisión normativa.**

Los elementos configuradores de este Impuesto, de los que no se puede hacer uso de la facultad normativa de la Corporación están regulados en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, y demás normativa aplicable.

**Artículo 2º.- Exenciones.**

Por razón de la eficiencia y economía en la gestión recaudadora del impuesto están exentos los siguientes bienes inmuebles:

a) Los de naturaleza rústica, cuya cuota líquida no supere la cuantía de seis euros (6 €), correspondiente a la cuota agrupada del sujeto pasivo.

b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de seis euros (6 €).

**Artículo 3º.- Bonificaciones.**

1.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto, siempre que sea solicitado por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado, en los siguientes casos:

a) En el caso de obra nueva.

b) En el caso de rehabilitación equiparable a obra nueva.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres periodos impositivos.

*Solicitud de la bonificación por los interesados.*

a) La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

b) La solicitud deberá realizarse antes del inicio de las obras.

*Documentación a aportar por los interesados en el primer ejercicio de la solicitud.*

a) Acreditación justificativa de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad y fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre sociedades.

c) Copia de la licencia de obras otorgada por el respectivo Ayuntamiento.

*Documentación a aportar por los interesados en los ejercicios siguientes.*

Certificado del Técnico-Director acreditando el inicio, estado o finalización de las obras, visado por el colegio Oficial de Arquitectos o, en su caso, Colegio oficial de Arquitectos Técnicos.

2.- tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, la vivienda de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cual podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres periodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se solicite. Salvo que el bien inmueble sea incluido en el padrón de impuesto en el mismo ejercicio en el que se otorgue la calificación definitiva de la V.P.O., en cuyo caso surtirá efectos en ese periodo impositivo.

*Solicitud de la bonificación por los interesados.*

a) La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

c) La solicitud podrá realizarse hasta la fecha de finalización del plazo de pago en periodo voluntario del ejercicio desde el que se pretende disfrutar del beneficio fiscal en la cuota del impuesto.

*Documentación a aportar por los interesados.*

a) Copia de la cédula de calificación definitiva de la vivienda de protección oficial expedida por el organismo competente.

b) Copia de la escritura de compraventa del inmueble.

c) Fotocopia D.N.I. del sujeto pasivo.

3.- Tendrán derecho a una bonificación del 95% de la cuota íntegra, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

Los interesados tendrán que comunicar, al Ayuntamiento o órgano en quien delegue la gestión tributaria, los inmuebles a los que es de aplicación la bonificación, adjuntando documento acreditativo de estar sujeta la cooperativa al Régimen fiscal de la Ley 20/1990.

4.- Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto de la vivienda habitual; La bonificación será otorgada por cada periodo impositivo debiendo solicitarse antes del inicio del mismo.

Para tener derecho a esta bonificación los sujetos pasivos tienen que:

1º) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales con la Hacienda Municipal.

2º) Estar todos los miembros de la unidad familiar empadronados en la vivienda para la que se solicita bonificación.

3º) Tener rendimientos e incrementos de patrimonio a efectos de I.R.P.F. inferiores a los siguientes importes:

- Familias 3 y 4 hijos 24.000 €

- Familias más de 4 hijos 30.000 €

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- solicitud de bonificación identificando el inmueble y fotocopia del D.N.I.

- Certificado de familia numerosa o copia compulsada del Libro de Familia Numerosa.

- Certificado del Padrón Municipal.

- Última declaración del I.R.P.F. del ejercicio o acreditación de la no obligatoriedad de declarar.

**Artículo 4.- Tipo de gravamen.**

Los tipos de gravamen aplicables según la naturaleza del inmueble son:

- Bienes de naturaleza urbana: 0'65%

- Bienes de naturaleza rústica: 0'90%
- Bienes de características especiales: 0'65%

**Artículo 5.- Comunicación de datos al catastro inmobiliario.**

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 77.2 de la Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Berja asume la obligación de poner en conocimiento de la Gerencia del Catastro los hechos, actos o negocios susceptibles de generar un alta, baja o modificación catastral, derivados de actuaciones para los que se haya otorgado la correspondiente licencia o actuación municipal, en los términos y con las condiciones que se determinen por la Dirección General del Catastro.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles anteriores a ésta.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza aprobada en sesión plenaria de fecha 11 de noviembre de 2003, entrará en vigor el 1 de enero de 2004.”

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA CUYO TEXTO MODIFICADO ES EL SIGUIENTE:

**“Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio, acuerda la imposición y ordenación del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

2. EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA se regirá en este Municipio:

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.
- b) Por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2. Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto del incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

6. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones no sujetas.

**Artículo 3. Exenciones.**

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

- a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.
- b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al porcentaje al valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto. Dichos valores se obtendrán de los presupuestos en las licencias de obras concedidas.
- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, su cónyuge, sus descendientes o ascendientes por naturaleza o adopción.

2. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

#### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que trasmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

c) En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno o aquélla a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **Artículo 5. Base imponible.**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación

de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

##### **USUFRUCTO:**

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

##### **USO Y HABITACION:**

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

##### **NUDA PROPIEDAD:**

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales

contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquéllas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales la reducción del 40%.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará el porcentaje anual de acuerdo con las siguientes escalas:

- a) Periodo de 1 a 5 años: 3,4%
- b) Periodo de hasta diez años: 3,2%
- c) Periodo de hasta quince años: 2,9%
- d) Periodo de hasta veinte años: 2,7%

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

**Primera:** El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

**Segunda:** El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

**Tercera:** Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

#### **Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.**

1. El tipo de gravamen del Impuesto se establece en el 27%.

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 7. Bonificaciones.**

1. Las transmisiones mortis causa referentes a la vivienda habitual del causante, siempre que los adquirentes sean el cónyuge, los descendientes o los ascendientes por naturaleza o adopción, disfrutarán de una bonificación del 75% de la cuota íntegra.

#### **Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas generales.**

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

3. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

4. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

#### **Artículo 9. Devengo del Impuesto: Normas especiales.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

**Artículo 10. Gestión.**

1. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

2. El Impuesto se exige en régimen de liquidación.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración, en el impreso aprobado.

Junto con la declaración deberá presentar la siguiente documentación:

- Copia del documento acreditativo de la transmisión.
- Copia del título.
- Copia del último recibo del I.B.I.

Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

- a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

**Artículo 11. Revisión.**

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición Adicional Primera. Modificaciones del Impuesto.**

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

**Disposición Adicional Segunda. Cuantía mínima de emisión de recibo.**

No se emitirá liquidación en periodo voluntario de pago, cuya deuda tributaria sea inferior a seis euros.

**Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada en sesión plenaria de fecha 11 de noviembre de 2003, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, continuando vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación."

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA CUYO TEXTO MODIFICADO ES EL SIGUIENTE:

**Artículo 1.- Normativa aplicable.**

El Impuesto sobre Vehículos de tracción Mecánica se regirá por las siguientes normas.

- a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las

Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

- b) Por la Presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2.- Exenciones.**

Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e y g) del artículo 94.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

- a) En el supuesto de vehículos para personas con movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia de Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedido por el organismo o autoridad competente.

- b) En el supuesto de tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación
- Fotocopia de Certificado de Características Técnicas del Vehículo.
- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

**Artículo 3.- Cuota**

- 1.- Sobre las cuotas de las Tarifas del Impuesto se aplicará el coeficiente de incremento del 1'4.

- 2.- Las tarifas resultantes son las siguientes:

CLASE VEHICULO	CUOTA €
TURISMOS - 8 CVF.	17,67
TURISMOS 8 A 11,99 CVF.	47,71
TURISMOS 12 A 15,99 CVF.	100,72
TURISMOS 16 A 19,99 CVF.	125,46
TURISMOS + 19,99 CVF.	156,80
AUTOBUS - 21 PLAZAS	116,62
AUTOBUS 21 A 50 PLAZAS	166,10
AUTOBUS + 50 PLAZAS	207,62
CAMION - 1.000 KG CARGA	59,19
CAMION 1.000 A 2.999 KG CARGA	116,62
CAMION + 2.999 A 9.999 KG CARGA	166,10
CAMION + 9.999 KG CARGA	207,62
TRACTOR - 16 CVF.	24,74
TRACTOR 16 A 25 CVF.	38,87
TRACTOR + 25 CVF.	116,62
REMOLQUE + 750 A - 1.000 KG	24,74
REMOLQUE 1.000 KG A 2.999 KG	38,87
REMOLQUE + 2.999 KG	116,62
CICLOMOTORES	6,18
MOTOCICLETAS HASTA 125 CC	6,18
MOTOCICLETAS + 125 A 250 CC	10,60
MOTOCICLETAS + 250 A 500 CC	21,20
MOTOCICLETAS + 500 A 1.000 CC	42,41
MOTOCICLETAS + 1.000 CC	84,81

**Artículo 4.- Bonificaciones.**

1.- Se establece una bonificación del 100 por 100 para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.

2.- Para conceder dicha bonificación el interesado deberá acompañar su solicitud de la siguiente documentación:

- Fotocopia del D.N.I.
- Fotocopia del permiso de circulación.
- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

3.- Dicha bonificación se concederá mientras el vehículo permanezca en alta y no se transmita el vehículo o modifiquen normativamente esta bonificación.

**Artículo 5.- Periodo impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la cuota correspondiente anual.

Cuando la baja se realice antes de la emisión de los documentos cobratorios del padrón anual, se hará efectivo el pago mediante autoliquidación.

Cuando se produzca la baja, el sujeto pasivo solicitará, aportando copia del documento de baja presentado en la Jefatura de Tráfico, procediendo el Ayuntamiento a la devolución de los trimestres que correspondan por el prorrateo de la cuota.

**Artículo 6.- Liquidación e ingreso.**

1.- En los supuestos de adquisición y primera matriculación, el Impuesto se exige en Régimen de autoliquidación, según el modelo de impreso aprobado por este Ayuntamiento.

2.- En los supuestos de vehículos ya matriculados el impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

El padrón se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación.

3.- El período de cobro del padrón de este impuesto se establece de 20 de junio a 20 de julio de cada año.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogadas las Ordenanzas Fiscales reguladoras del Impuesto sobre vehículos de Tracción Mecánica anteriores a ésta.

**Disposición final.**

La presente Ordenanza aprobada en sesión plenaria de 11 de noviembre de 2003, entrará en vigor el 1 de enero de 2004."

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS CUYO TEXTO MODIFICADO ES EL SIGUIENTE:**

"**Artículo 1º 2.-** El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas en el Término municipal, incluida la zona marítimo terrestre, aunque se exija la autorización a otra administración.

3.- Concretamente están sujetas al impuesto, entre otras:

a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c. Las obras provisionales.

d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i. Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.

l. La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la Legislación Urbanística de Andalucía.

m. Instalación de invernaderos.

n. Obras de demolición.

**Artículo 2.- Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

**Artículo 6.1.-** Los sujetos pasivos presentarán autoliquidación según el modelo que se apruebe, junto con la solicitud de licencia, ingresando su importe en las arcas municipales.

**Disposición derogatoria.**

Quedan derogados el artículo 2 y 6.1 de la Ordenanza fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Disposición final.**

La presente modificación aprobada en sesión plenaria de fecha 11 de noviembre de 2.003 entrará en vigor el 1 de enero de 2004."

ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y CUYO TEXTO MODIFICADO ES EL SIGUIENTE:

**Artículo 2.1.-** El coeficiente de ponderación determinado sobre las cuotas mínimas municipales es el establecido en el artículo 87 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición derogatoria.**

Queda derogado el Anexo de la ordenanza donde se establecen los coeficientes de situación y el callejero del municipio clasificando las categorías de las calles.

**Disposición final.**

La presente modificación aprobada en sesión plenaria de 11 de noviembre de 2.003 entrará en vigor el 1 de enero de 2004."

Berja, a 30 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE, Serafin Robles Peramo.

9151/03

**AYUNTAMIENTO DE EL EJIDO**

**E D I C T O**

La Comisión de Gobierno, en la sesión celebrada el día 27 de noviembre de 2003, adoptó el siguiente ACUERDO:

1º.- Aprobar el Convenio Urbanístico que consta en el expediente en todas sus cláusulas, a suscribir entre este Ayuntamiento y la Entidad EJIDO NORTE S.A., que tiene por objeto el desarrollo urbanístico del AMPUR-6-BA del PGOU de El Ejido. El Convenio tendrá vigencia hasta la consecución de sus fines.

2º.- Facultar a la Alcaldía-Presidencia a los efectos oportunos, y a la suscripción del Convenio.

3º.- El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia una vez firmado por los otorgantes, siendo

los gastos a cuenta del particular, con expresión de haber sido depositado el Convenio junto al presente acuerdo en el correspondiente Registro Público de carácter administrativo que se lleva en el Área de Planeamiento, Desarrollo Urbanístico y Patrimonio Inmueble.

4º.- Lo que se notificará a los interesados con expresa indicación de que contra el presente acuerdo, que agota la vía administrativa, si no se interpone recurso potestativo de reposición, podrá ser interpuesto recurso contencioso-administrativo ante la Sala de este orden jurisdiccional, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, en el plazo de DOS MESES a contar del día siguiente a la práctica de la notificación, y cuyo último día para interponerlo es aquel en que se cumpla el plazo de dos meses, teniendo en cuenta que durante el mes de agosto no correrá el plazo de interposición del recurso contencioso-administrativo. No obstante lo dispuesto anteriormente podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición ante el órgano que ha dictado la presente resolución en el plazo de un mes a contar del día siguiente al del recibo de la presente notificación, y cuyo último día de interposición es aquel en que cumpla un mes el día de la notificación. Si interpone recurso de reposición no podrá plantear recurso contencioso-administrativo hasta tanto no se resuelva aquel, o, en su caso, sea desestimado mediante silencio administrativo. Todo ello según disponen los arts. 109, 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de RJAPAC, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, así como arts. concordantes 8, 46 y 128 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro Recurso que estimen oportuno (art. 89.3 Ley 30/92).

Dado en El Ejido, a 4 de diciembre de 2.003.

EL CONCEJAL DELEGADO DE PLANEAMIENTO, DESARROLLO URBANÍSTICO Y P.I., Francisco Góngora Cara.

9298/03

**AYUNTAMIENTO DE ENIX**

**A N U N C I O**

D. Francisco Rafael Amate González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Enix (Almería).

HACE SABER: Que el Pleno de la Corporación en Sesión Extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2003, adoptó los siguientes Acuerdos:

1º.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General de la Corporación, correspondiente al ejercicio de 2003.

2º.- Exponer al público el Presupuesto inicialmente aprobado, por plazo de quince días para que los interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas ante el Pleno de la Corporación.

Lo que se hace público de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Enix, a veintitrés de diciembre de 2003.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Rafael Amate González.

9290/03

**AYUNTAMIENTO DE LA MOJONERA****ANUNCIO**

D. José Cara González, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Mojonera.

HACE SABER : Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2003 acordó:

PRIMERO: Declarar definitivamente aprobado el acuerdo de imposición y ordenación de los siguientes tributos:

- Tasa por la actividad administrativa de concesión de licencia municipal para la tenencia de animales potencialmente peligrosos.

- Tasa la prestación de los servicios de instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre.

- Tasa por la actividad administrativa de concesión de licencia municipal de autotaxis.

SEGUNDO: Declarar definitivamente aprobado el acuerdo de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de los siguientes tributos:

- Tasa de Cementerio Municipal.

- Tasa por el Servicio de recogida de Basura.

- Tasa por el Servicio de Mercado.

- Tasa por Licencias Urbanísticas.

- Tasa por expedición de Documentos Administrativos a instancia de parte.

- Tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal.

- Tasa por la prestación de servicios de Escuelas Municipales de Actividades Diversas.

- Tasa por el uso u ocupación en Bienes de Dominio Público Municipal.

TERCERO: Dar publicidad al contenido de los textos íntegros de las nuevas ordenanzas (Anexo 1) y de las modificaciones aprobadas (Anexo 2)

CUARTO: Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de dicha Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P.

Lo que se hace público para general conocimiento en La Mojonera, a 15 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE, José Cara González.

**ANEXO 1**

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO LEGAL.**

Esta Entidad local, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20 de la misma, establece la TASA POR OTORGAMIENTO DE LICEN-

CIAS POR TENENCIA DE ANIMALES POTENCIALMENTE PELIGROSOS, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

El presupuesto de hecho que determina la tributación por esta tasa lo constituye la prestación de servicios de competencia local que supone el otorgamiento de licencias por tenencia de animales potencialmente peligrosos, previsto en el artículo 3 de la Ley 50/1999, de 23 de diciembre, sobre el Régimen Jurídico de la Tenencia de Animales Potencialmente Peligrosos y en el art. 2 del Anexo I "Animales potencialmente peligrosos" de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales.

**Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.**

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la actividad que realiza la Entidad local, en los supuestos que se indican en el artículo anterior.

**Artículo 4º.- RESPONSABLES.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley general tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

**Artículo 5º.- EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados internacionales.

**Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.**

La cantidad a liquidar y exigir por esta tasa se obtendrá por la aplicación de la siguiente tarifa:

- Por la concesión de licencia: 90 €

**Artículo 7º.- DEVENGO.**

Esta tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio que origina su exacción.

**Artículo 8º.- DECLARACIÓN E INGRESO.**

1. Los interesados en la obtención de licencia presentarán la oportuna solicitud, con los requisitos establecidos en la citada Ley 50/1999, de 23 de diciembre y en el artículo 2 del Anexo I de la Ordenanza Municipal sobre la Tenencia y Protección de Animales aprobada por el Ayuntamiento.

2. Las liquidaciones de la tasa se notificarán a los sujetos pasivos con expresión de los requisitos previstos en el artículo 124 de la Ley General Tributaria.

3. El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en la Tesorería Municipal, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso.

4. Las cuotas líquidas no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas en vía de apremio, con arreglo a las normas del vigente Reglamento General de Recaudación.

5. Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquéllas cuotas que no hayan podido hacerse efecti-

vas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo previsto en el citado Reglamento.

#### Artículo 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La modificación de la presente Ordenanza fiscal, cuya aprobación definitiva por el Pleno de la Corporación se produjo en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2003 entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, mientras no se acuerde su modificación o derogación expresa.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACION DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE.

#### Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (del APARTADO A) DEL ANEXO, establece la "TASA POR LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y UTILIZACION DE OTRAS INSTALACIONES DE OCIO Y TIEMPO LIBRE", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

#### Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de piscina municipal, instalaciones deportivas y utilización de otras instalaciones de ocio y tiempo libre que, a solicitud de los interesados, obliguen a la Administración Local a prestar servicios o realizar actividades, de las que conforman la competencia municipal, en régimen de derecho público (artículo 25.2 Ley 7/1985, de 2 de abril), configurándose desde la solicitud del interesado como de recepción obligatoria para el mismo, entre otras, encuadradas en las siguientes actividades o servicios:

a) Casas de baños, balnearios, duchas, piscinas, instalaciones deportivas y otros servicios análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.

b) Asistencias y estancias en albergues, casas rurales, viviendas municipales, campings y otros establecimientos de naturaleza análoga, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores.

c) Visitas y asistencias a museos, teatros, centros culturales y de juventud, exposiciones, bibliotecas, monumentos históricos o artísticos, parques zoológicos, u otros centros o

lugares análogos, así como, la utilización de las instalaciones o servicios, accesorios o anexos a los anteriores..

d) La prestación de cualquier servicio o la realización de cualquier actividad, deportiva, cultural o de ocio y tiempo libre programada por el Ayuntamiento, de conformidad con la habilitación establecida en el artículo 20.4 de la Ley 39/1988 citada, en la redacción dada por la Ley 25/1998, así mismo citada.

2. A tales efectos, se consideran servicios o actividades municipales impartidas en régimen de derecho público, todas las relacionadas con las competencias municipales comprendidas en el artículo 25.2 de la Ley 7/1985 citada, en especial, actividades de enseñanza, culturales, deportivas o de ocio y tiempo libre relacionadas con la seguridad, medio ambiente, salubridad pública, servicios sociales y de promoción y reinserción social, culturales, deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.

#### Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que, soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, ya sea individualmente o en representación de una colectividad, por la prestación de los servicios o la realización de las actividades diversas especificadas en el artículo anterior.

#### Artículo 4º.- RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

#### Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE Y LIQUIDABLE.

1. La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

2. La base liquidable de esta Tasa coincidirá con la base imponible, al no preverse reducciones o bonificaciones en ésta.

#### Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por servicio prestado, y a tal efecto se aplicarán las Tarifas del APARTADO B) DEL ANEXO.

#### Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

1. No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que se establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C) DEL ANEXO.

2. No obstante, podrán gozar de bonificaciones porcentuales en la cuota tributaria aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional, previo acuerdo municipal

de concesión de la bonificación adoptado a la vista de las circunstancias de capacidad económica del sujeto pasivo obligado al pago de la tasa.

**Artículo 8º.- DEVENGO.**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal de que se trate, por parte del sujeto pasivo, debiendo satisfacerse la cuota tributaria correspondiente.

**Artículo 9º.- DECLARACIONE INGRESO.**

1. Los sujetos pasivos deberán solicitar la autorización para la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal, objetos de gravamen, pudiendo exigirse el depósito previo de la cuantía de la tasa. En caso de que no se haya exigido el depósito previo, se procederá al ingreso de la cuota tributaria según el procedimiento legalmente establecido.

2. Los sujetos pasivos, solicitarán la prestación del servicio o la realización de la actividad municipal correspondiente, produciéndose el cobro de cada servicio o actividad, mediante liquidación individual y autónoma, bien previamente, al iniciarse el servicio o la actividad, bien una vez hayan finalizado, en función de la naturaleza de los distintos hechos imposables establecidos en el artículo 2º de la Ordenanza Fiscal de la presente Tasa y de conformidad con las normas que regulen los aspectos organizativos propios de los mismos.

3. Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario y su prórroga, serán exigidas por la vía de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

4. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la prestación del servicio o la realización de la actividad, no se desarrolle, se procederá a la devolución del importe correspondiente.

**Artículo 10º.- INSPECCION Y RECAUDACION.**

1. La inspección y recaudación se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente, reguladoras de la materia, así como las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los periodos de cobranza, en voluntaria, serán determinados por el Ayuntamiento, en su caso, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial, en caso de haberse delegado la recaudación, y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

**Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

**DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.**

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO D) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de dos mil cuatro, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO.**

**A) MUNICIPIO: La Mojenera**

**B) CUOTATRIBUTARIA Y TARIFA:**

- Pabellón Municipal

*Pista completa:*

1 hora con luz	21 €
1 hora sin luz	18 €
Bono 12 horas con luz	216 €
Bono 12 horas sin luz	180 €
Bono 36 horas con luz	540 €
Bono 36 horas sin luz	432 €

*Pista transversal:*

1 hora con luz	16 €
1 hora sin luz	13 €
Bono 12 horas con luz	156 €
Bono 12 horas sin luz	120 €
Bono 36 horas con luz	360 €
Bono 36 horas sin luz	288 €

*Gimnasio:*

1 día:	1,50 €
1 mes:	15 €
Bono 3 meses:	36 €

*Sauna:*

Una sesión (mínimo cuatro personas)	3 €/persona
Bono 5 sesiones	60 € (máximo 8 personas)

*Salas artes marciales/aerobic/danza*

Una hora	12 €
Bono 12 horas	120 €
Bono 36 horas	288 €

**C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:**

Los menores de 16 años disfrutarán de una bonificación por el uso de las pistas del pabellón polideportivo de:

- pista completa:	9 €
- pista transversal:	7 €

**D) ACUERDO Y FECHA DE APROBACION DEFINITIVA:**

12 de diciembre de 2003.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.**

**Artículo 1º.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 113.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento (APARTADO A) DEL ANEXO) establece la "Tasa por licencia de auto taxis y demás vehículos de alquiler" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada ley 39/1988.

**Artículo 2º.- HECHO IMPONIBLE.**

Constituyen el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades que, en relación con las licencias de auto taxis y demás vehículos de alquiler que se refiere el Reglamento aprobado por el Real Decreto 763/1979, de 16 de marzo, se señalan a continuación:

- Concesión y expedición de licencias de nueva creación.
- Autorización para transmisión de licencias, cuando proceda su otorgamiento, con arreglo a la disposición vigente.
- Autorización para sustitución de los vehículos afectos a las licencias, bien sea este cambio de tipo voluntario o por imposición legal.

d) Revisión anual ordinaria de los vehículos y revisión extraordinaria a instancia de parte.

Artículo 3º.- SUJETO PASIVO.

Están obligados al pago de la tasa en concepto de sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades, a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, siguientes:

- La persona o entidad a cuyo favor se otorgue la concesión y expedición de la licencia, o en cuyo favor se autorice la transmisión de dicha licencia.

- El Titular de la licencia cuyo vehículo sea sustituido u objeto de revisión tanto ordinaria como extraordinaria.

Artículo 4º.- RESPONSABLES.

- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- BASE IMPONIBLE.

La base imponible es la dimensión o magnitud de uno o varios elementos del presupuesto objetivo del hecho imponible, que se juzga como determinante de la capacidad contributiva relativa y viene a representar la expresión cifrada y numérica del elemento material del hecho imponible tipificado en el artículo 2º anterior, y se fija tomando como referente el coste real o previsible del servicio o actividad de que se trata, o en su defecto, el valor de la prestación recibida.

Artículo 6º.- CUOTA TRIBUTARIA Y TARIFA.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con las tarifas APARTADO B) DEL ANEXO.

Artículo 7º.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa, salvo las que establezcan por Ley y sean acreditadas por el solicitante, y las que en su caso se recojan en el APARTADO C) DEL ANEXO.

Artículo 8º.- DEVENGO.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, en los casos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 2º, en la fecha que este Ayuntamiento conceda y expida la correspondiente licencia y autorice su transmisión, o que autorice la sustitución del vehículo.

2.- Cuando se trate de la prestación de los servicios de la revisión de vehículos, la tasa se devengará en el momento en que se inicie aquella prestación, entendiéndose a éstos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de los mismos.

Artículo 9º.- DECLARACIÓN E INGRESO.

1.- La realización de las actividades y la prestación de los servicios sujetos a esta tasa se llevarán a cabo a instancia de parte.

2.- Todas las cuotas serán objeto de liquidación para ingreso directo, una vez concedidas las licencias o autorizaciones de que se trate y realizados los servicios solicitados, procediendo los contribuyentes a su pago en el plazo establecido por el Reglamento General de Recaudación.

No obstante en el supuesto de revisión anual ordinaria la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará

mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los elementos esenciales de la deuda tributaria.

A los efectos de la liquidación de la tasa, se formará anualmente por el Ayuntamiento el correspondiente Padrón, que se someterá a información pública, para oír las reclamaciones que se formulen.

El referido Padrón, una vez aprobado por el Ayuntamiento, previa resolución de las reclamaciones, constituirá la base de los documentos cobratorios.

El período voluntario de cobranza, en el supuesto de revisión anual ordinaria, será determinado por el Ayuntamiento, a propuesta o informe de la Excm. Diputación Provincial en caso de haberse delegado la recaudación y será publicado simultáneamente con los padrones o listas cobratorias correspondientes, o notificado individualmente cuando así proceda.

Artículo 10º.- INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN.

Se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado y de la Comunidad Autónoma correspondiente reguladoras de la materia, así como de las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 11º.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICION FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO D) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO

A).- MUNICIPIO: La Mojenera

B).- TARIFA.

Epígrafe 1º.- Concesión y expedición de licencias: 300€

Epígrafe 2º.- Autorización para transmisión de licencias:

a) Transmisión "inter vivos". 300€

b) Transmisiones "mortis causa"

- a favor de cónyuge o descendientes 90€

- a favor de otros. 300€

Epígrafe 3º.- Sustitución de vehículos: 50€

Epígrafe 4º.- Revisión de los vehículos.

a) Revisión anual ordinaria. 15€

b) Revisiones extraordinarias, a instancia de parte 22€

C).- EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

D).- ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 12 de diciembre de 2003.

## ANEXO 2

- Tasa de Cementerio Municipal

"DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día señalado en el apartado c) del anexo entrará en vigor el mismo día de la publicación de las modificaciones acordadas en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**A N E X O**

## b) Tarifa:

- Ocupación de nicho en cualquier fila: 480 euros.
- Inhumaciones y exhumaciones: 90 euros.

c) Fecha de la sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 12 de diciembre de 2003.”

**- Tasa por el Servicio de Recogida de Basura****“DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día señalado en el apartado d) del anexo entrará en vigor el día de su publicación del texto íntegro de las modificaciones acordadas de los preceptos afectados en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día primero de enero de 2004 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**A N E X O**

## b) Tarifa:

CONCEPTO	IMPORTE ANUAL €
- Viviendas de carácter familiar	90,15
- Bares, Cafeterías y similares	180,30
- Hoteles, hostales, restaurantes y similares	225,36
- Establecimientos comerciales al por menor	150,25
- Establecimientos comerciales al por mayor	450,76
- Establecimientos de profesionales	90,15
- Establecimientos industriales	450,76

d) Fecha de la sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 12 de diciembre de 2003.”

**- Tasa por el Servicio de Mercado****“DISPOSICION FINAL UNICA.**

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO E) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**A N E X O**

## B) CUOTATRIBUTARIA Y TARIFA:

- Concesión de puesto de venta: 601 euros.
- Por ocupación del puerto: 84 euros

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 12 de diciembre de 2003.”

**- Tasa por Licencias Urbanísticas****“Artículo 5. - Base imponible**

1. - Constituye la Base Imponible de la TASA:

a) El coste real y efectivo de la obra civil, cuando se trate de movimientos de tierra, obras de nueva planta, reparaciones y modificación de estructura o aspecto exterior de las edificaciones existentes.

b) En la Licencia de habitar, que se concede con motivo de la primera utilización de los edificios y la modificación del uso de los mismos, la base estará constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, local o instalación.

c) El valor que tengan señalados las construcciones a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuando se trate de demolición de construcciones.

d) La superficie de los terrenos en el caso de las parcelaciones urbanas.

e) La superficie en metros cuadrados de la parcela resultante de la segregación.

2.- Del coste señalado en las letras a) y b) del número anterior se excluye el correspondiente a la maquinaria e instalaciones industriales y mecánicas.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día especificado en el apartado c) del anexo, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, permaneciendo e vigor hasta su modificación o derogación expresa.

**A N E X O**

## b) Tipos de gravamen:

1.- El 0,7 por ciento, en el supuesto 1.a) del art. 5, con un mínimo de 72 euros.

2.- El 0,15 por ciento, en el supuesto 1.b), con un mínimo de 72 euros.

3.- El 0,7 por ciento en el supuesto 1.c) del art. 5.

4.- 0,3 euros por metro cuadrado, en el supuesto 1.d) del art. 5, con una cuota mínima de 60 euros y máxima de 600.

5.- 0,03 euros por metro cuadrado, en el supuesto 1.e) del art. 5, con una cuota mínima de 72 euros y máxima de 150 euros.

c) Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 12 de diciembre de 2003.”

**- Tasa por expedición de documentos administrativos a instancia de parte****“DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza, cuya redacción ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud del acto especificado en el apartado C) del Anexo, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P. y será de aplicación desde el día 1 de enero del año 2004 y permanecerá en vigor hasta que se acuerde expresamente su modificación o derogación.

**A N E X O**

## B) Cuota tributaria

* Certificaciones sobre actos y acuerdos de los órganos municipales:	1 euro/folio
* Certificaciones del Padrón de habitantes vigente	2 euros
* Certificaciones de padrones de habitantes anteriores	3 euros
* De otros padrones	2 euros
* Informes de residencia	2 euros
* Bastanteo de poderes	12 euros
* Compulsas de documentos	2 euros/folio
* Informaciones urbanísticas	30 euros.
* Certificados de innecesariedad de licencia de parcelación	72 euros
* Certificados antigüedad edificaciones o situación disciplinaria	60 euros

- \* Otros informes que requieran traslados de personal 15 euros
  - \* Reproducción de planos en tamaño A4 1,50 euros
  - \* Reproducción de planos en tamaño A3 2 euros
  - \* Cesión de uso de la cartografía municipal digitalizada 3 euros/disquete
  - \* Fotocopias de expedientes 0,6 euros/folio
  - \* Solicitud de participación en pruebas selectivas de personal, según categoría de Tribunal, Clase: 1ª y 2ª 15 euros
  - 3ª, 4ª y 5ª 12 euros
  - \* Otros 60 euros
- C) Fecha sesión plenaria en que se aprueba definitivamente: 12 de diciembre de 2003.”

**- Tasa por la prestación del servicio de Guardería Infantil Municipal**

“DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO E) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**A N E X O**

B) CUOTATRIBUTARIA Y TARIFA:

B.1.- Guardería.

- 1.- Matrícula 15 euros
- 2.- Servicios
  - Servicio de atención socioeducativa 252 euros
  - Ludoteca 48 euros
  - Comedor 50 euros

B.2.- Guardería- Centro de Día

- 1.- Matrícula 15 euros
- 2.- Servicios
  - Día completo 120 euros
  - Tarde con comedor 100 euros
  - Tarde sin comedor 60 euros
  - Comedor 50 euros
  - Matinal 20 euros

C) EXENCIONES Y BONIFICACIONES:

- 20% de bonificación en el segundo hijo matriculado en el mismo centro.
- 30% de bonificación en el tercer hijo matriculado en el mismo centro.
- 40% de bonificación en el cuarto hijo matriculado en el mismo centro.

- Por razón de la situación socioeconómica precaria, previo acuerdo de la Comisión de Gobierno y dictamen de la Comisión Informativa de Servicios Sociales, hasta 100%.

F) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 12 de diciembre de 2003”

**- Tasa por la prestación de servicios de escuelas municipales de actividades diversas**

DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO E) DEL ANEXO, entrará en

vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO**

B) CUOTATRIBUTARIA.

- Defensa personal 20 euros
- Aerobic y mantenimiento 20 euros
- Tenis 20 euros
- Danza clásica y bailes de salón 20 euros
- Danza regional 15 euros
- Manualidades 12 euros
- Corte y confección 15 euros
- Dibujo 12 euros
- Bolillo 12 euros
- Otros talleres 20 euros

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA:

12 de diciembre de 2003”

**- Tasa por el uso u ocupación en bienes de dominio público municipal**

“DISPOSICION FINAL UNICA. ENTRADA EN VIGOR.

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Ayuntamiento en virtud de acuerdo especificado en el APARTADO E) DEL ANEXO, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día uno de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

**ANEXO**

B) CUOTATRIBUTARIA Y TARIFA:

Epígrafes del art. 2º

- a), b) y c): 0,15 euros por metros cuadrado o fracción.
- d) Quioscos en la vía pública: 30 euros/m2. o fracción
- e) Puestos, barracas, casetas de venta, industrias callejeras y ambulantes: 24 euros/m. lineal o fracción.

D) PERIODICIDAD:

Epígrafes a), b) y c): diaria.

Epígrafes d) y e): anual.

E) ACUERDO Y FECHA DE APROBACIÓN DEFINITIVA: 12 de diciembre de 2003.”

9308/03

**AYUNTAMIENTO DE LAS TRES VILLAS**

**E D I C T O**

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación, en Sesión Extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre del actual, el Presupuesto General, Bases de Ejecución y la Plantilla de personal vigente para el ejercicio de 2003, se expone al público, durante el plazo de QUINCE DIAS HABILES, el expediente completo a efectos de que los interesados que se señalan en el apartado 1 del Art. 151 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, puedan examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno de la Corporación por los motivos que se indican en el apartado 2 del mismo artículo.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones, el Presupuesto General y los documentos anexos se entenderán definitivamente aprobados.

En Las Tres Villas, a 23 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Francisco Javier Cedeño Ruiz.

8847/03

### AYUNTAMIENTO DE NIJAR

#### EDICTO

D. Antonio Jesús Rodríguez Segura, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Níjar (Almería):

HACE SABER: Que a efectos de lo establecido en el artículo 41 de la Ley del Parlamento de Andalucía 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se publica para general conocimiento el texto del Acuerdo Plenario de fecha 31 de enero de 2003, por el que se aprueba definitivamente el instrumento de planeamiento Municipal que se indica:

«8.- APROBACIÓN DEFINITIVA, SI PROCEDE, EXPEDIENTE DE MODIFICACIÓN DE LÍMITES DE LA U.E. SJ-17, DE SAN JOSÉ.

Se da cuenta a los reunidos del dictamen favorable emitido por la Comisión Informativa de Hacienda, Urbanismo y Medio Ambiente, en su reunión de fecha 27 de enero pasado, a la propuesta formulada por la propia Comisión de aprobación definitiva del expediente de modificación de límites y división de la U.E. SJ-17, de San José, para obtención de las **UU.EE.** SJ-17-A y SJ-17-B, promovido por D<sup>a</sup> María Josefa Cassinello Plaza y otros, que fuera aprobado inicialmente por la Comisión de Gobierno Municipal en fecha 18 de noviembre de 2002, sin que haya tenido reclamaciones durante el plazo de información pública del expediente.

No produciéndose debate sobre el asunto, se somete el mismo a votación acordándose, por mayoría de 9 votos a favor y 8 abstenciones, la adopción del siguiente acuerdo:

**Primero.-** Aprobar definitivamente el expediente de modificación de límites y división de la U.E. SJ-17, de San José, para obtención de las **UU.EE.** SJ-17-A y SJ-17-B, promovido por D<sup>a</sup> María Cassinello Plaza y otros.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados, a los efectos oportunos».

En Níjar, a 1 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE, Antonio Jesús Rodríguez Segura.

9300/03

### AYUNTAMIENTO DE OLULA DEL RIO

D. Antonio José Lucas Sánchez, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Olula del Río (Almería).

HACE SABER: Que el Ayuntamiento Pleno, en su sesión de 27 de noviembre de 2003, con el quórum de la mayoría absoluta legal, aprobó inicialmente el Presupuesto General para 2003, con el siguiente resumen a nivel de Capítulos:

#### PRESUPUESTO ECONOMICO DE INGRESOS 2003

CAPITULO	EUROS
I	731.766,35
II	153.680,13
III	213.551,00
IV	1.304.852,00
V	7.481,00
VI	6,00
VII	252.479,00
IX	128.613,00
TOTAL	2.792.428,48

#### PRESUPUESTO ECONOMICO - FUNCIONAL DE GASTOS 2003

CAPITUTLO	EUROS
I	1.318.829,52
II	359.741,22
III	80.431,72
IV	330.775,19
VI	461.298,65
VII	3.003,00
VIII	6.010,12
IX	232.339,06
TOTAL	2.792.428,48

Asimismo se hace pública la plantilla comprensiva de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobada por el Pleno con ocasión de la aprobación del Presupuesto.

#### PLANTILLA DE PERSONAL: FUNCIONARIO Y LABORAL

##### FUNCIONARIOS

##### A. CON HABILITACION DE CARÁCTER NACIONAL

Nº Puestos: 01

Denominación: Secretaría-Intervención.

Grupo: B.

Nivel Compl. Destino: 26.

##### B. ESCALA DE ADMINISTRACION ESPECIAL. SUBESCALA TECNICA

Nº Puestos: 02.

1. Denominación: Técnico Municipal.

Grupo: B.

Nivel Compl. Destino: 24.

2. Denominación: Técnico de Gestión Económico y Financiera.

Grupo: B.

Nivel Compl. Destino: 24.

##### C. ESCALA DE ADMINISTRACION GENERAL, SUBESCALA ADMINISTRATIVA

Nº Puestos: 04.

Denominación: Administrativo.

Grupo: C.

Nivel Compl. Destino: 22.

1 Puesto vacante.

**D. ESCALADE ADMINISTRACIÓN GENERAL, SUBES-CALAAUXILIAR**

Nº Puestos: 01 Vacante.  
Denominación: Auxiliar Administrativo.  
Grupo: D.  
Nivel Compl. Destino: 18.

**E. ESCALADE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBES-CALA SERVICIOS ESPECIALES**

Nº Puestos: 06.  
6 Puestos de Policía Local.  
Grupo: C.  
Nivel Compl. Destino: 18.  
1 Plaza Cabo Policía Local.  
Grupo: C.  
Nivel Compl. Destino: 18.

**F. ESCALADE ADMINISTRACION ESPECIAL, SUBES-CALA DE SERVICIOS ESPECIALES**

Nº Puestos: 02.  
Denominación: Personal de Oficios.  
Grupo: E.  
Nivel Compl. Destino: 14.

**PUESTOS DE TRABAJO DE CARACTER LABORAL POR TIEMPO INDEFINIDO (FIJOS)**

Nº Puestos: 20.  
**Denominación:**  
2 Limpiadoras  
1 Conductor  
2 Limpieza viaria  
1 Peón  
2 Conserjes, de Ayuntamiento y Colegio Trina Rull  
5 Oficiales  
1 Encargado Biblioteca  
1 Gestor Comercial de la Radio Municipal  
1 Empleado Emisora Municipal  
1 Asistente Social  
1 Empleada OMIC  
2 Jardineros

**PUESTOS DE TRABAJO DE CARACTER LABORAL POR TIEMPO DETERMINADO (CONTRATACION TEMPORAL)**

Nº Puestos: 28.  
**Denominación:**  
5 Limpiadoras  
2 Limpiadores/as de la vía pública  
1 Oficial 2ª limpieza viaria  
1 Conserje colegio Antonio Relaño  
1 Director de la Banda de Música  
1 Cuidador del Parque de Montaña  
1 Cuidador Pista Polideportiva  
1 Cuidador Cementerio Municipal  
1 Sustituto Biblioteca Municipal  
1 Conductor  
6 Monitoras de la Guardería Infantil  
1 Agente de Empleo y Desarrollo Local  
1 Auxiliar Administrativo  
3 Socorristas periodo verano  
1 Monitor cultural deportivo  
1 Peón de obras

En virtud de lo dispuesto en Acuerdo de Pleno de 27 de noviembre de 2003, apartado 2º se eleva a definitiva la aprobación inicial del Presupuesto, una vez expuesto al público en el lugar y plazo correspondientes sin que se hubiese interpuesto ninguna alegación o reclamación.

Lo que se hace público para general conocimiento, haciendo saber que los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de dicha Jurisdicción (Art. 152 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre).

Olula del Río, 23 de diciembre de 2003.

EL LALCALDE-PRESIDENTE, Antonio J. Lucas Sánchez.

9212/03

**AYUNTAMIENTO DE VERA****E D I C T O**

En cumplimiento con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales, y una vez expuesto al público el acuerdo de Pleno de 30 de octubre del 2.003, publicado en el B.O.P. de Almería nº 212, de 5 de noviembre de 2.003, y con número de edicto 2003 007803, en el cual el Ayuntamiento Pleno aprobó provisionalmente el Expediente de Modificación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los siguientes impuestos Municipales:

- Impuesto sobre Bienes Inmuebles.
- Impuesto de Actividades Económicas.
- Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica.
- Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras.
- Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

Se eleva a definitivo la aprobación de las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de los impuestos anteriormente comentados, al no haberse presentado alegaciones a las mismas, publicándose el texto íntegro de las mismas como ANEXO I, entrando en vigor al día siguiente de su completa publicación.

**ANEXO I****ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.****Artículo 1. Normativa aplicable.**

El Impuesto sobre Actividades Económicas se regirá:

1. Por las normas reguladoras del mismo contenidas en la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

2. Por las Tarifas e Instrucción del Impuesto, aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto.

3. Por la presente Ordenanza fiscal.

**Artículo 2. Naturaleza y hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo hecho imponible está constituido por el mero ejercicio dentro del término municipal de actividades empresariales, profesionales o artísticas,

tanto si se ejercen en un local determinado como si no, y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas cuando tengan carácter independiente, las mineras, las industriales, las comerciales y las de servicios. Por lo tanto, no tienen esta consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, y ninguna de ellas constituye el hecho imponible del presente impuesto.

3. Se considera que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico cuando supone la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno solo de éstos, con objeto de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

4. El contenido de las actividades incluidas dentro del hecho imponible será definido en las tarifas del presente impuesto.

5. El ejercicio de actividades incluidas dentro del hecho imponible podrá probarse por cualquier medio admisible en derecho y, en particular, por aquellos recogidos en el artículo 3 del Código de Comercio.

#### **Artículo 3. Supuestos de no sujeción.**

No constituye el hecho imponible de este impuesto el ejercicio de las actividades siguientes:

a) La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hayan figurado inventariados como inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de la transmisión, así como también la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que hayan sido utilizados durante igual periodo de tiempo.

b) La venta de productos que se reciban en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

c) La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o de adorno del establecimiento. No obstante, estará sometida al pago del presente impuesto la exposición de artículos para regalar a los clientes.

d) Cuando se trate de venta al por menor, la realización de un solo acto u operación aislada.

#### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

Son sujetos pasivos del I.A.E. las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

#### **Artículo 5. Responsables.**

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento

de las obligaciones tributarias de aquéllas, responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 6. Exenciones.**

1. Están exentos del impuesto:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales, así como sus respectivos Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b) Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad, durante los dos primeros periodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle la misma.

A estos efectos no se considerará que se ha producido el inicio del ejercicio de la actividad cuando la misma se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

c) Los siguientes sujetos pasivos:

- Las personas físicas.

- Los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles y las entidades del artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros.

- En cuanto a los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, la exención solo alcanzará a los que operen en España mediante establecimiento permanente, siempre que tengan un importe neto de la cifra de negocios inferior a 1.000.000 de euros en el ejercicio anterior.

A efectos de la aplicación de la exención prevista en esta letra, se tendrán en cuenta las siguientes reglas:

1ª) El importe neto de la cifra de negocios se determinará de acuerdo con lo previsto en el artículo 191 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1564/1989, de 22 de diciembre.

2ª) El importe neto de la cifra de negocios será, en el caso de los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades o de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, el del período impositivo cuyo plazo de presentación de declaraciones por dicho tributo hubiese finalizado el año anterior al de devengo de este impuesto. En el caso de las sociedades civiles y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, el importe neto de la cifra de negocios será el que corresponda al penúltimo año anterior al de devengo de este impuesto. Si dicho período impositivo hubiera tenido una duración inferior al año natural, el importe neto de la cifra de negocios se elevará al año.

3ª) Para el cálculo del importe de la cifra de negocios del sujeto pasivo, se tendrá en cuenta el conjunto de las actividades económicas ejercidas por el mismo.

No obstante, cuando la entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, el importe neto de la cifra de negocios se referirá al conjunto de entidades pertenecientes a dicho grupo.

A los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del Capítulo I de las normas para formulación de las cuentas anuales consolidadas, aprobadas por Real Decreto 1815/1991, de 20 de diciembre.

4ª) En el supuesto de los contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de No Residentes, se atenderá al importe neto de la cifra de negocios imputable al conjunto de los establecimientos permanentes situados en territorio español.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social, y las Mutualidades de Previsión Social reguladas por la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los organismos públicos de investigación, los establecimientos de enseñanza en todos sus grados costeados íntegramente con fondos del Estado, de las Comunidades Autónomas, o de las Entidades locales, o por Fundaciones declaradas benéficas o de utilidad pública, y los establecimientos de enseñanza en todos sus grados que, careciendo de ánimo de lucro, estuvieren en régimen de concierto educativo, incluso si facilitasen a sus alumnos libros o artículos de escritorio o les prestasen los servicios de media pensión o internado y aunque por excepción vendan en el mismo establecimiento los productos de los talleres dedicados a dicha enseñanza, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine, exclusivamente, a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

f) Las Asociaciones y Fundaciones de disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales, sin ánimo de lucro, por las actividades de carácter pedagógico, científico, asistencial y de empleo que para la enseñanza, educación, rehabilitación y tutela de minusválidos realicen, aunque vendan los productos de los talleres dedicados a dichos fines, siempre que el importe de dicha venta, sin utilidad para ningún particular o tercera persona, se destine exclusivamente a la adquisición de materias primas o al sostenimiento del establecimiento.

g) Al amparo de lo que prevé el artículo 58 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, estarán exentas las fundaciones y asociaciones por el ejercicio de aquellas actividades que constituyan su objeto social o finalidad específica, no generen competencia desleal y sus destinatarios sean una colectividad genérica de personas.

h) La Cruz Roja Española.

i) Los sujetos pasivos a los que les sea de aplicación la exención en virtud de tratados o Convenios Internacionales.

2. Los sujetos pasivos a que se refieren las letras a), d), h) e i) del apartado anterior no estarán obligados a presentar declaración de alta en la matrícula del impuesto.

3. Los beneficios regulados en las letras e), f) y g) del apartado 1 anterior tendrán carácter rogado y se concederán, cuando proceda, a instancia de parte.

4. En orden al cumplimiento de la obligación de presentar una comunicación dirigida a la Agencia Estatal de Administración Tributaria en la que se haga constar que se cumplen los requisitos establecidos en la letra c) del apartado 1 para la aplicación de la exención, se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Hacienda 85/2003, de 23 de enero (B.O.E. núm. 24, de 28 de enero de 2003). Dicha obligación no se exigirá, en ningún caso, cuando se trate de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Los sujetos pasivos que hayan aplicado la exención prevista en la letra b) del apartado 1 anterior, presentarán la comunicación, en su caso, el año siguiente al posterior al de inicio de su actividad.

En cuanto a las variaciones que puedan afectar la exención prevista en la letra c) del apartado 1 anterior, se estará a lo previsto en el párrafo tercero del apartado 2 del artículo 91 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, desarrollado por la Orden del Ministerio de Hacienda 85/2003, de 23 de enero (B.O.E. núm. 24, de 28 de enero de 2003).

5. Las solicitudes para el reconocimiento de beneficios fiscales se deben presentar junto con la declaración de alta en el impuesto, en la Entidad que lleve a cabo la gestión censal, y deberán estar acompañadas de la documentación acreditativa. El acuerdo por el cual se accede a la petición fijará el ejercicio desde el cual el beneficio fiscal se entiende concedido.

6. Las exenciones de carácter rogado que sean solicitadas antes de que la liquidación correspondiente adquiera firmeza tendrán efectos desde el inicio del período impositivo a que se refiere la solicitud, siempre que en la fecha del devengo del tributo hayan concurrido los requisitos legalmente exigibles para el disfrute de la exención.

**Artículo 7. Cuota tributaria.**

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a las Tarifas del impuesto, incluido el elemento superficie, el coeficiente de ponderación determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, el coeficiente que pondere la situación física del local donde se realiza la actividad y las bonificaciones regulados en la presente Ordenanza.

**Artículo 8. Coeficiente de ponderación en función de la cifra de negocios.**

De acuerdo con lo que prevé el artículo 87 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, sobre las cuotas municipales fijadas en las Tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo, de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto de la cifra de negocios	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Mas de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra neta de negocio	1,31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en la letra c) del apartado 1 del artículo 6 de la Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 9. Coeficiente de situación.**

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, no se distinguen categorías fiscales en este Municipio.

#### **Artículo 10 Bonificaciones.**

1.- Sobre la cuota del impuesto se aplicarán, en todo caso, las siguientes bonificaciones:

a) Una bonificación del 95 % a las Cooperativas, así como a las Uniones, Federaciones y Confederaciones de las mismas y a las Sociedades Agrarias de Transformación, en virtud de lo establecido en la Ley 20/1990, de 18 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

b) Una bonificación del 50 % de la cuota correspondiente, para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad profesional, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo período impositivo de desarrollo de la misma. El período de aplicación de la bonificación caducará transcurridos cinco años desde la finalización de la exención prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 83 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 11. Período impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Los sujetos pasivos que figuren dados de alta en alguno de los epígrafes 833.1, 833.2, 965.1, 965.2 y 965.5 de la Sección I de las Tarifas del I.A.E., devengarán en el mes de enero de cada año la parte correspondiente a los metros vendidos o espectáculos celebrados en el ejercicio anterior. En el caso de cese en la actividad, la declaración complementaria habrá de presentarse junto con la declaración de baja.

#### **Artículo 12. Normas que rigen el régimen de declaración y de ingreso del impuesto.**

1.- El impuesto se gestiona a partir de la Matrícula del mismo que se formará anualmente para el término municipal y estará constituida por censos comprensivos de las actividades económicas, sujetos pasivos, cuotas mínimas y, en su caso, el recargo provincial.

2.- Los sujetos pasivos estarán obligados a presentar las correspondientes declaraciones censales de alta manifestando todos los elementos necesarios para su inclusión en la matrícula, dentro del plazo que reglamentariamente se establezca, practicándose a continuación la liquidación correspondiente, la cual se notificará al sujeto pasivo, quien deberá efectuar el ingreso que proceda. Del mismo modo, se podrá establecer el sistema de autoliquidación.

Asimismo, los sujetos pasivos estarán obligados a comunicar las variaciones de orden físico, económico o jurídico que se produzcan en el ejercicio de actividades gravadas y que tengan trascendencia a efectos de este impuesto, y las formalizarán en los plazos y términos reglamentariamente determinados.

3.- La inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos, resultantes de las actuaciones de inspección tributaria, o de formalización de altas y comunicaciones, se considerarán acto administrativo, y conllevarán la modificación del censo. Cualquier modificación de la Matrícula que se refiera a datos obrantes en los censos requerirá, inexcusablemente, la previa alteración de estos últimos en el mismo sentido.

4.- La lista cobratoria del impuesto se expondrá al público para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, terminado el plazo de exposición formular Recurso de Reposición a que se refiere el artículo 14 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales en el plazo de un mes. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

5.- El plazo de ingreso en período voluntario, para las deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva, queda establecido en la forma determinada en el artículo 87 del Reglamento General de Recaudación.

6.- Transcurrido el período de pago voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, se iniciará el período ejecutivo.

7.- El inicio del período ejecutivo determina el devengo de un recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como de los intereses de demora correspondientes a ésta.

Cuando la deuda tributaria no ingresada se satisfaga antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio, el recargo será del 10 por 100 y no se exigirán los intereses de demora.

8.- Las cantidades debidas devengan interés de demora desde el día siguiente al de vencimiento del plazo establecido para su ingreso hasta el día en que tiene lugar tal ingreso.

El interés se aplicará sobre la deuda tributaria, excluido el recargo de apremio, y se determinará según el tipo de interés vigente a lo largo del período en que se devenga, fijado conforme a lo que dispone el artículo 58.2 c) de la Ley General Tributaria.

#### **Artículo 13. Normas de competencia y gestión del impuesto.**

1. Compete a la Administración Tributaria del Estado, salvo que por delegación competa a la Excelentísima Diputación Provincial de Almería, en relación con las cuotas municipales, la formación de la Matrícula del Impuesto, la calificación de las actividades económicas, el señalamiento de las cuotas correspondientes y, en general, la gestión censal del tributo.

2.- El resto de la gestión del impuesto, su liquidación y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este impuesto, son de competencia municipal.

3. Por delegación del Ministerio de Economía y Hacienda (Orden de 28 de diciembre de 2001, publicada en el B.O.E. de 5 de enero de 2002), la Excelentísima Diputación Provincial de Almería ejercerá las funciones de inspección del Impuesto sobre Actividades Económicas, que comprenderán la comprobación y la investigación, la práctica de liquidaciones tributarias que resulten procedentes y la notificación de la inclusión, exclusión o alteración de los datos contenidos en los censos; todo ello referido exclusivamente a los supuestos de tributación por cuota municipal.

#### **Artículo 14. Normas de Impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto.**

1. Contra los actos de gestión y liquidación tributaria de competencia municipal, los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a:

a) La fecha de la notificación expresa, en el caso de liquidaciones de ingreso directo.

b) La finalización del período de exposición pública de la lista cobratoria, cuando el tributo se exija en régimen de notificación colectiva y periódica, por tratarse de ejercicios siguientes de aquel en que tuvo lugar el alta.

2. La interposición de recursos contra las liquidaciones tributarias no paraliza la acción administrativa de cobro, excepto que, dentro del plazo previsto para interponerlos, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y aporte garantía suficiente.

3. Contra los actos de gestión censal dictados por delegación del Estado, se podrá interponer recurso de reposición, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación del acto, previo a la reclamación económico-administrativa ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente.

4. Contra los actos dictados en ejercicio de las funciones de inspección delegadas por el Estado, cabrán los mismos recursos determinados en el apartado anterior.

#### **Disposición Adicional Primera.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuesto Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### **Disposición Adicional Segunda.**

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Actividades Económicas, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Disposición Adicional Tercera.**

No se emitirá documento cobratorio en período voluntario de pago cuya deuda tributaria sea inferior a la cuantía de seis (6) euros.

**Disposición Adicional Cuarta.** Casos de exención de intereses de demora.

En los casos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en período voluntario, en las

condiciones y términos que prevea el Órgano que tenga asumida la gestión recaudatoria, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de las mismas se produzca en el mismo ejercicio de su devengo, no se exigirá el interés de demora correspondiente.

#### **Disposición Final**

La presente Ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día especificado en el APARTADO F) DEL ANEXO, o aprobada definitivamente caso de no haberse presentado reclamaciones por Resolución del día especificado en el APARTADO F) DEL ANEXO, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, será de aplicación, de conformidad con la Disposición Transitoria 5ª.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Ley 51/2002, de 27 de diciembre, para el período impositivo de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados continuarán vigentes.

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes y Título II de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se regula el Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

#### **Artículo 1 - Hecho imponible**

1. El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales situados en este municipio:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a los que se hallen afectos.

b) De un derecho real de superficie.

c) Un derecho real de usufructo.

d) De un derecho de propiedad.

2. La realización del hecho imponible que corresponda, de entre los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades en el mismo previstas.

3. Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza de su suelo.

4. Se consideran bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

a) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

b) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho, excepto las destinadas exclusivamente al riego.

c) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

d) Los aeropuertos y puertos comerciales.

5. No están sujetos al impuesto:

a) Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

b) Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

- Los de dominio público afectos a uso público.

- Los de dominio afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

#### **Artículo 2 - Sujetos pasivos**

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y también las herencias yacentes, comunidades de bienes y otras entidades que, sin personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, susceptible de imposición, que ostenten la titularidad de un derecho constitutivo del hecho imponible del impuesto, en los términos previstos en el apartado 1 del artículo de esta Ordenanza.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

2. El sujeto pasivo podrá repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. Asimismo, el sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

3. Los Ayuntamientos repercutirán la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos del mismo, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales.

4. Los sujetos pasivos que residan en el extranjero durante más de seis meses de cada año natural, estarán obligados a designar un representante con domicilio en territorio español, a los efectos de sus relaciones con la Hacienda Pública.

#### **Artículo 3 - Responsables**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible del impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 41 de la Ley General Tributaria.

7. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior los notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

El Ayuntamiento o, en su caso, la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria, facilitará la consulta informática de las deudas pendientes a titulares de las mismas y a aquellos colaboradores sociales que hubieran suscrito un convenio con el Ayuntamiento y actúen con el consentimiento del deudor, siempre que el consultante esté provisto de acreditación certificada que garantice su identidad y el contenido de la transacción.

8. El procedimiento para exigir al adquirente el pago de las cuotas tributarias pendientes, a que se refiere el punto 6, precisa acto administrativo de declaración de la afección y requerimiento de pago al actual propietario.

9. En supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el artículo 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

#### **Artículo 4 - Exenciones**

1. Gozarán de exención los siguientes bienes:

a) Los que siendo propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades locales, que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.

b) Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.

c) Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre asuntos económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.

d) Los de la Cruz Roja Española.

e) Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular o a sus organismos oficiales.

f) La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siem-

pre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.

g) Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

2. Asimismo estarán exentos, previa solicitud por el sujeto pasivo acreditando el cumplimiento de los requisitos exigibles para la aplicación de la misma:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español; así como los comprendidos en las Disposiciones Adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención sólo alcanzará a los bienes inmuebles que reúnan las siguientes condiciones:

- En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

- En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y Aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, publicado en el B.O.E. números 221 y 222 de 15 y 16 de septiembre de 1978, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arbolada sujetas a proyectos de ordenación o planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquél en que se realice su solicitud.

3. Otras Exenciones:

**EXENCIÓN EN RAZÓN DE CRITERIOS DE EFICIENCIA Y ECONOMÍA EN LA GESTIÓN RECAUDATORIA DEL TRIBUTO (artículo 63.4 LHL):**

Disfrutarán de exención los siguientes bienes inmuebles:

a) Los de naturaleza rústica, en el caso que, para cada sujeto pasivo, la cuota líquida correspondiente a la totalidad de bienes rústicos poseídos en el municipio sea inferior a 6 Euros.

b) Los de naturaleza urbana cuya cuota líquida no supere la cuantía de 6 Euros.

#### **Artículo 5 - Bonificaciones**

1. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, siempre que sea solicitado por los interesados antes del inicio de las obras, los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de

urbanización, construcción y promoción inmobiliaria y que no figuren entre los bienes de su inmovilizado, en los siguientes casos:

a) En el caso de obra nueva.

b) En el caso de rehabilitación equiparable a obra nueva.

El plazo de aplicación de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquél en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, siempre que durante ese tiempo se realicen obras de urbanización o construcción efectiva, y sin que, en ningún caso, pueda exceder de tres períodos impositivos.

#### Solicitud de la bonificación por los interesados.

a) La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

b) La solicitud deberá realizarse antes del inicio de las obras.

#### Documentación a aportar por los interesados en el primer ejercicio de la solicitud.

a) Acreditación justificativa de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria.

b) Acreditación de que el inmueble objeto de la bonificación no forma parte del inmovilizado, que se hará mediante certificación del Administrador de la Sociedad y fotocopia del último balance presentado ante la A.E.A.T., a efectos del Impuesto sobre Sociedades.

c) Copia de la licencia de obras otorgada por el respectivo Ayuntamiento.

#### Documentación a aportar por los interesados en los ejercicios siguientes.

Certificado del Técnico-Director acreditando el inicio, estado o finalización de las obras, visado por el Colegio Oficial de Arquitectos o, en su caso, Colegio oficial de Arquitectos Técnicos.

2. Tendrán derecho a una bonificación del 50 por 100 en la cuota íntegra del impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa de la Junta de Andalucía.

Dicha bonificación se concederá a petición del interesado, la cuál podrá efectuarse en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirán efectos, en su caso, desde el período impositivo siguiente a aquél en que se solicite. Salvo que el bien inmueble sea incluido en el padrón del impuesto en el mismo ejercicio en el que se otorgue la calificación definitiva de la V.P.O., en cuyo caso surtirá efectos en ese período impositivo.

#### Solicitud de la bonificación por los interesados.

a) La bonificación podrá solicitarse en el modelo oficial de solicitud expedido por el Ayuntamiento o por la Entidad en quien se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

b) La solicitud podrá realizarse hasta la fecha de finalización del plazo de pago en período voluntario del ejercicio desde el que se pretende disfrutar del beneficio fiscal en la cuota del impuesto.

#### Documentación a aportar por los interesados.

a) Copia de la cédula de calificación definitiva de la vivienda de protección oficial expedida por el organismo competente.

b) Copia de la escritura de compraventa del inmueble.

3. Tendrán derecho a una bonificación del 95 por 100 de la cuota íntegra y, en su caso, del recargo del impuesto a que se refiere el art. 134 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, los bienes rústicos de las cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

4. Los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación en la cuota íntegra del impuesto en los siguientes porcentajes:

- 25 % para las familias numerosas con 3 y 4 hijos.
- 50 % para las familias numerosas con 5 o más hijos

La bonificación será otorgada por el plazo determinado 2 años y finalizará, de oficio, en el periodo impositivo siguiente a aquel en que se deje de ostentar la condición de familia numerosa. El contribuyente deberá solicitar su prórroga antes de la finalización de la misma si se tiene derecho para los ejercicios siguientes.

Para tener derecho a esta bonificación, los sujetos pasivos deberán cumplir las siguientes condiciones:

- El valor catastral del inmueble será inferior a 30.000 €.
- La vivienda tiene que ser el domicilio habitual del sujeto pasivo.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble
- Documento en el que se acredita la propiedad del inmueble
- Certificado de familia numerosa
- Certificado Padrón Municipal

5. Tendrán derecho a una bonificación del 10 por 100 de la cuota íntegra del impuesto para los bienes inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol para el autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente. Se disfrutará desde el ejercicio siguiente a su concesión.

El solicitante deberá aportar la siguiente documentación:

- Solicitud de la bonificación identificando el inmueble.
- Certificado de homologación de los colectores por la Administración competente.

6. Se establece una bonificación del 5 por 100 de la cuota íntegra del tributo a favor del sujeto pasivo que domicilie el pago del mismo en una entidad financiera.

7. ASPECTOS SUSTANTIVOS Y FORMALES RELATIVAS A LAS BONIFICACIONES Y CONDICIONES DE COMPATIBILIDAD

a) Las bonificaciones habrán de solicitarse por el sujeto pasivo del impuesto, debiendo adjuntar la siguiente documentación:

1) N.I.F. del sujeto pasivo y, en su caso, de quien lo represente, así como el respectivo poder de representación.

2) La identificación catastral del inmueble o inmuebles urbanos o rústicos a que su solicitud se refiere, pudiendo aportar, certificación catastral, copia del recibo o cualquier otro documento que permita determinarlos.

b) Las solicitudes presentadas desde el devengo del impuesto hasta la finalización del plazo de pago en periodo voluntario, surtirán efectos ese periodo impositivo y, en ningún caso, los efectos a que la bonificación se refiere pueden tener carácter retroactivo.

c) Los bienes inmuebles que tengan derecho a un beneficio fiscal relacionado en los apartados anteriores, tendrán derecho al beneficio que se especifique, si no se expresa su incompatibilidad. Le serán sumados los distintos beneficios a los que tengan derecho en caso de compatibilidad.

#### **Artículo 6 - Base imponible, reducción y base liquidable**

1. La base imponible del Impuesto está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación, conforme a las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

2. Estos valores podrán ser objeto de revisión, modificación o actualización en los casos y de la manera previstos en la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ley del Catastro Inmobiliario.

3. La base liquidable será el resultado de practicar en la imponible las reducciones que legalmente se establezcan, siendo competencia de la Gerencia Territorial del Catastro la determinación de la base liquidable y será recurrible ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional competente, en los procedimientos de valoración colectiva.

4. La reducción en la base imponible será aplicable a aquellos bienes inmuebles urbanos y rústicos que se encuentren en algunas de estas dos situaciones:

a) Inmuebles cuyo valor catastral se incremente como consecuencia de procedimientos de valoración colectiva de carácter general en virtud de:

1. Aplicación de la nueva Ponencia total de valor aprobada con posterioridad al 01/01/1997.

2. Aplicación de sucesivas Ponencias totales de valores que se aprueben una vez transcurrido el período de reducción establecido en el artículo 69.1 LHL.

b) Cuando se apruebe una Ponencia de valores que haya dado lugar a la aplicación de reducción prevista en el apartado 1) anterior y cuyo valor catastral se altere, antes de finalizar el plazo de reducción, por:

1. Procedimiento de valoración colectiva de carácter general.

2. Procedimiento de valoración colectiva de carácter parcial.

3. Procedimiento simplificado de valoración colectiva.

4. Procedimiento de inscripción mediante declaraciones, comunicaciones, solicitudes, subsanaciones de discrepancias e inspección catastral.

5. La reducción será aplicable de oficio, con las siguientes normas:

a) Se aplicará durante un período de nueve años a contar desde la entrada en vigor de los nuevos valores catastrales, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 71 LHL.

b) La cuantía será el resultado de aplicar un coeficiente reductor, único para todos los inmuebles afectados del municipio, a un componente individual de la reducción, calculado para cada inmueble.

c) El coeficiente reductor tendrá el valor de 0,9 el primer año de su aplicación e irá disminuyendo en 0,1 anualmente hasta su desaparición.

d) El componente individual será, en cada año, la diferencia positiva entre el nuevo valor catastral que corresponda al inmueble en el primer ejercicio de su vigencia y el valor base. Dicha diferencia se dividirá por el último coeficiente reductor aplicado cuando concurren los supuestos del artículo 68, apartado 1. b) 2º y b) 3º LHL.

e) En los casos contemplados en el artículo 68, apartado 1 b) 1º se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y se extinguirá el derecho a la aplicación del resto de la reducción que viniera aplicando.

f) En los casos contemplados en el artículo 68, 1b), 2º, 3º y 4º no se iniciará el cómputo de un nuevo período de reducción y el coeficiente de reducción aplicado a los inmuebles afectados tomará el valor correspondiente al resto de los inmuebles del municipio.

6. La reducción no será aplicable al incremento de la base imponible que resulte de la actualización de sus valores catastrales por aplicación de los coeficientes establecidos en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado.

7. En ningún caso será aplicable esta reducción a los bienes inmuebles clasificados como de características especiales.

8. El Ayuntamiento determinará la base liquidable cuando la base imponible resulte de la tramitación de los procedimientos de declaración, comunicación, solicitud, subsanación de discrepancias e inspección catastral.

#### **Artículo 7 - Tipo de gravamen y cuota**

1. La cuota íntegra será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. El tipo de gravamen para el ejercicio será el siguiente según la naturaleza del inmueble:

Bienes de naturaleza rústica: 0,9 por 100.

Bienes de naturaleza urbana: 0,48 por 100.

Bienes de características especiales: 1 por 100.

3. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en el artículo 5.

#### **Artículo 8 - Período impositivo y devengo**

1. El período impositivo es el año natural

2. El impuesto se devenga el primer día del año

3. Las variaciones de orden físico, económico o jurídico, incluyendo modificaciones de titularidad, tendrán efectividad en el devengo de este impuesto a partir del año siguiente a aquel en que se producen los efectos catastrales.

#### **Artículo 9 - Obligaciones formales de los sujetos activos y pasivos en relación con el impuesto**

1. Según previene la LHL, los sujetos pasivos están obligados a presentar las declaraciones y documentación conducentes a su inscripción en el Catastro Inmobiliario conforme a lo establecido en sus normas reguladoras.

2. El procedimiento de comunicación a la Administración Catastral, se efectuará a través del Ayuntamiento o de la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

#### **Artículo 10 - Normas que rigen el pago e ingreso del impuesto**

1. El período de cobro para los valores recibo notificados colectivamente se determina cada año y se anunciará públicamente en el B.O.P. y en el tablón de anuncios del

Ayuntamiento o de la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria.

Las liquidaciones de ingreso directo deben ser satisfechas en los períodos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

2. Transcurridos los períodos de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el período ejecutivo, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

El recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada al deudor la providencia de apremio.

#### **Artículo 11 - Normas de competencia y gestión del impuesto**

La competencia para la gestión y liquidación será ejercida por el Ayuntamiento o por la Entidad en quién se delegue la gestión tributaria y recaudatoria, debiendo aplicarse lo que dispone la legislación vigente en dicha materia.

#### **Artículo 12 - Normas de impugnación de los Actos dictados en vía de gestión del impuesto**

1. Los actos dictados por el Catastro en cumplimiento de sus funciones podrán ser recurridos en vía económico-administrativa sin que la interposición de la reclamación suspenda su efectividad, salvo que excepcionalmente se acuerde la suspensión por el Tribunal Económico-Administrativo competente cuando así lo solicite el interesado y justifique que su ejecución pudiera causar perjuicio de imposible o difícil reparación.

2. Contra los actos de gestión tributaria y liquidación los interesados pueden formular recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación expresa o al de la finalización del período de exposición pública de la lista cobratoria correspondiente.

3. La interposición de los recursos de reposición ante el Ayuntamiento no suspende la acción administrativa para el cobro, a menos que dentro del plazo previsto para interponer el recurso, el interesado solicite la suspensión de la ejecución del acto impugnado y acompañe garantía por el total de la deuda tributaria.

4. Contra la denegación del recurso de reposición puede interponerse contencioso-administrativo en los siguientes plazos:

a) Si la resolución ha sido expresa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de acuerdo resolutorio del recurso de reposición.

b) Si no hubiera resolución expresa, en el plazo de seis meses contando desde el día siguiente a aquel en el que haya de entenderse desestimado el recurso de reposición.

#### **Disposición Adicional Primera. Modificaciones del Impuesto.**

Las modificaciones producidas por Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Disposición Adicional Segunda.** Gestión, Liquidación y Recaudación del Impuesto.

En relación con la gestión, liquidación, inspección y recaudación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, la competencia para evacuar consultas, resolver reclamaciones e imponer sanciones corresponderá a la Entidad que ejerza dichas funciones, cuando hayan sido delegadas por el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 7, 12 y 13 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición Adicional Tercera.** Cuantía mínima de emisión de recibo.

No se emitirá documento cobratorio en periodo voluntario de pago cuya deuda tributaria sea inferior a la cuantía de 6 euros.

**Disposición Adicional Cuarta.** Casos de exención de intereses de demora.

En los casos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario, en las condiciones y términos que prevea el Órgano que tenga asumida la gestión recaudatoria, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de las mismas se produzca en el mismo ejercicio de su devengo, no se exigirá el interés de demora correspondiente.

**Disposición Final Única.** Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza Fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, del ANEXO A), cuyos datos relativos a la fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada y momento de su entrada en vigor, constan en el ANEXO F), continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

**Artículo 1. Normativa aplicable y establecimiento del Impuesto.**

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras se regirá:

a. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha ley.

b. Por la presente Ordenanza Fiscal.

c. De acuerdo con el art. 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio acuerda la imposición y ordenación del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

**Artículo 2. Hecho imponible.**

1. Constituye el hecho imponible la realización de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento.

2. El hecho imponible se produce por el mero hecho de la realización de las construcciones, instalaciones y obras mencionadas y afecta a todas aquellas que se realicen en el término municipal, incluida la zona marítimo-terrestre, aunque se exija la autorización de otra administración.

**Artículo 3. Actos sujetos.**

Son actos sujetos todos aquellos que cumplan con el hecho imponible definido en el artículo anterior, y entre otras:

a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.

b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.

c. Las obras provisionales.

d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.

e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.

f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.

g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.

h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.

i. Los usos e instalaciones de carácter provisional.

j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes de vallas que tengan publicidad o propaganda visible o perceptible desde la vía pública.

k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier uso a que se destine el subsuelo.

l. La realización de cualesquiera otros actos establecidos por los planes de ordenación o por las ordenanzas que les sean aplicables como sujetos a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras, de acuerdo con la Legislación Urbanística de Andalucía.

ll. Instalación de invernaderos.

m. Obras de demolición.

**Artículo 4. Sujetos pasivos.**

1. Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquélla.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, tendrán la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra, quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2. En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente, tendrá la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo

quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

#### **Artículo 5. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2. Los coparticipes o cotitulares de la Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3. En caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones tributarias pendientes se transmitirán a los socios o participes en el capital, que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les haya adjudicado.

4. Los administradores de las personas jurídicas que no realicen los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

a) Cuando se ha cometido una infracción tributaria simple, del importe de la sanción.

b) Cuando se ha cometido una infracción tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.

c) En los supuestos de cese de actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

5. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

6. En los supuestos de concurrencia de dos o más titulares en el hecho imponible, responderán solidariamente del pago del impuesto al amparo de lo previsto en el art. 34 de la Ley General Tributaria. Consecuentemente, el Órgano gestor podrá exigir el cumplimiento de la obligación a cualquiera de los obligados.

#### **Artículo 6. Exenciones.**

Esta exenta del pago del Impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las Comunidades Autónomas o las Entidades Locales, que estando sujetas al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva, como de conservación.

#### **Artículo 7. Base Imponible.**

La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra entendiéndose por tal, a estos efectos, el coste de la ejecución material de aquélla.

No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el valor añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de la ejecución material.

#### **Artículo 8. Tipo de gravamen y cuota.**

1. El tipo de gravamen será 3.3 por 100.

2. La cuota de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

#### **Artículo 9. Bonificaciones y reducciones.**

Se concederá una bonificación del 50 por 100 a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados. Los requisitos a cumplir por el beneficiario son los siguientes:

- Aportar certificación de minusvalía.

- Justificar que es la vivienda habitual del solicitante.

- Si se tratare de obra mayor, se necesitará certificado del Técnico redactor del proyecto en virtud del cual se ponga de manifiesto que la construcción a ejecutar favorece el acceso y habitabilidad de personas discapacitadas.

- En el caso de obras menores será preciso informe técnico municipal previo en el que se justifique lo recogido en el punto anterior.

#### **Artículo 10. Devengo.**

El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

#### **Artículo 11. Gestión.**

1. Los interesados conjuntamente con la solicitud de LICENCIA URBANÍSTICA, presentarán una declaración para pago de este impuesto, practicándose una liquidación provisional, cuyo importe deberá ingresar en las arcas municipales.

2. A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real de las mismas, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación formulará la liquidación definitiva.

#### **Disposición Adicional. Única.**

Las modificaciones producidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado u otra norma de rango legal que afecten a cualquier elemento de este impuesto, serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

**Disposición Final Única.** Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

Esta Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, del APARTADO A) DEL ANEXO, cuyos datos relativos a la fecha de sesión plenaria en que fue aprobada y momento de su entrada en vigor, constan en el APARTADO D) DEL ANEXO, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

#### **Artículo 1. Establecimiento del Impuesto y normativa aplicable.**

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 60.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este municipio acuerda la imposición y ordenación del IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

2. EL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal.

### **Artículo 2. Hecho Imponible.**

1. Constituye el hecho Imponible del Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana manifestado a consecuencia de la transmisión de la propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce limitativo del dominio sobre los bienes mencionados.

2. No está sujeto a este Impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre

Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el Padrón de aquél. A los efectos de este Impuesto, estará asimismo sujeto al mismo el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

3. No se devengará este Impuesto en las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana derivadas de operaciones a las cuales resulte aplicable el régimen especial de fusiones, escisiones, aportaciones de ramas de actividad o aportaciones no dinerarias especiales a excepción de los terrenos que se aporten al amparo de lo que prevé el artículo 108 de la Ley 43/1.995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, cuando no estén integrados en una rama de actividad.

4. No se devengará el Impuesto con ocasión de las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana que se realicen como consecuencia de las operaciones relativas a los procesos de adscripción a una sociedad anónima deportiva de nueva creación, siempre que se ajusten a las normas de la Ley 20/1990, de 15 de octubre, del Deporte y el Real Decreto 1084/1991, de 15 de julio, sobre sociedades anónimas deportivas.

5. En la posterior transmisión de los mencionados terrenos se entenderá que el número de años a través de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor no se ha interrumpido por causa de la transmisión de las operaciones citadas en los apartados 3 y 4.

6. No se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al Impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

### **Artículo 3. Exenciones.**

1. Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

Para que proceda aplicar la exención prevista en esta letra, será preciso que concurren las siguientes condiciones:

- Que el importe de las obras de conservación y/o rehabilitación ejecutadas en los últimos cinco años sea superior al 50 por 100 sobre el valor catastral del inmueble, en el momento del devengo del Impuesto.

- Que dichas obras de rehabilitación hayan sido financiadas por el sujeto pasivo, su cónyuge, sus descendientes o ascendientes por naturaleza o adopción.

1. Asimismo, estarán exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.

d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

### **Artículo 4. Sujetos pasivos.**

1. Es sujeto pasivo del Impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que adquiera el terreno, o aquella a favor de la cual se constituya o se transmita el derecho real de que se trate.

b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

1. En los supuestos a que se refiere la letra b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 33 de la Ley General

Tributaria, que adquiera el terreno o aquella a favor de la cual se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

#### **Artículo 5. Base imponible.**

1. La base imponible de este Impuesto está constituida por el incremento de valor de los terrenos, puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años.

A efectos de la determinación de la base imponible, habrá de tenerse en cuenta el valor del terreno en el momento del devengo, de acuerdo con lo previsto en los apartados 2 y 3 de este artículo y el porcentaje que corresponda en función de lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de los mismos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una Ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada Ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este Impuesto con arreglo al mismo. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva parcial o de carácter simplificado, recogidos en las normas reguladoras del Catastro, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Cuando el terreno, aún siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del Impuesto no tenga determinado valor catastral, en dicho momento, el Ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo, se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, y en particular de los preceptos siguientes:

#### **USUFRUCTO:**

1. Se entiende que el valor del usufructo y derecho de superficie temporal es proporcional al valor del terreno, a razón del 2% por cada período de un año, sin que pueda exceder el 70%.

2. En los usufructos vitalicios se estimará que el valor es igual al 70 por 100 del valor total de los bienes cuando el usufructuario cuente menos de veinte años, minorando, a medida que aumenta la edad, en la proporción de un 1 por 100 menos por cada año más con el límite mínimo del 10 por 100 del valor total.

3. El usufructo constituido a favor de una persona jurídica si se estableciera por plazo superior a treinta años o por tiempo indeterminado se considerará fiscalmente como transmisión de plena propiedad sujeta a condición resolutoria.

#### **USO Y HABITACION:**

El valor de los derechos reales de uso y habitación es el que resulta de aplicar el 75% del valor del terreno sobre el que fue impuesto, de acuerdo con las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios, según los casos.

#### **NUDA PROPIEDAD:**

El valor del derecho de la nuda propiedad debe fijarse de acuerdo con la diferencia entre el valor del usufructo, uso o habitación y el valor total del terreno. En los usufructos vitalicios que, al mismo tiempo, sean temporales, la nuda propiedad se valorará aplicando, de las reglas anteriores, aquella que le atribuya menos valor.

En el usufructo a que se refieren los puntos 2 y 3, la nuda propiedad debe valorarse según la edad del más joven de los usufructuarios instituidos.

a) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en la letra a) que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificadas una vez construidas aquéllas.

b) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en la letra a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

1. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará, como valor del terreno, o de la parte de éste que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 40 por 100. Dicha reducción se aplicará respecto de cada uno de los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva de carácter general sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

2. Sobre el valor del terreno en el momento del devengo, derivado de lo dispuesto en los apartados 2 y 3 de este artículo, se aplicará los siguientes porcentajes anuales:

- a) Período de uno hasta cinco años: 2,6.
- b) Período de hasta diez años: 2,4.
- c) Período de hasta quince años: 2,5.
- d) Período de hasta veinte años: 2,6.

Para determinar el porcentaje, se aplicarán las reglas siguientes:

**Primera:** El incremento de valor de cada operación gravada por el Impuesto se determinará con arreglo al porcentaje anual fijado en la escala de porcentajes establecida en este apartado, para el período que comprenda el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

**Segunda:** El porcentaje a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo será el resultante de multiplicar el porcentaje anual aplicable a cada caso concreto por el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto el incremento del valor.

**Tercera:** Para determinar el porcentaje anual aplicable a cada operación concreta conforme a la regla Primera y para determinar el número de años por los que se ha de multiplicar dicho porcentaje anual conforme a la regla Segunda, sólo se considerarán los años completos que integren el período de puesta de manifiesto del incremento de valor, sin que a tales efectos puedan considerarse las fracciones de años de dicho período.

#### **Artículo 6. Tipo de gravamen y cuota.**

1. El tipo de gravamen del Impuesto es el 30 por 100.

2. La cuota íntegra del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que corresponda de los fijados en el apartado anterior.

3. La cuota líquida del Impuesto será el resultado de aplicar sobre la cuota íntegra, en su caso, la bonificación a que se refiere el artículo 7 de esta Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 7. Devengo del Impuesto: Normas generales.**

1. El Impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

1. El período de generación es el tiempo durante el cual se ha hecho patente el incremento de valor que grava el Impuesto. Para su determinación se tomarán los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno que se transmite o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre éste, y la fecha de realización del nuevo hecho imponible, sin considerar las fracciones de año.

2. A los efectos de lo que dispone el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o los contratos entre vivos, la del otorgamiento del documento público y cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un registro público, la de defunción de cualquiera de los firmantes o la de entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la de defunción del causante.

1. El período de generación del incremento de valor no podrá ser inferior a un año.

#### **Artículo 8. Devengo del Impuesto: Normas especiales.**

1. Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad,

rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del Impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cuatro años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

2. Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes, no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

3. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el Impuesto hasta que ésta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria, se exigirá el Impuesto, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

#### **Artículo 9. Gestión.**

1. La gestión del Impuesto, se llevará a cabo por el "órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias"; todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto se llevará a cabo conforme a lo preceptuado en los artículos 2.2, 10, 11, 12, 13 y 111 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y en las demás normas que resulten de aplicación.

3. El Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, salvo en los supuestos previstos en el artículo 5, apartado 2 de esta Ordenanza fiscal, cuando el Ayuntamiento no pueda conocer el valor catastral correcto que correspondería al terreno en el momento del devengo.

Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante el Ayuntamiento la declaración-liquidación, en el impreso aprobado, conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para comprobar la declaración-liquidación.

Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del Impuesto:

a) Cuando se trate de actos inter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.

b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

A la declaración se acompañará el documento en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

El ingreso de la cuota se realizará en los plazos previstos en el párrafo tercero de este apartado, en las oficinas municipales o en las entidades bancarias colaboradoras.

#### **Artículo 10. Revisión.**

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición Adicional Primera.** Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

**Disposición Adicional Segunda.** Cuantía mínima de emisión de recibo.

No se emitirá documento cobratorio en periodo voluntario de pago, cuya deuda tributaria sea inferior a seis euros.

**Disposición Final. Única.** Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, del APARTADO A) DELANEXO, cuyos datos relativos a la fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada y momento de su entrada en vigor, constan en el APARTADO G) DELANEXO, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

#### **Artículo 1.- Normativa aplicable.**

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, de este municipio se regirá:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en la Ley 39/1988 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la Presente Ordenanza fiscal.

#### **Artículo 2.- Naturaleza y Hecho imponible.**

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los Registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este Impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. No están sujetos al Impuesto:

a) Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con motivo de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 Kg.

#### **Artículo 3. Exenciones.**

1. Estarán exentos de este Impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, identificados externamente y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España, y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en Tratados o Convenios Internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del Anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, aplicándose la exención, en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

1. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren las letras e) y g) del apartado anterior, los interesados deberán acompañar a la solicitud, los siguientes documentos:

a) En el supuesto de vehículos para personas de movilidad reducida:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia del Carnet de Conducir (anverso y reverso).

- Fotocopia de la declaración administrativa de invalidez o disminución física expedida por el Organismo o autoridad competente.

b) En el supuesto de los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria agrícolas:

- Fotocopia del Permiso de Circulación.

- Fotocopia del Certificado de Características Técnicas del Vehículo.

- Fotocopia de la Cartilla de Inspección Agrícola expedida a nombre del titular del vehículo.

1. Con carácter general, el efecto de la concesión de exenciones comienza a partir del ejercicio siguiente a la fecha de la solicitud y no puede tener carácter retroactivo.

#### **Artículo 4. Sujetos Pasivos.**

Son sujetos pasivos de este Impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

#### **Artículo 5. Cuota.**

1. Sobre las cuotas de tarifa señaladas en el cuadro contenido en el artículo 96.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, se aplicará un coeficiente de incremento de 1,2.

2. La potencia fiscal expresada en caballos se establecerá conforme a lo dispuesto en el anexo V del Reglamento General de Vehículos aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, el cual deroga el artículo 260 del Código de Circulación a que se refiere la regla 3ª del artículo 1º del Real Decreto 1576/1989, de 22 de diciembre.

De no establecerlo normas legales en contra, para la determinación de las diversas clases de vehículos se estará a lo que dispone el Reglamento General de Vehículos.

3. En la aplicación de las cuotas de tarifa y de los coeficientes de incremento se tendrán en cuenta las normas recogidas en los apartados 1 a 5 del artículo 96 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

#### **Artículo 6. Bonificaciones.**

1. Las bonificaciones sobre las cuotas incrementadas por aplicación de los respectivos coeficientes, son las siguientes:

a) Bonificación del 50 %, a favor de vehículos cuyos motores funcionen mediante la utilización de nuevas energías consideradas deseables y respetuosas con el medio ambiente.

b) Bonificación del 100%, a favor de vehículos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años contados a partir de la fecha de su fabricación

2. Las bonificaciones previstas deberán ser solicitadas por el sujeto pasivo.

#### **Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.**

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso, el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El Impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del Impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota, en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Cuando proceda el prorrateo de la cuota por alta del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de dicha cuota correspondiente a los trimestres del año que restan por transcurrir incluido aquel en el que tenga lugar la referida alta. Cuando proceda el prorrateo por baja temporal o definitiva del vehículo, el sujeto pasivo vendrá obligado a satisfacer la parte de la cuota correspondiente a

los trimestres del año que hayan transcurrido incluido aquel en el que haya tenido lugar la referida baja.

Cuando el Ayuntamiento conozca la baja del vehículo antes de la elaboración del documento cobratorio, el Impuesto se liquidará con el prorrateo de la cuota que corresponda. Cuando la baja del vehículo tenga lugar con posterioridad a la elaboración del documento cobratorio y se haya hecho efectivo el pago del Impuesto, el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente.

#### **Artículo 8. Régimen de declaración y liquidación.**

1. Corresponde a este Municipio el impuesto aplicable a los vehículos en cuyo permiso de circulación conste un domicilio de su término municipal.

2. La gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto, se llevará a cabo por el órgano de la Administración que resulte competente, bien en virtud de competencia propia, bien en virtud de convenio o acuerdo de delegación de competencias; y todo ello conforme a lo preceptuado en los artículos 7, 8 y 98 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales; así como en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

3. En los supuestos de adquisición y primera matriculación de los vehículos, el Impuesto se exige en régimen de autoliquidación, a cuyo efecto se cumplimentará el impreso aprobado por este Ayuntamiento, haciendo constar los elementos tributarios determinantes de la cuota a ingresar.

La liquidación se podrá presentar por el interesado o por su representante en las oficinas municipales donde se prestará al contribuyente toda la asistencia necesaria para la práctica de sus declaraciones.

4. En los supuestos de vehículos ya matriculados o declarados aptos para circular, el Impuesto se gestiona a partir del padrón anual del mismo.

Las modificaciones del padrón se fundamentarán en los datos del Registro Público de Tráfico y en las Comunicaciones de la Jefatura de Tráfico relativas a altas, bajas, transferencias y cambios de domicilio. Además, se podrán incorporar otras informaciones sobre bajas y cambios de domicilio de las que disponga el Ayuntamiento.

El padrón del Impuesto se expondrá al público por un plazo de quince días hábiles para que los interesados legítimos puedan examinarlo, y en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público del padrón se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

#### **Artículo 9. Pago e ingreso del Impuesto.**

1. En los supuestos de autoliquidación, el ingreso de la cuota se realizará en el momento de la presentación de la declaración-liquidación correspondiente. Con carácter previo a la matriculación del vehículo, la oficina gestora verificará que el pago se ha hecho en la cuantía correcta y dejará constancia de la verificación en el impreso de declaración.

Las restantes liquidaciones de ingreso directo se satisfarán en los plazos fijados por el Reglamento General de Recaudación, que son:

a) Para las notificadas dentro de la primera quincena del mes, hasta el día 5 del mes natural siguiente.

b) Para las notificadas dentro de la segunda quincena del mes, hasta el día 20 del mes natural siguiente.

El plazo de ingreso de las deudas de cobro por recibo notificadas colectivamente se determinará cada año y se anunciará públicamente en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

1. Finalizado el plazo de pago voluntario sin que la deuda se haya satisfecho, se iniciará el periodo ejecutivo de recaudación, lo que comporta el devengo del recargo del 20 por 100 del importe de la deuda no ingresada, así como el de los intereses de demora correspondientes.

Dicho recargo será del 10 por 100 cuando la deuda se ingrese antes de que haya sido notificada la providencia de apremio.

2. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del Impuesto.

Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del Impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas. Se exceptúa de la referida obligación de acreditación el supuesto de las bajas definitivas de vehículos con quince o más años de antigüedad.

#### **Artículo 10. Revisión.**

Los actos de gestión, liquidación, recaudación e inspección del Impuesto serán revisables conforme al procedimiento aplicable a la Entidad que los dicte. En particular, cuando dichos actos sean dictados por una Entidad local, los mismos se revisarán conforme a lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

**Disposición Adicional Primera.** Modificaciones del Impuesto.

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

**Disposición Adicional Segunda.** Cuantía mínima de emisión de recibo.

No se emitirá documento cobratorio en periodo voluntario de pago, cuya deuda tributaria sea inferior a seis euros.

**Disposición Adicional Tercera.** Caso de exención de intereses de demora.

En los casos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario, en las condiciones y términos que prevea el Órgano que tenga asumida la gestión recaudatoria, siempre que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva y que el pago total de las mismas se produzca en el mismo

ejercicio de su devengo, no se exigirá el interés de demora correspondiente.

**Disposición Final. Única.** Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, del APARTADO A) DEL ANEXO, cuyos datos relativos a la fecha de la sesión plenaria en que fue aprobada y momento de su entrada en vigor, constan en el APARTADO D) DEL ANEXO, continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

En Vera, a 16 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Félix López Caparrós.

9306/03

## **AYUNTAMIENTO DE VERA**

### **E D I C T O**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria del Pleno Corporativo celebrada el día 18 de diciembre de 2003, expediente de Modificación Puntual núm. 58 de las NN.SS de Vera, para clasificación como suelo urbano de parcela sita en Paraje Alcaná de Vera, el cual está promovido por la mercantil Gran Plaza Vera S.L. y redactado por el arquitecto D. José María García Ramírez, el mismo queda expuesto al público durante el plazo de un mes, a contar del día siguiente a la publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Almería, al efecto de las reclamaciones, sugerencias y alegaciones por todos los que se consideren interesados, quedando el expediente a disposición de los mismos en los Servicios de Urbanismo Municipales, donde podrá ser examinado en horario de oficina.

Al mismo tiempo queda sometido a trámite de información pública, el Estudio de Impacto ambiental de esta Modificación que se acompaña a este expediente, todo ello al amparo de lo dispuesto en el art. 18.2 de la Ley 7/1994, de Protección Ambiental y art. 33 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.

Todo lo cual se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 38 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Vera, a 22 de diciembre de 2003.

EL ALCALDE-PRESIDENTE, firma ilegible.

9305/03

## **AYUNTAMIENTO DE VERA**

### **E D I C T O**

Ha sido elevado a definitivo, al no haberse presentado reclamaciones contra la aprobación inicial, el expediente nº 1/21/MCTC/2003, de modificaciones de créditos por transferencias de crédito de diferentes grupo de función, en el presupuesto general para la Corporación para 2003, el cual ofrece el siguiente resumen:

EXPDTE. N° 1/21/MCTC/2003

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE (euros)</b>
011-913,01	AMORTIZACION PRESTAMO OTRAS ENTIDADES	75.000,00
	<b>TOTAL GRUPO FUNCION 0</b>	<b>75.000,00</b>

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>	<b>IMPORTE</b>
121-220,00	MATERIAL DE OFICINA NO INVENTARIABLE	3.000,00
111-226,01	ATENCIONES PROTOCOLARIAS Y REPRESENTATIVAS	14.000,00
121-212,00	EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	25.000,00
121-226,02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	25.000,00
121-213,00	MAQUINARIA, INSTALACIONES Y UTIL	12.000,00
111-233,00	ASISTENCIAS A ORGANOS DE GOBIERNO	11.000,00
111-231,01	GASTOS DE LOCOMOCION	3.000,00
111-230,00	DIETAS CARGOS ELECTIVOS	3.000,00
111-226,09	OTROS GASTOS DIVERSOS	3.000,00
111-226,02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	3.000,00
121-221,08	PRODUCTOS DE LIMPIEZA	3.000,00
121-222,01	COMUNICACIONES POSTALES	2.000,00
121-224,00	PRIMAS DE SEGURO	1.000,00
121-230,01	DIETAS PERSONAL	3.000,00
	<b>TOTAL GRUPO FUNCION 1</b>	<b>111.000,00</b>

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE</b>
222-203,00	ALQUILER MAQUINARIA Y UTIL	10.000,00
222-231,01	GASTOS DE LOCOMOCION	6.000,00
222-628,00	ARMAMENTO	4.000,00
	<b>TOTAL GRUPO FUNCION 2</b>	<b>20.000,00</b>

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE</b>
313-480,00	ATENCIONES BENEFICAS Y ASISTENCIALES	4.000,00
	<b>TOTAL GRUPO FUNCION 3</b>	<b>4.000,00</b>

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE</b>
751-226,02	PUBLICIDAD Y PROPAGANDA	5.000,00
751-226,09	OTROS GASTOS DIVERSOS	5.000,00
	<b>TOTAL GRUPO FUNCION 7</b>	<b>10.000,00</b>

El importe total de las Transferencias Positivas de Crédito asciende a 220.000 EUROS.

Las transferencias de crédito se va a financiar con las siguientes partidas:

<b>PARTIDA</b>	<b>DESCRIPCION</b>	<b>IMPORTE</b>
432-627,00	CONSTRUCCIÓN DE FUENTES	100.000,00
751-627,02	2ª FASE DE LA GLORIETA	120.000,00

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 150/3 en relación con el 158/2 de la Ley 39/1998 de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra la aprobación definitiva, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo de conformidad con la normativa reguladora de dicha jurisdicción.

En Vera, a 23 de diciembre de 2003

EL ALCALDE-PRESIDENTE, Félix López Caparrós.

**Administración Autonómica**

9266/03

9265/03

**JUNTA DE ANDALUCÍA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
 Delegación Provincial de Almería

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ALMERIA, AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA QUE SE CITA.

Visto el expediente incoado a petición de COOPERATIVA PROVINCIAL AGRICOLA Y GANADERA SAN ISIDRO, S.C.A. (CASI) Ref.: AT/2939, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante Resolución de 17 de enero de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencia, ha resuelto:

**AUTORIZARA:** COOPERATIVA PROVINCIAL AGRICOLA Y GANADERA SAN ISIDRO, S.C.A. (CASI) para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como APROBAR el proyecto presentado para la ejecución de la misma en un plazo de TRES MESES.

**FINALIDAD:** Suministro energía eléctrica a nave de manipulación hortofrutícola.

**LINEA DE ALTA TENSION:**

Origen y Final: Apoyo fin de línea de la LMT «Almería (A)» propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L., haciendo entrada y salida en el nuevo C.T.

Términos municipales afectados: Níjar.

Tipo: Subterránea.

Tensión de servicio en KV.: 20.

Longitud total en Km.: 0,046.

Conductores: 3 (1 x 150 mm<sup>2</sup>) AL.

Aislamiento: 18/30 KV.

Apoyos: Zanja de 1,2 m. de prof. y bajo tubo de PVC de 200 mm. de diámetro.

**ESTACION TRANSFORMADORA Y SECCIONAMIENTO:**

Emplazamiento: Pje. «Bálsica Seca», San Isidro, Níjar.

Tipo: Interior edificio convencional con celdas SF6.

Potencia total en KVA.: 630.

Relación de transformación: 20 KV./400-230V.

Medida en: Alta Tensión.

**PRESUPUESTO EN EUROS:** 52.604,33.

Esta autorización se entiende otorgada, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponden a otros Organismos, de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Antes de la autorización de puesta en servicio de la instalación, ésta deberá ser cedida a una empresa distribuidora.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, según lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, a 15 de diciembre de 2003.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, Clemente García Valera.

**JUNTA DE ANDALUCÍA**

**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
 Delegación Provincial de Almería

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ALMERIA, AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA QUE SE CITA.

Visto el expediente incoado a petición de AGRICOLA COLUMNA, S.L. Ref.: AT/2940, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante Resolución de 17 de enero de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencia, ha resuelto:

**AUTORIZARA:** AGRICOLA COLUMNA, S.L. para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como APROBAR el proyecto presentado para la ejecución de la misma en un plazo de TRES MESES.

**FINALIDAD:** Suministro energía eléctrica a fincas agrícolas.

**LINEA DE ALTA TENSION:**

Origen: Apoyo n° 4 (A922521) anterior al CD «Alquería» (36841) de la deriv. CD de la LMT «Límite Provincia» perteneciente a la Subestación «Berja».

Final: CD proyectado.

Términos municipales afectados: Adra.

Tipo: Aérea/Subterránea.

Tensión de servicio en KV.: 20.

Longitud total en Km.: 0,131 aérea y 0,022 subterránea.  
 Conductores: AL-AC 54,6 mm<sup>2</sup>/RHV 12/20 KV. (3 x 150 mm<sup>2</sup> AL).

Aislamiento: Poliméricos.

Apoyos: Celosía metálicos.

**ESTACION TRANSFORMADORA:**

Emplazamiento: Pje. «Fuente Patrona de la Alquería», Adra.

Tipo: Interior.

Potencia total en KVA.: 630.

Relación de transformación: 20 KV./400-230V.

Medida en: Baja Tensión.

**PRESUPUESTO EN EUROS:** 78.474,00.

Esta autorización se entiende otorgada, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponden a otros Organismos, de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Antes de la autorización de puesta en servicio de la instalación, ésta deberá ser cedida a una empresa distribuidora.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, según lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, a 15 de diciembre de 2003.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, Clemente García Valera.

9292/03

**JUNTA DE ANDALUCIA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
 Delegación Provincial de Almería

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ALMERIA, AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA QUE SE CITA.

Visto el expediente incoado a petición de JOSEPHALLAN ROE Ref.: AT/2956, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante Resolución de 17 de enero de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencia, ha resuelto:

AUTORIZARA: JOSEPHALLAN ROE para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como APROBAR el proyecto presentado para la ejecución de la misma en un plazo de TRES MESES.

FINALIDAD: Suministro energía eléctrica para vivienda.

LINEA DE ALTA TENSION:

Origen: Vano nº 2 post. al entronque de la LMT deriv. a CD «Venta Campillo» (35583) de la LMT «Ballabona» propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Antas.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud total en Km.: 0,020.

Conductores: LA-56 3(1x54,6 mm<sup>2</sup>)AL-AC.

Aislamiento: Tipo polimérico.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Ctjo. Cachiporra», Crta. Zurgena-Lubrín, Antas.

Tipo: Intemperie.

Potencia total en KVA.: 50.

Relación de transformación: 25-20 KV./400 -230V.

Medida en: Baja Tensión.

LINEA O RED DE BAJA TENSION:

Origen: C.T. que se describe.

Final: C.G.P. de abonado.

Términos municipales afectados: Antas.

Tipo: Subterránea.

Longitud total en m.: 58.

Tensión de servicio en volt.: 400/230.

Conductores: 4 (1x25) mm<sup>2</sup> AL.

Aislamiento: RV0,6/1 KV.

Apoyos: Zanja de 0,6/0,8 m. prof. bajo tubo PVC de 140 mm. de diámetro.

PRESUPUESTO EN EUROS: 10.975,00.

Esta autorización se entiende otorgada, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponden a otros Organismos, de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Antes de la autorización de puesta en servicio de la instalación, ésta deberá ser cedida a una empresa distribuidora.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, según lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, a 15 de diciembre de 2003.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, Clemente García Valera.

9293/03

**JUNTA DE ANDALUCIA**  
**Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico**  
 Delegación Provincial de Almería

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE LA CONSEJERIA DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLOGICO EN ALMERIA, AUTORIZANDO EL ESTABLECIMIENTO DE LA INSTALACION ELECTRICA QUE SE CITA.

Visto el expediente incoado a petición de D. FRANCISCO CAPARROS TORRES Y OTROS Ref.: AT/2955, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el Capítulo II del Título VII del Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, esta Delegación Provincial, en uso de las atribuciones que tiene conferidas mediante Resolución de 17 de enero de 2001 de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se delegan competencia, ha resuelto:

AUTORIZARA: D. FRANCISCO CAPARROS TORRES Y OTROS para el establecimiento de la instalación eléctrica cuyas principales características se incluyen, así como APROBAR el proyecto presentado para la ejecución de la misma en un plazo de TRES MESES.

FINALIDAD: Suministro energía eléctrica para viviendas rurales y riegos agrícolas.

LINEA DE ALTA TENSION:

Origen: Apoyo nº A941409 de la LMT «Mojácar» propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Final: C.T. proyectado.

Términos municipales afectados: Turre.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio en KV.: 25-

Longitud total en Km.: 0,228.

Conductores: LA-56 3(1x54,6 mm<sup>2</sup>)AL-AC.

Aislamiento: Tipo polimérico.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

ESTACION TRANSFORMADORA:

Emplazamiento: Pje. «Argamasón», Turre.

Tipo: Intemperie.

Potencia total en KVA.: 160.

Relación de transformación: 25-20 KV./400 -230V.

Medida en: Baja Tensión.

LINEA O RED DE BAJA TENSION:

Origen: C.T. que se describe.

Final: C.G.P. de abonados.

Términos municipales afectados: Turre.  
 Tipo: Aérea/Subterránea.  
 Longitud total en m.: 304 + 248.  
 Tensión de servicio en volt.: 400/230.  
 Conductores: 3 x 150/80 mm<sup>2</sup>AL-AC Trenz + 3 (1 x 150) + 0 x 95 mm<sup>2</sup> AL.  
 Aislamiento: RV 0,6/1 KV. + RV 0,6/1 KV.  
 Apoyos: Zanja de 0,6/0,8 m. prof. bajo tubo PVC de 140 mm. de diámetro.  
 PRESUPUESTO EN EUROS: 29.176,00.

Esta autorización se entiende otorgada, sin perjuicio de las autorizaciones que corresponden a otros Organismos, de terceros y dejando a salvo el derecho de propiedad.

Antes de la autorización de puesta en servicio de la instalación, ésta deberá ser cedida a una empresa distribuidora.

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, en el plazo de UN MES, ante el Excmo. Sr. Consejero de Empleo y Desarrollo Tecnológico, según lo dispuesto en el art. 114 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Almería, a 15 de diciembre de 2003.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, Clemente García Valera.

9294/03

#### JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico  
 Delegación Provincial de Almería

#### INFORMACION PÚBLICA

De acuerdo con lo establecido en la Ley 54/1997 de 27 de noviembre, y en el Real Decreto 1955/2000 de 1 de diciembre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, se abre INFORMACION PÚBLICA sobre el expediente incoado en esta Delegación Provincial de la Consejería de Empleo y Desarrollo Tecnológico en Almería, referencia AT/2953 con objeto de:

AUTORIZAR la instalación eléctrica siguiente:

PETICIONARIO: AYUNTAMIENTO DE ANTAS.

DOMICILIO: Plaza del Ayuntamiento, s/n. Antas.

FINALIDAD: Suministro de energía eléctrica a riegos agrícolas.

LINEA DE ALTA TENSION:

Origen: Apoyo nº A940996 de la LMT «Sorbas» propiedad de Endesa Distribución Eléctrica, S.L.

Final: C.T. que se describe.

Términos municipales afectados: Antas.

Tipo: Aérea.

Tensión de servicio en KV.: 25.

Longitud total en Km.: 1,130.

Conductores: LA 56 - 3(1x54,6 mm<sup>2</sup>) AL-AC.

Aislamiento: Tipo Polimérico.

Apoyos: Metálicos galvanizados.

ESTACION TRANSFORMADORA: CT1 y CT2

Emplazamiento: Pje. «Los Llanos del Mayor», Antas.

Tipo: Intemperie.

Potencia total en KVA.: 160 y 100.

Relación de transformación: 25-20 KV./380-220 V.  
 Medida en: Baja Tensión.  
 LINEA O RED DE BAJA TENSION: CT1 (L1 y L2); CT2 (L1 y L2)  
 Origen: CTs que se describen.  
 Final: C.G.P. de abonados.  
 Términos municipales afectados: Antas.  
 Tipo: Aérea.  
 Tensión de servicio en volt.: 380-220.  
 Longitud total en m.: CT1 (729+527=1.256) y CT2 (325+281=606).

Conductores: 3 x 50/54,6 mm<sup>2</sup>AL-AC Trenz.

Aislamiento: RZ 0,6/1 KV.

Apoyos: Hormigón.

PRESUPUESTO EN EUROS: 104.730,93.

Lo que se hace público para que pueda ser examinada la documentación presentada en esta Delegación Provincial, sita en C/ Hermanos Machado, 4, Edif. Administrativo de Servicios Múltiples, Segunda Planta, y se formulen al mismo tiempo las alegaciones, por duplicado, que se estimen oportunas en el plazo de VEINTE DIAS HÁBILES contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Almería, a 12 de diciembre de 2003.

EL DELEGADO PROVINCIAL DE EMPLEO Y DESARROLLO TECNOLÓGICO, Clemente García Valera.

## Administración del Estado

9311/03

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
**DIRECCION PROVINCIAL DE LA TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL - ALMERIA**

#### EDICTO CITACION PARA COMPARECENCIA

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Tesorería General de la Seguridad Social en Almería.

HACE SABER: Que en los expedientes administrativos de documentos de deuda que se instruyen en esta Unidad a los deudores detallados en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social, se procedió a dictar el acto administrativo que se indica; e intentadas las notificaciones de los referidos actos de conformidad con lo establecido en el art. 59.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285 de 27.11.1992), los mismos no se han podido practicar, por lo que en aplicación de lo establecido en el art. 59.4 de la referida norma, se procede a su publicación. Asimismo, en virtud de lo dispuesto en el art. 61, mediante el presente anuncio se cita a los deudores para que comparezcan, por sí, o por medio de representante debidamente autorizado, en esta Unidad, sita en calle Fuente Victoria, nº 2 de Almería, en horario de 9 a 14 horas, en el plazo de 10 días, al objeto de darles conocimiento del contenido íntegro de los actos y quedar constancia de tal conocimiento.

Almería, 22 de diciembre de 2003.

EL JEFE DEL SERVICIO TECNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES, Miguel Ciordia Díaz de Cerio.

## LISTADO DE DOCUMENTOS DE DEUDA

REGIMEN	IDENTIFICADOR	NOMBRE / RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PERIODO	IMPORTE	NUM. DOCUMENTO
0111-R.GRA	04105039592	ACADEMIA DE CONDUCIR OLI	CL TOLEDO 11	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0503-0503	652.46	03 0403017371460
0111-R.GRA	04104172555	ACCIONES DE FORMACION Y	CL NSTR.A.SRA.DEL MAR	04006	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	543.74	03 0403017327307
0111-R.GRA	04104172555	ACCIONES DE FORMACION Y	CL NSTR.A.SRA.DEL MAR	04006	ALMERIA	ALMERIA	0703-0703	409.10	02 0403018405724
0521-RETA...	040033611119	ACIEN CRIADO MARIA TRINI	CL FERROCARRIL MINER	04149	AGUAAMARGA	NIJAR	0603-0603	251.54	02 0403018026414
0111-R.GRA	18105832868	ACOSTA VALDES GONZALO	CL NORIETA ED SANTA	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0801-0801	301.11	04 180205217776
0111-R.GRA	04105503374	AGRAS PAIN, S.L	CT DEL CHARCO 16	04120	COSTACABANA	ALMERIA	0503-0503	2.018.87	03 0403017398338
0111-R.GRA	04105503374	AGRAS PAIN, S.L	CT DEL CHARCO 16	04120	COSTACABANA	ALMERIA	0503-0603	535.45	03 0403017398439
0111-R.GRA	04104844885	AGRUPACION CAZORLA, S.L.	CL SIERRA BERMEDA	04240	VIATOR	VIATOR	0503-0503	593.57	03 0403017360750
0521-RETA...	040038357348	AGUILA CARMONA ANTONIO	CL ANTONIETE-EDIFICIO	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018171308
0521-RETA...	041003396527	AGUILA OJEDA CARMELO JOA	CR EL MAMI 14	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	235.55	02 0403017996001
0521-RETA...	040031727703	AGUILERA FERNANDEZ PEDR	CL SAN JOSE S/N	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018220616
0111-R.GRA	04105167918	AGUILERA MORALES BERNAR	CL CAÑAVERAL 20	04009	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	818.71	03 0403017379342
0111-R.GRA	04105167918	AGUILERA MORALES BERNAR	CL CAÑAVERAL 20	04009	ALMERIA	ALMERIA	0703-0703	3.880.30	02 0403018453012
0521-RETA...	040022056601	AKAPO SULE ERNESTO	CL JUAN RUIZ DE APOD	04007	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018002869
0521-RETA...	040025430076	ALARCON DIAZ JUAN PEDRO	CL FEDERICO DE CASTR	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018009135
0521-RETA...	040032931412	ALCARAZ MARTIN MARIA	CL RUANO. EDF. CORBE	04002	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018032777
0111-R.GRA	04105121640	ALDROVE FERNANDEZ ANTON	CL GERANIOS-LA FUEN	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0103-0403	205.86	03 0403017376211
0111-R.GRA	04104874490	ALMACENES ROPEL, S.L	CL GENERAL TAMAYO 12	04004	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	169.01	03 0403017362871
0111-R.GRA	04105336959	ALVAREZ MONTES JOSE LUIS	CL ZABALETA 1	04738	GANGOSA LA	VICAR	0503-0503	2.715.14	03 0403017389850
0111-R.GRA	04105612195	ALVAREZ & BLANCO ASESOR	CL DEL SOL, RES. ALC	04620	VERA	VERA	0503-0503	781.33	03 0403017406321
0521-RETA...	040026190316	AMADOR CORTES JOSE ANTO	CL BUEN AMIGO, 91 /LO	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018012872
0111-R.GRA	04105544295	AMADOR GOMEZ JOSE	CL GENERALIFE 15	04710	SANTAMARIA	EL EJIDO	0703-0703	498.84	02 0403018475846
0521-RETA...	040900491126	AMATPICON PRESENTACION	CL JALVO 4	04560	GADOR	GADOR	0603-0603	251.54	02 0403018041568
0521-RETA...	040025206269	AMATE GIL FELIX	CL FELIPE VICIANA 16	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018008529
0521-RETA...	040029349078	AMO LOPEZ MANUEL	CL JOSE DE CHURRIGUE	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0203-0203	251.54	03 0403013984544
0111-R.GRA	04105432141	ANDRADE VELASCO LEXIS JE	CT DE MURCIA - P/LA	04200	TABERNAS	TABERNAS	0403-0403	367.37	03 0403016850084
0521-RETA...	300072490775	ANDREO AL COLEA JAIME	CL HERNAN CORTES BA	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	03 0403018239915
0521-RETA...	040024005388	ANDUJAR BERENGUEL JOSE	CL GOYA 10	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018006711
0521-RETA...	041006040987	ANDUJAR FUENTES ELIODIA	CL LAS LOMAS 16	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018059453
0521-RETA...	041019736781	ANDUJAR TORRES MARIA EST	CL ARGOLLONES 5	04004	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018055413
0521-RETA...	081004594815	ANEAS OLIVER FRANCISCO J	CL MIRAMAR 43	04712	BALERMA	EL EJIDO	0603-0603	251.54	02 0403018186563
0111-R.GRA	04104196807	ANEAS OLIVER JUAN ANTONI	CL PROSPERIDAD 62	04712	BALERMA	EL EJIDO	0703-0703	390.24	02 0403018406532
0111-R.GRA	04104836300	ANGEL FRANCO ALFONSO JUJ	CL POETA INFANTE D.J	04006	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	208.07	03 0403017360245
0521-RETA...	040038793545	ANGEL FRANCO ALFONSO JUJ	CL BOTAVARA 22	04711	ALMERIMAR	EL EJIDO	0603-0603	251.54	02 0403018122000
0521-RETA...	040024771486	ARANA SALAMANCA MANUEL	AV CABO GATA 170	04007	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018008024
0111-R.GRA	04105882987	ARTERO OJEDA MARIA ANGE	CL LA PLATA 5	04004	ALMERIA	ALMERIA	0703-0703	211.94	02 04030180502320
0111-R.GRA	04105455783	ASESORAMIENTO DE EMPRE	UR PRELSA 42	04610	CUEVAS DELA	CUEVAS DELALMANZORA	0503-0503	318.04	03 0403017396116
0111-R.GRA	04102694014	ASOCIACION DEPORTIVATES	ZZ LOCALES DEL VARAD	04711	ALMERIMAR	EL EJIDO	0703-0703	319.76	02 0403018363385
0111-R.GRA	04104179124	ASOC. DE REHABILITACION I	CL ESCUELAS 10	04716	SAN AGUSTIN	EL EJIDO	0503-0503	122.84	02 0403017860605
0111-R.GRA	04104179124	ASOC. DE REHABILITACION I	CL ESCUELAS 10	04716	SAN AGUSTIN	EL EJIDO	0503-0503	155.58	02 0403017860706
0111-R.GRA	04105638871	AUTOMATICOS SAMURAY, S.L	CT DE ALMERIA 6	04240	VIATOR	VIATOR	0503-0503	425.90	03 0403017408139
0521-RETA...	040030871271	AVILA LOPEZ ROQUE	CL VIRGEN DE LAS HUE	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	03 0403018216168
2300-R.DIV	039372024A	BACH SANCHEZ MARC	C/ SAN RAFAEL, Nº 3	04745	MOJONERA L	LAMOJONERA	0301-0401	503.77	08 0403018764321
0521-RETA...	040032692851	BARON CARRILLO JAIME	CL OBISPO ORBERA 34	04001	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018038033
0521-RETA...	041002539186	BARRANCO CAYUELA JUAN C	CL QUINTA AVENIDA 82	04008	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	235.55	02 0403018041972
2300-R.DIV	078032753D	BARRANCO GARCIA JUANA	CMARIA JOSE-BARRIO	04716	NORIAS DEDA	EL EJIDO	0700-0101	853.89	08 0403018521316
0521-RETA...	040033194607	BARRERA BARRANCO JUAN G	CL MIRAMAR 9	04712	BALERMA	EL EJIDO	0603-0603	251.54	02 0403018170500
0111-R.GRA	04004693191	BELTRAN OCAÑA CARMELO	CT DE NIJAR -CORTIJO	04130	ALQUIAN EL	ALMERIA	0703-0703	852.40	02 0403018307007
0521-RETA...	041022862710	BENNETT — ROBERT WAYNE	ZZ LOS CORTIJO ALTO	04693	SANTAMARIA	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018248302
0111-R.GRA	04104611277	BENNETT — ROBERT WAYNE	ZZ LOS CORTIJO ALTO	04693	SANTAMARIA	HUERCAL-OVERA	0703-0703	892.80	02 0403018425528
0521-RETA...	040013708436	BERENGUEL NAVARRO DIEG	AV PABLO IGLESIAS 7	04716	NORIAS DEDA	EL EJIDO	0603-0603	251.54	03 0403018168981
0521-RETA...	040038744035	BERENGUEL RAMON ANTONI	CT DE NIJAR, KM 25	04120	CA ADA DE SA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018021764
0521-RETA...	040034238181	BERNABEU GARCIA ANTONIO	CL MARIANA 16	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018023885
0521-RETA...	250030481194	BLANCHQUEZ BLANQUEZ BALDO	CL RODRIGO VIVAR MIR	04007	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	293.92	02 0403018067739
0521-RETA...	040032108730	BONACHERA ANDUJAR LUIS F	CL DR GREGORIO MIRA	04005	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018036821
0111-R.GRA	04104803459	BOUTER — JOHANNA HENDR	PQ COMERCIAL MOJACA	04638	MOJACAR	MOJACAR	0703-0703	348.92	02 0403018434521
0521-RETA...	041031494900	BRAND — ANGUAS ROBB	CL PUERTECICO	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018269116
0111-R.GRA	04103944405	BRIBON S TAVERN, S.L	CL DR. GREGORIO MARA	04005	ALMERIA	ALMERIA	0103-0703	121.90	02 0403018396630
0521-RETA...	040031222087	CABALLERO ZAPATA ASENSI	CT MALAGA 290	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0203-0203	235.55	02 0403013938468
2300-R.DIV	027528785Q	CABRERA RODRIGUEZ GLORI	C/ ALMAZARA, Nº 3-BA	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0101-0201	206.21	08 0403018764422
0111-R.GRA	04104865804	CAFETERIA ALVEMAR, S.L	CL ALMERIA 12	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0503-0503	2.437.84	03 0403017362265
0521-RETA...	040021022438	CANO ALCAZAR SEBASTIAN	CL RUESCAS 7	04770	ADRA	ADRA	0603-0603	251.54	02 0403018163224
0521-RETA...	041004133020	CANO FERNANDEZ ANTONIA	CL SANTA ELVIRA 8	04897	ALCONTAR	ALCONTAR	0603-0603	251.54	02 0403018204145
0521-RETA...	040026366633	CANO NAVARRO JOSE	CL LAS NEGRAS 1	04110	CAMPOHERMO	NIJAR	0603-0603	251.54	02 5203010509638
0111-R.GRA	04101640552	CARAALCANTARA JOSE ANTO	CL CACERES 14	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0703-0703	1.785.61	02 0403018340248
0521-RETA...	040030331711	CARBELO RODRIGUEZ FRAN	CL JULIO CESAR 117	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0203-0203	251.54	03 0403013963831
0111-R.GRA	041012312333	CARGO EJIDO, S.L	CT PAMPANICO 39	04710	SANTAMARIA	EL EJIDO	0503-0503	1.082.77	03 0403017249909
0521-RETA...	280166219695	CARMONA RUEDA ANTONIO	CL DOCTOR GREGORIO	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	361.26	02 0403018049652
0111-R.GRA	04004689454	CARRICAS EL CONVOY, S.L.	ZZ POCICO FLORES CO	04640	PULPI	PULPI	0503-0503	870.24	03 0403017220607
0521-RETA...	041006925408	CARNASO MARTIN JOSE	AV LA CONSTITUCION (	04117	SAN ISIDORO	NIJAR	0603-0603	251.54	03 0403018062382
0111-R.GRA	04105685856	CARRERA FERREIRA RUI MA	CL HUERTOS 16	04867	MACAEL	MACAEL	0503-0503	980.36	03 0403017411371
0521-RETA...	041022128531	CARRETERO ZAMORA LUISA	CL PATIO JIMENEZ 1	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018056120
0521-RETA...	041003312661	CARTER — HELEN MARIE	LG COLINAS AL SOL	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018238194
0111-R.GRA	04105824787	CARTONAJES MURGI, S.L.	CL COLOMBIA 8	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0503-0503	158.58	03 0403017423903
0521-RETA...	040025678337	CASANOVA PARRAMANUEL	AV GUILLERMO REINA 2	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018201115
0521-RETA...	040025250729	CASTAÑO LOPEZ CRISTOBAL	CT NACIONAL 340	04288	BEDAR	BEDAR	0603-0603	251.54	02 0403018198588
0521-RETA...	170061114980	CASTELLANO AGUDO JUAN	CL ROSA FELICES 134	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018188583
0111-R.GRA	04101702691	CASTILLO BARRERA DIEGO	CL OHANES 3	04713	BALANEGRA	BERJA	0703-0703	769.63	02 0403018341460
0521-RETA...	040036446852	CASTILLO FERNANDEZ ANA	CT LOS MOTORES 70	04720	PARADOR DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018099263
0521-RETA...	041003251532	CASTILLO HERRADA JOSE AN	CL MARCALES 50	04008	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017995290
0521-RETA...	0400114530209	CASTRO GARCIA ANTONIO	CL NATALIO RIVAS 5	04770	ADRA	ADRA	0603-0603	251.54	02 0403018162012
0521-RETA...	360034718037	CASTRO GONZALEZ JUAN AN	AV SUDAMERICA 42	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018176863
0521-RETA...	041001113791	CASTRO MUÑOZ SEBASTIANA	CL SEGUIDILLA	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017987917
0111-R.GRA	041022171123	CATERING CASATOMAS, SA	CT NIJAR -CENTRO EDU	04120	CA ADA DE SA	ALMERIA	0703-0703	97.40	02 0403018351766
0521-RETA...	041001410350	CAZORLA FENOY JAVIER	CT ALHADRA 44	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017988422
0521-RETA...	040030871776	CAZORLA FENOY JOSE LUIS	CL CAMILO JOSE CELA,	04410	BENAHADUX	BENAHADUX	0603-0603	251.54	03 0403018032474
0111-R.GRA	04105794576	CEBRINA HIDALGO MARIA CA	AV DEL PUERTO-ED.AZA	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	346.12	03 0403017421273
0111-R.GRA	041040543337	CENTRO DE ESTUDIOS INTEG	CL DEL PUEBLO 20	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0503-0503	1.327.33	03 0403017322859
0111-R.GRA	04105922393	CENTRO NEUROLOGICO	CL GENERAL TAMAYO 1	04004	ALMERIA	ALMERIA	0703-0703	631.30	02 04030180506158
0111-R.GRA	04104840542	CERCA ELECTRIC, S.L	CT ALMERIA.URB.EL C	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0503-0503	2.455.61	03 0403017360548
0521-RETA...	040019965542	CERDAN CONTRERAS FRANCI	PZ DERECHOS HUMANO	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403017977510
0521-RETA...	04								

REGIMEN	IDENTIFICADOR	NOMBRE / RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PERIODO	IMPORTE	NUM. DOCUMENTO
0521-RETA..	041020192378	COAKER — SIMON CHARLES	CLALTAMAR-PUERTO R	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018245470
0111-R.GRA	040044172425	COMERCIAL JUAN MARTINEZ,	CT DE GARRUCHA-VERA	04630	GARRUCHA	GARRUCHA	0503-0503	1.179.62	03 0403017212321
0111-R.GRA	04105223791	COMUNIDAD PROPIETARIOS	CL PLAYA DEL DESCARG	04638	MOJACAR	MOJACAR	0503-0503	149.75	03 0403017383483
0111-R.GRA	04104896116	CONGELADOS ALARCON, S.L.	CL POETA VILLAESPEA	04280	GALLARDOS L	LOS GALLARDOS	0503-0503	761.45	03 0403017363881
0521-RETA..	041015653788	CONSTANTINO — CARMINE	PSMEDITERRANEO 185	04638	MOJACAR	MOJACAR	0603-0603	251.54	02 0403018251029
0111-R.GRA	04103864983	CONSTRUAL 2005, S.L.	AV CARLOS III 424	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	604.32	03 0403017316391
0111-R.GRA	04105987465	CONSTRUAL 2005, S.L.	AV CARLOS III 424	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0703-0703	754.58	02 0403018511111
0111-R.GRA	04104113850	CONSTRUCCIONES AMO LOP	CL JOSE DE CHURRIGUE	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0503-0503	1.615.85	03 0403017325182
0111-R.GRA	04105222781	CONSTRUCCIONES AN TOMAR	CL LEPANTO 3	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0703-0703	431.99	02 0403018457052
0111-R.GRA	04103095956	CONSTRUCCIONES BRED AU	CL HILEROS 9	04620	VERA	VERA	0503-0503	980.36	03 0403017290628
0111-R.GRA	04104289258	CONSTRUCCIONES EDU DAVI	CL GIL ALBERT 1	04008	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	968.99	03 0403017333266
0111-R.GRA	04105776792	CONSTRUCCIONES KIRKELIA,	UR VERA PLAYA 10	04620	VERA	VERA	0503-0503	13.733.00	03 0403017419758
0111-R.GRA	04104839835	CONSTRUCCIONES MURCIA L	PSCASTAÑEDA, EDF.PL	04130	ALQUIAN EL	ALMERIA	0503-0503	6.850.74	03 0403017360447
0111-R.GRA	04105806805	CONSTRUCCIONES ORELLA Y	AV CARLOS III 469	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	3.555.13	03 0403017422990
0111-R.GRA	04101988338	CONSTRUCCIONES PEANVAR	CL FELIX 7	04738	VICAR	VICAR	0999-0403	58.274.82	06 0403012109010
0111-R.GRA	04103738075	CONSTRUCCIONES SIBACA.S.	CL QUINTA AVENIDA 82	04008	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	5.101.21	03 0403017311139
0111-R.GRA	04102126360	CONSTRUCCIONES Y EDIFICA	CT ALQUIAN KM.10	04130	ALQUIAN EL	ALMERIA	1101-0403	34.268.50	06 0403012109414
0111-R.GRA	04103449907	CONSTRUCCIONES Y PROMO	CL PROFESOR MULIAN 4	04009	ALMERIA	ALMERIA	0703-0703	795.82	02 0403018381169
0111-R.GRA	38104845153	CONSTRUCCIONES Y PROMO	CL REINO NAZARI 1	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0703-0703	2.678.39	02 3803022675433
0111-R.GRA	04105779119	CONSTRUCCIONES SOGIVER,	CT CUEVAS, EDF TORRE	04620	VERA	VERA	0503-0503	2.256.30	03 0403017419960
0521-RETA..	040030534502	CORTES CASTILLA OLGA	CL HERMANOS MACHAD	04004	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018035205
0111-R.GRA	04105159329	CORTES CASTRO EVAMARIA	CL CELIA VIÑAS 14	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0503-0503	3.877.10	03 0403017378837
0521-RETA..	040031885630	CORTES FERNANDEZ ANTONI	AV DE LA LUZ 60	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0203-0203	251.54	02 0403013935640
0111-R.GRA	04105291388	CORTES FERNANDEZ ENRIQU	CL MADRE MICAE LA 5	04002	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	344.57	03 0403017386820
0521-RETA..	040032943839	CORTES HEREDIA FRANCISC	CL PROSPERIDAD 46	04712	BALERMA	EL EJIDO	0603-0603	251.54	02 0403018116239
0111-R.GRA	04104716967	CORULLON COLMENARE JOM	CL PUNTTA 11	04638	MOJACAR	MOJACAR	0503-0503	387.41	03 0403017354383
0111-R.GRA	04104894803	COSTA CALIDA HOSTEL ROS,	CL URBANIZACION VERA	04620	VERA	VERA	0403-0403	133.93	03 0403016819469
0521-RETA..	040032748122	CRESPO RUBI ANGEL VICENT	CL RAFAEL CALATRAVA	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018046420
0111-R.GRA	04104272181	CRESPO RUIZ MARIA CARME	CL VIENTO 16	04770	ADRA	ADRA	0503-0503	186.61	03 0403017332256
0521-RETA..	041002090562	CRUADO DIAZ FRANCISCO	CL CESAR 15	04008	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017989331
0521-RETA..	040026178794	CUENCA CERVANTES JUAN	CL JUAN ANGLADA 2	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018206266
0521-RETA..	040031530770	CUTILLAS BASPINO ANTONIO	CL REGOCIOS 2	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018035811
0111-R.GRA	04103860943	C.H.T. SUR, S.L.	CL CACERES 58	04715	GUARDIAS VIE	EL EJIDO	0703-0703	781.99	02 0403018393495
0521-RETA..	040035196158	CHECA PEÑA ANTONIO	CL LOS COLLADOS 16	04890	SERON	SERON	0603-0603	251.54	02 0403018222939
0521-RETA..	041021123982	DA GRACA — MARCELINA S.	CL LOS NARANJOS 35	04638	MOJACAR	MOJACAR	0603-0603	251.54	02 0403018246278
0111-R.GRA	04103553674	DECORACIONES NIZASA, S.L	CL MARCHELAS 63	04008	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	604.32	03 0403017303560
0111-R.GRA	04105607650	DESARR. OPTIM. NUEVOS YA	CL MALDONADO ENTREN	04003	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	1.499.48	03 0403017406119
0111-R.GRA	04105607650	DESARR. OPTIM. NUEVOS YA	CL MALDONADO ENTREN	04003	ALMERIA	ALMERIA	0703-0703	864.01	02 0403018479785
0521-RETA..	031002215466	DIA — MBAYE NIAHE	CL SIERRA DE LUCAR 3	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018066527
0521-RETA..	301023369910	DIAGNE — MAMADOU CAMAR	CL AMANECER 2	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018194647
0111-R.GRA	04105960486	DIAGO SANCHEZ SARA	POMARITIMO - PLAYA	04150	CABODE GAT	ALMERIA	0703-0703	30.20	02 0403018509895
0111-R.GRA	04103317945	DIAZ ESCOBOSA, COM.B.	CL CARTAGENA 2	04007	ALMERIA	ALMERIA	0703-0703	1.346.20	02 0403018377028
0521-RETA..	040027732414	DIAZ GARCIA JULIAN	CL NICARAGUA 49	04007	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 4803018170440
0111-R.GRA	04100485747	DIBERNA, S.L.	CL PABLO IGLESIAS 7	04716	NORIAS DE DA	EL EJIDO	0703-0703	1.756.04	02 0403018322060
0111-R.GRA	04105836006	DISTRIBUCIONES GOUSSEVA	CL RIO GUADIANA 21	04738	VICAR	VICAR	0503-0503	201.25	03 0403017425418
0111-R.GRA	04101509503	DONTOCINO, S.L.	CL POCICO FLORES 6	04647	CONVOY EL	PULPI	0503-0503	428.87	03 0403017255010
0521-RETA..	041029193170	DRAYCOTT — STEPHEN JAM	CL CASA DE LOS SUEVO	04280	GALLARDOS L	LOS GALLARDOS	0603-0603	251.54	02 0403018256584
0111-R.GRA	04105839945	EGIPAN CONSTRUCCIONES, S	AV GENIL 13	04738	VICAR	VICAR	0503-0503	265.45	03 0403017425519
0111-R.GRA	04103407568	EJIDENSE DE SERVICIOS HO	CL AV/DE LA LUZ C/AR	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0503-0503	159.16	03 0403017298712
0111-R.GRA	04103619655	EJIDENSE DE SERVICIOS HO	AV DE LA LUZ, CL AR	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0503-0503	238.80	03 0403017305378
0521-RETA..	041006137987	EL HARIB — JAMILA	CL REGOCIOS 43,	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018059958
0521-RETA..	300087163845	EL KHOUNGUI — AHMED	CL SALES 3	04002	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018047935
0111-R.GRA	04102468890	EL MALAGUEÑO E HIJOS, S.	CL GIL ALBERT 1	04008	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	200.24	03 0403017274965
0111-R.GRA	04103498508	EL PASO SHOP, S.L.	CL ALMERIA 71	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0503-0503	191.57	03 0403017302247
0111-R.GRA	04104475174	ENERCIVIL, S.L.	CL LOBERO 10	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0902-0902	687.70	03 0402019637746
0111-R.GRA	04104475174	ENERCIVIL, S.L.	CL LOBERO 10	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0503-0503	243.10	03 0403017344784
0521-RETA..	040021376183	ESCOBAR SANCHEZ MSALUD	CL JESUS DE PERCEVA	04008	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018001960
0111-R.GRA	04103549432	ESPIFTRANS, S.L.	ZZ PARTADO DE CORR	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0503-0503	2.342.60	03 0403017303459
0521-RETA..	111001854010	ESTEBAN ACACIO JUANA	ZZ APTDO. CORREOS 12	04760	BERJA	BERJA	0603-0603	251.54	02 0403018186462
0111-R.GRA	04103470115	EURORENT EJIDO, S.L.	CL XIII, P.IND. REDOND	04710	SANTAMARIA	EL EJIDO	0503-0503	908.72	03 0403017301237
0111-R.GRA	04103470115	EURORENT EJIDO, S.L.	CL XIII, P.IND. REDOND	04710	SANTAMARIA	EL EJIDO	0703-0703	1.144.36	02 0403018381573
0111-R.GRA	04102521131	EXCAVACIONES Y TRANSPOR	CL MEDINA - LOMA CABR	04120	CADA DE SA	ALMERIA	0503-0503	2.163.31	03 0403017275773
0111-R.GRA	04105623414	EXPORPALESALMERIA, S.L.	CL LA REDONDA 59	04710	SANTAMARIA	EL EJIDO	0503-0503	2.666.75	03 0403017406624
0111-R.GRA	04105433757	EXPOSITO LAZARO MANUEL	CL PINO 40	04720	PARADOR DE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	2.235.76	03 0403017394496
0111-R.GRA	04105621188	F5 ESTRUCON NIJAR, S.L.	ZZ PARAJE FLOR INDAL	04120	CADA DE SA	ALMERIA	0303-0303	425.15	03 0403012324329
0521-RETA..	450045229408	FARIÑA ZABALTE DAVID	ZZ PJE. BALSA DE GER	04200	TABERNAS	TABERNAS	0603-0603	251.54	02 4503015014602
0521-RETA..	080277375364	FENOY GARCIA ANGELES	CL EINSTEIN 32	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0403-0403	251.54	02 0403016988514
0521-RETA..	040030393951	FERNANDEZ CORTES JOSE	CL MEDITERRANEO SN	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018216875
0111-R.GRA	04105215610	FERNANDEZ CRUZ CASIMIRO	CL MURCIA 8	04110	CAMPOHERMO	NIJAR	0503-0503	522.55	03 0403017302877
0521-RETA..	040030320900	FERNANDEZ FERNANDEZ PE	CL GRECO 2	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018045915
0521-RETA..	040034323562	FERNANDEZ GALDEANO MAN	CL CADIZ 2	04720	PARADOR DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018103610
0521-RETA..	040028238632	FERNANDEZ GUILLÉN JESUS	CL MIRO 13	04770	ADRA	ADRA	0603-0603	251.54	02 0403018126242
0111-R.GRA	04105485388	FERNANDEZ HEREDIA JOSE	AV CEMENTERIO 5	04770	ADRA	ADRA	0203-0203	2.146.60	03 0403012314730
0521-RETA..	281040845605	FERNANDEZ HEREDIA JOSE	AV CEMENTERIO 5	04770	ADRA	ADRA	0203-0203	251.54	02 0403013897850
0111-R.GRA	04003380863	FERNANDEZ LOMAS JOSE	CT ALMERIA (JUNTO G	04140	CARBONERAS	CARBONERAS	0703-0703	1.069.45	02 0403018291849
0521-RETA..	041004681674	FERNANDEZ MARTINEZ OSCA	CL VALENCIA 2	04007	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403017998526
0111-R.GRA	04005051990	FERNANDEZ MAYOR DIEGO	CL RIO MUNDO 14	04738	GANGOSA LA	VICAR	0703-0703	861.26	02 0403018311350
0813-MAR...	04005830115	FERNANDEZ MEDINA FRANCI	PZ SAN SEBASTIAN 16	04770	ADRA	ADRA	0703-0703	317.39	02 0403018314582
0521-RETA..	040028457789	FERNANDEZ MIGUEL MANUEL	CL VIRGEN DE LAS MER	04712	BALERMA	EL EJIDO	0603-0603	251.54	02 0403018128866
0521-RETA..	041002411773	FERNANDEZ MORALES JUAN	CL PITAGORAS 57	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403017999031
0521-RETA..	040021360625	FERNANDEZ MORENO ADOLF	CL COPLA 31	04002	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018144127
0111-R.GRA	04104757585	FERNANDEZ PARRILLA JUAN	CL LA MANCHA 8	04779	PUNTE DEL R	ADRA	0703-0703	892.80	02 0403018431992
0521-RETA..	040030217129	FERNANDEZ RIDAO DIEGO MI	CL HILEROS 9	04620	VERA	VERA	0603-0603	306.16	02 0403018216673
0111-R.GRA	04104991803	FERNANDEZ RODRIGUEZ RA	AV MEDITERRANEO 50	04630	GARRUCHA	GARRUCHA	0503-0503	3.4	

REGIMEN	IDENTIFICADOR	NOMBRE / RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PERIODO	IMPORTE	NUM. DOCUMENTO
0521-RETA..	300066180826	GALVEZ PARRASALVADOR	CL TOMILLO 6	04008	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018048339
0111-R.GRA	04105223488	GALVEZ PARRATRANSPORTE	CL CANTAREROS 181	04009	ALMERIA	ALMERIA	0203-0403	193.39	03 0403017383281
0111-R.GRA	04105223488	GALVEZ PARRATRANSPORTE	CL CANTAREROS 181	04009	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	2.629.30	03 0403017383382
0521-RETA..	040030362225	GARCÉS HEREDIA CARMEN	CL FEDERICO DE CASTR	04003	ALMERIA	ALMERIA	0703-0703	251.54	02 0403018034902
0111-R.GRA	04104010887	GARCIA BELMONTE ARISTIDE	CL NEVADA 28	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	760.75	02 0403018040266
0521-RETA..	041007299361	GARCIA BONILLO MARIA SOL	CL ROSALES SANISIDR	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018260325
0111-R.GRA	04105644026	GARCIA CARMONA MARIA DO	CL VELAZQUEZ 21	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	166.42	03 0403017408543
0521-RETA..	0400223887271	GARCIA DIAZ ANGELES	CL POMELO 13	04716	SAN AGUSTIN	EL EJIDO	0603-0603	251.54	02 0403018138669
0111-R.GRA	04004202838	GARCIA FERNANDEZ FRANCIS	CT DE LA MOJONERA 39	04741	CORTIJOS DE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	490.20	03 0403017212624
0521-RETA..	040020557444	GARCIA FERNANDEZ FRANCIS	CT DE LA MOJONERA 39	04741	CORTIJOS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018162820
0111-R.GRA	04003695206	GARCIA GALVEZ MIGUELANT	CL GENOVESES 40	04008	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	3.586.02	03 0403017206863
0111-R.GRA	04105179537	GARCIA GARCIA MARIA REME	AV BRIGHTON 11	04120	COSTACABANA	ALMERIA	0503-0503	634.92	03 0403017380554
0521-RETA..	180031051629	GARCIA GAVILAN JUAN	CL CL ANGELES MARTIN	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0603-0603	251.54	03 1803018451585
0521-RETA..	0400223887312	GARCIA GILABERT JUAN MIG	CL CONCORDIA	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018197273
0521-RETA..	250043246394	GARCIA OLIVER ROSA	CL ROSA FELICES 134	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018067638
0521-RETA..	040033587473	GARCIA RECHE JUANA MARIA	CL AMERICA-ESQ. CTRA	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018225868
0111-R.GRA	04105423148	GARCIA RENNEY JAVIER MAR	CL BAJADA DEL MAR 16	04140	CARBONERAS	CARBONERAS	0703-0703	892.80	02 0403018468671
0521-RETA..	030072966666	GARCIA RODRIGUEZ SANTOS	CL SACERDOTE JUAN BR	04800	ALBOX	ALBOX	0603-0603	251.54	02 0403018193536
0111-R.GRA	04105530353	GARCIA ROMERA JAVIER ANT	CL SIERRA DE FONDON	04008	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	1.471.85	03 0403017399853
0111-R.GRA	04104039583	GARCIA ROMERA MARIA TER	CL SIERRA DE FONDON	04009	ALMERIA	ALMERIA	0703-0703	860.11	02 0403018401276
0521-RETA..	040034532720	GARCIA RUIZ BLAS	CL PIRITA 14	04716	NORIAS DEDA	EL EJIDO	0603-0603	251.54	02 0403018104519
0521-RETA..	040029051513	GARCIA SANCHEZ FRANCISC	CL LOS PICOS 5	04004	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018011660
0111-R.GRA	04100394003	GARCIA URRUTIA JUAN	CL NUEVA SANTA ANA 5	04003	ALMERIA	ALMERIA	0103-0403	106.85	03 0403017237377
0111-R.GRA	04100394003	GARCIA URRUTIA JUAN	CL NUEVA SANTA ANA 5	04003	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	573.06	03 0403017237478
0521-RETA..	040016795561	GARCIA URRUTIA JUAN	CL NUEVA SANTA ANA 5	04008	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017984883
0521-RETA..	040031314441	GARRE GALVEZ JOSE ANTONI	CL HERMANOS TAPIANE	04860	OLULA DEL RI	OLULA DEL RIO	0603-0603	251.54	02 0403018219505
0111-R.GRA	04103080293	GEROASISTENCIA, S.L.L.	PS DE ALMERIA 37	04001	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	2.395.76	03 0403017289921
0111-R.GRA	04103517096	GIL PIEDRA JOSEF ANGELE	PO CASTAÑEDA 194	04131	RETAMAR	ALMERIA	0503-0503	210.98	03 0403017302449
0111-R.GRA	04004899420	GIMENEZ LOPEZ JOSE LUIS	CT VERA-GARRUCHA	04620	VERA	VERA	0503-0503	503.87	03 0403017223637
0521-RETA..	040023632243	GINEL CORTES SEBASTIAN	CL CHERCOS 1	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018005802
0111-R.GRA	04103767983	GOLOAZ DE CONSTRUCCION	CL PROFESOR MULIAN	04009	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	7.932.92	03 0403017312856
0521-RETA..	041010476416	GOMEZ CORTES DOLORES	CL VERDIALES 13	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	235.55	02 0403018063190
0613-JR.AT	04105703842	GOMEZ ESTEBAN VERONICA	CL FINCA RINCON DE M	04760	BERJA	BERJA	0403-0403	140.50	03 0403016867767
2300-R.DIV	230052906024	GOMEZ EXPOSITO FRANCISC	CL HUERTAS MAYOR, 38	04860	OLULA DEL RI	OLULA DEL RIO	0500-1000	1.492.13	08 0403018522730
0521-RETA..	070078072418	GOMEZ RANCHAL FLORENCI	UR LAS BUGANVILLAS 5	04720	VERA	VERA	0603-0603	251.54	03 1303013727713
0111-R.GRA	04104850242	GOMEZ SANTIAGO JOSE	CL NIJAR 21	04117	SANISIDRO D	NIJAR	0703-0703	892.80	02 0403018436945
0521-RETA..	080536444176	GOMIZ DEL AGUILA ANTONIO	CL JUDIA 9	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403017962453
0521-RETA..	041022700335	GONZALEZ CERVANTES MER	CL ZURBARAN 6	04140	CARBONERAS	CARBONERAS	0603-0603	251.54	02 0403018247995
0521-RETA..	041006930054	GONZALEZ GALLEGOS ANA	CL LOS PICOS 6	04004	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018062483
0521-RETA..	040029669784	GONZALEZ GARCIA FRANCIS	PJ LA MORENA 48	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018206468
0521-RETA..	040021657887	GONZALEZ GONZALEZ EMILI	CL DAMASO ALONSOBQ.	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018002263
0111-R.GRA	04005141617	GONZALEZ GUIRADO ISABEL	CL RAMBLA BELEN 36	04008	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	2.189.24	03 0403017227374
0111-R.GRA	04105046262	GONZALEZ LOPEZ ANTONIO J	CL GRANQUD 7	04008	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	1.700.92	03 0403017371561
0521-RETA..	281046204449	GONZALEZ NUNEZ DAVID	CL REGOCIJOS 11	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017968416
0521-RETA..	300055839818	GONZALEZ PEREZ JUAN	AV GUILLERMO REINA 3	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018241026
2300-R.DIV	027178973B	GONZALEZ SANCHEZ FRANCIS	C/MOSTO, N° 16	04009	ALMERIA	ALMERIA	0700-0700	1.514.97	08 0403018520710
0521-RETA..	280390420344	GRANDE SEIJAS FELIX	CL PAGO CAÑADAHONDA	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018196667
0521-RETA..	041030762146	GREGORY — ALUN COLENZO	AV MEDITERRANEO-LOS	04638	MOJACAR	MOJACAR	0603-0603	251.54	02 0403018255675
0521-RETA..	041030759520	GREGORY — EMMALUISE	CL MEDITERRANEO. LOS	04638	MOJACAR	MOJACAR	0603-0603	251.54	02 0403018255877
0521-RETA..	040030636754	GUITIAN CAMPO JUAN CARLO	CT RONDA 351	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018031767
0521-RETA..	040027358861	GUTIERREZ GARCIA INOCENC	PZ ANTONIO MENDEZ SA	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018014892
0111-R.GRA	04104853070	GUTIERREZ MARTIN JOSE MI	CL ALMANZOR 29	04002	ALMERIA	ALMERIA	0703-0703	1.878.11	02 0403018437046
0521-RETA..	041006436869	HAMERS — ANDRES	AV SABINAL 5	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018085523
0111-R.GRA	04105429919	HAPAG CONTINENTAL S.L.	CL SOCRATES 3	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0703-0703	629.47	03 0403018469378
0521-RETA..	041000076501	HERBOZO CHAVEZ ALEJANDR	CL CALZADA DE CASTRO	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018041265
0111-R.GRA	04104229543	HERMANOS GARCIA RODRIGU	CL PROLONGACION BLA	04800	ALBOX	ALBOX	0703-0703	760.75	02 0403018407845
0521-RETA..	040020126196	HERNANDEZ BRET ONES ENRI	CL PROFESOR MULIAN 2	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	235.55	02 0403017977813
0111-R.GRA	04103822143	HERNANDEZ FENOY FRANCIS	CL JUAN GOYTISOLO 4	04110	CAMPOHERMO	NIJAR	0103-0103	201.59	03 040301989576
0521-RETA..	080361834375	HERNANDEZ JIMENEZ ANTONI	CL LAS CRUCES 15	04500	FIANA	FIANA	0603-0603	251.54	02 0403017966800
0521-RETA..	041025943771	HERNANDEZ PEREZ SILVIAB	CL PROF MULIAN 20	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017972153
0111-R.GRA	04105164177	HISPANO RIOJANA, S.L.	CL MIGUEL DE UNAMUN	04008	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	5.507.11	03 0403017378938
0521-RETA..	041030877031	HOBART — RODGER	PP DEL MEDITERRANEO	04638	MOJACAR PLA	MOJACAR	0603-0603	251.54	02 0403018255170
0521-RETA..	041005236089	HOCES HOCES LUIS MIGUEL	CL CALZADA DE CASTRO	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018058746
0111-R.GRA	04105866520	HOOK — STUART	UR VERASOL LAS BUGAN	04620	VERA	VERA	0503-0503	304.55	03 0403017427135
0111-R.GRA	04102396243	HOSTELERIA IMAEZQUITAALME	CL SAN ESTEBAN 2	04738	GANGOSA LA	VICAR	0503-0503	598.18	03 0403017273450
0521-RETA..	430041713707	IBANEZ MARTINEZ ANGEL	CT C.NAL. 340 - KM.3,8	04560	GADOR	GADOR	0603-0603	251.54	02 0403017965887
0521-RETA..	040020145600	ILLACER COLOMER PEDRO J	CL NUESTRA SEÑORA D	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	235.55	02 0403017976702
0111-R.GRA	04103302686	INDUSTRIAL PASTELERA DE	PJ LAS CLAVELLINAS	04887	LUCAR	LUCAR	0503-0503	9.051.73	03 0403017295779
0111-R.GRA	04100157260	INGENIERIA Y PROYECTOS LA	CL LAS MORERAS 19	04750	DALIAS	DALIAS	0503-0503	777.47	03 0403017232933
0111-R.GRA	04104516705	INICIATIVAS COSTA DE NIJ	CL COLINAS	04117	SANISIDRO D	NIJAR	0503-0503	332.71	03 0403017346505
0111-R.GRA	04104516705	INICIATIVAS COSTA DE NIJ	CL COLINAS	04117	SANISIDRO D	NIJAR	0503-0503	4.613.78	03 0403017346606
0111-R.GRA	04105103351	INVERNADEROS GAZACO, S.L	CL PORTUGOS 11	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	982.54	03 0403017374692
0111-R.GRA	04105227128	INVERSIONES BECERRA, S.L	CL JULIO VERNÉ 7	04009	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	4.805.34	03 0403017383786
0521-RETA..	080433474939	JARAMILLO LOPEZ MARIA IS	CL MANOS UNIDAS 25	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018097849
0111-R.GRA	04104302901	JAZMIN, S.I.	CL DIVINA INFANTITA,	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0703-0703	147.24	02 0403018410875
0521-RETA..	041003118762	JIMENEZ ARRANZINES	CL PIO BAROJA 21	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017994886
0521-RETA..	181008969448	JIMENEZ FERNANDEZ GALO	CL MARTINEZ CAMPOS 2	04002	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018050965
0521-RETA..	041001069032	JIMENEZ LIROLA DAVID JES	CL VIRGEN DE SIRACUS	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017987109
0521-RETA..	080385558656	JIMENEZ ORTIZ ANTONIO	CL CONSTITUCION 22	04830	VELEZ BLANC	VELEZ BLANCO	0603-0603	251.54	02 0403018243753
0521-RETA..	040036888406	JIMENEZ PORTILLO EDUARD	CL FELIX RODRIGUEZ D	04400	ALHAMA DE AL	ALHAMA DE ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018017825
0521-RETA..	040040122445	JIMENEZ RODRIGUEZ JOSEM	CL SIERRA DE LA ESTA	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	235.55	02 0403018157766
0111-R.GRA	04104462848	JOAQUIN FUENTES PLANIOL	AV CABO DE GATA 86	04007	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	1.516.80	03 0403017343774
0521-RETA..	040036714917	JODAR TORRES ALONSO	UR LACABUZANA 86	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018214249
0111-R.GRA	04103771522	JUGARFEY & GOMIZ, S.L.	CL LIMITE, (PIND. S.R	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0503-0503	416.09	03 0403017313058
0111-R.GRA	04105824686	KIALKO 2000, S.L.	PO DE ALMERIA 81	04001	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	244.15	03 0403017423802
0111-R.GRA	04105551571	KING COMERCIAL ALMERIA,	CL PUERTO DEPORTIVO	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	166.56	03 0403017401873
0111-R.GRA	04105707478	LAGUNA VERDE, S.L.	CL SAUCE EDF. TORREB	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	330.28	03 0403017413189
0111-R.GRA	04104359178	LAO HERNANDEZ MANUEL	CL LUCAINENA DE LAS	04008	ALMERIA	ALMERIA	0703-0703	822.83	02 0403018414515
0111-R.GRA	04004684101	LAS GARZAS, COM.PROP.	UR PLAYA SERENA, ED.	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0103-0603	133.66	02 0403018306300
0111-R.GRA	04105791748	LENCERAF S.L.	AV LAS GAVIOTAS-LAV	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	356.20	03 0403017329125
0111-R.GRA	04105791748	LENCERAF S.L.	AV LAS GAVIOTAS-LAV	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0703-0703	849.44	

REGIMEN	IDENTIFICADOR	NOMBRE / RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PERIODO	IMPORTE	NUM. DOCUMENTO
0521-RETA..	300094584446	LOPEZ LOPEZ CONCEPCION	CL CASTAÑO 7	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018241834
0111-R.GRA	04105862173	LOPEZ RODRIGUEZ JORGE	CL ALCUTAR 1	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0703-0703	1.104.32	02 0403018500401
0521-RETA..	040900098981	LOPEZ URRUTIA JULIO	PZ DEL MONTE 4	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017991755
0111-R.GRA	04005188093	LOPEZ VILAR JOSE	CL SARASATE 20	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0703-0703	754.85	02 0403018313471
0111-R.GRA	04105372224	LORENZO CAPILLA CARMEN	CL MAR NEGRO 5	04770	ADRA	ADRA	0503-0503	540.54	03 0403017391668
0111-R.GRA	04105350501	LOZANO DIAZ MARIA NIEVES	CL MIGUEL ANGEL 6	04738	VICAR	VICAR	0503-0503	923.99	03 0403017390658
0111-R.GRA	04104407779	LOZANO LUQUE JUAN ANTONI	CL VOZ OBRERA 3	04120	CA ADA DE SA	ALMERIA	0503-0503	10.415.08	03 0403017340643
0111-R.GRA	04102673200	LLANOSUR, S.L.	PJ VENTA GASPAR 13	04120	CA ADA DE SA	ALMERIA	0703-0703	1.770.83	02 0403018362880
0111-R.GRA	04105766082	MAHMOOD — FARHAT	CL BILBAO 103	04007	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	409.25	03 0403017418647
0111-R.GRA	04105415569	MALPENSA, S.L.	AV CARLOS III. LOCAL	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	526.37	03 0403017393587
0111-R.GRA	04102904178	MAQUIVELLA S.L.	CT DE SAN AGUSTIN, K	04745	MOJONERA L	LAMOJONERA	0703-0703	96.48	02 0403018367025
0521-RETA..	041002207467	MARCOS GARRE TOMAS	CL IGLESIA VIEJA 14	04860	OLULA DEL RI	OLULA DEL RIO	0603-0603	251.54	02 0403018239511
0521-RETA..	040018187513	MARIN BURGOS EMILIO	PZ DERECHOS HUMANO	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403017975486
0521-RETA..	180033873218	MARIN CAMPOY RICARDO	CL VILLAR 6	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018244157
0521-RETA..	040027736050	MARIN LOPEZ JULIAN ANTON	CL ACEQUIAS 2	04716	SAN AGUSTIN	EL EJIDO	0603-0603	251.54	03 0403018127555
0521-RETA..	040017407065	MARIN MARIN RAFAEL	AV GRAN CAPITAN 20	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017985388
0521-RETA..	040024442191	MARIN SALINAS FRANCISCO	CL SIERRA ALHAMILLA	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018007418
0521-RETA..	041014877586	MARIÑO GARCIA MANUELA	CL HAZA DE ACOSTA 50	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018054201
0111-R.GRA	04101032684	MARMOL CUEVAS, S.L.	CL MOLINICO	04610	CUEVAS DELA	CUEVAS DELALMANZORA	0503-0503	776.30	03 0403017246976
0111-R.GRA	04104606833	MARMOLES OLGARMA, S.L.	CT CORDOBA 1	04860	OLULA DEL RI	OLULA DEL RIO	0503-0503	788.60	03 0403017350343
0111-R.GRA	04103893477	MARMOLES Y TRAVERTINOS	ZZ RIO DE LOS MOLINO	04857	ALBANCHEZ	ALBANCHEZ	0703-0703	472.62	02 0403018394913
0521-RETA..	070045904891	MARQUEZ GARCIA FRANCISC	CL RUBI URB.LA ROCAL	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	03 0403018068850
0111-R.GRA	04104772036	MARTIN FERNANDEZ JOSE EN	CL CIBELES 11	04110	CAMPOHERMO	NIJAR	0503-0503	1.138.02	03 0403017356912
0111-R.GRA	04104772036	MARTIN FERNANDEZ JOSE EN	CL CIBELES 11	04110	CAMPOHERMO	NIJAR	0503-0603	278.57	03 0403017357013
0521-RETA..	041003040657	MARTIN MARTIN MARIA CARM	CL DON JUAN DE AUSTR	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017994381
2300-R.DIV.	027242764T	MARTIN ROMERA ENRIQUETA	C/ TEJAR, Nº 25-2º-B	04007	ALMERIA	ALMERIA	0600-0800	967.87	08 0403018519696
0521-RETA..	040036465949	MARTINEZ ARENILLAS JOSE	CL SAN MIGUEL ARCANG	04009	ALMERIA	ALMERIA	0103-0103	235.55	01 0403000043119
0521-RETA..	040036465949	MARTINEZ ARENILLAS JOSE	CL SAN MIGUEL ARCANG	04009	ALMERIA	ALMERIA	0103-0103	300.52	04 0403005087523
0521-RETA..	040038757876	MARTINEZ BARON FORTUNAT	CL TEATRO 10	04550	GERGAL	GERGAL	0603-0603	251.54	02 0403018021865
0521-RETA..	280394739167	MARTINEZ BARON RAFAEL	CT NAL.340, CRUCE LA	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017971446
0521-RETA..	041002435520	MARTINEZ BENITEZ DIEGO	CL LA LOMA DE NIEVA	04693	LOMA LA	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018201519
0521-RETA..	040021171877	MARTINEZ BLANES JOSE LUI	CL SANTA MARTA 63	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018001051
0111-R.GRA	04103636429	MARTINEZ CORZO RICARDO	ZZ PASEO PALMERAL, E	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	290.94	03 0403017306489
0521-RETA..	040038925002	MARTINEZ CRUZ JULIO	CL SIERRA DE BENAHAD	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018022774
0521-RETA..	040036795648	MARTINEZ DOMENECH MIGUE	CL HAZA DE ACOSTA 50	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	235.55	02 0403018119067
0521-RETA..	041002849990	MARTINEZ GARCIA ANA JOSE	CT DE AGUILAS, EDF.T	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018201317
0521-RETA..	040037045626	MARTINEZ GARCIA FELIX	CL HNOS. PINZON 17	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018018229
0111-R.GRA	04105856315	MARTINEZ GONZALVEZ MARIA	CT ALICUN-CENTRO CIA	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	184.78	03 0403017426428
0521-RETA..	040026270138	MARTINEZ HERNANDEZ FRAN	CL CONCORDIA 3	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018206367
0521-RETA..	0100112111458	MARTINEZ ILARDUYA ARRUE	PJ MEDIA LEGUA	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	03 0403018195152
2300-R.DIV.	027239701L	MARTINEZ LOPEZ FRANCISCA	C/ GENERAL LUQUE, Nº	04002	ALMERIA	ALMERIA	0996-0700	18.021.29	08 0403018518989
0521-RETA..	040024011048	MARTINEZ MARTINEZ JOSE	CL RODRIGO VIVAR MIR	04007	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018043184
0111-R.GRA	04105553187	MARTINEZ PEREZ MANUEL	CL DEL MOSQUITO 6	04131	RETAMAR	ALMERIA	0503-0503	353.50	03 0403017401974
0521-RETA..	040028563378	MARTINEZ RIZO ANDRES MIG	CL HERNAN CORTES (CA	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018208690
0521-RETA..	040016514766	MARTINEZ RIZO JOSE MARIA	CL GRANADA 66	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018231124
0521-RETA..	461009223810	MARTINEZ SALAS JERONIMO	CR NACIONAL 340 51	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	235.55	02 0403018269722
0521-RETA..	040031429932	MARTINEZ VALLE EDELMIRO	CL AGUA 21	04569	TERQUE	TERQUE	0603-0603	251.54	02 0403018035609
0521-RETA..	280240087118	MAS SANCHEZ JOSE EMILIO	CL ALCAZAR 7	04066	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018066224
0521-RETA..	041020211677	MASLIN — RAYMOND GEORG	CL MURGIS-APTOS INDA	04638	MOJACAR	MOJACAR	0603-0603	251.54	02 0403018245369
0111-R.GRA	04104698476	MAZO GIL ANTONIO	PZ CANTONES 1	04400	ALHAMA DE AL	ALHAMA DE ALMERIA	0703-0703	439.01	02 0403018429063
0521-RETA..	041031779333	MCMULLAN — JOHN ROBERT	CL PLAZA 1	04878	SUFLI	SUFLI	0603-0603	251.54	02 0403018258608
0111-R.GRA	04101885072	MECANICAS DEL MARMOL, S.	CT BAJA 15	04860	OLULA DEL RI	OLULA DEL RIO	0503-0503	282.43	03 0403017263750
0521-RETA..	040019922395	MESAS CASTAÑO ALFREDO	ZZ PARAJE PEPE BLESA	04869	FINES	FINES	0603-0603	251.54	02 0403018239410
0521-RETA..	041006535485	MESAS SANCHEZ ANTONIO GI	AV MACAEL 3	04860	OLULA DEL RI	OLULA DEL RIO	0603-0603	251.54	02 0403018263961
0521-RETA..	040036082595	MINGORANCE FIGUEREDO SI	CL PROSPERIDAD 59	04712	BALERMA	EL EJIDO	0603-0603	251.54	02 0403018100475
0111-R.GRA	04100826257	MOBETRAN, S.L.	CT LAMOJONERA-SANA	04745	MOJONERA L	LAMOJONERA	0503-0503	941.04	03 0403017244249
0521-RETA..	300058965238	MOLINA LLAMAS JUAN	CL JUAN DE AUSTRIA 4	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018241127
0521-RETA..	040019241375	MOLINA SAEZ LUIS	CL ALEJANDRO SALAZA	04860	OLULA DEL RI	OLULA DEL RIO	0603-0603	251.54	02 0403018228292
0111-R.GRA	04103091714	MONTAJES Y ESTRUCTURAS	CL GRAVINA 5	04400	ALHAMA DE AL	ALHAMA DE ALMERIA	0100-0300	31.207.96	06 0403011531959
2300-R.DIV.	027268339E	MONTES ROMERO ANA	LOS SUIZOS, Nº 285-5	04738	VICAR	VICAR	0199-1000	1.995.90	08 0403018522023
0521-RETA..	041015841425	MONTOYAL CALDE MANUEL	CL HERMANOS MACHAD	04004	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018052783
0521-RETA..	040018652002	MONTOYAMEDINEZ FRANCISC	CL AMAPOLA 3	04004	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017975890
0521-RETA..	041005873663	MORALES PEREZ SERGIO	CT DE MALAGA 64	04713	BALANEGRA	BERJA	0603-0603	251.54	03 0403018088633
0521-RETA..	040035871219	MORENO LOPEZ ANA	CL ACUARIO 12	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018106438
0521-RETA..	040038362503	MORENO LOPEZ GABRIEL	AV ANDALUCIA 99	04640	PULPI	PULPI	0603-0603	235.55	02 0403018212119
0521-RETA..	040032887760	MOTA CAZORLA ANTONIO	AV DELA IGLESIA	04120	LOMA CABRER	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018032575
0111-R.GRA	04102152329	MOVIMIENTO DE TIERRAS PE	CL EL CENSOR 5	04610	CUEVAS DELA	CUEVAS DELALMANZORA	0503-0503	912.17	03 0403017268602
0111-R.GRA	04103645624	MULTIARCO, S.L.	CL SAN JOSE OBRERO 3	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0899-1299	602.21	04 0401005137681
0111-R.GRA	04103645624	MULTIARCO, S.L.	CL SAN JOSE OBRERO 3	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0699-1299	2.107.75	04 0401005137782
0111-R.GRA	04104427886	MULTISERVICIOS COSTAAGU	CL CAMPILLO DEL MOR	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	993.96	03 0403017341956
0521-RETA..	040021450551	MUÑOZ CERVANTES AMPARO	CL NUEVA	04280	GALLARDOS L	LOS GALLARDOS	0603-0603	251.54	02 0403018200307
0111-R.GRA	04103922476	MUÑOZ MANSANO JOAQUIN	CL JOSE MORALES ABA	04007	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	384.49	03 0403017318415
0111-R.GRA	04104442034	MUÑOZ NAVARRO JAVIER	CL SOADA 22	04009	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	366.31	03 0403017342562
0111-R.GRA	04105692425	MURCIA LANDRI JESUS	CL GENOVESES 29	04008	ALMERIA	ALMERIA	0703-0703	316.00	02 0403018485849
0521-RETA..	040020651919	MURIANA GUZMAN JUAN JOSE	CL TARAMBANA 280	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0603-0603	251.54	02 0403018162719
0521-RETA..	041003565467	NAVARRO FERNANDEZ JUAN	CL SAN FRANCISCO JAV	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	235.55	02 0403017996056
0111-R.GRA	04105149427	NAVARRO FLORES LUIS MIGU	CT JUAN DE AUSTRIA,	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0703-0703	748.80	02 0403018451800
0521-RETA..	040030188231	NAVARRO LOPEZ FRANCISCO	UR ROCALLA, AGUAMARI	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	03 0403018114724
0111-R.GRA	04104945929	NAVARRO MORALES FRANCIS	CL CANONIGO RODRIGU	04120	CA ADA DE SA	ALMERIA	0503-0503	7.445.05	03 0403017367521
0521-RETA..	040038889131	NAVARRO PADILLA JESUS AN	CL MAYOR 55	04280	GALLARDOS L	LOS GALLARDOS	0603-0603	251.54	02 0403018210512
0521-RETA..	040036233553	NAVARRO SIMON ANTONIO	CT HUERCAL OVERA 9	04640	PULPI	PULPI	0603-0603	251.54	02 0403018224454
0521-RETA..	041000179864	NDIAYE — MAYORO	CL ALIAGA 12	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017993775
0521-RETA..	301033473771	NDIAYE — PAPA	CL AMANECER 2	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018194041
0111-R.GRA	04102524868</								

REGIMEN	IDENTIFICADOR	NOMBRE / RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PERIODO	IMPORTE	NUM. DOCUMENTO
0521-RETA..	040022303242	PEDROSA SORROCHE PEDR	CL GRANADA 6	04860	OLULA DEL RI	OLULA DEL RIO	0603-0603	251.54	02 0403018238602
0521-RETA..	040027220435	PEÑASANCHED FRANCISCO	CT DE ROQUETAS 12	04716	SAN AGUSTIN	EL EJIDO	0603-0603	251.54	02 0403018134629
0521-RETA..	040035326100	PEÑAFIEL CARRION FRANCIS	AV NUESTRA SEÑORA D	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018028131
0521-RETA..	040032656475	PEREZ GARCIA JESUS	CL ALVAREZ DE CASTRO	04002	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018037831
0521-RETA..	040032657687	PEREZ MORALES EVARISTO	CL SIERRA DE MARIA 2	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018046521
0111-R.GRA	04105010391	PEREZ NAVARRO JOSE	BD BURJULU 61	04610	CUEVAS DELA	CUEVAS DELALMANZORA	0703-0703	3.571.19	02 040301844423
0521-RETA..	040020357077	PEREZ RUBIO JUAN	PZ REMEDIOS 10	04890	SERON	SERON	0603-0603	251.54	02 0403018228494
0111-R.GRA	04103004616	PERFORACIONESANTAS,S,L	CL MAYOR	04280	GALLARDOS L	LOS GALLARDOS	0503-0503	607.04	03 0403017288406
0111-R.GRA	04104808311	PERFORACIONES Y EXCAVAC	CL MAYOR 14	04280	GALLARDOS L	LOS GALLARDOS	0503-0503	478.34	03 0403017358831
2300-R.DIV.	026982046X	PICON ORTEGA FRANCISCA	C/RAMBLA ALFAREROS,	04003	ALMERIA	ALMERIA	0199-1000	943.83	08 0403018520205
2300-R.DIV.	027089217R	PIEDRA LOPEZ MARIA	AVDA. SAINSA SABEL,	04009	ALMERIA	ALMERIA	0199-1100	1.322.17	08 0403018520508
0111-R.GRA	04105463665	PIEDRAS Y MARMOLÉS JOCA	CL LOS DOLORES 3	04860	OLULA DEL RI	OLULA DEL RIO	0703-0703	2.397.55	02 0403018472412
0521-RETA..	041030940786	PIETROSANTO—BRUNO	CL LORO 5	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018080873
0111-R.GRA	04105607145	PILAR MATEOS JOSE	AV FARO SABINAL 188	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0703-0703	546.37	02 0403018479583
0521-RETA..	080291433088	PILAR MATEOS JOSE	AV FARO SABINAL 188	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018182725
0111-R.GRA	04105676328	PIMOS PUB, S.L.	PP RIVERA DE AGUADUL	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	221.60	03 0403017403489
0111-R.GRA	04105535912	PINTURAS ALL PLAYERITO,	CL FRANCISCO AYALA	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0503-0503	1.379.60	03 0403017400358
0111-R.GRA	04102500721	PINTURAS CRISMAR, S.L.	CL DAMASO ALONSO 1	04009	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	1.022.94	03 0403017275571
0111-R.GRA	04103628446	PINTURAS JESUS, S.L.	CL SOR PAZ 1	04610	CUEVAS DELA	CUEVAS DELALMANZORA	0503-0503	479.68	03 0403017306186
0111-R.GRA	04104121732	PINTURAS Y REVESTIMIENTO	AV MEDITERRANEO_SIN	04638	MOJACAR	MOJACAR	0703-0703	892.80	02 0403018404108
0111-R.GRA	04104958053	PINTURAS Y REVEST. MARTI	CL FEDERICO CHOPIN 4	04130	ALQUIAN EL	ALQUIAN EL	0503-0503	1.992.46	03 0403017367824
0521-RETA..	041002875656	PIQUERAS ROMERA OSCAR	CL ALONDROS 4	04716	NORIAS DEDA	EL EJIDO	0603-0603	251.54	02 0403018145642
0521-RETA..	041016560639	PLUNKETT—JAMES BARR	CL CAÑADA ALJIBE QUE	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018268510
0521-RETA..	291007630361	POSTIGO LOPEZ MARIA ANGE	CL JAIME OSTOS EDIFI	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018175247
0521-RETA..	040024046111	PRADO NAVARRO FRANCISC	CL MIRLO 2	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018006812
0111-R.GRA	04105199745	PRODUCTOS IBERICOS DE S	CL SIERRA ALHAMILLA	04240	VIATOR	VIATOR	0503-0503	2.310.06	03 0403017381867
0111-R.GRA	04104910361	PROMOCAR 2000, S.L.	CL GRANADA 66	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0503-0503	2.146.00	03 0403017365400
0111-R.GRA	04104352512	PROMOCIONES Y CONTRATA	CT NACIONAL 340, S/N	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0503-0503	1.560.07	03 0403017337815
0111-R.GRA	04102986832	PROMOCIONES ZONA INDALI	CL MAYOR 124	04630	GARRUCHA	GARRUCHA	0503-0503	11.084.45	03 0403017287695
0111-R.GRA	04104018870	PROMOTORA DE INFORMACI	CL GRAN CAPITAN 4	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0201-1202	3.003.04	21 0403001012614
0111-R.GRA	04104018870	PROMOTORA DE INFORMACI	CL GRAN CAPITAN 4	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0201-1202	3.003.04	04 0403005058827
0111-R.GRA	04005187184	PROM. Y CTNES. BELMONTES	CL DOCTOR EMILIO GIM	04610	CUEVAS DELA	CUEVAS DELALMANZORA	0503-0503	2.022.98	03 0403017228182
0111-R.GRA	04105503172	PUB DESBATINGO, S.L.	CL TRAJANO 1	04001	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	298.19	03 0403017398237
0111-R.GRA	04103125359	PUEBLO LAGUNA MANAGEME	AV JUAN SEBASTIAN EL	04620	VERA	VERA	0503-0503	182.26	03 0403017291840
0111-R.GRA	04103724537	PUEVEPLAST,S.L.	CL NOGAL 4	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0503-0503	1.697.74	03 0403017310634
0521-RETA..	410070587114	QUERO GARCIA DIEGO	CL RAMBLA DEL CAMPO	04638	MOJACAR	MOJACAR	0603-0603	251.54	02 0403018242945
0521-RETA..	040036605991	QUILES MONTERO JOSE ANT	CL VISIEDO 29	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018118360
0521-RETA..	041030521565	RAEVENS BUCHHOLZ HANS P	CL ANTONIO ATIENZA 3	04007	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017973668
0521-RETA..	040019323625	RAMIREZ VELAZQUEZ JOSE	AV LOS ANGELES 77	04008	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403017978621
0521-RETA..	041006801429	RAMOS BEDMAR JOSE ANTO	CL LUCA DE TENA 18	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0203-0203	251.54	02 0403013992830
0111-R.GRA	04104323008	RAMOS LOPEZ JOSE MIGUEL	CL JUAN CUADRADO RUI	04620	VERA	VERA	0503-0503	184.63	03 0403017335185
0111-R.GRA	04101019954	RECICLAJES MEDIO AMBIENT	CL JESUS DE PERCEVAL	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0703-0703	1.630.90	02 0403018330144
0111-R.GRA	04105034441	RED TRAVERTINO, S.L.	PJ RIO LOS MOLINOS S	04857	ALBANCHEZ	ALBANCHEZ	0703-0703	1.417.88	02 0403018445433
0111-R.GRA	18106672425	REPARACIONES COMERCIAL	CL RETAMA	04007	ALMERIA	ALMERIA	0203-0203	602.22	04 1803005061343
0111-R.GRA	18106672425	REPARACIONES COMERCIAL	CL RETAMA	04007	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	626.41	03 1803017626782
0111-R.GRA	18106672425	REPARACIONES COMERCIAL	CL RETAMA	04007	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	8.133.13	03 1803017626883
0521-RETA..	040033712260	RESQUENA LOPEZ ANA MARIA	CT MALAGA 290	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0203-0203	251.54	02 0403013941906
0521-RETA..	040035326201	RESINA PEREZ INOCENCIA B	PLALEJANDRO SALAZAR	04860	OLULA DEL RI	OLULA DEL RIO	0603-0603	251.54	02 0403018221525
0111-R.GRA	04104337960	RESTAURANTE ARGENTINO L	CT VIATOR - EL ALQUI	04240	VIATOR	VIATOR	0503-0503	390.79	03 0403017337310
0111-R.GRA	04104337960	RESTAURANTE ARGENTINO L	CT VIATOR - EL ALQUI	04240	VIATOR	VIATOR	0703-0703	745.97	02 0403018413909
0111-R.GRA	04105392533	REYES ALVAREZ MARIA JOSE	PP LOS SAUCES-ED.TOR	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	1.324.75	03 0403017392779
0721-REA.P	040021803387	REYES NAVARRO JOSE	CL LOS BARTOLOMES 22	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0199-1202	2.542.90	21 0403001018068
0521-RETA..	041002210194	RIDA HARO GINES	CL ALI-BEY	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018233750
0521-RETA..	040029831149	RINCON FERNANDEZ JOSE	CL ESTADIO 36	04716	SAN AGUSTIN	EL EJIDO	0603-0603	251.54	03 0403018131801
0111-R.GRA	04005247004	RIVERA RODRIGUEZ JOSE	CL LOMA DE LA MEZQUI	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0503-0503	107.98	03 0403017229192
0521-RETA..	041027926716	ROBIN—DENIS LAURENT	UR VERAPLAYA	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018254665
0521-RETA..	040033982143	ROBLES HERRERO MANUEL	BD HUELAGO	04890	SERON	SERON	0603-0603	251.54	02 0403018226575
0521-RETA..	120048507618	ROBLES MORENO JUAN MAN	CM DE SAN CRISTOBAL	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018067335
0521-RETA..	040022469556	RODRIGUEZ ALONSO FRANCI	CL LA TORTOLA S/N	04116	FERNAN PERE	NIJAR	0603-0603	251.54	02 0403018042881
0521-RETA..	040030711425	RODRIGUEZ AMATE MANUEL	PG IND. DE HUECHAR	04400	ALHAMA DE AL	ALHAMA DE ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018046117
0521-RETA..	040014939326	RODRIGUEZ BERENGUEL JOS	CL ALCAÑIZ 17	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017982661
0521-RETA..	040038515477	RODRIGUEZ BLANCO JOSE	CL NTRA SRA DE LA LU	04007	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018020956
0521-RETA..	040035436739	RODRIGUEZ FERNANDEZ JOS	CL LOS LLANOS	04288	BEDAR	BEDAR	0603-0603	251.54	02 0403018221121
0521-RETA..	040022620716	RODRIGUEZ JAEIN FERNAND	CL LAS PALMERAS 4	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018042679
2300-R.DIV.	027268365W	RODRIGUEZ MARTINEZ MARIA	C/ CANTAREROS, Nº 10	04009	ALMERIA	ALMERIA	0400-0400	241.97	08 0403018520104
0521-RETA..	041001902727	RODRIGUEZ ORTEGA LUIS DA	CL SAN DIEGO 11	04280	GALLARDOS L	LOS GALLARDOS	0603-0603	251.54	02 0403018235467
0521-RETA..	041005118881	RODRIGUEZ TORRES RAMON	CL SALITRE 32	04800	ALBON	ALBON	0603-0603	251.54	02 0403018266284
0111-R.GRA	04103655021	RODRIGUEZ VAZQUEZ FRANCI	CL LOBERO 18	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0203-0203	299.33	03 0403012228844
0521-RETA..	041004348036	ROGAL—MICHAEL MANFRE	L GURB. CHANTAL, APAR	04638	MOJACAR	MOJACAR	0603-0603	251.54	02 0403018202428
0521-RETA..	040034080759	ROLDAN OJEDA FRANCISCO J	CL PABLO IGLÉSIAS 1	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018024592
0111-R.GRA	04105081224	ROMERO NAVARRO FRANCIS	CL RIO DUERO (URB.VI	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0703-0703	3.043.00	02 0403018440859
0521-RETA..	040034405711	ROMERO NAVARRO FRANCIS	CL RIO DUERO-VILLA I	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018042289
0521-RETA..	041014933867	ROSTEK—DIETMAR RICHA	CL CERRO LAGO 23	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018075722
0111-R.GRA	04105495290	RUBIO MORENO JUAN	CL CLAVEL 42	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0403-0403	123.98	02 0403018274469
0521-RETA..	040027432118	RUEDA LOPEZ FRANCISCO	AV BLAS INFANTE 2	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018015296
0521-RETA..	040036551936	RUIZ FENOY FRANCISCO	CJ LOS GRILLOS	04117	SAN ISIDRO	NIJAR	0603-0603	251.54	02 0403018047329
0521-RETA..	040031245127	RUIZ HERRERA ANTONIO	CL CLOROFILA 20	04716	NORIAS DEDA	EL EJIDO	0603-0603	251.54	02 0403018112805
0521-RETA..	040029163465	RUIZ LOPEZ JUAN SALVADOR	CT DE ROQUETAS 9	04716	SAN AGUSTIN	EL EJIDO	0603-0603	251.54	02 04030180130181
0521-RETA..	120052700442	RUIZ MOYA ANTONIO	PJ LAS BRISAS 17	04009	ALMERIA	ALMERIA	0802-0802	246.65	02 0403010884437
0521-RETA..	120052700442	RUIZ MOYA ANTONIO	PJ LAS BRISAS 17	04009	ALMERIA	ALMERIA	0902-0902	246.65	02 0403010522149
0521-RETA..	041014974485	RUIZ QUESADA IRENE FRANCI	CL JULIO GOMEZ RELAM	04008	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	235.55	02 0403018054504
0521-RETA..	041021138534	RUIZ SUESA CELIA	CL MINARETE 34	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 4603032990150
0521-RETA..	04103099372	RUSO—GAETANO	CL LORO 5	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018080772
0111-R.GRA	04103243577	R. Y							

REGIMEN	IDENTIFICADOR	NOMBRE / RAZON SOCIAL	DOMICILIO	C.P.	LOCALIDAD	MUNICIPIO	PERIODO	IMPORTE	NUM. DOCUMENTO
0521-RETA..	040027793240	SANCHEZ RAMIREZ MANUEL	CL REAL, ESQ C/SENEC	04002	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403018010448
0111-R.GRA	04104602587	SANCHEZ SIERRA AMELIA	CL LAGO GARZA, EDF.S	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0703-0703	1.521.50	02 0403018424821
0521-RETA..	040020496618	SANCHEZ TAPIA JUAN MIGUE	CT DE MACAEL 1	04860	OLULA DEL RI	OLULA DEL RIO	0603-0603	251.54	02 0403018232437
0521-RETA..	040021301819	SANCHEZ VERGEL ANTONIO	CL LAS NEGRAS 12	04008	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018001556
0111-R.GRA	04104515590	SANTIAGO FERNANDEZ JOSE	CL AMAZONAS 18	04120	COSTACABANA	ALMERIA	0503-0503	5.243.33	03 0403017346404
0521-RETA..	041012803305	SANTIAGO GARCÉS JUANMA	CL FEDERICO DE CASTR	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018064305
0111-R.GRA	04104850444	SANTIAGO SANTIAGO FRANCI	CL GENOVESES 40	04008	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	100.32	03 0403017361255
0111-R.GRA	04102928935	SAQUEL S.L.	CL CAMINO SANTA JULI	04770	ADRA	ADRA	0703-0703	892.80	02 0403018367530
0521-RETA..	040024000641	SEGURA HERRADA FERMIN	CL CUESTA LA NARCISA	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018006610
0111-R.GRA	04103895602	SERRANO GUTIERREZ SERGI	PJEL DESCARGADOR	04638	MOJACAR	MOJACAR	0503-0503	420.83	03 0403017317809
0521-RETA..	040031085681	SERRANO PEREZ LUCAS JES	CL NTRA SRA DEL RIO	04009	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018031565
0521-RETA..	110054464853	SERRANO SACIE JUAN	CL ROQUETAS 6	04711	ALMERIMAR	EL EJIDO	0603-0603	251.54	03 0403018180705
0111-R.GRA	30105026292	SERVIRANIN, S.L.	AV CONSTITUCION - S	04117	NIJAR	NIJAR	0200-0300	486.28	03 3003025746716
0111-R.GRA	04105107896	SERVICIO ALMERIENSE LA E	AV DEL MAR 43	04002	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	4.645.80	03 0403017375096
0111-R.GRA	04105466493	SERVICIOS INMOBILIARIOS	PS DE LOS SAUCES 21	04720	AGUADULCE	ROQUETAS DEMAR	0503-0503	2.569.62	03 0403017396723
0521-RETA..	041002449967	SEVILLA CLEMENTE JOSE RA	CL FERROBUS 8	04007	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	03 0403017999233
0111-R.GRA	04101626913	SEVIPIVE S.COOPAND.	CL MADAME CURIE P.SA	04240	VIATOR	VIATOR	0503-0503	198.34	03 0403017257787
0111-R.GRA	04101626913	SEVIPIVE S.COOPAND.	CL MADAME CURIE P.SA	04240	VIATOR	VIATOR	0503-0503	1.990.18	03 0403017257888
0521-RETA..	041004888408	SILVA FERREIRA ANGELACR	CL CORDOBA 7	04650	ZURGENA	ZURGENA	0603-0603	251.54	02 0403018245981
0521-RETA..	040014670453	SIMON BALASTEGUI DIEGO	CL LOS MOJONES	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018231730
0521-RETA..	040027548215	SIMON DIAZ JOAQUIN	CL MIGUEL DE UNAMUN	04860	OLULA DEL RI	OLULA DEL RIO	0603-0603	251.54	02 0403018205963
0521-RETA..	041004887802	SIMON REYES PEDRO JOSE	ZZ PAGO LOS MOJONES	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018265880
0521-RETA..	041031136608	SMITHSON — MARK STEPHE	CL EL PARAISO	04648	SAN JUAN DE	PULPI	0603-0603	251.54	02 0403018266890
0111-R.GRA	180067496549	SOLDADO AGUILERA MARIA T	AV GUILLERMO REINA-K	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018244460
0521-RETA..	510004663167	SOLER DIAZ JOSE	CL ARENAS 18	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018178378
0521-RETA..	040028290162	SOLER GOMEZ ANTONIO	ZZ PARQUE COMERCIAL	04620	VERA	VERA	0603-0603	251.54	02 0403018208892
0521-RETA..	040022489259	SOLER QUESADA JUAN	CT DE NIJAR, KM 10	04130	ALQUIAN EL	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018003980
0521-RETA..	040029120524	SOLER RUIZ MONTSERRAT	CL MURCIA 39	04004	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018011963
0111-R.GRA	04003332565	SONOAL S.L.	CL SAGITARIO (P.IND.	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0503-0503	624.25	03 0403017199284
0521-RETA..	231007019563	SOTOMENACESAR	AV CABO DE GATA 128	04007	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403017963160
0521-RETA..	041000625963	SOW — IBRAHIMA	CT LA MOJONERA 101	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018152716
0521-RETA..	041030932100	STROOBANTS — JOHNNY RO	CL CORTUJO EL MOSCO	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	03 04030180080671
0111-R.GRA	04104703227	SUMINISTROS INDUSTRIALES	CL PUESTO RUBIO, S/N	04710	SANTAMARIA	EL EJIDO	0503-0503	360.25	03 0403017353676
0111-R.GRA	04101576490	TERSA LCON, S.L.	PS PASEO DE ALMERIA	04001	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	7.485.19	03 0403017256272
0521-RETA..	040033361545	TORRECILLAS COLOMER VIC	CR DE RONDA 180	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018025505
0521-RETA..	0400400118102	TORRENTE GARCIA SALVADO	PZ DUQUE DE AHUMADA	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018234760
0521-RETA..	040034482705	TORRES JIMENEZ MANUEL	CL LAS LOMAS 16	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0603-0603	251.54	02 0403018104620
0111-R.GRA	04104266828	TRANS RIVERA, S.L.L. ALM	CL MAGISTERIO 28	04716	SAN AGUSTIN	EL EJIDO	0103-0403	405.78	03 0403017331751
0111-R.GRA	04104266828	TRANS RIVERA, S.L.L. ALM	CL MAGISTERIO 28	04716	SAN AGUSTIN	EL EJIDO	0503-0503	3.263.16	03 0403017331852
0111-R.GRA	04104141940	TRANSANGULO, S.L.	CT NACIONAL 340 EDIF	04628	ANTAS	ANTAS	0503-0503	3.334.93	03 0403017326495
0111-R.GRA	04103147183	TRANSFORMACIONES ALMAN	AV BARCELONA	04610	CUEVAS DELA	CUEVAS DELALMANZORA	0503-0503	3.339.19	03 0403017292143
0111-R.GRA	04105951089	TRANSPORTES ARIZONA 2, S	CL HORNO - EDF. BELE	04005	ALMERIA	ALMERIA	0703-0703	451.21	02 0403018508885
0111-R.GRA	04101686527	TRANSPORTES JUCAINI, S.L	CL LA VERONICA 51	04610	CUEVAS DELA	CUEVAS DELALMANZORA	0503-0503	995.58	03 0403017259407
0111-R.GRA	04103334012	TRANSPORTES PELENTIN, S.	CL SOR FRANCISCA DE	04620	VERA	VERA	0703-0703	2.468.50	02 0403018377634
0111-R.GRA	04003690354	TRANSPORTES ROQUETAS, S.	CL ALONSO CANO 2	04740	ROQUETAS DE	ROQUETAS DEMAR	0703-0703	698.83	03 0403018295081
0111-R.GRA	04104772238	TRANSPORTES TRULLEN-PIN	CL FERROCARRIL 54	04007	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	485.65	03 0403017357114
0111-R.GRA	04104105463	TRANSVANEMAR, S.L.	CT VIATOR	04130	ALQUIAN EL	ALMERIA	0503-0503	619.76	03 0403017324576
0521-RETA..	040018640278	UBEDA CARRILLO ALFREDO	CL LIJAR 24	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018040356
0521-RETA..	041023967092	ULRICH ALBERT PAUL — W	CL SONIA 6	04715	GUARDIAS VIE	EL EJIDO	0203-0203	251.54	02 0403013987069
0111-R.GRA	04104320277	UNTERNEHMENS GRUPPE SP	UR LAS BUGANVILLAS 1	04620	VERA	VERA	0703-0703	746.99	02 0403018411885
0521-RETA..	041014406431	URIBE TERUEL CRISTOBAL	CL DOCTOR BARRAQUE	04600	HUERCAL OVE	HUERCAL-OVERA	0603-0603	251.54	02 0403018264466
0521-RETA..	280278436773	VALDES JARJARD CARLOSH	CL PABLO IGLESIAS 12	04003	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	235.55	02 0403017964170
0521-RETA..	040031251490	VALVERDEACON JAVIER	CL ALMERIA 94	04700	EJIDO EL	EL EJIDO	0203-0203	251.54	02 0403013938165
2300-R.DIV.	075254159E	VARGAS GARCIA EMETRIO	C/ CUESTA DEL MUELLE	04002	ALMERIA	ALMERIA	0800-0900	403.28	08 0403018520306
0521-RETA..	041001749345	VAZQUEZ DIAZ INMACULADA	CT DE LA MOJONERA 11	04716	NORIAS DE DA	EL EJIDO	0603-0603	251.54	03 0403018155342
0521-RETA..	300072676287	VERGARA JIMENEZ MARIA AN	AV LEPANTO 44	04890	SERON	SERON	0603-0603	251.54	02 0403018240016
0111-R.GRA	04105053033	VIAJES INDALAIS, S.L.	AV FEDERICO GARCIAL	04005	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	424.98	03 0403017372066
0111-R.GRA	04104362919	VILLALON MARTIN FRANCISCO	CL TUROLENSE 41	04009	ALMERIA	ALMERIA	0503-0503	910.72	03 0403017338522
0111-R.GRA	04101269730	VILLABER, S.L.	CL ECHEGARAY 3	04760	BERJA	BERJA	0503-0503	3.515.80	03 0403017250515
0111-R.GRA	04105704650	VILLALON MARTIN JAVIER	CL DARSENA DE LA BAT	04711	ALMERIMAR	EL EJIDO	0503-0503	373.36	03 0403017412785
0111-R.GRA	04105244912	VISION PARRA PLUS, S.L.L	CL LINMITE - POLG. S	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0503-0503	2.860.90	03 0403017384493
0111-R.GRA	04103533062	VISOTOGAS, S.L.	CL SAN RAFAEL 9	04230	HUERCAL DE A	HUERCAL DE ALMERIA	0703-0703	878.02	02 0403018383492
0521-RETA..	221004226686	YANÉZ CINTAS MATILDE	CL ALGARROBO 1	04288	BEDAR	BEDAR	0603-0603	188.65	02 0403018191516
0521-RETA..	040029745263	YEPES RAMOS JOSE	CL GONZALEZ MENDEZ	04712	BALERMA	EL EJIDO	0603-0603	251.54	03 0403018131494
0521-RETA..	040028256517	ZAMORA PEREZ ARMANDO	CL CALZADA DE CASTRO	04006	ALMERIA	ALMERIA	0603-0603	251.54	02 0403018009236

## Administración de Justicia

9299/03

### AUDIENCIA PROVINCIAL DE ALMERIA

#### Sección Tercera

#### E D I C T O

Dª Tárсила Martínez Ruiz, Presidente de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Almería.

HACE SABER: Que la Sección 3ª de la Audiencia Provincial de Almería ha resuelto con fecha de hoy en el Rollo de Sala 8/03, dimanante de SUMARIO 3/02, del Juzgado de 1ª Instan/Instruc, nº 4 de El Ejido, sobre delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros y tres delitos de secuestro, contra EL SAID EL MANAOUI Y BOUSSELHAM EL MANAOUI, que se cite por medio de presente a/los testigo/s MOUSTAPHA BOUD CHICHE con NIE X-02293032 Y JOSE FERNANDEZ FERNANDEZ con D.N.I.23.465.744 en ignorado paradero, a fin de que comparezca/n ante la misma, sita en Palacio de Justicia, Avda. Reina Regente s/n, de esta ciudad, el próximo día 27 DE ENERO DE 2004 A LAS 10.30 HORAS DE SU MAÑANA, a fin de asistir a Juicio Oral, bajo los apercibimientos legales.

Y para que pueda hacerse dicha citación expido la presente en Almería, a 12 de diciembre de 2003.

EL PRESIDENTE, Tárсила Martínez Ruiz.

LA SECRETARIA, Juana Alfonso Rodríguez.

9051/03

**JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE ALMERIA****EDICTO**

D. Donato Alférez Moral, Secretario del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su Provincia.

Por medio del presente Edicto,

HACE SABER: Que en este Juzgado se sigue EJECUTORIA bajo el núm. 121/03, dimanante de los autos núm. 594/03, sobre DESPIDO IMPROCEDENTE, a instancias de D<sup>a</sup> VIRGINIA VILLEGAS BARRANCO, frente a la empresa ARYSOL, S.C.A., habiéndose dictado el siguiente

AUTO: En la Ciudad de Almería, a veintiocho de noviembre de dos mil tres.

HECHOS: PRIMERO.- En el Procedimiento seguido en este Juzgado de lo Social Núm. Tres con el núm. 121/03 a instancias de D<sup>a</sup> VIRGINIA VILLEGAS BARRANCO en reclamación sobre DESPIDO, se dictó sentencia en fecha 29/07/03 por la que se declaraba la IMPROCEDENCIA del mismo, condenando a la empresa a que, en el término de cinco días, a partir de la notificación de la sentencia, optara entre readmitir al actor en su puesto de trabajo con abono de los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que la readmisión tenga lugar ó extinguir la relación laboral, en cuyo caso deberá pagar a la trabajadora una indemnización por despido de 10.300'83 más los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta que se opte por la extinción de la relación laboral.

SEGUNDO.- La mencionada sentencia, notificada a la demandada el pasado día 5/09/03, adquirió la condición de firme, sin que por aquella se hubiera procedido a darle cumplimiento, instando la ejecución la parte actora el día 18/09/03 siendo citadas de comparecencia las partes, habiéndose celebrado la misma con el resultado que consta en autos.

TERCERO.- Que en la tramitación de las presentes actuaciones se han cumplido con las formalidades prescritas por la Ley.

**RAZONAMIENTOS JURIDICOS**

UNICO.- Apareciendo acreditado que la empresa demandada no ha procedido a la readmisión del trabajador, procede, de conformidad con lo establecido en el art. 279.2 a), b) y c) de la vigente Ley de Procedimiento Laboral, declarar la extinción de las relaciones laborales desde la fecha de la presente resolución, sustituyendo la obligación de readmisión por una indemnización en concepto de daños y perjuicios, de conformidad con lo que dispone el núm. 1 del art. 110 de la Ley citada, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde el día 30/05/03 (fecha del despido) hasta la de la presente resolución. A estos únicos efectos se considera como salario el de 44'30 Euros. diarios (resultado de multiplicar por doce y dividir entre 365 el salario mensual).

Vistos, además de los citados preceptos, los de general y pertinente aplicación.

**DISPONGO**

Que debía declarar y declaraba extinguidas, con esta fecha, las relaciones laborales existentes entre la trabajadora, D<sup>a</sup> VIRGINIA VILLEGAS BARRANCO y la empresa ARYSOL, S.C.A., condenando a ésta última a que abone a la parte actora la cantidad de 11.290'96 EUROS que se fija como Indemnización por Despido, así como, además los

salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la de la presente resolución, que ascienden a la cantidad de 8.106'90 EUROS.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que frente a la misma cabe interponer recurso de Reposición en término de cinco días a partir de la notificación y ante este mismo Juzgado, y a la ejecutada por Edictos.

Así lo manda y firma el Il<sup>mo</sup>. Sr. D. Juan Carlos Aparicio Tobaruela Magistrado -Juez del Juzgado de lo Social Núm. Tres de Almería y su Provincia.

E/- Firmado y rubricado.

Y para que conste y sirva de notificación del auto a la ejecutada ARYSOL, S.C.A., que tuvo su último domicilio conocido en Crta. La Mojonera, km. 4, Las Norias de Daza. El Ejido (Almería), dedicada a la comercialización de productos hortícolas, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que revisitan la forma de auto ó sentencia, ó se trate de emplazamiento expido el presente en Almería, a veintiocho de noviembre de dos mil tres.

EL SECRETARIO, Donato Alférez Moral.

9285/03

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO SEIS DE ALMERIA  
(ANTIGUO MIXTO NUMERO DIEZ)**

Procedimiento: Juicio Monitorio (N) 629/2001.

Sobre: Ejecutoria 38/2001.

De: Renault Financiaciones S.A.

Procurador: Sr. Soler Meca, José Luis.

Letrado: Sr. Pedro López Pérez-Lanzac.

Contra: D<sup>a</sup> Isabel Sánchez Jiménez.

**EDICTO**

D. Miguel Martínez Mulero, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Núm. 6 de Almería (Antiguo Mixto Núm. 10).

HAGO SABER: Que en el proceso de ejecución seguido en dicho Juzgado con el n<sup>o</sup> 629/2001 a instancia de RENAULT FINANCIACIONES S.A. contra ISABEL SANCHEZ JIMENEZ sobre JUICIO MONITORIO (N), se ha acordado sacar a pública subasta, por un plazo de veinte días, los bienes que, con su precio de tasación, se enumeran a continuación:

BIENES QUE SE SACANA SUBASTA Y SU VALORACION  
Vehículo turismo, marca RENAULT, modelo MEGANE RXI 1.9DTI, matrícula AL-1272-AH.

VALORACION: 7.428,00 EUROS (SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO EUROS).

La subasta tendrá lugar en la sede de este Juzgado Canónigo Molina Alonso, 8, plta. 6 el día DIEZ DE FEBRERO DE 2004 A LAS DIEZ HORAS.

Las condiciones de la subasta constan en edicto fijado en el tablón de anuncios de este Juzgado en el lugar de su sede arriba expresado, donde podrá ser consultado.

El presente edicto servirá de notificación a la deudora para el caso de no poder llevarse a efecto en la dirección que consta en autos.

En Almería, a nueve de diciembre de dos mil tres.

EL SECRETARIO JUDICIAL, Miguel Martínez Mulero.

